

Globethics Repository



Convencion Marco De Las Naciones Unidas Sobre El Cambio Climatico

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository.
More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy
of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Book
Authors	Climate Change Secretariat;Blobel, Daniel;Meyer-Ohlendorf, Nils
Publisher	Climate Change Secretariat, UNFCCC
Rights	With permission of the license/copyright holder
Download date	2026-09-06 02:49:47
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/175383

CONVENCIÓN MARCO DE
LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL CAMBIO
CLIMÁTICO

MANUAL

© 2006 UNFCCC, todos los derechos reservados

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático:
Manual, Bonn (Alemania): Secretaría del Cambio Climático

Editado por la Dependencia de Asuntos Intergubernamentales y Jurídicos de la Secretaría
del Cambio Climático

Redactores: Daniel Blobel y Nils Meyer-Ohlendorf del Ecologic – Institute for International
and European Environmental Policy (Berlín), Carmen Schlosser-Allera y Penny Steel

Diseño y composición: bounford.com

Impreso en Halesworth (Reino Unido) por Technographic Design and Print Ltd utilizando
papel sin cloro procedente de bosques sostenibles con certificado ambiental EMAS

Advertencia y derechos

Esta publicación tiene fines de información pública y no es un texto oficial de la Convención
a fines jurídicos y técnicos. Salvo indicación en contrario en pies de figura o en gráficos, todo
el material puede reproducirse libremente, parcial o totalmente, a condición de que se
mencione la fuente.

Para más informaciones, sírvanse ponerse en contacto con:

Climate Change Secretariat (UNFCCC)

Martin-Luther-King-Strasse 8

53175 Bonn (Alemania)

Teléfono: + 49 228 815 1000

Fax: + 49 228 815 1999

Correo electrónico: secretariat@unfccc.int

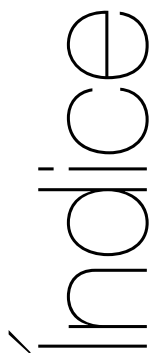
Dirección web: unfccc.int

ISBN: 92-9219-049-0



Convención Marco de las
Naciones Unidas
Sobre el Cambio Climático

Manual



Lista de recuadros	5
Lista de cuadros	8
Siglas y abreviaturas usadas en el texto	9
Lista de partes y estados observadores, con sus códigos de tres letras iso alfa-3	12
Prólogo	15
Alcance y objeto del manual	17
Introducción: El cambio climático	18
Historia y evolución de la Convención	19
Capítulo 1: Objetivo y principios de la convención	24
1.A. Objetivo	24
1.B. Principios	26
Capítulo 2: Los mecanismos institucionales y sus tareas	31
2.A. La Conferencia de las Partes (CP)	31
2.B. El Presidente y la Mesa de la Conferencia de las Partes	35
2.C. Los órganos subsidiarios	36
2.D. La secretaría	41
2.E. Otros órganos	42
2.F. Proyecto de reglamento	47
2.G. Reglamento financiero: presupuesto y financiación	47
Capítulo 3: Partes, grupos y estados observadores: quién es quién	50
3.A. Partes en la Convención	50
3.B. Grupos de Partes establecidos en la Convención	52
3.C. Grupos regionales	55
3.D. Grupos de negociación política	55
3.E. Estados observadores	57
Capítulo 4: Cooperación con órganos y organismos de las naciones unidas y con organizaciones intergubernamentales	58
4.A. Vínculos institucionales de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas	59
4.B. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)	60
4.C. Cooperación con otros acuerdos sobre el medio ambiente	63
Capítulo 5: Las organizaciones observadoras y los medios de comunicación	67
5.A. Normas generales: participación y derechos de los observadores	67
5.B. Órganos y organismos de las Naciones Unidas	69

5.C. Otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales	70
5.D. Los medios de comunicación	72
Capítulo 6: Mecanismo consultivo multilateral: Artículo 13	73
Capítulo 7: Arreglo de controversias	75
Capítulo 8: Enmiendas a la convención	77
Capítulo 9: Aprobación, enmienda y examen de los anexos	78
Capítulo 10: Aprobación de protocolos	79
Capítulo 11: Mitigación del cambio climático	82
11.A. Medidas para mitigar el cambio climático: todas las Partes	82
11.B. Medidas para mitigar el cambio climático: Partes del anexo I	85
11.C. Medidas para mitigar el cambio climático: Partes no incluidas en el anexo I	97
11.D. Otras esferas de importancia para la mitigación	100
Capítulo 12: Adaptación al cambio climático	103
12.A. Disposiciones pertinentes de la Convención	103
12.B. Labor relacionada con la adaptación en el marco de la Convención	104
Capítulo 13: Suministro de recursos financieros	128
13.A. Disposiciones y arreglos generales	128
13.B. Orientación de la Conferencia de las Partes al FMAM	136
13.C. Fuentes de financiación	143
Capítulo 14: Desarrollo y transferencia de tecnologías	157
14.A. Marco de transferencia de tecnología	157
14.B. Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología (GETT)	161
14.C. Actividades de las Partes	162
14.D. Actividades de la secretaría	163
14.E. TT:CLEAR	164
Capítulo 15: Promoción de la investigación y la observación sistemática	166
15.A. Investigación	167
15.B. Observación sistemática	169
Capítulo 16: Promoción de la educación, la formación y la sensibilización del público	177
16.A. Disposiciones de la Convención	177
16.B. El programa de trabajo de Nueva Delhi	178
Capítulo 17: Fomento de la capacidad	184
17.A. El fomento de la capacidad en el proceso de la Convención	184

17.B. Marcos para el fomento de la capacidad con arreglo a la Convención	185
17.C. Financiación para el fomento de la capacidad	191
Capítulo 18: Presentación de información sobre la aplicación	195
18.A. Disposiciones generales para la presentación de información de las Partes	195
18.B. Comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I	198
18.C. Inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I	206
18.D. Comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I	221
Capítulo 19: El diálogo para no perder el impulso	233
Índice	235
Decisiones de la Conferencia de las Partes	235
Índice analítico	244

Recuadro 1.1. Los GEI en el Protocolo de Kyoto	27
Recuadro 1.2. Principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992	27
Recuadro 1.3. Principio 6 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992	28
Recuadro 1.4. Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992	28
Recuadro 1.5. Principio 3 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992	29
Recuadro 1.6. Principio 12 de la de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992	30
Recuadro 2.1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP)	32
Recuadro 2.2. Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE)	43
Recuadro 2.3. Órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto	44
Recuadro 3.1. Anexo I de la Convención	52
Recuadro 3.2. Anexo II de la Convención	53
Recuadro 3.3. Países con economías en transición	54
Recuadro 4.1. Decisiones de la Conferencia de las Partes y resoluciones correspondientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los vínculos institucionales	59
Recuadro 5.1. Actividades paralelas y exposiciones	68
Recuadro 5.2. Admisión de organizaciones observadoras en la CP/RP	71
Recuadro 10.1. Decisión 1/CP.3 por la que se aprobó el Protocolo de Kyoto	80
Recuadro 11.1. Principales objetivos de las políticas sobre el cambio climático de los países incluidos en el anexo I	87
Recuadro 11.2. El sector UTS en el marco del Protocolo de Kyoto	93
Recuadro 11.3. Elementos básicos del Protocolo de Kyoto	95
Recuadro 11.4. Evaluación científica y metodológica de las contribuciones al cambio climático: la propuesta del Brasil	98

Recuadro 11.5. Medidas para luchar contra el cambio climático en los países no incluidos en el anexo I	101
Recuadro 12.1. Adaptación a los efectos adversos del cambio climático	105
Recuadro 12.2. Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación (PNA)	112
Recuadro 12.3. Artículos del Protocolo de Kyoto que guardan relación con los efectos de la aplicación de medidas de respuesta	115
Recuadro 13.1. Costos “incrementales”, “totales” y “convenidos”, según el FMAM	129
Recuadro 13.2. El Marco de Asignación de Recursos del FMAM	134
Recuadro 13.3. Programas operacionales del FMAM en la esfera de actividad del cambio climático	146
Recuadro 13.4. Fondo de Adaptación	154
Recuadro 15.1. Investigación y observación sistemática en el marco del Protocolo de Kyoto	167
Recuadro 15.2. Órganos y programas internacionales que realizan actividades de investigación relacionadas con la Convención	168
Recuadro 15.3. El Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC)	170
Recuadro 15.4. Grupo de Observación de la Tierra (GEO)	173
Recuadro 16.1. La educación, formación y sensibilización del público en el Protocolo de Kyoto	179
Recuadro 17.1. Aspectos del fomento de la capacidad	185
Recuadro 17.2. El fomento de la capacidad en el Protocolo de Kyoto	186
Recuadro 17.3. Apoyo al fomento de la capacidad por las Partes del anexo I	188
Recuadro 18.1. Disposiciones relativas a las comunicaciones nacionales en el Protocolo de Kyoto	196
Recuadro 18.2. Información adicional en relación con las cuartas comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I	200
Recuadro 18.3. Contenido de las comunicaciones nacionales – Partes del anexo I	202
Recuadro 18.4. El examen en el Protocolo de Kyoto	204
Recuadro 18.5. Orientación para los sistemas nacionales e introducción de los ajustes previstos en el artículo 5 del Protocolo de Kyoto	208

Recuadro 18.6. Emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional	212
Recuadro 18.7. Explicación de algunas expresiones específicas relacionadas con los inventarios	214
Recuadro 18.8. Presentación de informes sobre el sector UTS	216
Recuadro 18.9. Contenido de las comunicaciones nacionales – Partes no incluidas en el anexo I	224

Lista de cuadros

Cuadro 2.1.	Panorama general de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes celebrados hasta la fecha	34
Cuadro 2.2.	Períodos de sesiones y Presidentes del OSACT	37
Cuadro 2.3.	Períodos de sesiones y Presidentes del OSE	38
Cuadro 2.4.	Presupuesto de la Convención Marco para 2006–2007	46
Cuadro 13.1.	Cuantía de los recursos prometidos al Fondo Fiduciario del FMAM	144
Cuadro 13.2.	Asignaciones del Fondo Fiduciario del FMAM al cambio climático	144
Cuadro 17.1.	Contribuciones financieras bilaterales relacionadas con la adaptación para la aplicación de la Convención Marco, 1997–2000	188

Siglas y abreviaturas usadas en el texto

AIE	Agencia Internacional de Energía
AOD	asistencia oficial para el desarrollo
AOSIS	Alianza de los Pequeños Estados Insulares
C ₂ F ₆	hexafluoroetano
CAD	Comité de Ayuda al Desarrollo (de la OCDE)
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CE	Comisión Europea
CF ₄	tetrafluoruro de carbono
CFC	clorofluorocarburo [clorofluorocarbono]
CH ₄	metano
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CIN	Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático (1990–1995)
CIUC	Consejo Internacional de Uniones Científicas
CLD	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación
CO	monóxido de carbono
CO ₂	dióxido de carbono
COI	Comisión Oceanográfica Intergubernamental (de la UNESCO)
COVDM	compuesto orgánico volátil distinto del metano
CP	Conferencia de las Partes (en la Convención Marco)
CP/RP	Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
CUTS	cambio de uso de la tierra y silvicultura
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FCI	formulario común para los informes
FECC	Fondo especial para el cambio climático
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
G-77	Grupo de los 77 y China (coalición de países en desarrollo en el contexto de las Naciones Unidas)
GC-11	Grupo Central 11 (antiguo grupo de negociación, sustituido por el Grupo Central)
GCE	Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
GE13	Grupo Especial del Artículo 13 (1995–1998)
GEI	gas de efecto invernadero
GEM	Grupo de Enlace Mixto (entre las secretarías de la Convención Marco, el CDB y la CLD)
GEMB	Grupo Especial del Mandato de Berlín (1995–1997)
GEO	Grupo de Observación de la Tierra
GEOSS	Sistema de sistemas de observación global de la Tierra
GEPMA	Grupo de Expertos para los países menos adelantados
GETE	Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (del Protocolo de Montreal)

GETT	Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología
GIA	Grupo de Integridad Ambiental (grupo de negociación)
GRULAC	Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (grupo regional de las Naciones Unidas)
GTE	Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto
HCFC	hidroclorofluorocarburo [hidroclorofluorocarbano]
HFC	hidrofluorocarburo [hidrofluorocarbano]
IAI	Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global
IIN	informe del inventario nacional
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
IUCN	Unión Mundial para la Naturaleza
JUSSCANNZ (o JUSCANZ)	Siglas inglesas de un antiguo grupo de negociación formado por el Japón, los Estados Unidos, Suiza, el Canadá, Australia y Nueva Zelanda (actualmente reemplazado por el Grupo de Convergencia)
MAR	Marco de Asignación de Recursos (del FMAM)
MDL	mecanismo para un desarrollo limpio (del Protocolo de Kyoto)
N ₂ O	óxido nitroso
NO _x	óxidos de nitrógeno
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMI	Organización Marítima Internacional
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	organización no gubernamental
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
ONUG	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
OPEP	Organización de Países Exportadores de Petróleo
OSACT	Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico
OSACTT	Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (del CDB)
OSE	Órgano Subsidiario de Ejecución
PAPCN	Programa de apoyo para la preparación de comunicaciones nacionales
PCA	potencial de calentamiento atmosférico
PFC	perfluorocarburo
PIGB	Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera
PMA	país(es) menos adelantado(s)
PMIC	Programa Mundial de Investigaciones Climáticas
PNA	programa nacional de adaptación
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PO	Programa operacional (del FMAM)
PPD	Programa de Pequeñas Donaciones (del FMAM)
RCE	reducción certificada de las emisiones (generada por medio del MDL)
SF ₆	hexafluoruro de azufre
SFPP	Servicio de Formulación y Preparación de Proyectos (del FMAM)
SMOC	Sistema Mundial de Observación del Clima
SMOO	Sistema Mundial de Observación de los Océanos
SMOT	Sistema Mundial de Observación Terrestre
SO _x	óxidos de azufre
TT:CLEAR	servicio de información tecnológica
UCA	unidad de la cantidad atribuida (intercambiadas en el marco del comercio de los derechos de emisión)
UDA	unidad de absorción (generada por proyectos de UTS)
UE	Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNITAR	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones
UNU	Universidad de las Naciones Unidas
URE	unidad de reducción de las emisiones
URF	formulario para los informes
UTS	uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

Lista de partes y de estados observadores, con sus códigos de tres letras iso alfa-3

Código numérico	Nombre del país o zona	ISO Alfa-3
004	Afganistán	AFG
008	Albania	ALB
276	Alemania	DEU
020	Andorra	AND
024	Angola	AGO
028	Antigua y Barbuda	ATG
682	Arabia Saudita	SAU
012	Argelia	DZA
032	Argentina	ARG
051	Armenia	ARM
036	Australia	AUS
040	Austria	AUT
031	Azerbaiyán	AZE
044	Bahamas	BHS
048	Bahrein	BHR
050	Bangladesh	BGD
052	Barbados	BRB
112	Belarús	BLR
056	Bélgica	BEL
084	Belice	BLZ
204	Benin	BEN
064	Bhután	BTN
068	Bolivia	BOL
070	Bosnia y Herzegovina	BIH
072	Botswana	BWA
076	Brasil	BRA
096	Brunei Darussalam	BRN
100	Bulgaria	BGR
854	Burkina Faso	BFA
108	Burundi	BDI
132	Cabo Verde	CPV
116	Camboya	KHM
120	Camerún	CMR
124	Canadá	CAN
148	Chad	TCD

Código numérico	Nombre del país o zona	ISO Alfa-3
152	Chile	CHL
156	China	CHN
196	Chipre	CYP
170	Colombia	COL
174	Comoras	COM
178	Congo	COG
188	Costa Rica	CRI
384	Côte d'Ivoire	CIV
191	Croacia	HRV
192	Cuba	CUB
208	Dinamarca	DNK
262	Djibouti	DJI
212	Dominica	DMA
218	Ecuador	ECU
818	Egipto	EGY
222	El Salvador	SLV
784	Emiratos Árabes Unidos	ARE
232	Eritrea	ERI
703	Eslovaquia	SVK
705	Eslovenia	SVN
724	España	ESP
840	Estados Unidos de América	USA
233	Estonia	EST
231	Etiopía	ETH
807	ex República Yugoslava de Macedonia	MKD
643	Federación de Rusia	RUS
242	Fiji	FJI
608	Filipinas	PHL
246	Finlandia	FIN
250	Francia	FRA
266	Gabón	GAB
270	Gambia	GMB
268	Georgia	GEO
288	Ghana	GHA
308	Granada	GRD

Lista de partes y de estados observadores,
con sus códigos de tres letras iso alfa-3

Código numérico	Nombre del país o zona	ISO Alfa-3
300	Grecia	GRC
320	Guatemala	GTM
324	Guinea	GIN
624	Guinea-Bissau	GNB
226	Guinea Ecuatorial	GNQ
328	Guyana	GUY
332	Haití	HTI
340	Honduras	HND
348	Hungría	HUN
356	India	IND
360	Indonesia	IDN
364	Irán (República Islámica del)	IRN
368	Iraq	IRQ
372	Irlanda	IRL
352	Islandia	ISL
184	Islas Cook	COK
584	Islas Marshall	MHL
090	Islas Salomón	SLB
376	Israel	ISR
380	Italia	ITA
434	Jamahiriya Árabe Libia	LYB
388	Jamaica	JAM
392	Japón	JPN
400	Jordania	JOR
398	Kazajstán	KAZ
404	Kenya	KEN
417	Kirguistán	KGZ
296	Kiribati	KIR
414	Kuwait	KWT
426	Lesotho	LSO
428	Letonia	LVA
422	Líbano	LBN
430	Liberia	LBR
438	Liechtenstein	LIE
440	Lituania	LTU
442	Luxemburgo	LUX
450	Madagascar	MDG
458	Malasia	MYS

Código numérico	Nombre del país o zona	ISO Alfa-3
454	Malawi	MWI
462	Maldivas	MDV
466	Malí	MLI
470	Malta	MLT
504	Marruecos	MAR
480	Mauricio	MUS
478	Mauritania	MRT
484	México	MEX
583	Micronesia (Estados Federados de)	FSM
498	Moldova	MDA
492	Mónaco	MCO
496	Mongolia	MNG
499	Montenegro	
508	Mozambique	MOZ
104	Myanmar	MMR
516	Namibia	NAM
520	Nauru	NRU
524	Nepal	NPL
558	Nicaragua	NIC
562	Níger	NER
566	Nigeria	NGA
570	Niue	NIU
578	Noruega	NOR
554	Nueva Zelandia	NZL
512	Omán	OMN
528	Países Bajos	NLD
586	Pakistán	PAK
585	Palau	PLW
591	Panamá	PAN
598	Papua Nueva Guinea	PNG
600	Paraguay	PRY
604	Perú	PER
616	Polonia	POL
620	Portugal	PRT
634	Qatar	QAT
826	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	GBR
760	República Árabe Siria	SYR

Código numérico	Nombre del país o zona	ISO Alfa-3
140	República Centrafricana	CAF
203	República Checa	CZE
410	República de Corea	KOR
180	República Democrática del Congo	COD
418	República Democrática Popular Lao	LAO
214	República Dominicana	DOM
408	República Popular Democrática de Corea	PRK
834	República Unida de Tanzania	TZA
642	Rumania	ROU
646	Rwanda	RWA
659	Saint Kitts y Nevis	KNA
882	Samoa	WSM
674	San Marino	SMR
662	Santa Lucía	LCA
336	Santa Sede	VAT
678	Santo Tomé y Príncipe	STP
670	San Vicente y las Granadinas	VCT
686	Senegal	SEN
688	Serbia	
690	Seychelles	SYC
694	Sierra Leona	SLE
702	Singapur	SGP
706	Somalia	SOM
144	Sri Lanka	LKA
710	Sudáfrica	ZAF
736	Sudán	SDN
752	Suecia	SWE
756	Suiza	CHE
740	Suriname	SUR
748	Swazilandia	SWZ
764	Tailandia	THA
762	Tayikistán	TJK
626	Timor-Leste	TLS
768	Togo	TGO
776	Tonga	TON
780	Trinidad y Tabago	TTO

Código numérico	Nombre del país o zona	ISO Alfa-3
788	Túnez	TUN
795	Turkmenistán	TKM
792	Turquía	TUR
798	Tuvalu	TUV
804	Ucrania	UKR
800	Uganda	UGA
858	Uruguay	URY
860	Uzbekistán	UZB
548	Vanuatu	VUT
862	Venezuela (República Bolivariana de)	VEN
704	Viet Nam	VNM
887	Yemen	YEM
894	Zambia	ZMB
716	Zimbabwe	ZWE

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas,
<http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49.htm>.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático sirve de base para la concertación de medidas internacionales para la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos. Las disposiciones de la Convención se caracterizan por su visión de futuro, por ser innovadoras y por estar firmemente ancladas en el concepto del desarrollo sostenible. La Convención, que cuenta con 189 Partes, tiene un alcance prácticamente universal.

El presente manual tiene como fin ayudar a los gobiernos, los investigadores y otras personas interesadas en las negociaciones internacionales sobre el cambio climático a moverse por la compleja trama de actividades realizadas por la Conferencia de las Partes (CP) para promover la aplicación de la Convención.

En los últimos 11 años, la CP ha celebrado 12 periodos de sesiones, en los que ha adoptado más de 300 decisiones sobre distintas cuestiones. Algunas de esas decisiones son especialmente significativas, como la aprobación del Protocolo de Kyoto; otras son técnicas, como las referidas a las directrices para los informes nacionales y las comunicaciones de las Partes acerca de sus emisiones y de sus actividades para hacer frente al cambio climático; y otras aún son decisiones políticas, que versan sobre las actividades relativas a la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad en favor de los países en desarrollo y los países con economías en transición.

El manual se divide en dos partes. La primera parte se centra en el proceso de las negociaciones internacionales sobre el cambio climático. En ella se pasa revista a la historia de las actividades relativas al cambio climático y se ofrece una visión general de las disposiciones institucionales, es decir, se identifica en cada una de las entidades que se ocupan de las distintas tareas del proceso (la Conferencia de las Partes, la Mesa, los órganos subsidiarios y la secretaría), y a los actores del proceso (las Partes, los grupos de negociación, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y los medios de comunicación), y se describe la forma de introducir cambios en la Convención mediante enmiendas, protocolos y anexos.

En la segunda parte se ofrece una visión general de las actividades relativas a los distintos aspectos de la aplicación de la Convención, como la adaptación a los efectos del clima, la mitigación del cambio climático, los recursos financieros, la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y la presentación de informes, así como los debates en curso acerca de las medidas futuras sobre el cambio climático.

El manual también contiene información sobre el Protocolo de Kyoto, en especial en todo lo tocante a las disposiciones de la Convención. En el futuro podría publicarse también un manual sobre el Protocolo.

En el sitio web de la Convención figura información actualizada sobre todos los aspectos de la Convención y la labor de la CP, que complementa la ofrecida en el presente manual.

Queremos agradecer al Gobierno de Suiza y al Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América el apoyo que han prestado para hacer realidad el presente manual. También quisiéramos extender nuestro agradecimiento al Gobierno de España, por su apoyo total en a la publicación y traducción del mismo en Español.

Yvo de Boer
Secretario Ejecutivo

Convención Marco de las Naciones Unidas
sobre el Cambio Climático

Mayo de 2008

Alcance y objeto del manual

En este manual se ofrece una visión general de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (la Convención) al mes de agosto de 2006, centrada, primordialmente, en el marco institucional de la Convención y en las medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención (CP), aunque también se trate de algunos aspectos del Protocolo de Kyoto.

El manual se divide en dos partes. En la primera se describen las instituciones, Partes, observadores y procedimientos de la Convención; la segunda parte contiene información sobre la labor temática realizada en el marco de la Convención, como la relativa a la mitigación del cambio climático, la adaptación a éste, la obtención de recursos financieros, el desarrollo y la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y la comunicación de información sobre la aplicación. También se describe el diálogo sobre otras medidas a largo plazo acordadas en Montreal en diciembre de 2005.

El manual tiene por objeto servir de obra de consulta para quienes estén interesados y trabajen en temas relacionados con el cambio climático. Su fin primordial es facilitar la comprensión de las negociaciones sobre el cambio climático que tienen lugar en el marco de la Convención.

La información que se ofrece en este manual puede ampliarse y actualizarse visitando el sitio web de la secretaría: <http://unfccc.int>.

Introducción

El cambio climático

El clima de la Tierra ha cambiado y evolucionado desde siempre. Algunos de esos cambios se han debido a causas naturales, pero otros pueden atribuirse a las actividades humanas, como la deforestación, y a las emisiones atmosféricas de, por ejemplo, las industrias y el transporte, que han hecho que diversos gases y aerosoles se acumularan en la atmósfera. Esos gases se conocen como “gases de efecto invernadero” (GEI) porque retienen el calor y elevan la temperatura del aire cerca del suelo, tal como lo hace un invernadero en la superficie del planeta.

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC; véase el capítulo 4) advirtió en 2001, en su Tercer Informe de Evaluación sobre el estado del clima mundial, que era cada vez mayor el número de observaciones que, en conjunto, revelaban una tendencia al calentamiento del planeta y otros cambios del sistema climático. En el informe se señalaba que probablemente los años noventa hubieran sido la década más calurosa en todo el mundo, y 1998 el año más caluroso desde que habían comenzado a registrarse las temperaturas con instrumentos en 1861, aunque algunas zonas no se habían recalentado en los últimos decenios. En el informe también se decía que nuevos análisis de datos científicos indirectos del Hemisferio Norte indicaban que el siglo XX había sido probablemente el más caluroso de los últimos 1.000 años. Se añadía que había indicios nuevos y más firmes que apuntaban a la posibilidad de que la mayor parte de las subidas de temperatura observadas en los últimos 50 años se derivara de las actividades humanas. Según el informe, la influencia humana seguirá cambiando la composición de la atmósfera durante todo el siglo XXI.

El calentamiento atmosférico ha empezado a afectar al nivel del mar, la cubierta de nieve, las capas de hielo y las lluvias. Los cambios en las

Figura 1: Variación de la temperatura de la superficie de la Tierra en los últimos 140 años

Desviaciones de la temperatura en °C (con respecto al promedio de 1961–1990)

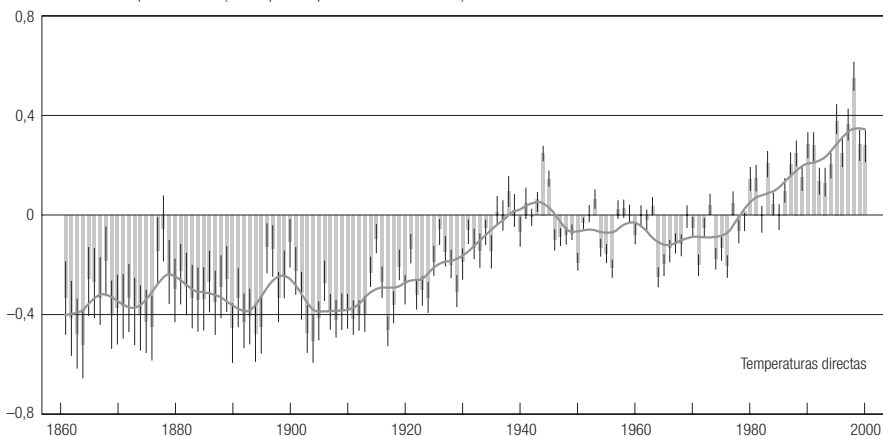
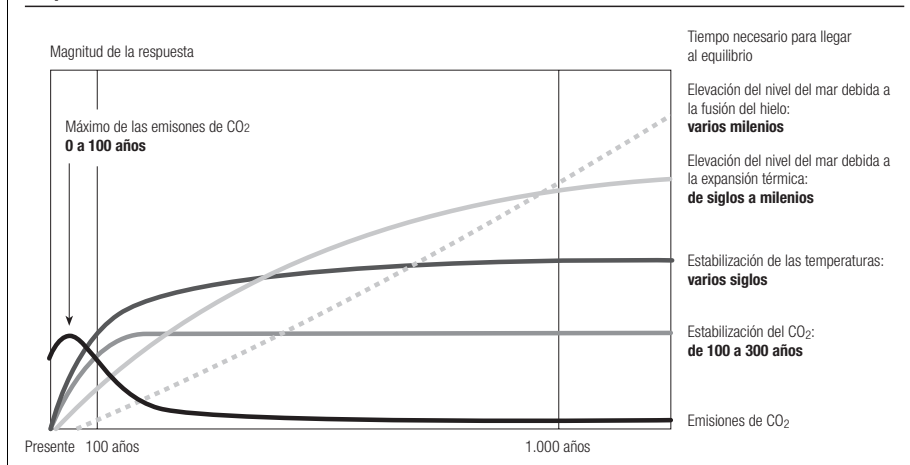


Figura 2: La concentración de CO₂, la temperatura y el nivel del mar seguirán aumentando hasta mucho después de la reducción de las emisiones

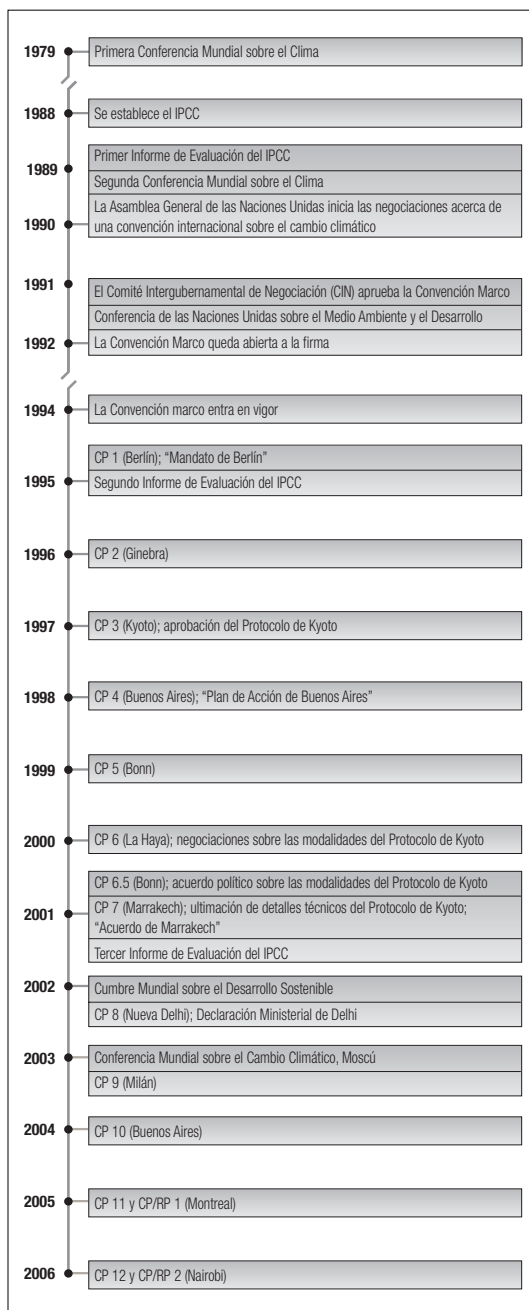


condiciones climáticas regionales, caracterizados por una elevación de las temperaturas del aire, ya están afectando a las cuencas hidrográficas y a los ecosistemas de muchas partes del mundo. Los costos que representa para las economías nacionales hacer frente a los fenómenos meteorológicos extremos, las pérdidas de cosechas y otras situaciones de emergencia relacionadas con el clima están aumentando constantemente. Los costos humanos también se están multiplicando. Las economías de bajos ingresos y las familias pobres de los países en desarrollo son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, que se suman a las presiones “normales” de la pobreza. Para muchos pequeños Estados insulares en desarrollo, la amenaza de la elevación del nivel del mar adquiere una importancia mítica, pues de ella depende su existencia como países habitables.

Según el IPCC, entre otros, si se redujeran las emisiones de GEI hasta un punto en el que su concentración en la atmósfera pudiera estabilizarse en un nivel acordado, se podrían retardar y reducir los efectos adversos del cambio climático sobre los sistemas naturales y el desarrollo humano. Aun así, las repercusiones persistirán por mucho tiempo después de que se apliquen medidas para reducir o mitigar las emisiones de GEI, y variarán de un país a otro y dentro de cada país. Las medidas destinadas a ayudar a las economías y sociedades más vulnerables a adaptarse -o prevenir- esos efectos adversos (incluidas, en algunos casos, las consecuencias económicas de las medidas que se proponen para reducir las emisiones) se consideran complementos esenciales de la estabilización mundial de los niveles de los GEI en la atmósfera.

Historia y evolución de la Convención

1979. En la Primera Conferencia Mundial sobre el Clima se señaló que el clima era un problema mundial urgente y se emitió una declaración en la que se



exhortaba a los gobiernos a prever y prevenir los peligros potenciales del cambio climático. Se estableció un Programa Mundial sobre el Clima, a cargo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC). Posteriormente se celebraron diversas conferencias intergubernamentales sobre el cambio climático.

1988. En las recomendaciones de la Conferencia de Toronto sobre los cambios atmosféricos, en la que participaron más de 340 representantes de 46 países, se promovió el debate público sobre la elaboración de una convención marco amplia y de ámbito mundial para proteger la atmósfera.

A propuesta de Malta, la Asamblea General de las Naciones Unidas trató del cambio climático por vez primera al aprobar la resolución 43/53, en la que se reconoció "que los cambios climáticos constituyen una preocupación común de la humanidad, dado que el clima es un elemento esencial de la vida en la Tierra", y se determinó que debían "adoptarse las medidas necesarias y oportunas para abordar el problema de los cambios climáticos desde una perspectiva mundial"¹.

La OMM y el PNUMA establecieron el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para evaluar la magnitud y la cronología de los cambios, estimar sus impactos y presentar estrategias para hacerles frente.

¹ A/RES/45/53.

1990. El IPCC publicó el Primer Informe de Evaluación sobre el estado del clima mundial, que tuvo un impacto considerable entre los responsables de las políticas y en la opinión pública. El informe se convirtió en la base principal de las negociaciones que se iniciaron a finales de 1990 en la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de una convención sobre el cambio climático.

En noviembre se celebró en Ginebra la segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, en la que, a diferencia de la Conferencia de 1979, participaron ministros además de científicos.

El 21 de diciembre la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció, en su resolución 45/212, el Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático (CIN) como “un solo proceso de negociaciones intergubernamentales bajo los auspicios de la Asamblea General”². El CIN celebró cinco períodos de sesiones entre febrero de 1991 y mayo de 1992.

1992. El Comité Intergubernamental de Negociación ultimó el texto de la Convención en tan sólo 15 meses, de modo que pudo ser aprobado en Nueva York el 9 de mayo y dado a conocer en junio en la Cumbre para la Tierra de Río de Janeiro, donde fue firmado por 154 Estados.

1994. La Convención entró en vigor el 21 de marzo, 90 días después del depósito del 50° instrumento de ratificación por un Estado.

1995. Durante ese año el CIN ultimó su labor de preparación para la aplicación de la Convención. La Conferencia de las Partes en la Convención (CP) pasó a ser la autoridad máxima de la Convención, y celebró su primer período de sesiones (CP 1) en Berlín a principios del año. Las Partes en la Convención convinieron en que los compromisos que figuraban en la Convención para los países industrializados no eran adecuados e iniciaron las conversaciones del “Mandato de Berlín” sobre compromisos adicionales. La CP 1 estableció el Grupo Especial del Mandato de Berlín para dirigir las negociaciones. La CP 1 también decidió las tareas que deberían llevar a cabo el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE, establecido por el artículo 10 de la Convención) y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT, establecido por el artículo 9 de la Convención).

1996. El IPCC ultimó su Segundo Informe de Evaluación antes de la celebración de la CP 2 en Ginebra en el mes de junio. El IPCC llegó a la conclusión de que, efectivamente, era discernible una influencia humana en el clima mundial que entrañaba peligros para el desarrollo humano y económico. El IPCC recomendó que se adoptaran medidas eficaces en función de los costos y compatibles con el desarrollo sostenible, con el fin de establecer salvaguardias “útiles en todo caso” para prevenir esos riesgos. Las medidas también debían ser compatibles con la seguridad alimentaria, la justicia social y la riqueza de las naciones.

1997. Basándose en esas conclusiones, la CP 3 aprobó el Protocolo de Kyoto en diciembre. El Protocolo de Kyoto establece objetivos jurídicamente vinculantes para los países industrializados que estén dispuestos a tomar medidas positivas para reducir las emisiones de dióxido de carbono y otros GEI de las fuentes situadas en sus territorios. Por limitaciones de tiempo, la CP 3 no pudo detallar la forma en que el Protocolo de Kyoto debía funcionar en la práctica.

1998. En la CP 4, celebrada en Buenos Aires en el mes de noviembre, se acordó establecer un plan bienal para fijar una serie de normas prácticas, que se denominó Plan de Acción de Buenos Aires.

1999. El Plan de Buenos Aires sirvió de base para elaborar el programa de la CP 5, que se celebró en Bonn.

2000. En vista de que en la CP 6, celebrada en noviembre en La Haya, no pudieron resolverse todas las cuestiones relacionadas con las normas de funcionamiento del Protocolo, la reunión se suspendió.

2001. La CP 6 se reanudó en Bonn a finales de julio y llegó a un acuerdo general -los denominados Acuerdos de Bonn- sobre un sistema de intercambio de derechos de emisión, un mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), las normas para contabilizar las reducciones de las emisiones y la absorción por los “sumideros” de carbono, y un régimen de cumplimiento. También esbozó una serie de medidas de apoyo financiero y técnico para ayudar a los países en desarrollo a participar en las actividades mundiales acerca del cambio climático y hacer frente a sus efectos adversos. Estas decisiones sirvieron de base para la elaboración de textos jurídicos detallados que se pusieron sobre la mesa de negociación en la CP 7, que se reunió en Marrakech a finales de 2001. La CP 7 aprobó las correspondientes decisiones, denominadas Acuerdos de Marrakech.

2002. La CP 8, celebrada en Nueva Delhi en noviembre, fue el primer período de sesiones celebrado por la Conferencia de las Partes tras el término de las negociaciones acerca del Plan de Acción de Buenos Aires. En la CP 8 se inició una nueva fase de negociaciones en la que se centró la atención en la aplicación de los Acuerdos de Marrakech y en las cuestiones de la Convención. La CP 8 aprobó la Declaración Ministerial de Delhi sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible, así como el programa de trabajo de Nueva Delhi sobre educación, formación y sensibilización del público (art. 6).

2003. La CP 9, celebrada en Milán en diciembre, adoptó diversas decisiones sobre las actividades de deforestación y reforestación en el marco del MDL.

2004. En la CP 10, celebrada en Buenos Aires en diciembre, la cuestión más destacada fue la adaptación al cambio climático y uno de los resultados fue el programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta.

2005. El Protocolo de Kyoto entró en vigor el 16 de febrero. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), celebró su primer período de sesiones (CP/RP 1) junto con la CP 11 en Montreal, en noviembre y diciembre. La Conferencia fue una de las más fructíferas de las celebradas hasta la fecha ya que las Partes adoptaron la decisión de capital importancia política de iniciar un diálogo sobre la cooperación estratégica a largo plazo.

Al mes de septiembre de 2006, de un total de 191 Estados Miembros de las Naciones Unidas, 189 países y la Comunidad Europea se habían hecho Partes en la Convención (y 164 países y la Comunidad Europea eran Partes en el Protocolo de Kyoto). Eso hace de la Convención uno de los acuerdos internacionales más universalmente ratificados.

Capítulo

Objetivo y principios de la convención

En este capítulo se trata del objetivo (art. 2) y los principios (art. 3) de la Convención. Debe señalarse que los títulos de los artículos de la Convención, como “Objetivo”, “Principios” y “Compromisos” no forman parte de los términos negociados de la Convención, y que se han incluido aquí tan sólo para ayudar al lector.

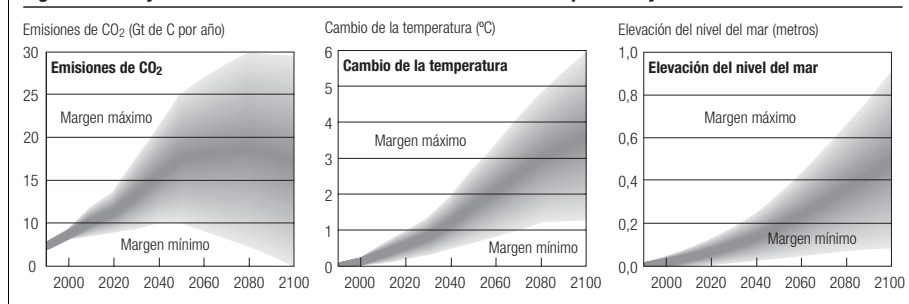
1.A. Objetivo

Según el artículo 2, el objetivo último de la Convención es “lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas [derivadas de las actividades humanas] peligrosas en el sistema climático”. Se precisa además que “[e]se nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”.

Al proclamar este objetivo, la Convención se hace eco de la preocupación por las amenazas que para el sistema climático de la Tierra representa el aumento de las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero (GEI), causado por el incremento de las emisiones antropógenas de GEI. En la Convención no se fija el límite de las emisiones de GEI antropógenas totales que debe respetarse para alcanzar el objetivo ni tampoco se indica el nivel de las concentraciones totales de GEI por encima de las cuales pueden producirse “interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”. Las estimaciones de esos niveles evolucionan continuamente con los avances científicos y se ven complicadas por la necesidad política de tener en cuenta los cambios en la capacidad de las sociedades para adaptarse al cambio climático. Otro factor importante es que para lograr la estabilización de las concentraciones atmosféricas de GEI en niveles próximos a los actuales sería necesario reducir drásticamente las emisiones actuales. Ello se debe a que, una vez emitidos, los GEI permanecen en la atmósfera durante un tiempo considerable: el dióxido de carbono, por ejemplo, permanece en el sistema climático, por término medio, un siglo o más³.

En diversos informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) se presentan estimaciones de la posible repercusión de distintas concentraciones de GEI en términos del aumento total de temperatura y sus efectos en la naturaleza y la vida humana. En los informes del IPCC también se analiza la posible influencia de las políticas y medidas en esos fenómenos. El IPCC se estableció en 1988 como fuente autorizada de conocimientos interdisciplinarios actualizados sobre el cambio climático. El IPCC define sus conclusiones como “pertinentes para las

³ Véase, en el *Segundo Informe de Evaluación del IPCC*, “IPCC Second Assessment Synthesis of Scientific-Technical Information Relevant to Interpreting Article 2 of the UN Framework Convention on Climate Change. IPCC Second Assessment-Climate Change 1995”, págs. 1 a 18.

Figura 1.1: Proyección de los efectos de las emisiones sobre temperatura y el nivel del mar

políticas, pero no prescriptivas de las políticas⁴ (véase el capítulo 4). En definitiva, la cuestión de qué niveles de concentraciones de GEI son aceptables no puede ser resuelta por la ciencia únicamente, sino que tiene que ser también objeto de decisiones políticas. No obstante, las ciencias naturales ofrecen pruebas de la existencia, los mecanismos subyacentes y el alcance de la influencia humana en el sistema climático, que han aumentado considerablemente desde la aprobación de la Convención. En el Tercer Informe de Evaluación del IPCC, publicado en 2001, se confirmaron los resultados de los informes de evaluación anteriores (1990 y 1995). Según el Tercer Informe de Evaluación, es muy probable que los cambios climáticos inducidos por los seres humanos ya hayan empezado a afectar negativamente a los ecosistemas, la vida humana y la economía. En ese informe de evaluación también se presenta una serie de escenarios en los que se estiman las reducciones de emisiones de GEI que serían necesarias para lograr la estabilización de las concentraciones atmosféricas de GEI en ciertos niveles. El IPCC sigue debatiendo las consecuencias específicas del objetivo definido en el artículo 2⁵, cuestión que se abordará como tema multidisciplinario en el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, que se prevé publicar en 2007.

En la Convención no se enumeran los GEI que deben regularse. Tan sólo se mencionan el dióxido de carbono -el más abundante de los GEI- y “otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal”. En el Protocolo de Montreal (véase la sección 4.C) se regulan los GEI que también contribuyen a la destrucción de la capa de ozono, como los clorofluorocarbonos (CFC).

Como se indica en el recuadro 1.1, hay cuatro gases y dos grupos de gases particularmente preocupantes: el dióxido de carbono (CO₂), que según las estimaciones produce el 50% del efecto de calentamiento derivado de las actividades humanas; el metano (CH₄), que produce el 18%; el óxido nitroso (N₂O), que genera el 6%; el hexafluoruro de azufre (SF₆), utilizado en algunos

⁴ *Climate Change 2001: Synthesis Report*, IPCC.

⁵ Véase por ejemplo el informe de la Reunión de Expertos del IPCC sobre “The Science to Address UNFCCC Article 2 including Key Vulnerabilities”, Buenos Aires (Argentina), mayo de 2004, <http://www.ipcc.ch/wg2srp.pdf>.

procesos industriales y en los aparatos eléctricos; y los hidrofluorocarburos (HFC) y los perfluorocarburos (PFC), utilizados como sucedáneos de las sustancias destructoras del ozono, que se están eliminando gradualmente de conformidad con el Protocolo de Montreal.

En las normas relativas a los inventarios y la presentación de información de la Convención se incluyen otros gases, como los precursores de los GEI (véase el capítulo 18).

Aunque en la Convención no se fijan objetivos para la reducción o limitación general de las emisiones de GEI, se establece un primer objetivo cuantificado en el artículo 4.2 a) y b), cuando se pide a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I)⁶ (véase el capítulo 3) que reduzcan sus emisiones de GEI, individual o conjuntamente, hasta llegar a los niveles de 1990. No obstante, la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones (CP 1), celebrado en 1995, consideró que las disposiciones del citado artículo no eran adecuadas, y se inició el proceso de negociación de objetivos más estrictos. El Protocolo de Kyoto de 1997 contiene otras cuantificaciones de los límites de las emisiones de GEI que también atañen sólo a las Partes del anexo I y abarcan un horizonte cronológico relativamente estrecho (hasta 2012). Todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre un objetivo mundial y a largo plazo para estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera, ni sobre las reducciones de las emisiones que son necesarias para lograr esa estabilización.

1.B. Principios

En el artículo 3 de la Convención se enuncian algunos de los principios, que orientarán las actuaciones de las Partes, aunque se precise que no constituyen una lista exhaustiva.

En el artículo 3.1 se destacan los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Este último principio se formuló también en 1992 como Principio 7 de la Declaración de Río.

En el contexto de la Convención, este principio tiene diversas aplicaciones. Las emisiones de GEI pasadas y presentes se distribuyen desigualmente entre las Partes, y las Partes tienen capacidades y recursos distintos para hacer frente a las causas y los efectos del cambio climático. Por consiguiente en el artículo 3.1 se señala que los países desarrollados “deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos”. Este principio se plasma en la Convención diferenciando entre las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (en adelante Partes no incluidas en el anexo I). Dentro de estos dos grupos básicos se hacen otras diferenciaciones en función de las distintas capacidades, situaciones específicas y vulnerabilidades de las Partes.

⁶ Se trata de los 41 países industrializados que son Partes en la Convención y figura en el anexo I. Las Partes del anexo I se enumeran en el recuadro 3.1 de este manual.

Recuadro 1.1: Los GEI en el Protocolo de Kyoto

En el anexo A del Protocolo de Kyoto, se trata de un grupo de cuatro importantes gases y dos grupos de gases. Las Partes del anexo I de la Convención deben limitar o reducir las emisiones de esos gases durante el primer período de compromiso, de 2008 a 2012. Esos gases son:

Gases

dióxido de carbono (CO₂)

metano (CH₄)

óxido nítrico (N₂O)

hexafluoruro de azufre (SF₆)

Grupos de gases

hidrofluorocarburos (HFC)

perfluorocarburos (PFC)

Las emisiones de estos gases deben limitarse o reducirse en seis sectores principales: energía; procesos industriales, disolventes y otros productos; agricultura, cambio de uso de la tierra y silvicultura; y desechos.

Si bien todas las Partes han adquirido compromisos en virtud de la Convención, la mayoría de los cuales se enuncian en el artículo 4.1, se asignan a las Partes del anexo I requisitos específicos para poner de relieve que están a la cabeza de la lucha contra el cambio climático. En el artículo 4.2 se pide a esas Partes que adopten políticas y medidas para mitigar el cambio climático limitando sus emisiones de GEI y mejorando sus depósitos y sumideros de GEI. Un sumidero es un proceso, actividad o mecanismo que retira GEI de la atmósfera; un depósito es una parte del sistema climático que permite el almacenamiento de los GEI. En el artículo 12 se regula la forma en que las Partes deben comunicar la información sobre la aplicación (véase el capítulo 18). En la Convención se pide a las Partes del anexo I que reduzcan sus emisiones de GEI a los niveles de 1990 antes del final de esa misma década, pero también se prevé un examen de la adecuación de esos compromisos. El primer examen resultó en la aprobación del Protocolo de Kyoto, en el que se establecen objetivos más estrictos y jurídicamente vinculantes para las Partes del anexo I con un horizonte cronológico que va mucho más allá del año 2000.

En el anexo I se establecen otras diferenciaciones. Por una parte se pide a las Partes enumeradas en el anexo II de la Convención (en adelante “Partes del anexo II”) que proporcionen asistencia financiera y faciliten la transferencia de tecnologías a los países en desarrollo para ayudarlos a cumplir los

Recuadro 1.2: Principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Recuadro 1.3: Principio 6 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992

Debe darse especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental.

compromisos contraídos en virtud de la Convención. Por otra parte se concede al grupo de países con economías en transición un cierto grado de flexibilidad en el cumplimiento de sus compromisos, teniendo en cuenta los recientes trastornos económicos y políticos de esos países.

También se establece una diferenciación entre las Partes no incluidas en el anexo I. Las 48 Partes clasificadas como países menos adelantados (PMA) por las Naciones Unidas se tienen en especial consideración en la Convención debido a su escasa capacidad para hacer frente al cambio climático y adaptarse a sus efectos adversos. Se insta a las Partes a tener plenamente en cuenta la especial situación de los PMA al considerar la financiación y la transferencia de tecnología. Además, los requisitos en materia de presentación de informes por parte de los PMA son menos estrictos que los de otras Partes no incluidas en el anexo I, pues se deja a su discreción la presentación de su comunicación nacional inicial.

Por otra parte, la Convención considera que ciertos grupos de países en desarrollo son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, por ejemplo los países con zonas costeras bajas y los propensos a la desertificación y la sequía. Otros, como los países que dependen en gran medida de los ingresos procedentes de los combustibles fósiles, son más vulnerables a los impactos económicos potenciales de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático. En la Convención (párrafos 8 y 9 del artículo 4) se destacan las actividades que pueden servir para atender las especiales necesidades y preocupaciones de esos países vulnerables, como las inversiones, los seguros y la transferencia de tecnología.

La diferenciación de responsabilidades en el marco de la Convención se expresa también en el artículo 4.7, donde se dice que la medida en que las Partes que son países en desarrollo llevarán a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención “dependerá de la manera en que las

Recuadro 1.4: Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Recuadro 1.5: Principio 3 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo”.

En el artículo 3.2 se trata de los distintos grados en que las Partes se verán afectadas por el cambio climático y por las medidas destinadas a aplicar la Convención, y se pide que se tengan “plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención”. En este artículo se refleja el Principio 6 de la Declaración de Río.

En la Convención, esta disposición se amplía más en el artículo 4.8 (necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo), el artículo 4.9 (necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados) y el artículo 4.10 (situación de las Partes cuyas economías sean vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta).

En el artículo 3.3 se hace mención del principio precautorio, que aparece frecuentemente en el derecho y en los acuerdos sobre el medio ambiente: “Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas” -declaración en la que se refleja muy fielmente el texto del Principio 15 de la Declaración de Río.

Asimismo, en el artículo 3.3 se sigue haciendo hincapié en la necesidad de lograr la eficacia en función de los costos. Por consiguiente las medidas que se adopten para aplicar la Convención deben evitar generar cargas innecesarias para la economía. Una forma de reducir al mínimo los costos podría ser aplicar las medidas conjuntamente (véanse el artículo 4.2 a) y el capítulo 11).

En el artículo 3.4 se establece el derecho y la obligación de promover el desarrollo sostenible, disposición que refleja el Principio 3 de la Declaración de Río.

En el artículo 3.4 se especifica que las políticas y medidas que se adoptan para proteger al sistema climático “deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los

Recuadro 1.6: Principio 12 de la de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

programas nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático”.

En el artículo 3.5 se defiende el principio del libre comercio, pues se dice que las Partes deberían cooperar en la promoción de “un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático”. En el artículo 3.5 también se dice que las medidas que adopten las Partes “no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional”. Este artículo está estrechamente relacionado con el Principio 12 de la Declaración de Río.

Los mecanismos institucionales y sus tareas

Existen varias instituciones y órganos para la aplicación de la Convención. Algunos de ellos, como la Conferencia de las Partes en la Convención (CP) y su Mesa, los órganos subsidiarios y la secretaría se establecieron en la propia Convención, y otros, como los distintos comités, grupos de trabajo y órganos de expertos, fueron creados por la CP de conformidad con el artículo 7.2 i) de la Convención.

En el presente capítulo se describen la estructura, atribuciones y ámbitos de trabajo respectivos de esas instituciones y órganos, que se han configurado en los artículos 7 a 10 de la Convención, en el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, en función de las prácticas y necesidades de ésta y en diversas decisiones de la CP.

2.A. La Conferencia de las Partes (CP)

Las actividades relativas al cambio climático se centran en los periodos de sesiones anuales de la CP, en los que se reúnen todos los países que son Partes en la Convención. En el artículo 7.2 se califica a la CP de “órgano supremo” de la Convención, por tratarse de su máxima autoridad con poder de decisión.

2.A.1. Funciones

De conformidad con el artículo 7.2, la CP se ocupa de examinar la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo, y debe tomar las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención. En particular, la CP se ocupa de:

1. **Examinar los compromisos de las Partes** a la luz del objetivo de la Convención, los avances científicos y la experiencia obtenida en la aplicación de las políticas sobre el cambio climático;
2. **Promover y facilitar el intercambio de información** sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos;
3. **Facilitar la coordinación de las medidas** adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático, si así lo piden dos o más Partes;
4. **Promover y dirigir el desarrollo y perfeccionamiento de metodologías** para actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, como la preparación de inventarios de las emisiones de GEI y de su absorción, o la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones y fomentar la absorción;
5. **Evaluar la aplicación de la Convención** por las Partes, los efectos de las medidas adoptadas por ellas, y los avances hacia el logro del objetivo último de la Convención;
6. **Examinar y aprobar informes** sobre la aplicación de la Convención y disponer su publicación;
7. **Hacer recomendaciones** sobre toda cuestión necesaria para la aplicación de la Convención;
8. Procurar **movilizar recursos financieros**;
9. **Examinar los informes presentados por sus órganos subsidiarios** y proporcionar directrices a esos órganos; y

10. Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la Convención, así como todas las demás funciones que se le encomiendan en la Convención.

Entre la CP 1, celebrada en 1995, y la CP 11, celebrada en 2005, se adoptaron 221 decisiones en virtud del artículo 7.2. Además de decisiones, la Conferencia de las Partes puede aprobar declaraciones o resoluciones. Unas y otras son declaraciones políticas no vinculantes destinadas a orientar la labor de la Convención o a manifestar la voluntad de la CP. Por ejemplo, la Declaración Ministerial de Ginebra, de la cual tomó nota (sin aprobarla) la CP 2, dio un nuevo impulso a las negociaciones sobre el Protocolo de Kyoto. En la CP 4 y en la CP 6, las Partes adoptaron resoluciones de solidaridad con, respectivamente, los países de América Central y del África meridional, en especial Mozambique, tras los fenómenos meteorológicos extremos que habían afectado a esas regiones. Por lo general en las resoluciones la CP expresa su agradecimiento a los países que acogen sus períodos de sesiones.

De conformidad con el artículo 7.4 de la Convención y con el artículo 4 del proyecto de reglamento, la Conferencia de las Partes se reúne una vez al año, salvo que las Partes decidan otra cosa. Puede celebrar períodos extraordinarios de sesiones cada vez que lo considere necesario, o cuando una Parte lo solicite por escrito, siempre que, en un plazo de seis meses, dicha solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes (art. 7.5). Los períodos extraordinarios de sesiones tendrán lugar en un plazo de 90 días desde que la solicitud haya recibido el apoyo necesario (proyecto de reglamento, art. 4). Aún no se ha celebrado ningún período extraordinario de sesiones (en el caso de la CP 6, la segunda parte fue un período de sesiones reanudado que tuvo lugar en Bonn del 13 al 27 de julio de 2001).

Por lo común, los períodos de sesiones de la CP duran dos semanas, y suelen celebrarse en paralelo con los del Órgano Subsidiario de Asesoramiento

Recuadro 2.1: La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP)

De conformidad con el artículo 13 del Protocolo de Kyoto, la CP/RP se reunirá al mismo tiempo que la CP. El primer período de sesiones de la CP/RP se celebró en Montreal coincidiendo con la CP 11, en 2005.

Las Partes en la Convención que no son Partes en el Protocolo participan en la CP/RP en calidad de observadores, sin derecho a participar en la toma de decisiones (artículo 13.2 del Protocolo de Kyoto). Las funciones de la CP/RP en el marco del Protocolo son parecidas a las que desempeña la CP en el marco de la Convención.

Uno de los resultados principales de la CP/RP 1, fue la decisión 1/CMP.1, "Examen de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención para los períodos siguientes en virtud del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto", mediante la cual las Partes decidieron iniciar un proceso para examinar nuevos compromisos de las Partes del anexo I para el período posterior a 2012. En ella se estableció un grupo de trabajo especial de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que llevara a efecto ese proceso e informara a la CP/RP en cada período de sesiones.

Científico y Tecnológico (OSACT) y los del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) (véase la sección 2.C). Generalmente asisten a estos períodos de sesiones varios miles de participantes, entre delegados de los países y observadores (véase el cuadro 2.1). Hasta la fecha, el período de sesiones con más asistentes fue la CP 3, a la que acudieron casi 10.000 participantes, entre los cuales había cerca de 1.500 delegados de las Partes, 4.000 representantes de organizaciones observadoras y 3.500 representantes de los medios de comunicación.

De conformidad con el artículo 4 del proyecto de reglamento, las fechas de los períodos de sesiones de la CP se deciden normalmente en el período de sesiones precedente. El lugar de celebración es la sede de la secretaría en Bonn, salvo que alguna Parte se ofrezca a acoger el período de sesiones, lo que ha sucedido con frecuencia. Tradicionalmente, el lugar de celebración rota entre los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas (África, Asia, Europa central y oriental, Estados de América Latina y el Caribe, y Estados de Europa occidental y otros Estados. Véase el capítulo 3). La secretaría notifica a las Partes las fechas y el lugar de celebración del período de sesiones con una antelación mínima de dos meses (artículo 5 del proyecto de reglamento). En la práctica, se informa a los participantes a principios de año para que puedan empezar a planificarse.

2.A.2. Programa

Para cada período de sesiones de la CP, la secretaría redacta un programa provisional de común acuerdo con el Presidente (artículo 9 del proyecto de reglamento). De conformidad con el artículo 10 del proyecto de reglamento, el programa provisional incluye, según proceda, lo siguiente:

- Los temas dimanantes de la Convención, incluidas las funciones de la CP que se establecen en el artículo 7;
- Los temas cuya inclusión en el programa provisional se haya decidido en un período de sesiones anterior;
- Todo tema del programa de un período de sesiones anterior cuyo examen no se haya concluido durante éste;
- Los temas propuestos por las Partes y recibidos por la secretaría antes de que se distribuya el programa provisional; y
- El proyecto de presupuesto y las consecuencias administrativas de las cuestiones derivadas de los temas de fondo del programa.

De conformidad con el artículo 11 del reglamento, la secretaría hace llegar a las Partes el programa provisional en los seis idiomas de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso), al menos seis semanas antes del período de sesiones. Si las Partes proponen la inclusión de temas adicionales en el programa provisional después de que éste se haya preparado (pero antes de la apertura del período de sesiones), la secretaría -de común acuerdo con el Presidente- incluye esos temas en un suplemento del programa provisional (artículo 12 del proyecto de reglamento). Las Partes también pueden pedir que se introduzcan cambios en el programa provisional durante el primer día del período de sesiones. Al aprobar el programa, las Partes pueden añadir, suprimir

Cuadro 2.1: Panorama general de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes celebrados hasta la fecha

CP	Fecha	Lugar	Presidente (todos de rango ministerial)	Número de asistentes*	Principales resultados (selección)
CP 1	28 de marzo a 7 de abril de 1995	Berlín	Angela Merkel (Alemania)	1.925	Mandato de Berlín (decisión 1/CP.1)
CP 2	8 a 19 de julio de 1996	Ginebra	Chen Chimutengwende (Zimbabwe)	1.788	Declaración Ministerial de Ginebra [no aprobada]
CP 3	1º a 11 de diciembre de 1997	Kyoto	Hiroshi Ohki (Japón)	6.138	Protocolo de Kyoto (decisión 1/CP.3)
CP 4	2 a 14 de noviembre de 1998	Buenos Aires	Maria Julia Alsogaray (Argentina)	4.740	Plan de Acción de Buenos Aires (decisiones 1/CP.4 a 8/CP.4)
CP 5	25 de octubre a 5 de noviembre de 1999	Bonn	Jan Szyszko (Polonia)	4.188	
CP 6	13 a 24 de noviembre de 2000	La Haya	Jan Pronk (Países Bajos)	6.050	
CP 6, segunda parte	13 a 27 de julio de 2001	Bonn	Jan Pronk (Países Bajos)	3.542	Acuerdos de Bonn (decisión 5/CP.6)
CP 7	29 de octubre a 9 de noviembre de 2001	Marrakech	Mohamed Elyazghi (Marruecos)	4.001	Declaración Ministerial de Marrakech Acuerdos de Marrakech (decisiones 1/CP.7 a 24/CP.7)
CP 8	23 de octubre a 1º de noviembre de 2002	Nueva Delhi	T. R. Baalu (India)	3.557	Declaración Ministerial de Delhi (decisión 1/CP.8) Programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 (decisión 11/CP.8)
CP 9	1º a 12 de diciembre de 2003	Milán	Miklós Persányi (Hungria)	4.645	
CP 10	6 a 17 de diciembre de 2004	Buenos Aires	Ginés González García (Argentina)	5.366	Programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta (decisión 1/CP.10)
CP 11 celebrada con la CP/RP 1	28 de noviembre a 9 de diciembre de 2005	Montreal	Stéphane Dion (Canadá)	8.657	Diálogo sobre la cooperación a largo plazo para hacer frente al cambio climático mediante una mejor aplicación de la Convención (decisión 1/CP.11)

* Sin contar los representantes de los medios de comunicación.

o enmendar temas, o aplazar su examen. Sólo se pueden añadir al programa temas que la CP considere “urgentes e importantes” (artículo 13 del proyecto de reglamento). El programa provisional de un período extraordinario de sesiones contiene los temas propuestos en la solicitud de celebración del período en cuestión (artículo 14 del proyecto de reglamento).

2.A.3. Sesiones plenarias

Las negociaciones sobre el cambio climático tienen lugar, principalmente, en las sesiones plenarias de la Conferencia de las Partes. Las sesiones son públicas, salvo que la CP decida lo contrario, lo que todavía no ha sucedido. Los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso) son también los idiomas oficiales de la CP. Las Partes que deseen hacer declaraciones en un idioma no oficial deben encargarse de su interpretación a un idioma que lo sea. Normalmente, las sesiones plenarias se retransmiten en directo a través de Internet, y la secretaría conserva las grabaciones en un archivo web. La secretaría también registra y conserva grabaciones sonoras de los debates.

Asimismo, puede organizarse una serie de sesiones de participación ministerial que suele celebrarse los últimos días del período de sesiones. Por lo general los ministros hacen breves declaraciones de política nacional ante el pleno de la CP. En ocasiones se organiza una mesa redonda para promover un intercambio oficioso de pareceres entre los ministros y otros jefes de delegación acerca de cuestiones específicas.

CPLa Conferencia de las Partes desarrolla su labor de distintas maneras durante el período de sesiones. A veces pide a los órganos subsidiarios que se ocupen de ciertos temas del programa y que la mantengan informada al respecto. La CP también puede crear grupos oficiosos encargados de negociar sobre diversos temas.

2.B. El Presidente y la Mesa de la Conferencia de las Partes

2.B.1. El Presidente

Normalmente, el cargo de Presidente de la CP rota entre los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas. El Presidente, que suele ser el ministro de medio ambiente de su país, es elegido por aclamación inmediatamente después de la apertura del período de sesiones de la CP.

La función del Presidente es facilitar la labor de la CP y promover los acuerdos entre las Partes. Por consiguiente, en el reglamento se estipula que el Presidente queda supeditado a la autoridad de la CP y que debe ser imparcial y no ejercer los derechos de representante de una Parte.

2.B.2. La Mesa

La labor de la CP y de cada órgano subsidiario está dirigida por una Mesa elegida. Para mantener la continuidad, la Mesa se mantiene en funciones hasta el siguiente período de sesiones.

La Mesa de la CP está compuesta por 11 miembros: el Presidente de la CP, siete Vicepresidentes, los Presidentes de los dos órganos subsidiarios y un

Relator. Los Vicepresidentes suelen ocupar la presidencia durante la fase de alto nivel cuando el Presidente celebra negociaciones con las Partes sobre cuestiones controvertidas, con frecuencia a nivel ministerial. El Relator se encarga de preparar el informe del período de sesiones.

Cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas propone a dos miembros, y se reserva un puesto para un representante de los pequeños Estados insulares en desarrollo. La CP elige a los miembros de la Mesa entre los representantes de las Partes por un período de un año. Se puede volver a elegir a los miembros por otro año, y en el pasado se han concedido excepciones a los miembros de la Mesa para permitirles ejercer sus funciones durante tres años. Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercer las tareas que le han sido encomendadas, la Parte o región representada puede sustituirlo por otro representante.

Ni en la Convención ni en el proyecto de reglamento se definen las funciones de la Mesa, pero la práctica ha ido dando forma a su misión y sus procedimientos operativos. La Mesa se ocupa principalmente de las cuestiones de procedimiento y organización que emanan de la CP, y asesora al Presidente. Asimismo, la Mesa tiene otras funciones técnicas, como examinar las credenciales de los representantes de las Partes y estudiar -en colaboración con la secretaría- las solicitudes de acreditación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y de las organizaciones intergubernamentales (véase el capítulo 5).

2.C. Los órganos subsidiarios

En la Convención se prevé la creación de dos órganos subsidiarios permanentes. Se trata del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), creado en virtud del artículo 9, y del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), creado en virtud del artículo 10. Ambos órganos asesoran a la Conferencia de las Partes. De conformidad con los artículos 9.1 y 10.1, son órganos multidisciplinarios abiertos a la participación de todas las Partes, a los que los países envían representantes con conocimientos especializados en las esferas pertinentes.

El OSACT y el OSE son los principales órganos de trabajo de la Convención, y en las subsecciones siguientes se exponen los ámbitos en los que desarrollan su labor. Los órganos subsidiarios se reúnen dos veces al año en períodos de una a dos semanas; el primer período de sesiones suele celebrarse a mediados de año, y el segundo coincide con el de la CP (véanse los cuadros 2.2. y 2.3). Debido al carácter más técnico de su labor, en ellos tienden a intervenir especialistas técnicos, más que negociadores políticos de alto nivel, y el número de participantes (unos 1.500) suele ser algo inferior al de la CP. La organización de la labor de los órganos subsidiarios es parecida a la de la CP.

Aunque los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios son acontecimientos importantes para el proceso relativo al cambio climático, sólo la CP adopta decisiones. Por lo tanto, el principal resultado de la labor del OSACT y del OSE son las recomendaciones de proyectos de decisión, que posteriormente se someten a la CP para su consideración y adopción.

Cuadro 2.2: Períodos de sesiones y Presidentes del OSACT

Período de sesiones	Fecha y lugar	Presidente
OSACT 1	Ginebra, 28 de agosto a 1° de septiembre de 1995	Tibor Faragó (Hungría) elegido en la CP 1
OSACT 2	Ginebra, 27 de febrero a 4 de marzo de 1996	
OSACT 3	Ginebra, 9 a 16 de julio de 1996	
OSACT 4	Ginebra, 16 a 18 de diciembre de 1996	
OSACT 5	Bonn, 25 a 28 de febrero de 1997	
OSACT 6	Bonn, 28 de julio a 5 de agosto de 1997	
OSACT 7	Bonn, 20 a 28 de octubre de 1997	
OSACT 8	Bonn, 2 a 12 de junio de 1998	Chow Kok Kee (Malasia)
OSACT 9	Buenos Aires, 3 a 10 de noviembre de 1998	elegido en la CP 3
OSACT 10	Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999	
OSACT 11	Bonn, 25 de octubre a 5 de noviembre de 1999	Harald Dovland (Noruega) elegido en la CP 5
OSACT 12	Bonn, 12 a 16 de junio de 2000	
OSACT 13 parte I	Lyon, 11 a 15 de septiembre de 2000	
OSACT 13 parte II	La Haya, 13 a 18 de noviembre de 2000	
OSACT 14	Bonn, 24 a 27 de julio de 2001	
OSACT 15	Marrakech, 29 de octubre a 6 de noviembre de 2001	
OSACT 16	Bonn, 5 a 14 de junio de 2002	Halldor Thorgeirsson (Islandia)
OSACT 17	Nueva Delhi, 23 a 29 de octubre de 2002	elegido en la CP 7
OSACT 18	Bonn, 4 a 13 de junio de 2003	
OSACT 19	Milán, 1° a 9 de diciembre de 2003	
OSACT 20	Bonn, 16 a 25 de junio de 2004	Abdullatif S. Benrageb (Libia)
OSACT 21	Buenos Aires, 6 a 14 de diciembre de 2004	elegido en la CP 9
OSACT 22	Bonn, 19 a 27 de mayo de 2005	
OSACT 23	Montreal, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2005	
OSACT 24	Bonn, 18 a 26 de mayo de 2006	Kishan Kumarsingh (Trinidad y Tabago)
OSACT 25	Nairobi, 6 a 17 de noviembre de 2006	elegido en la CP 11

Cuadro 2.3: Periodos de sesiones y Presidentes del OSE

Periodo de sesiones	Fecha y lugar	Presidente
OSE 1	Ginebra, 31 de agosto de 1995	Mahmoud Ould El Ghaouth
OSE 2	Ginebra, 27 de febrero a 8 de marzo de 1996	(Mauritania) elegido en la CP 1
OSE 3	Ginebra, 9 a 16 de julio de 1996	
OSE 4	Ginebra, 10 y 11 de diciembre de 1996	
OSE 5	Bonn, 25 de febrero a 7 de marzo de 1997	
OSE 6	Bonn, 28 de julio a 5 de agosto de 1997	
OSE 7	Bonn, 20 a 29 de octubre de 1997	
OSE 8	Bonn, 2 a 12 de junio de 1998	Bakary Kanté (Senegal)
OSE 9	Buenos Aires, 3 a 10 de noviembre de 1998	elegido en la CP 3
OSE 10	Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999	
OSE 11	Bonn, 25 de octubre a 5 de noviembre de 1999	John Ashe (Antigua y Barbuda) elegido en la CP 5
OSE 12	Bonn, 12 a 16 de junio de 2000	
OSE 13 parte I	Lyon, 11 a 15 de septiembre de 2000	
OSE 13 parte II	La Haya, 13 a 18 de noviembre de 2000	
OSE 14	Bonn, 24 a 27 de julio de 2001	
OSE 15	Marrakech, 29 de octubre a 8 de noviembre de 2001	
OSE 16	Bonn, 10 a 14 de junio de 2002	Raúl Estrada-Oyuela (Argentina)
OSE 17	Nueva Delhi, 23 de octubre a 1º de noviembre de 2002	elegido en la CP 7
OSE 18	Bonn, 4 a 13 de junio de 2003	Daniela Stoycheva (Bulgaria)
OSE 19	Milán, 1º a 10 de diciembre de 2003	elegida en la CP 8
OSE 20	Bonn, 16 a 25 de junio de 2004	
OSE 21	Buenos Aires, 6 a 14 de diciembre de 2004	
OSE 22	Bonn, 20 a 27 de mayo de 2005	Thomas Becker (Dinamarca)
OSE 23	Montreal, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2005	elegido en la CP 10
OSE 24	Bonn, 18 a 26 de mayo de 2006	
OSE 25	Nairobi, 6 a 17 de noviembre de 2006	

Asimismo, los órganos subsidiarios pueden aprobar conclusiones, que se incluyen en los informes de sus reuniones.

Al igual que la CP, tanto el OSACT como el OSE tienen una Mesa. Cada una está formada por un Presidente, un Vicepresidente y un Relator, que desempeñan funciones análogas a las de sus homólogos de la Mesa de la CP por un período de dos años. El Presidente, el Vicepresidente y el Relator son elegidos con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa.

2.C.1. División del trabajo entre el OSACT y el OSE

En la Convención se establece la distribución general de las funciones entre los órganos subsidiarios (en el artículo 9 para el OSACT y en el artículo 10 para el OSE) y la CP ha definido con mayor precisión tanto el ámbito de actuación de cada uno como la división del trabajo entre ellos, especialmente por medio de las decisiones 6/CP.1 y 13/CP.3 (véase más abajo). La división del trabajo ha seguido evolucionado a lo largo del proceso de la Convención.

En términos generales, el OSACT actúa como “punto de enlace entre las evaluaciones científicas, técnicas y tecnológicas y la información facilitadas por los órganos internacionales competentes y las necesidades de orientación normativa” de la CP, mientras que el OSE formula recomendaciones para ayudar a la CP “en el examen y evaluación del cumplimiento de la Convención y en la preparación y aplicación de sus decisiones” (decisión 6/CP.1).

Aunque algunos ámbitos de actuación competen claramente a uno de los órganos subsidiarios (como las “cuestiones metodológicas”, en el caso del OSACT, o las “cuestiones administrativas y financieras”, en el del OSE), ambos colaboran en una serie de cuestiones transversales que se refieren a sus dos esferas de especialización. Por razones de eficiencia, por lo general es preferible que uno de los órganos subsidiarios sea el principal encargado de una cuestión en particular. Cuando no se designa un principal encargado, los programas se organizan de tal manera que los dos órganos subsidiarios no se ocupen de la misma cuestión en períodos de sesiones paralelos (decisión 13/CP.3).

2.C.2. Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT)

La misión del OSACT es proporcionar a la CP y, según proceda, a sus demás órganos subsidiarios, “información y asesoramiento oportunos sobre los aspectos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención” (art. 9.1). Más concretamente, en la Convención y en la decisión 6/CP.1 se asignan al OSACT las siguientes funciones:

- Proporcionar a la CP evaluaciones del estado de los conocimientos científicos sobre el cambio climático y sus efectos (art. 9.2 a)) mediante el examen de la información pertinente más reciente que hayan proporcionado los órganos con competencias en la materia, como el IPCC (véase el capítulo 4), y la evaluación de sus consecuencias en la medida de lo posible.

- Preparar evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para aplicar la Convención (art. 9.2 b)) mediante la elaboración de informes detallados sobre las comunicaciones nacionales (véase el capítulo 18), y la formulación de recomendaciones sobre los aspectos técnicos del proceso de examen.
- Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados, y prestar asesoramiento sobre el modo de promover su desarrollo y/o transferencia (art. 9.2 c)) procediendo a la reunión y difusión de información sobre esas tecnologías y conocimientos, dando asesoramiento sobre ellos y evaluando las actividades en curso para su desarrollo y/o transferencia en función de las necesidades existentes en el marco de la Convención.
- Prestar asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo, y sobre el apoyo al fomento de la capacidad en los países en desarrollo (art. 9.2 d)), y ayudar a las Partes a aplicar los artículos 5⁷ y 6⁸ de la Convención, procediendo a la reunión y difusión de información relativa a las iniciativas internacionales conexas. Asimismo, tiene que prestar asesoramiento sobre programas de educación, sobre recursos humanos y sobre capacitación, y sobre la promoción de las iniciativas de este tipo, además de evaluar las actividades en curso en este ámbito en función de las necesidades existentes en el marco de la Convención.
- Responder a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la CP y el OSE le planteen (art. 9.2 e)).

En el contexto de este último cometido, el OSACT trabaja en la elaboración, mejora y perfeccionamiento de metodologías comparables para la preparación de inventarios y proyecciones nacionales de las emisiones y la absorción de GEI (véase el capítulo 18) y para evaluar los efectos de las medidas destinadas a aplicar la Convención. También lleva a cabo trabajos metodológicos en esferas concretas, como el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS) (véanse el capítulo 11 y el recuadro 18.8 del capítulo 18), la relación con las actividades destinadas a proteger la capa de ozono (véase el capítulo 4), la asignación y el control de las emisiones procedentes de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional (véase el recuadro 18.6 del capítulo 18), y las evaluaciones de la adaptación y la vulnerabilidad (véase el capítulo 12).

2.C.3. Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE)

La misión del OSE es ayudar a la CP “en la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención” (art. 10.1). Más concretamente, en la Convención y en la decisión 6/CP.1 se asignan al OSE las siguientes funciones:

- Examinar la información transmitida de conformidad con el artículo 12.1, a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas

⁷ Investigación y observación sistemática, véase el capítulo 15.

⁸ Educación, formación y sensibilización del público; véase el capítulo 16.

adoptadas a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático (art. 10.2 a));

- Examinar las informaciones comunicadas por las Partes del anexo I de conformidad con el artículo 12.2, a fin de ayudar a la CP a examinar la adecuación de los compromisos (véase el capítulo 11), según se pide en el artículo 4.2 d) (art. 10.2 b));
- Ayudar a la CP, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones (art. 10.2 c)).

En el contexto de este último cometido, el OSE examina el mecanismo financiero de la Convención (véase el artículo 13), que se ha establecido para ayudar a los países en desarrollo a cumplir los compromisos contraídos en el marco de la Convención⁹. También tiene que formular recomendaciones a la CP sobre posibles respuestas a las conclusiones del examen de la adecuación de los compromisos¹⁰. Asimismo, el OSE asesora a la CP sobre asuntos presupuestarios y administrativos¹¹.

2.D. La secretaría

La secretaría, también denominada secretaría de la Convención Marco, presta servicios a la Conferencia de las Partes, a los órganos subsidiarios, a la Mesa y a otros órganos creados por la CP. Su cometido, que se establece en el artículo 8 de la Convención, consiste en:

- Organizar los periodos de sesiones de los órganos creados en virtud de la Convención, en particular la CP y sus órganos subsidiarios;
- Prestar asistencia a las Partes, en particular a los países en desarrollo, en el cumplimiento de sus compromisos;
- Brindar apoyo a las negociaciones; y
- Coordinarse con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y sus organismos de realización (el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Mundial), el IPCC y las convenciones sobre temas afines.

Entre las tareas específicas de la secretaría figuran la preparación de los documentos oficiales para la CP y los órganos subsidiarios, la coordinación de los exámenes a fondo de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y la recopilación de los datos de los inventarios de GEI. También desempeña las tareas que se le encomiendan en el programa de trabajo adoptado por la CP y otros cometidos que ésta decide.

La secretaría también presta servicios a los órganos establecidos en virtud del Protocolo de Kyoto. Desde que se aprobó el Protocolo ha aumentado el trabajo

⁹ Anexo I de la decisión 6/CP.1, párr. 3 a).

¹⁰ Anexo I de la decisión 6/CP.1, párr. 3 b).

¹¹ Secretaría de la Convención, *A Guide to the Climate Change Convention Process*, segunda edición preliminar, 2002.

de carácter técnico (por ejemplo en relación con las directrices para la presentación de informes y el sector UTS), por lo que ha aumentado la especialización técnica de la secretaría.

La secretaría está vinculada institucionalmente a las Naciones Unidas y se administra de conformidad con las normas de las Naciones Unidas (véase también el capítulo 4). Está dirigida por un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con la CP por conducto de su Mesa, que en la actualidad tiene categoría de Subsecretario General. El Secretario Ejecutivo rinde cuentas al Secretario General sobre las cuestiones administrativas y financieras por conducto del Secretario General Adjunto que dirige el Departamento de Gestión y sobre las demás cuestiones por conducto del Secretario General Adjunto que dirige el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. La secretaría rinde cuentas a la CP por conducto del Secretario Ejecutivo.

Cada dos años, el Secretario Ejecutivo propone un presupuesto por programas en el que se establecen los cometidos principales de la secretaría en el bienio siguiente, así como los fondos necesarios para llevar a cabo esa labor (véase la sección 2.G).

En agosto de 2006, se nombró Secretario Ejecutivo al Sr. Yvo de Boer (Países Bajos). El Sr. de Boer sucedió en el cargo a la Sra. Joke Waller-Hunter (Países Bajos) que fue Secretaria Ejecutiva de 2002 a 2005. La Sra. Joke sucedió al primer Secretario Ejecutivo, Sr. Michael Zammit Cutajar (Malta), quien dirigió la secretaría desde el comienzo de las negociaciones sobre el cambio climático, en 1991, hasta su jubilación, en enero de 2002.

La secretaría, que inicialmente estaba ubicada en Ginebra (Suiza), se trasladó a Bonn (Alemania) en agosto de 1996, después de que la CP 1 aceptara la oferta de Alemania de acoger allí su sede (decisión 16/CP.1).

2.E. Otros órganos

La CP ha creado otros órganos encargados de funciones específicas, que le someten los resultados de su labor al término de ésta.

La CP 1 estableció dos grupos especiales encargados de negociar sobre asuntos específicos (véase más abajo): el Grupo Especial del Mandato de Berlín (GEMB) y el Grupo Especial del Artículo 13 (GE13) (decisiones 1/CP.1 y 20/CP.1). La CP/RP 1 creó otro grupo especial encargado de estudiar nuevos compromisos para las Partes del anexo I en el contexto del Protocolo de Kyoto (véase el recuadro 2.2).

La CP también ha creado tres órganos de composición limitada, o “grupos de expertos”, para hacer avanzar la labor relativa a determinadas cuestiones (véase más abajo la sección correspondiente). Estos órganos tienen un mandato preciso que expira en una fecha determinada, pero puede ser prorrogado por la CP. Se han creado otros órganos en el contexto del Protocolo de Kyoto (véase el recuadro 2.3).

Recuadro 2.2: Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE)

La CP/RP 1 decidió establecer un grupo de trabajo especial de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Kyoto para examinar nuevos compromisos de las Partes del anexo I para el período posterior a 2012, de conformidad con el artículo 3.9 del Protocolo de Kyoto (decisión 1/CMP.1). El Grupo debe tratar de finalizar sus tareas y conseguir que la CP/RP apruebe sus resultados tan pronto como sea posible, y a tiempo para evitar que haya una interrupción entre el primer y el segundo período de compromiso. El Grupo informará a la CP/RP en cada uno de sus períodos de sesiones sobre la marcha de sus trabajos.

La CP 11 estableció un “diálogo” con el fin de intercambiar experiencias y analizar los enfoques estratégicos para una cooperación a largo plazo destinada a hacer frente al cambio climático. Los talleres del diálogo son de composición abierta y en ellos pueden participar países y organizaciones observadoras.

En el capítulo 4 se trata del Grupo de Trabajo Mixto, creado para velar por la coordinación y el intercambio de información entre el OSACT y el IPCC, así como del Grupo de Enlace Mixto, que se ocupa de la cooperación con otras convenciones.

Se han creado diversos grupos más informales cuando han sido necesarios para hacer avanzar el proceso de negociación durante los períodos de sesiones. Su existencia suele limitarse a la duración del período de sesiones en que se crean. Por ejemplo, la CP puede delegar una tarea en un Comité Plenario, que está abierto a todas las delegaciones y tiene su propio Presidente, con el fin de que celebre negociaciones y la informe al respecto. La CP, o el Comité Plenario, también pueden establecer grupos de negociación, normalmente dirigidos por miembros de la Mesa, con el objetivo de llegar a un acuerdo en torno a cuestiones específicas. Asimismo, la CP, al igual que los órganos subsidiarios, puede crear grupos de contacto o de redacción de composición abierta.

2.E.1. Grupos especiales

El Grupo Especial del Mandato de Berlín (GEMB) se creó para llevar a cabo las negociaciones que resultaron en la adopción del Protocolo de Kyoto (véase el capítulo 11) (decisión 1/CP.1). El GEMB se reunió en ocho ocasiones, y en 1997 celebró un período de sesiones reanudado en la víspera de la CP 3, bajo la presidencia de Raúl Estrada-Oyuela (Argentina), tras lo cual fue disuelto.

El Grupo Especial del Artículo 13 (GE13) se creó para estudiar la forma de aplicar el artículo 13 de la Convención (véase el capítulo 6) (decisión 20/CP.1). En el artículo 13 se pide el establecimiento de un “mecanismo consultivo multilateral” que ayude a los gobiernos a superar las dificultades con que tropiecen para cumplir sus compromisos. El GE13 se reunió en seis ocasiones, bajo la presidencia de Patrick Széll (Reino Unido), y presentó su informe definitivo a la CP 4 en 1998. A pesar de que alcanzó un acuerdo sobre casi todos los elementos de un mecanismo consultivo multilateral, aún no se ha llegado a un consenso acerca de la composición del comité que dirigiría dicho mecanismo.

Recuadro 2.3: Órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto

Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL)

La CP 7 aprobó, en la decisión 17/CP.7, las "Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto", por las que se establece la Junta Ejecutiva del MDL. La Junta tiene amplias facultades para supervisar el MDL "bajo la autoridad y orientación de la CP/RP", ante la cual es "plenamente responsable". Antes de la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto, la CP ejercía esa autoridad. La CP/RP, por medio de la decisión 4/CMP.1, confirmó las decisiones adoptadas por la CP en relación con la Junta Ejecutiva del MDL. La Junta Ejecutiva desempeña una serie de cometidos relativos al funcionamiento cotidiano del MDL, en particular la acreditación de las entidades operacionales a la espera de su designación oficial por la CP/RP.

La Junta está integrada por diez miembros: uno de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, uno de los pequeños Estados insulares en desarrollo, dos miembros de Partes del anexo I y otros dos de Partes no incluidas en el anexo I. Los miembros actúan a título personal, y sólo pueden pertenecer a la Junta representantes de países que son Partes en el Protocolo de Kyoto. Cada miembro está acompañado de un suplente del mismo grupo. La Junta celebró su primera reunión tras la clausura de la CP 7 el 11 de noviembre de 2001.

Comité de Supervisión del Artículo 6

La CP/RP 1 creó, en virtud de la decisión 9/CMP.1, el Comité de Supervisión del Artículo 6 para llevar a cabo la verificación de las unidades de reducción de las emisiones (URE) que se transfieren o adquieren con arreglo al artículo 6 del Protocolo de Kyoto. En esta decisión se establecen detalladas "Directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto" (Directrices del artículo 6) en las que se estipulan las obligaciones del Comité y el modo en que debe cumplirlas. El Comité supervisará un procedimiento de verificación de las URE generadas por los proyectos de aplicación conjunta en los países de acogida que no cumplan plenamente los requisitos de admisibilidad relativos a las obligaciones metodológicas y de presentación de informes.

El Comité de Supervisión del Artículo 6 está integrado por 10 miembros, cada uno acompañado de un suplente: 3 de países con economías en transición, 3 de Partes del anexo I que no son economías en transición, 3 de Partes no incluidas en el anexo I y 1 de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Los miembros actúan a título personal.

Comité de Cumplimiento

La CP/RP 1 aprobó en su decisión 27/CMP.1, los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, que incluyan la creación del Comité de Cumplimiento. En los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento se establece que los miembros del Comité serán elegidos por la CP/RP y actuarán a título personal.

El Comité desempeña sus funciones por conducto de un pleno, una Mesa, un grupo de facilitación y un grupo de control del cumplimiento. El propósito del grupo de facilitación es promover el cumplimiento, y puede brindar asesoramiento técnico y financiero, en particular sobre la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad. También puede hacer recomendaciones a las Partes. El grupo de control del cumplimiento se encarga de determinar si una Parte cumple sus obligaciones, de determinar las medidas correctivas que se impondrán a las Partes que no cumplan sus obligaciones y, en caso de desacuerdo entre un equipo de expertos y una Parte, de establecer si deben hacerse ajustes en los inventarios y una corrección de la base de datos de recopilación y contabilidad de las cantidades atribuidas.

El Comité está integrado por 20 miembros, 10 de los cuales desempeñan su labor en el grupo de facilitación y 10 en el grupo de control del cumplimiento, y todos ellos tienen un suplente. La composición de cada grupo es la misma que la de la Junta Ejecutiva del MDL, es decir, 1 miembro de cada uno de los 5 grupos regionales, 1 de los pequeños Estados insulares en desarrollo, 2 de Partes del anexo I y otros 2 de Partes no incluidas en el anexo I.

El pleno está integrado por los miembros de los dos grupos, y la Mesa está formada por el presidente y vicepresidente de cada grupo. El pleno informa sobre las actividades del Comité a la CP/RP y le presenta propuestas sobre el reglamento y sobre asuntos administrativos y presupuestarios. Asimismo, pone en práctica la orientación general en materia de políticas impartida por la CP/RP.

2.E.2. Órganos de composición limitada

En el marco de la Convención se han creado varios órganos especializados de composición limitada encargados de esferas específicas. Se trata en particular de los siguientes:

- El Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología (GETT);
- El Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Grupo Consultivo de Expertos, o GCE); y
- El Grupo de Expertos para los países menos adelantados (GEPMA).

Estos grupos se han creado con un fin específico y tienen carácter temporal. Su mandato y posible continuidad están sujetos a examen por la CP. Su labor es de tipo técnico, y comunican sus conclusiones y recomendaciones al OSACT o al OSE.

Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología (GETT)

La principal misión del GETT, que fue instituido en virtud de los Acuerdos de Marrakech de la CP 7, celebrada en 2001 (decisión 4/CP.7), es prestar asesoramiento científico y tecnológico para fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnologías respetuosas del medio ambiente en el marco de la Convención (véase el capítulo 14). El Grupo está formado por 20 expertos: 3 miembros de países en desarrollo de cada una de las regiones de África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe; 1 en representación de los pequeños Estados insulares en desarrollo; 7 de Partes del anexo I; y 3 de organizaciones internacionales competentes. El GETT se reúne dos veces al año, al mismo tiempo que los órganos subsidiarios, y está subordinado al OSACT. La labor del Grupo será examinada en 2006 por la CP 12.

Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (GCE)

El GCE (véase también el capítulo 18) fue creado en 1999 por la CP 5 (decisión 8/CP.5) para que ayudara a mejorar el proceso de preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I. Se reúne como máximo dos veces al año, al mismo tiempo que los órganos subsidiarios, y organiza talleres destinados a reunir conocimientos especializados de las regiones. Si se considera necesario, y se dispone de fondos, el GCE puede convocar reuniones especiales, previa consulta con el Presidente del OSE, que es el órgano del que depende el GCE.

En 2001, durante la CP 7, se encomendó al GCE el mandato adicional de estudiar los problemas y condicionamientos técnicos con que hubieran tropezado en la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales las Partes no incluidas en el anexo I que aún no las hubieran finalizado. También se le pidió que contribuyera al proceso en curso de revisión y mejoramiento de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I. El mandato del GCE fue examinado en 2002 por la CP 8, y volverá a ser examinado en 2007 por la CP 13.

Cuadro 2.4: Presupuesto de la Convención Marco para 2006–2007

	Dólares de los EE.UU.
Total del presupuesto por programas (presupuesto aprobado – contribuciones indicativas)*	53.501.583
Presupuesto para eventuales servicios de conferencias (que debe añadirse al presupuesto por programas si la Asamblea General decide no proporcionar recursos para estas actividades con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas)	7.828.611
Otros fondos fiduciarios (necesidades de recursos – contribuciones voluntarias):	
Fondo Fiduciario para la participación	5.650.000
Fondo Fiduciario para actividades suplementarias	28.119.395

* Del cual el Gobierno anfitrión paga 1.533.876 dólares.

El GCE está formado por 24 miembros seleccionados a partir de una lista de expertos. Esos miembros son: 5 expertos de cada una de las regiones de las Naciones Unidas de África, Asia, y América Latina y el Caribe, 6 expertos de las Partes del anexo I, 1 de los cuales procede de un país con economía en transición, y 3 expertos de organizaciones internacionales con experiencia pertinente. Las regiones nombran a los expertos para asegurar el equilibrio geográfico, y la secretaría selecciona a los expertos de cada organización internacional. De ser necesario, se seleccionan expertos adicionales de la lista, tras haber consultado con el Presidente del OSE, quien decide las condiciones y duración de su mandato. Los miembros del GCE pueden desempeñar dos mandatos bienales consecutivos.

La presidencia del GCE rota anualmente entre los representantes de las regiones de África, Asia, y América Latina y el Caribe. El Relator, que también es un representante de una de esas regiones, sucede al Presidente, y se designa por turno a otro Relator. Si un miembro dimite o no puede concluir su mandato, el grupo que lo haya designado lo sustituye a petición del GCE.

Grupo de Expertos para los países menos adelantados (GEPMA)

El GEPMA, creado como parte de los Acuerdos de Marrakech, tiene por objetivo asesorar a los PMA en la elaboración y ejecución de programas nacionales de adaptación (PNA) que atiendan a sus necesidades inmediatas y apremiantes en materia de adaptación (véase el capítulo 12) (decisión 29/CP.7). En 2003, la CP 9 prorrogó sin más modificaciones el mandato del grupo por otros dos años (decisión 7/CP.9) y, en 2005, la CP 11 volvió a prorrogar el mandato por dos años sin efectuar ningún otro cambio (decisión 4/CP.11).

El GEPMA está integrado por 12 expertos: 5 de Partes que son PMA africanos, 2 de Partes que son PMA asiáticos, 2 de Partes que son pequeños PMA insulares, y 3 de Partes del anexo II. La CP 9 decidió que las regiones o grupos respectivos podrían optar por nombrar nuevos expertos, o por mantener en sus puestos a los miembros del momento. Para garantizar la conexión entre el

GEPMA y el GCE en las cuestiones de adaptación, al menos un miembro del GEPMA procedente de un PMA y otro procedente de una Parte del anexo II son también miembros del GCE. Las Partes seleccionan a los expertos de sus regiones o grupos respectivos.

El GEPMA se reúne dos veces al año y su Presidente es un representante de un PMA, elegido por un año. También se eligen un Vicepresidente y un Relator procedentes de PMA. Los miembros del Grupo actúan a título personal y no se les permite tener intereses pecuniarios ni financieros en las cuestiones que examine el Grupo. El GEPMA está subordinado al OSE.

2.F. Proyecto de reglamento

De conformidad con el artículo 7.2 k), la CP “acordará y aprobará, por consenso, su reglamento y reglamento financiero, así como los de los órganos subsidiarios”. Según el artículo 7.3 la CP debía aprobar en su primer período de sesiones su reglamento y los de los órganos subsidiarios creados en virtud de la Convención, que incluirían “procedimientos para la adopción de decisiones sobre asuntos a los que no se apliquen los procedimientos de adopción de decisiones estipulados en la Convención”.

Se redactó un proyecto de reglamento para su adopción por la CP 1. Sin embargo, la falta de acuerdo acerca del proyecto de artículo 42 sobre las votaciones impidió lograr el consenso en aquel período de sesiones. Para que la CP pudiera seguir adelante con su labor, las Partes acordaron aplicar el proyecto de reglamento que figura en el documento FCCC/CP/1996/2 de la CP, a excepción del artículo 42. Como aún no se ha logrado el consenso, esta práctica sigue vigente hasta el día de hoy.

La cuestión pendiente se refiere a las mayorías que se exigirán en el artículo 42 para las votaciones en las que se decidan las cuestiones de fondo y las cuestiones referentes al mecanismo financiero que se rige por los artículos 4.3 y 11 de la Convención. La práctica de las Naciones Unidas, en la que se basa el proyecto de reglamento, es que los Estados lleguen a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo, y que la votación sea el último recurso. Dado que en los períodos de sesiones de la CP no se aplica ninguna norma de votación, las decisiones relativas a todas las cuestiones de fondo deben adoptarse por consenso. Respecto de todas las cuestiones de procedimiento, la norma es la decisión por mayoría simple de los presentes y votantes.

Por lo general, en los períodos de sesiones de la CP el proyecto de reglamento se utiliza para cuestiones como las votaciones, el establecimiento de la fecha y el lugar de celebración de los períodos de sesiones, la aprobación del programa y la dirección de los debates. También se utiliza para regular la actuación del presidente y demás autoridades del período de sesiones, así como la de la secretaría y los observadores.

2.G. Reglamento financiero: presupuesto y financiación

Con arreglo al artículo 7.2 k), la CP 1 aprobó por consenso el reglamento financiero de la CP, la secretaría y los órganos subsidiarios (los “procedimientos

financieros” que figuran en el anexo I de la decisión 15/CP.1). En este reglamento se establecen ejercicios bienales que deben empezar en año par. Esto coincide con la práctica de las Naciones Unidas en general.

Cada dos años, el Secretario Ejecutivo presenta al OSE un presupuesto por programas en el que se establecen las actividades y el presupuesto de la secretaría para el bienio siguiente. El OSE estudia la propuesta y recomienda un presupuesto por programas a la CP. La CP aprueba el presupuesto por consenso.

Los recursos de la CP proceden de las contribuciones efectuadas por las Partes con arreglo a una escala indicativa aprobada por consenso por la CP, de las contribuciones voluntarias de las Partes, del saldo no comprometido de consignaciones de ejercicios económicos anteriores y de ingresos varios. La escala indicativa se basa en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General, y se atiene al principio de que todas las Partes deben contribuir al presupuesto de la Convención. La escala indicativa, enmendada por la CP 4, establece que ninguna Parte contribuirá menos del 0,001% ni más del 25% de la parte del presupuesto básico dedicada a la Convención (decisión 17/CP.4). Sin embargo, la tasa de prorrateo máxima de los gastos de las Naciones Unidas se ha reducido al 22%¹². La Convención aplica este máximo a todo contribuyente cuya cuota ajustada supere el 22% de la parte del presupuesto básico dedicada a la Convención o al Protocolo de Kyoto. Las contribuciones voluntarias son adicionales a las contribuciones obligatorias. Las contribuciones son pagaderas al 1º de enero de cada año civil.

El Secretario Ejecutivo está autorizado a realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto aprobado. La CP ha fijado un límite agregado del 15% del total de los gastos estimados, pero la reducción no puede exceder del 25% en ninguna sección. Según el reglamento financiero el Secretario Ejecutivo debe presentar informes provisionales y definitivos sobre la asignación y utilización de los fondos. Las cuentas y la gestión financiera de los fondos están sometidas también al proceso de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

En los procedimientos financieros se pide asimismo al Secretario General de las Naciones Unidas que cree dos fondos fiduciarios para sufragar los costos relativos a la Convención, a saber:

- El Fondo Fiduciario del presupuesto básico de la Convención, que recibe las contribuciones de las Partes con arreglo a una escala indicativa basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas; y
- El Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención, que recibe las contribuciones voluntarias y ayuda a los representantes de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición que reúnen ciertos requisitos a participar en la Conferencia de las Partes y en las reuniones de sus órganos subsidiarios.

¹² Resolución 55/5 de la Asamblea General, de 22 de enero de 2001.

Posteriormente se crearon dos fondos fiduciarios con arreglo a la disposición del reglamento donde se establece que, previa aprobación de la Conferencia de las Partes, el Secretario General de las Naciones Unidas podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que estén en consonancia con los objetivos de la Convención:

- El Fondo Fiduciario para actividades suplementarias, que recibe los fondos donados por las Partes, además de sus contribuciones indicativas al presupuesto básico, y por lo general financia actividades de sensibilización del público, iniciativas de fomento de la capacidad, talleres entre períodos de sesiones y actividades relacionadas con el Protocolo de Kyoto (las Partes suelen especificar los proyectos a que deben destinarse sus contribuciones); y
- El Fondo Fiduciario para la contribución anual especial del Gobierno de Alemania ("Fondo de Bonn") que consiste en una contribución anual adicional aportada por Alemania, el país anfitrión de la secretaría, y financia principalmente las conferencias y otras reuniones que tienen lugar en Bonn (decisión 16/CP.3).

El OSE examina periódicamente la situación de las contribuciones a los fondos. En la CP 8, las Partes adoptaron una decisión en la que tomaron nota con preocupación del gran número de Partes que no habían aportado su contribución para 2002 e instaron a esas Partes a hacerlo a la brevedad (decisión 16/CP.8). Tanto la CP 9 como la CP 10 volvieron a expresar su inquietud por la persistente tendencia al atraso en el pago de las contribuciones (decisiones 15/CP.9 y 11/CP.10).

El reglamento financiero de la Convención se aplica *mutatis mutandis* al Protocolo de Kyoto (artículo 13.5 del Protocolo de Kyoto). En este contexto, la CP 11 y la CP/RP 1 acordaron que el 63,2% del presupuesto por programas para 2006–2007 se destinaría a la Convención, y el 36,8% se asignaría al Protocolo de Kyoto.

Partes, grupos y estados observadores: quién es quién

En el presente capítulo se examinan brevemente los derechos y obligaciones de las Partes en la Convención y los procesos para hacerse Parte en ella o para denunciarla (sec. 3.A). También se describen los grupos de Partes que actúan en el contexto de la Convención, a saber:

- Los grupos de Partes establecidos en la Convención (sec. 3.B);
- Los grupos regionales (sec. 3.C); y
- Los grupos de negociación política (sec. 3.D).

Por último, el presente capítulo trata de los Estados observadores (sec. 3.E).

3.A. Partes en la Convención

3.A.1. Pasar a ser Parte en la Convención

Los Estados y las organizaciones regionales de integración económica pueden ser Partes en la Convención. En agosto de 2006 la Convención contaba con 189 Partes, entre las que había 188 Estados y una organización regional de integración económica¹³, la Comunidad Europea. Cada Parte en la Convención designa a un coordinador nacional. Según el artículo 22, los Estados y las organizaciones regionales de integración económica pasan a ser Partes mediante la ratificación, aceptación o aprobación de la Convención. Aunque presentan diferencias técnicas, la ratificación, la aceptación y la aprobación tienen el mismo efecto, es decir, son jurídicamente vinculantes para la entidad interesada¹⁴. Los Estados y las organizaciones regionales de integración económica también pueden adherirse a la Convención. La adhesión tiene el mismo efecto jurídico que la ratificación, la aceptación o la aprobación. Sin embargo, a diferencia de la ratificación, que debe ir precedida por la firma, la adhesión requiere una única gestión, a saber, el depósito de un instrumento de adhesión. La Convención ha estado abierta a la adhesión desde el día en que quedó cerrada a la firma, el 19 de junio de 1993 (art. 20). En general, a diferencia de la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, la firma no vincula al signatario, pero lo obliga a evitar, de buena fe, todo acto que pueda frustrar el objeto y el fin del tratado. La firma está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.

Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se presentan al Depositario, que es, el Secretario General de las Naciones Unidas. Muchas Partes formularon declaraciones al depositar su instrumento de ratificación. Algunas de ellas se refieren a la renuncia de derechos conforme a

¹³ Según lo dispuesto en el artículo 1.6, por organización regional de integración económica se entiende "una organización constituida por los Estados soberanos de una región determinada que tiene competencia respecto de los asuntos que se rigen por la presente Convención o sus protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar y aprobar los instrumentos correspondientes, o adherirse a ellos".

¹⁴ En el artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se establece lo siguiente: "El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido".

las normas internacionales sobre la responsabilidad de los Estados, o a los compromisos contraídos en virtud del artículo 4.2 de la Convención. Esas declaraciones constituyen observaciones y especificaciones sobre la Convención pero no son reservas, ya que éstas quedan prohibidas por el artículo 24 de la Convención.

Las organizaciones regionales de integración económica que pasan a ser Partes en la Convención sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedan sujetas a todas las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención (art. 22.2). Si los Estados miembros de una organización de esa índole son Partes en la Convención, además de serlo la organización, ésta y los Estados miembros tienen que acordar sus responsabilidades respectivas. En este caso, es posible que la organización y los Estados miembros no ejerzan simultáneamente los derechos que les corresponden en virtud de la Convención. Las organizaciones regionales de integración económica deben declarar el alcance de su competencia en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (art. 22.3).

La Comunidad Europea declaró en su instrumento de ratificación (de conformidad con el artículo 22.3) que, junto con sus Estados miembros, era competente para adoptar medidas encaminadas a la protección del medio ambiente, según lo dispuesto en el Tratado por el que se establecía la Comunidad Económica Europea. Además, en el instrumento de ratificación se declaró lo siguiente: “[L]a Comunidad en su conjunto, mediante medidas de la Comunidad y los Estados miembros, dentro de sus respectivas competencias, cumplirá el compromiso sobre la limitación de las emisiones antropógenas de CO₂ establecido en el apartado 2 del artículo 4 de la Convención”¹⁵.

De conformidad con el artículo 41 del proyecto de reglamento, las organizaciones regionales de integración económica tendrán un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la Convención. Sin embargo, sólo podrán ejercer su derecho a voto si ninguno de sus Estados miembros ejerce el suyo.

3.A.2. Denuncia de la Convención

Cualquiera de las Partes podrá denunciar la Convención, en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha en que la Convención haya entrado en vigor respecto de esa Parte (art. 25). A tal efecto, las Partes deberán presentar una notificación por escrito al Depositario, indicando su intención. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año por lo menos contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente. Las Partes también podrán determinar que la denuncia surta efecto en una fecha posterior. La denuncia de la Convención conllevará automáticamente la denuncia de todo protocolo por el que esté obligada la Parte de que se trate. Hasta la fecha, ninguna Parte ha denunciado la Convención.

¹⁵ UE, *Diario Oficial* L 33, 7 de febrero de 1994, págs. 13 a 28.

3.B. Grupos de Partes establecidos en la Convención

En la Convención se establecen varios grupos de Partes. Se divide a las Partes en dos grupos principales: las que figuran en el anexo I, denominadas Partes del anexo I (véase la sección 3.B.1), y las que no figuran en ese anexo, denominadas Partes no incluidas en el anexo I (véase la sección 3.B.3).

Dentro de esos dos grupos principales se hacen otras distinciones. Algunas de las Partes del anexo I también figuran en el anexo II de la Convención (véase la sección 3.B.2), mientras que otras pertenecen a la categoría de los países con economías en transición (véase la sección 3.B.4).

Dentro del grupo de las Partes no incluidas en el anexo I, la Convención distingue a los países menos adelantados (PMA) de los demás (véase la sección 3.B.5). Además, en el artículo 4.8 se destaca una serie de categorías de países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y/o de la aplicación de medidas de respuesta, en razón de sus condiciones geográficas, climáticas o económicas concretas (véase el capítulo 12).

3.B.1. Partes del anexo I

En la Convención aparecen enumerados actualmente 41 países industrializados como Partes del anexo I. Entre ellos figuran los países relativamente ricos que eran miembros de la Organización de Cooperación y

Recuadro 3.1: Anexo I de la Convención

Alemania	Estonia ^a	Noruega
Australia	Federación de Rusia ^a	Nueva Zelandia
Austria	Finlandia	Países Bajos
Belarús ^a	Francia	Polonia ^a
Bélgica	Grecia	Portugal
Bulgaria ^a	Hungría ^a	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Canadá	Irlanda	República Checa ^a
Comunidad Económica Europea	Islandia	Rumania ^a
Croacia ^a *	Italia	Suecia
Dinamarca	Japón	Suiza
Eslovaquia ^a *	Letonia ^a	Turquía
Eslovenia ^a *	Liechtenstein*	Ucrania ^a
España	Lituania ^a	
Estados Unidos de América	Luxemburgo	
	Mónaco*	

^a Países en proceso de transición a una economía de mercado.

* *Nota del editor:* Países agregados al anexo I en virtud de una enmienda que entró en vigor el 13 de agosto de 1998, en cumplimiento de la decisión 4/CP.3, aprobada en la CP 3.

Desarrollo Económicos (OCDE) en 1992 y los países con economías en transición, que comprenden a la Federación de Rusia, los Estados bálticos y otros varios Estados de Europa central y oriental.

Las Partes del anexo I tienen un nivel de emisiones per cápita más elevado que la mayoría de los países en desarrollo, y gozan de una mayor capacidad financiera e institucional para hacer frente al cambio climático. Los principios de la equidad y las “responsabilidades comunes pero diferenciadas” (art. 3.1) en los que se basa la Convención exigen a esas Partes que tomen la iniciativa en la modificación de las tendencias a largo plazo de las emisiones (véase el capítulo 1). A tal efecto, las Partes del anexo I se comprometieron a adoptar políticas y medidas a nivel nacional con el objeto de lograr que sus emisiones nacionales de GEI volvieran al nivel de 1990 para el año 2000 (véase el capítulo 11).

Las Partes del anexo I deben presentar informes periódicos, denominados comunicaciones nacionales, en los que se detallen sus políticas y medidas relativas al cambio climático (véase el capítulo 18). Para 2004, la mayoría de las Partes del anexo I habían presentado tres comunicaciones nacionales. También deben presentar un inventario anual de sus emisiones de GEI, que incluya datos correspondientes a su año de base (1990, salvo en el caso de algunos países con economías en transición) y todos los años subsiguientes, excepto los dos anteriores a la presentación. En 2006 las Partes del anexo I deben presentar su cuarta comunicación nacional. En ella deberían figurar también cuestiones reguladas por el Protocolo de Kyoto, en el caso de las Partes que lo hayan ratificado.

3.B.2. Partes del anexo II

En el anexo II de la Convención figuran actualmente 24 Partes del anexo I que eran miembros de la OCDE en 1992. Estas Partes tienen la obligación especial

Recuadro 3.2: Anexo II de la Convención

Alemania	Estados Unidos de América	Noruega
Australia	Finlandia	Nueva Zelanda
Austria	Francia	Países Bajos
Bélgica	Grecia	Portugal
Canadá	Irlanda	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Comunidad Económica Europea	Islandia	Suecia
Dinamarca	Italia	Suiza
España	Japón	
	Luxemburgo	

Nota del editor: Turquía quedó suprimida del anexo II en virtud de una enmienda que entró en vigor el 28 de junio de 2002, en cumplimiento de la decisión 26/CP.7, aprobada en la CP 7.

Recuadro 3.3: Países con economías en transición

Belarús	Estonia	Polonia
Bulgaria	Federación de Rusia	República Checa
Croacia	Hungría	Rumania
Eslovaquia	Letonia	Ucrania
Eslovenia	Lituania	

de proporcionar “recursos financieros nuevos y adicionales” (art. 4.3) a los países en desarrollo para ayudarles a hacer frente al cambio climático (véase el capítulo 13). También deben facilitar la transferencia de tecnologías inocuas para el clima tanto a los países en desarrollo como a los países con economías en transición (art. 4.5; véase el capítulo 14).

3.B.3. Partes no incluidas en el anexo I

La mayoría de las Partes restantes son países en desarrollo. Esas Partes deben informar de forma más general sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al cambio climático y adaptarse a sus efectos. El plazo para la presentación de sus comunicaciones nacionales iniciales, incluidos los inventarios de las emisiones, es menos estricto que para las Partes del anexo I y está sujeto a la obtención de financiación (véase el capítulo 18). Por este motivo, las Partes no incluidas en el anexo I empezaron a presentar sus comunicaciones nacionales más tarde que las Partes del anexo I. En mayo de 2005, 124 de las 148 Partes no incluidas en el anexo I habían presentado su primera comunicación nacional, y 3 de ellas habían presentado la segunda.

3.B.4. Países con economías en transición

Las Partes del anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado disponen de cierto grado de flexibilidad en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del artículo 4.2 (art. 4.6), en consideración de los cambios económicos y políticos que acaban de experimentar. En consecuencia, algunos países con economías en transición han elegido un año de base distinto de 1990 como año de referencia de sus niveles de emisión históricos (véase el capítulo 11).

3.B.5. Países menos adelantados (PMA)

Los 49 países definidos como PMA por las Naciones Unidas son también Partes en la Convención, salvo en el caso de un Estado (Somalia). Entre ellos figuran miembros del Grupo Africano, la Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS) y otros. Esos Estados son cada vez más activos en el proceso de lucha contra el cambio climático, y a menudo colaboran entre sí para defender sus intereses especiales, por ejemplo en relación con la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático. La Convención reconoce la situación particular de los PMA (arts. 4.9 y 12.5).

3.C. Grupos regionales

Mientras que en la Convención se hace referencia a los grupos de Partes mencionados más arriba, en el proyecto de reglamento se alude a los cinco grupos regionales definidos según la práctica habitual de las Naciones Unidas, a saber:

- África;
- Asia;
- Europa central y oriental;
- Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC); y
- Estados de Europa occidental y otros Estados (los “otros” Estados son Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelanda y Turquía).

Además de esos grupos regionales, en el proyecto de reglamento también se hace referencia al grupo de los pequeños Estados insulares en desarrollo. De conformidad con el artículo 22.1, la Mesa está integrada por dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales (véase el capítulo 2.A) y por un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo; el cargo de Presidente rota entre los cinco grupos regionales. El objetivo de lograr una representación equilibrada de los grupos regionales y los pequeños Estados insulares en desarrollo también se refleja en las normas sobre la composición de algunos otros órganos de la Convención, en particular los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto (véase el recuadro 2.3).

3.D. Grupos de negociación política

La mayoría de las Partes pertenecen a grupos de negociación política, formados sobre la base de sus intereses comunes. No existe un proceso formal para establecer esos grupos. Las Partes deciden crearlos e informan de ello a la Mesa de la Conferencia de las Partes, a los órganos subsidiarios o a la secretaría. Los grupos se reúnen de forma oficiosa durante los períodos de sesiones de la CP o de los órganos subsidiarios. Su objetivo es intercambiar información, a menudo sobre problemas compartidos, y, en algunos casos, elaborar y acordar posiciones comunes.

El Grupo de los 77 y China

El Grupo de los 77 (G-77) fue fundado en 1964 en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), y actualmente funciona en todo el sistema de las Naciones Unidas y cuenta con 132 miembros. Está integrado por pequeños Estados insulares, países exportadores de petróleo, PMA, países en vías de industrialización y países de ingresos medianos.

El país que ocupa la Presidencia del Grupo suele hablar en nombre de éste y de China, siempre y cuando China haya estado presente en las deliberaciones del Grupo. Sólo habla en nombre del Grupo en relación con cuestiones sobre las que existe un acuerdo previo. En caso de no existir tal acuerdo, cada país o grupo de países es libre de adoptar una posición distinta. En consecuencia, en los debates intervienen países miembros a título individual, u otros grupos dentro del G-77 y China, como el Grupo Africano, la Alianza de los Pequeños Estados Insulares y el grupo de los países menos adelantados.

El Grupo Africano es el único grupo regional que funciona activamente como grupo negociador. Está integrado por 53 miembros que tienen varios problemas en común, entre ellos la falta de recursos y la vulnerabilidad a fenómenos climáticos extremos. A menudo, el Grupo formula declaraciones comunes sobre diversas cuestiones, como el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología.

La AOSIS es una alianza de 43 pequeños Estados insulares y países con zonas costeras bajas que tienen problemas de desarrollo y ambientales similares, especialmente su vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático mundial. Este grupo se estableció en noviembre de 1990, durante la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima. Los países de la AOSIS, unidos por la amenaza que el cambio climático supone para su supervivencia, suelen adoptar una posición común en las negociaciones. Fueron los primeros en proponer un texto, durante las negociaciones del Protocolo de Kyoto, en el que se pedía un recorte de las emisiones de dióxido de carbono en un 20% respecto de los niveles de 1990 para 2005. La mayoría de los países de la AOSIS también forman parte del grupo de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

La Unión Europea (UE)

Si bien es la Comunidad Europea, representada por la Comisión Europea, la que ha pasado a ser Parte en la Convención como organización regional de integración económica, la asociación formada por sus Estados miembros se suele designar como Unión Europea (UE)¹⁶. Los 25 Estados miembros de la UE, más la Comisión Europea, se reúnen en privado para acordar posiciones comunes. El país que ocupa la Presidencia de la UE, cargo que rota cada seis meses, habla en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros. Además, se ha nombrado a Estados miembros concretos para que encabezen las negociaciones bilaterales con otros Estados o grupos, y actúen como líderes en determinadas cuestiones.

El Grupo de Convergencia

El Grupo de Convergencia es una asociación flexible de países desarrollados que se formó tras la aprobación del Protocolo de Kyoto en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en 1997. Aunque no existe una lista oficial, el Grupo suele estar integrado por Australia, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Islandia, el Japón, Noruega, Nueva Zelanda y Ucrania. Partió del Grupo JUSSCANNZ, que permaneció activo durante las negociaciones del Protocolo de Kyoto (JUSSCANNZ es un acrónimo de Japón, Estados Unidos, Suiza, Canadá, Australia, Noruega y Nueva Zelanda). La principal diferencia entre ambos es que el Grupo de Convergencia excluye a Suiza e incluye a la Federación de Rusia y Ucrania. Los países del Grupo de Convergencia intercambian información sobre cuestiones que les preocupan, pero no adoptan posiciones comunes.

El Grupo de Integridad Ambiental

El Grupo de Integridad Ambiental está compuesto por México, la República de Corea y Suiza. Este Grupo surgió en el 13º período de sesiones de los órganos

¹⁶ La UE fue establecida en 1992 por el Tratado de Maastricht. La Comunidad Europea, como uno de sus elementos constitutivos, es la entidad subyacente con derecho a celebrar tratados internacionales.

subsidiarios, celebrado en Lyon en septiembre 2000. Su objetivo es lograr la integridad ambiental en los resultados de las negociaciones sobre el cambio climático. Es el único grupo que reúne a Partes no incluidas en el anexo I (México y República de Corea) y Partes del anexo I (Suiza). Al igual que la mayoría de los demás grupos de negociación, el Grupo de Integridad Ambiental desarrolla posiciones comunes y las integra en el proceso sobre el cambio climático.

El Grupo Central

El Grupo Central está integrado por tres Partes, Bulgaria, Croacia y Rumania. Partió del Grupo Central 11 (GC-11), compuesto por 11 países con economías en transición. Cuando concluyeron las negociaciones para la ampliación de la UE en diciembre de 2002, el GC-11 se disolvió, ya que aquellos de sus miembros que se integrarían en la UE en 2004 pasaron a formar parte del grupo de negociación de la UE. Las tres Partes restantes son ahora candidatas a la adhesión a la UE.

Otros grupos

Varias otras Partes colaboran en el proceso sobre el cambio climático. Entre éstas figuran Estados de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y de Asia Central, el Cáucaso, Albania y Moldova.

OPEP

Los países de la OPEP (Arabia Saudita, Argelia, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán, Kuwait, Libia, Nigeria, Qatar y Venezuela) se reúnen durante los períodos de sesiones para coordinar sus posiciones. Todas las Partes que son miembros de la OPEP lo son también del Grupo de los 77.

Grupo de Asia Central, el Cáucaso, Albania y Moldova

Algunos Estados de Asia y Europa central y oriental que no están incluidos en el anexo I han formado el grupo de Asia Central, el Cáucaso, Albania y Moldova. Si bien esos países no están incluidos en el anexo I, tampoco se consideran países en desarrollo y no son miembros del Grupo de los 77. Por consiguiente, han pedido a la Conferencia de las Partes que aclare su situación con respecto a la Convención. Sin embargo, la Conferencia de las Partes no ha podido adoptar una decisión a este respecto y examinará la cuestión en un período de sesiones ulterior.

3.E. Estados observadores

Los Estados que no son partes en la Convención pueden asistir a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios como observadores en caso de haber sido invitados por el Presidente de la CP, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones (artículo 7.6 y artículo 6.2 del proyecto de reglamento). La secretaria les informa de la fecha y el lugar de los períodos de sesiones, y ellos comunican a la secretaria su intención de asistir. Los Estados observadores pueden participar en los períodos de sesiones, pero no tienen derecho a voto.

Capítulo

Cooperación con órganos y organismos de las naciones unidas y con organizaciones intergubernamentales

En la Convención se dispone que la Conferencia de las Partes “[s]olicitará... los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y utilizará la información que éstos le proporcionen” (art. 7.2 I)) para promover la aplicación de la Convención. Con ese fin, la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios cooperan con otras organizaciones internacionales.

En el presente capítulo se examinan las formas en que las instituciones de la Convención cooperan, sobre la base de acuerdos específicos, con otras organizaciones y órganos internacionales:

- Las Naciones Unidas (sec. 4.A);
- El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) (sec. 4.B); y
- Otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (sec. 4.C), en particular las iniciativas internacionales para proteger la capa de ozono (Convenio de Viena/Protocolo de Montreal) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD) y la Convención relativa a los humedales, conocida también como Convención de Ramsar.

Otros vínculos importantes, que no se tratan en este capítulo, conciernen a:

- El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, así como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, que también promueven la aplicación de la Convención (véase el capítulo 13);
- La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI), en lo que respecta a las metodologías relacionadas con el combustible utilizado en el transporte internacional (véase el recuadro 18.6 en el capítulo 18);
- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y la Asociación de colaboración en materia de bosques, sobre las cuestiones relacionadas con el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS) (véase el capítulo 11);
- La secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC) (véase el capítulo 15);
- La Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre cuestiones relacionadas con los efectos adversos del cambio climático (véase el capítulo 15); y
- El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), sobre las cuestiones relacionadas con la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y el artículo 6 de la Convención (véase el capítulo 18).

4.A. Vínculos institucionales de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas

El cambio climático es un tema importante en la agenda internacional desde hace muchos años y las Naciones Unidas se consideran el cauce principal de las actividades de la comunidad internacional para hacer frente al reto que plantea.

El mandato de negociar una convención marco sobre el cambio climático se estableció en la Asamblea General de las Naciones Unidas con la resolución 45/212 de 21 de diciembre de 1990, titulada “Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras”. Por esa resolución se creó un Comité Intergubernamental de Negociación. La Oficina de Asuntos de Conferencias de Nueva York se hizo cargo de los servicios de conferencias durante todas las negociaciones, hasta que se aprobó la Convención, momento en que esos servicios se traspasaron a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG). El proceso de negociación se organizó y se llevó a cabo ateniéndose a las normas de las Naciones Unidas, y varias delegaciones nacionales fueron encabezadas por los representantes permanentes de los respectivos países ante las Naciones Unidas en Nueva York.

Tras la negociación de la Convención, las Partes convinieron en mantener la relación entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas. El vínculo institucional fue aprobado inicialmente por la Conferencia de las Partes en abril de 1995 (decisión 14/CP.1) y por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de ese año (resolución 50/115), y posteriormente se ha confirmado y mantenido en distintas decisiones y resoluciones de la Conferencia de las Partes y la Asamblea General.

Recuadro 4.1: Decisiones de la Conferencia de las Partes y resoluciones correspondientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los vínculos institucionales

- Decisión 14/CP.1 de la Conferencia de las Partes, Vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas (7 de abril de 1995); resolución 50/115 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (20 de diciembre de 1995)
- Decisión 22/CP.5 de la Conferencia de las Partes, Vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas (25 de octubre de 1999); resolución 54/222 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (22 de diciembre de 1999)
- Decisión 6/CP.6 de la Conferencia de las Partes, Vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas (27 de julio de 2001); resolución 56/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (21 de diciembre de 2001)
- Decisión 11/CP.11, Vinculación institucional entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas (9 y 10 de diciembre de 2005). En esta decisión la CP invitó al Secretario General a que pidiera a la Asamblea General, en su sexagésimo primer período de sesiones, que aprobara el mantenimiento de la vinculación institucional.

Esa vinculación ha permitido a la secretaría obtener apoyo de los departamentos, programas y organismos de las Naciones Unidas y sacar provecho de las estrechas relaciones de trabajo que existen dentro de la comunidad de las Naciones Unidas. La secretaría puede así consultar con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Oficina de Asuntos Jurídicos y otros departamentos, programa y organismos sobre cuestiones sustantivas. Los esfuerzos para proteger el clima mundial se realizan, pues, bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

En los aspectos administrativos, la secretaría está sujeta a los reglamentos y normas de las Naciones Unidas en lo que concierne a las cuestiones financieras y de personal. La ONUG presta apoyo administrativo a la secretaría en la labor relativa a la tesorería y la nómina de sueldos.

El Secretario General de las Naciones Unidas nombra al Secretario Ejecutivo después de celebrar consultas con la Conferencia de las Partes por conducto de su Mesa. El Secretario Ejecutivo rinde informes a la Conferencia de las Partes y goza de un grado considerable de autoridad delegada, que comprende la responsabilidad de la gestión financiera, del personal y de las compras de la secretaría. El Secretario Ejecutivo rinde cuentas al Secretario General sobre las cuestiones administrativas y financieras por conducto del Secretario General Adjunto de Gestión, y sobre las cuestiones sustantivas a través del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales.

En el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se prevén consignaciones para prestar servicios de conferencias a las reuniones de los órganos de la Convención y el Protocolo, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General. Esos servicios corren a cargo de la ONUG.

4.B. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)

El IPCC¹⁷ no es una institución de la Convención, pero aporta importante información científica al proceso del cambio climático. Establecido antes de la aprobación de la Convención, en 1988, por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM), constituye una fuente autorizada de conocimientos interdisciplinarios actualizados sobre el cambio climático. No realiza sus propias investigaciones, pero evalúa a fondo toda la información científica, técnica y socioeconómica disponible en el mundo acerca del cambio climático en textos especializados revisados por homólogos, revistas, libros y otras fuentes. La participación en el IPCC está abierta a todos los miembros de las Naciones Unidas y la OMM. La secretaría del Grupo Intergubernamental se encuentra en la sede de la OMM, en Ginebra.

4.B.1. Estructura

El IPCC está estructurado actualmente en tres grupos de trabajo. El Grupo de Trabajo I se ocupa de la ciencia del cambio climático, el Grupo de Trabajo II,

¹⁷ <http://www.ipcc.ch>.

de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación, y el Grupo de Trabajo III, de la mitigación. El IPCC comprende además un Equipo especial sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, establecido en 1996.

4.B.2. Informes de evaluación y otras publicaciones

El IPCC es conocido sobre todo por sus completos informes de evaluación, que contienen las conclusiones de los tres grupos de trabajo y son ampliamente reconocidos como fuentes autorizadas de información sobre el cambio climático. El Primer Informe de Evaluación, publicado en 1990, confirmó los fundamentos científicos de la preocupación por el cambio climático y contribuyó a que se iniciaran las negociaciones de la Convención. El Segundo Informe de Evaluación, terminado en 1995 y presentado a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, en 1996, sentó las bases para las negociaciones que condujeron a la aprobación del Protocolo de Kyoto. El Tercer Informe de Evaluación, presentado a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones, en 2001, confirmó las conclusiones del Segundo Informe y proporcionó pruebas nuevas y más convincentes del calentamiento del planeta. En 2007 aparecerá un Cuarto Informe de Evaluación.

El IPCC prepara también informes especiales más breves y documentos técnicos sobre temas específicos, en algunos casos a petición de la Conferencia de las Partes o del OSACT. Los informes especiales se elaboran bajo la dirección de uno o más grupos de trabajo y aplicando los procedimientos empleados para redactar y revisar los informes de evaluación. En 2000, por ejemplo, el IPCC publicó un Informe especial sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, que sirvió de punto de partida para las negociaciones sobre las normas del sector UTS en el marco del Protocolo de Kyoto (véase el recuadro 11.3 en el capítulo 11).

Los documentos técnicos se basan en el material ya recogido en los informes de evaluación del IPCC y en sus informes especiales. Por ejemplo, a petición del Convenio sobre la Diversidad Biológica se preparó un documento técnico sobre las vinculaciones entre el cambio climático y la diversidad biológica, que se publicó en 2002 (véase también la sección 4.C.2).

A través de su Equipo especial sobre los inventarios, el IPCC realiza una importante labor de elaboración y difusión de metodologías para estimar y comunicar las emisiones de GEI (véase el capítulo 18). Todas las Partes utilizan, por ejemplo, las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*, para preparar sus inventarios anuales de las emisiones. Además, el IPCC ha elaborado orientaciones para ayudar a las Partes a tratar correctamente las incertidumbres de los datos y para promover el uso de buenas prácticas en la gestión de los inventarios de las emisiones.

El IPCC organiza con frecuencia talleres y reuniones de expertos en apoyo del proceso de evaluación. También copatrocina talleres cuando considera que pueden aportar una contribución útil a sus propias actividades.

4.B.3. Financiación

El presupuesto por programas de la Convención comprende una contribución a los costos del IPCC. De 1996 a 2003, las contribuciones de la Convención representaron aproximadamente el 12% del Fondo Fiduciario del IPCC¹⁸. La principal fuente de financiación son las contribuciones voluntarias de los distintos gobiernos; también proporcionan una financiación regular las organizaciones fundadoras del IPCC, el PNUMA y la OMM.

4.B.4. Cooperación

De conformidad con el artículo 21.2 de la Convención, la secretaría cooperará estrechamente con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a fin de asegurar que el Grupo pueda satisfacer la necesidad de asesoramiento científico y técnico objetivo. La cooperación con el IPCC se ha definido mejor y se ha reforzado en varias decisiones de la Conferencia de las Partes. En 1995, la CP 1 invitó a los órganos subsidiarios, en particular al OSACT, a que presentaran propuestas para la cooperación futura con el IPCC (decisiones 4/CP.1 y 6/CP.1). Ello se tradujo en la creación, ese mismo año, de un Grupo de Trabajo Mixto del OSACT y el IPCC. Este grupo oficioso se reúne regularmente para coordinar las actividades de los órganos e intercambiar información al respecto. El Grupo de Trabajo Mixto está integrado por los Presidentes del OSACT y del IPCC, otros miembros de las mesas de la CP y del IPCC y miembros de las secretarías. Las reuniones se celebran normalmente durante los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios.

La Conferencia de las Partes ha expresado en repetidas ocasiones su reconocimiento por la labor del IPCC (decisiones 6/CP.2, 7/CP.3, 19/CP.5, 25/CP.7 y 9/CP.11) y ha pedido a los órganos de la Convención (en particular al OSACT) que prosigan su cooperación con el IPCC y recaben su asesoramiento. También ha instado a las Partes a que hagan contribuciones financieras a la labor del IPCC (decisiones 19/CP.5 y 25/CP.7) y a que nombren y ofrezcan apoyo a expertos para que participen en el IPCC, especialmente en el caso de los países en desarrollo (decisión 25/CP.7).

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

Decisión 4/CP.1:	Cuestiones de metodología
Decisión 6/CP.1:	Los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención
Decisión 6/CP.2:	Segundo Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
Decisión 7/CP.3:	Cooperación con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
Decisión 19/CP.5:	Cooperación con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
Decisión 25/CP.7:	Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

¹⁸ Véase el documento titulado IPCC Programme and Budget for 2005 to 2008, IPCC-XXII/Doc.4.

- Decisión 10/CP.9: Aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste, y aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de la mitigación
- Decisión 1/CP.11: Diálogo sobre la cooperación a largo plazo para hacer frente al cambio climático mediante una mejor aplicación de la Convención
- Decisión 9/CP.11: Investigación necesaria en relación con la Convención

4.C. Cooperación con otros acuerdos sobre el medio ambiente

4.C.1. Esfuerzos internacionales para proteger la capa de ozono:

Convenio de Viena/Protocolo de Montreal

El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono¹⁹, de 1987, controla los clorfluorocarbonos (clorofluorocarburos-CFC) y los hidroclorofluorocarbonos (hidroclorofluorocarburos-HCFC), compuestos sintéticos que reducen la capa de ozono y son también gases de efecto invernadero. Se trata de un protocolo del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, de 1985. La Convención sólo se ocupa de los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal²⁰. Entre éstos figuran algunas sustancias que se utilizan en sustitución de los CFC y HCFC porque no contribuyen al agotamiento del ozono, pero que son gases de efecto invernadero. Esto se aplica en particular a los hidrofluorocarburos (HFC) y los perfluorocarburos (PFC), que se han incluido en el conjunto de GEI controlados por el Protocolo de Kyoto. Según el Tercer Informe de Evaluación del IPCC, el potencial de calentamiento atmosférico (PCA) de los HFC en un horizonte temporal de 20 años va de 40 (HFC-161) a 9.400 (HFC-23), en tanto que el de los PFC varía entre 3.900 (CF₄) y 8.000 (C₂F₆)²¹. (El PCA es una estimación de la medida en que una determinada masa de GEI contribuye al calentamiento atmosférico. Es una escala relativa, que compara el efecto de calentamiento que ejerce el gas en cuestión con el de una masa igual de dióxido de carbono, cuyo PCA se ha fijado en 1; véase el recuadro 18.7 en el capítulo 18.)

En 1998, la CP 4 invitó a las Partes, a los órganos del Protocolo de Montreal y a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionaran información sobre las formas de limitar las emisiones de HFC y PFC, incluido su uso como sustitutos de las sustancias que destruyen el ozono. La CP 4 alentó asimismo a que se convocara un taller conjunto del IPCC y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) del Protocolo de Montreal (decisión 13/CP.4).

Atendiendo a una petición de la CP 5 de que examinara más a fondo los “aspectos de información” del asunto de los HFC/PFC (decisión 17/CP.5), el

¹⁹ Véase <http://www.unep.org/ozone>.

²⁰ Mientras que el Protocolo de Kyoto (art. 1.4) estipula explícitamente que la referencia al Protocolo de Montreal abarca todos sus ajustes y enmiendas ulteriores -lo que incluye la posible incorporación de sustancias no mencionadas en la versión de 1987-, la Convención no contiene ninguna disposición en ese sentido.

²¹ *Climate change 2001: The Scientific Basis*, cap. 6, págs. 388 y 389, http://www.grida.no/climate/ipcc_tar/wg1/248.htm.

OSACT, en su 15º período de sesiones (octubre/noviembre de 2001), invitó a las Partes del anexo I, las organizaciones intergubernamentales y las ONG a que actualizaran la información²², y pidió a todas las Partes que comunicaran sus opiniones sobre los aspectos de información²³. Basándose en estas comunicaciones, el OSACT 16 (junio de 2002) consideró de importancia vital que se divulgara información neutra desde el punto de vista de las políticas sobre las alternativas a las sustancias que agotan el ozono y que también afectan al sistema climático. El OSACT alentó a las Partes y a las organizaciones a que siguieran poniendo a disposición esa información y destacó también la importancia de un conjunto conciso y equilibrado de material informativo científico, técnico y de interés para las políticas.

En este contexto, la CP 8, en su decisión 12/CP.8, invitó al IPCC y al GETE a que elaboraran un informe especial que abarcara lo siguiente:

- Información científica actualizada sobre la relación entre la reducción de la capa de ozono y el calentamiento de la Tierra;
- Las prácticas y las tecnologías para eliminar gradualmente las sustancias que destruyen el ozono y al mismo tiempo contribuir al logro de los objetivos del Protocolo de Montreal y la Convención; y
- La demanda y oferta futuras de HFC y sus repercusiones en los países en desarrollo.

El OSACT 22 (mayo de 2005) expresó su agradecimiento por este informe²⁴ y alentó a las Partes a que utilizaran la información en sus estrategias climáticas nacionales.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 13/CP.4: Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las actividades encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial: cuestiones relacionadas con los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos.
- Decisión 17/CP.5: Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las actividades encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial.
- Decisión 12/CP.8: Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial: cuestiones relacionadas con los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos.

²² Recopilada en el documento FCCC/SBSTA/2002/INF.1.

²³ Véanse los documentos FCCC/SBSTA/2002/MISC.6 y Add.1.

²⁴ *Special Report on Safeguarding the Ozone Layer and the Global Climate System: Issues Related to Hydrofluorocarbons and Perfluorocarbons*, Informe especial IPCC/GETE.

4.C.2. Convenciones sobre la diversidad biológica, la desertificación y los humedales

Junto con la Convención Marco se elaboraron también otras dos convenciones sobre el medio ambiente, en estrecha relación con la Cumbre para la Tierra celebrada en 1992 en Río de Janeiro, que se conocen como “convenciones de Río”. Se trata del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)²⁵, aprobado en la Cumbre para la Tierra, y de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD)²⁶, de 1994, que se comenzó a preparar en esa ocasión. El CDB y la CLD, junto con las Partes en otras convenciones tales como la Convención relativa a los humedales (Ramsar (Irán) 1971)²⁷, han trabajado activamente en el proceso de la Convención Marco, intercambiando información y conocimientos especializados sobre las actividades y los resultados de sus propios procesos.

Las interconexiones de las cuestiones relacionadas con el cambio climático, la diversidad biológica y la desertificación se observan en una amplia variedad de ecosistemas y de cuestiones relativas a los recursos naturales, tales como:

- Las tierras secas y subhúmedas;
- Los humedales;
- La diversidad biológica de los bosques;
- Los recursos agrícolas; y
- Los recursos marinos y costeros (particular preocupación suscita la posible contribución del cambio climático a la decoloración de los arrecifes de corales).

En el OSACT 10 (junio de 1999) se animó a la secretaría de la Convención a que estudiara formas de cooperar con las secretarías de las otras convenciones de Río para fortalecer la colaboración en las cuestiones de interés común. Desde entonces, la cooperación con las otras convenciones ha pasado a ser parte integrante del programa del OSACT.

En julio de 2001, el OSACT 14 refrendó la formación de un Grupo de Enlace Mixto (GEM) del CDB, la Convención y la CLD, atendiendo a una propuesta del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del CDB. El Grupo de Enlace Mixto está integrado por los miembros de las mesas de los respectivos órganos subsidiarios, los secretarios ejecutivos y otros miembros de las secretarías de las convenciones. Su objetivo es mejorar la coordinación entre las tres convenciones.

El OSACT 15 invitó a las Partes a que presentaran sus opiniones sobre la cooperación entre las convenciones²⁸. En respuesta a una petición del OSACT 16, la secretaría, en cooperación con el GEM, preparó un documento preliminar

²⁵ <http://www.biodiv.org>.

²⁶ <http://www.unccd.int>.

²⁷ <http://www.ramsar.org>.

²⁸ Las comunicaciones se recopilaron en el documento FCCC/SBSTA/2001/MISC.8.

en que se identificaban los siguientes temas como actividades transversales principales del CDB, la Convención y la CLD²⁹:

- Transferencia de tecnología;
- Educación y divulgación;
- Investigación y observación sistemática;
- Fomento de la capacidad;
- Presentación de informes; y
- Efectos y adaptación.

En su octavo período de sesiones, la Conferencia de las Partes pidió al OSACT que mejorara la cooperación con los órganos subsidiarios de la CLD y el CDB, e instó al Grupo de Enlace Mixto a que prosiguiera sus esfuerzos por aumentar al máximo la coordinación entre las tres convenciones y sus secretarías (decisión 13/CP.8). La Conferencia de las Partes afirmó que era necesario invitar a la secretaría de la Convención de Ramsar a intercambiar información y a participar en las reuniones del GEM, según fuera el caso.

Atendiendo a la orientación impartida por el OSACT y el OSE, en julio de 2003 se celebraron en Espoo (Finlandia) dos talleres sobre posibles sinergias y medidas conjuntas con las otras convenciones y acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, y sobre el mejoramiento de la cooperación con otras convenciones³⁰. La CLD y el CDB organizaron otro taller, dedicado especialmente a los bosques y los ecosistemas forestales³¹.

En los informes de la secretaría del CDB³² y del IPCC³³ figura mucha información sobre los vínculos entre el cambio climático y la diversidad biológica. Además, los nexos entre los humedales y el cambio climático, respecto de la Convención de Ramsar, fueron examinados por la Unión Mundial para la Naturaleza (IUCN)³⁴ y el Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención de Ramsar³⁵.

Decisión pertinente de la Conferencia de las Partes

Decisión 13/CP.8: Cooperación con otras convenciones

²⁹ FCCC/SBSTA/2002/INF.16, http://ramsar.org/cop8/cop8/_docs_index_e.htm.

³⁰ En el documento FCCC/SB/2003/1 figura un informe de estos dos talleres.

³¹ El informe del taller puede consultarse en: <http://www.unccd.int/workshop/docs/finalreport.pdf>.

³² Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2003): *Interlinkages between biological diversity and climate change. Advice on the integration of biodiversity considerations into the implementation of the United Nations Framework Convention on Climate Change and its Kyoto Protocol*. CDB Technical Series N° 10, <http://www.biodiv.org/doc/publications/cbd-ts-10.pdf>.

³³ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (2002): *Cambio climático y biodiversidad*, documento técnico V del IPCC, <http://www.ipcc.ch/pdf/technical-papers/climate-changes-biodiversity-sp.pdf>.

³⁴ IUCN (1999): *Wetlands and Climate Change*, http://www.ramsar.org/key_unfccc_bkgd.htm.

³⁵ *Climate Changes and Wetlands: Impacts, Adaptation and Mitigation*, COP 8 DOC 11, http://ramsar.org/cop8/cop8_docs_index_e.htm.

Las organizaciones observadoras y los medios de comunicación

Un número considerable de participantes en la Conferencia de las Partes no son representantes de Partes sino observadores. Las normas generales para su participación están establecidas en la Convención y en el proyecto de reglamento y se examinan en la sección 5.A del presente manual. En secciones posteriores se describen algunas organizaciones observadoras específicas, así como las disposiciones para su participación. Entre ellas figuran órganos y organismos de las Naciones Unidas (sec. 5.B) y otras organizaciones intergubernamentales y ONG (sec. 5.C). Por último, se aborda brevemente la función de los medios de comunicación en el proceso del cambio climático (sec. 5.D).

5.A. Normas generales: participación y derechos de los observadores

El artículo 7.6 de la Convención estipula que:

“Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean partes en la Convención, podrán estar representados en los periodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se registrará por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.”

La participación de los observadores está reglamentada con más detalle en los artículos 6, 7, 8 y 30 del proyecto de reglamento (véase el capítulo 2).

El artículo 6 del proyecto de reglamento reafirma las disposiciones del artículo 7.6 acerca de las Naciones Unidas y de los órganos y organismos con ellas relacionados y las hace extensivas a “cualquier entidad o entidades internacionales a las que [la Conferencia de las Partes] encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero” de la Convención, es decir, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). Además, “[p]or invitación del Presidente, los observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de los periodos de sesiones, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones”.

El artículo 7 del proyecto de reglamento trata de la participación de otras organizaciones, entre ellas las organizaciones intergubernamentales y las ONG. A la vez que reitera lo estipulado en el artículo 7.6 acerca de esas

Recuadro 5.1: Actividades paralelas y exposiciones

Se ha instaurado la tradición de celebrar, paralelamente a las reuniones oficiales, actividades oficiosas y exposiciones, organizadas en su mayor parte por la comunidad de ONG, pero también por organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas, la secretaría y las Partes. En la CP 11, por ejemplo, se realizaron 150 actos paralelos y 93 exposiciones. Los actos paralelos, que incluyen talleres y seminarios, sirven de foro para que los organizadores hagan una exposición de sus actividades y expresen sus preocupaciones, propuestas e ideas sobre los temas de las negociaciones. Las exposiciones proporcionan a los participantes información sobre una diversidad de productos y asuntos relativos al clima, como nuevas tecnologías, investigaciones científicas, maneras de mitigar el cambio climático o de adaptarse a él, resultados de proyectos, vídeos y muchos otros materiales.

organizaciones, afirma que “[p]or invitación del Presidente, los observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de los periodos de sesiones sobre los asuntos que conciernen directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en el periodo de sesiones”.

Así pues, la participación de las Naciones Unidas y de los órganos y organismos con ellas relacionados se rige por artículos diferentes de los que se aplican a las otras organizaciones observadoras por cuanto no se requiere un procedimiento de admisión y la participación no se limita a los periodos de sesiones sobre asuntos que conciernen directamente a la respectiva organización. En la sección 5.C se describe en más detalle el procedimiento de admisión de las otras organizaciones intergubernamentales y de las ONG.

El artículo 8 del proyecto de reglamento estipula que la secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras la fecha y el lugar de celebración de los periodos de sesiones previstos por la Conferencia de las Partes.

El artículo 30 del proyecto de reglamento establece que las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas y las de los órganos subsidiarios privadas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa. Sin embargo, este artículo contiene una nota interpretativa de pie de página en que se especifica que se permitirá también a los observadores debidamente acreditados participar en las sesiones “privadas”.

La decisión 18/CP.4 reglamenta la participación de observadores en los grupos de contacto de composición abierta. Los miembros de las mesas de los órganos de la Convención podrán invitar a representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales “a participar en calidad de observadores en cualquier grupo de contacto de composición abierta establecido como parte del proceso de la Convención, a menos que se oponga por lo menos un tercio de las Partes presentes en el periodo de sesiones del órgano de la Convención que establezca dicho grupo de contacto”. Sin embargo, quienes presidan tales grupos de contacto podrán determinar en cualquier momento que el grupo no esté abierto a la participación de observadores.

Las sesiones plenarias de la Conferencia de las Partes incluyen regularmente declaraciones de observadores. El Presidente de la CP, los presidentes de los órganos subsidiarios y los presidentes de los grupos de contacto podrán también permitir intervenciones de observadores sobre temas específicos cuando se considere apropiado.

Las organizaciones observadoras podrán ser invitadas entre los períodos de sesiones a que expongan sus opiniones sobre cuestiones específicas. Mientras que esta es una práctica ya antigua en el caso las organizaciones intergubernamentales, en el 20º período de sesiones del OSE (junio de 2004) se acordó que se solicitarían información y opiniones también a las ONG, cuando procediera, en el entendimiento de que tales aportaciones no se publicarían como documentos oficiales, sino que podrían consultarse en el sitio web de la secretaría (en la sección 5.C figuran otras conclusiones pertinentes del OSE 20).

Además, los observadores han desempeñado una importante función en la organización de actos paralelos oficiosos y exposiciones en relación con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes o de los órganos subsidiarios (véase el recuadro 5.1).

5.B. Órganos y organismos de las Naciones Unidas

Los órganos y organismos de las Naciones Unidas que regularmente asisten a los períodos de sesiones de los órganos de la Convención son la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU).

Las secretarías de otras convenciones relacionadas con el medio ambiente (véase el capítulo 4) también asisten regularmente a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios³⁶.

Muchos de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas tienen sólidas relaciones de trabajo, o incluso acuerdos institucionales específicos, con la Convención (véase el capítulo 4). Entre ellos figuran el FMAM y el IPCC, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI).

En calidad de organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización

³⁶ Como la Convención de Ramsar relativa a los Humedales no forma parte del sistema de tratados sobre el medio ambiente de las Naciones Unidas, queda comprendida entre las organizaciones intergubernamentales de las que se tratará más adelante.

Mundial del Comercio (OMC) han estado también regularmente representados en los períodos de sesiones de los órganos de la Convención.

5.C. Otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales

Para ser admitidas en calidad de observadoras, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales tienen que presentar, entre otras cosas:

- Una declaración de su competencia en los asuntos abarcados por la Convención (en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7.6);
- Una confirmación de su personalidad jurídica independiente;
- Una confirmación de su condición de entidad sin fines de lucro y/o exenta de impuestos en un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de uno de sus organismos especializados o del OIEA, o en un Estado Parte en la Corte Internacional de Justicia.

En el sitio web de la secretaría figura una lista completa de la información que se requiere para el procedimiento de admisión.

La secretaría elabora una lista de los solicitantes que reúnen las condiciones exigidas, que a continuación se comunica a la Mesa de la CP. Si la Mesa no tiene objeciones, se notifica a las organizaciones que han sido admitidas provisionalmente como observadoras en los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios. Sin embargo, la decisión final sobre la admisión compete a la CP y será objeto de examen en el tema del programa apropiado del período de sesiones siguiente.

5.C.1. Organizaciones intergubernamentales

Actualmente hay 56 organizaciones intergubernamentales admitidas en calidad de observadoras. Algunas de ellas han hecho regularmente declaraciones ante la Conferencia de las Partes o han contribuido de otra manera al proceso de la Convención. Entre éstas figuran la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Agencia Internacional de Energía (AIE), la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y el Banco Asiático de Desarrollo.

5.C.2. Organizaciones no gubernamentales

Actualmente hay más de 750 ONG admitidas en calidad de observadoras. Durante el proceso de la Convención, las ONG observadoras que tienen determinados intereses o perspectivas comunes han formado grupos oficiosos denominados “grupos de intereses comunes”. Estos grupos sirven principalmente para facilitar la comunicación con la secretaría; cada uno tiene su coordinador para canalizar esa comunicación. Sin embargo, se trata de un arreglo oficioso que no excluye otras formas de comunicación. Actualmente están reconocidos los cinco grupos siguientes:

- ONG del mundo empresarial e industrial (ya existente antes de la CP 1);
- ONG ambientales (ya existente antes de la CP 1);

Recuadro 5.2: Admisión de organizaciones observadoras en la CP/RP

Las organizaciones observadoras ya admitidas a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes están admitidas también en la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), conforme a lo establecido en la decisión 36/CMP.1. Esta decisión estipula asimismo que se aplicará un solo procedimiento para la admisión de organizaciones observadoras a los períodos de sesiones de la CP y de la CP/RP y que la decisión al respecto incumbirá a la CP..

- Organizaciones de los pueblos indígenas (desde la CP 7);
- Organizaciones de administraciones locales y autoridades municipales (desde la CP 1); y
- Organizaciones orientadas a la investigación e independientes (desde la CP 9).

Otros tipos de organizaciones observadoras no están comprendidas en estas agrupaciones generales, como los grupos religiosos, los sindicatos y los grupos de parlamentarios.

Además de las disposiciones oficiales antes mencionadas que regulan la asistencia y participación de los observadores, hay otros arreglos menos oficiales. Por ejemplo, la participación de observadores en los talleres organizados por decisión de la Conferencia de las Partes o los órganos subsidiarios se determina caso por caso respecto de cada taller, en función de su naturaleza y finalidad y de los recursos disponibles. Los presidentes de los órganos subsidiarios, por recomendación de los presidentes de los talleres, desempeñan un papel en la decisión de si invitar o no a observadores y, en caso afirmativo, a cuántos.

La secretaría ha publicado directrices para la participación de representantes de las ONG³⁷ a fin de crear un ambiente armonioso que favorezca los debates y las negociaciones y estimular la participación efectiva de los observadores. Estas directrices, que se basan en la práctica corriente, no son exhaustivas, pero abarcan cuestiones relativas al acceso, el protocolo y la seguridad, la participación y el material de información.

El OSE 20 (junio de 2004) examinó la práctica corriente de admisión de organizaciones observadoras, en particular de ONG, y su participación y las posibles maneras de mejorar la eficacia. Vista la importancia de una representación más equilibrada de las ONG, el OSE alentó en dicho período de sesiones a las Partes interesadas a que apoyaran la asistencia de las ONG de países en desarrollo y países con economías en transición que carecieran de los recursos necesarios para sufragar su participación. El OSE convino en seguir examinando en períodos de sesiones futuros la participación efectiva de observadores.

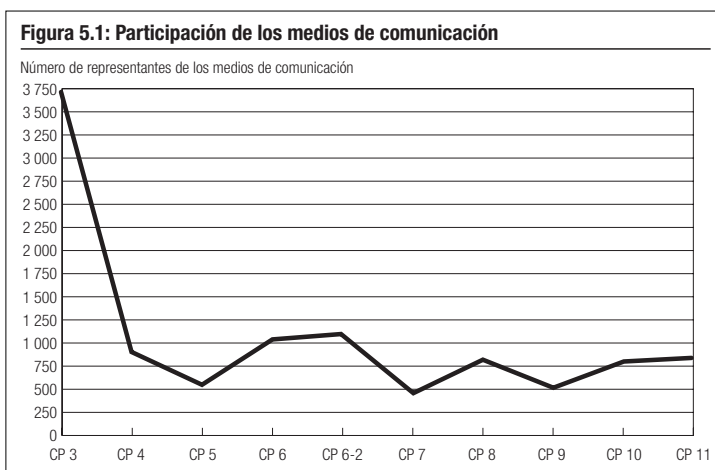
³⁷ *Guidelines for the participation of representatives of non-governmental organizations at meetings of the bodies of the United Nations Framework Convention on Climate Change*, marzo de 2003.

5.D. Los medios de comunicación

Con su potencial de sensibilizar a la comunidad internacional y apoyar su respuesta a los problemas planteados por el cambio climático, los medios de comunicación cumplen una función importante. A los períodos de sesiones de la CP y de los órganos subsidiarios asisten representantes acreditados de la prensa y de la radio y televisión, que pueden estar presentes en las reuniones oficiales, asistir a actos paralelos y conferencias de prensa y sostener entrevistas con funcionarios importantes a fin de reunir información para los informes y artículos de fondo de la prensa, la radio o la televisión.

Las Partes, las ONG y la secretaría organizan conferencias de prensa y sesiones de información durante los períodos de sesiones de la CP, especialmente los que revisten mayor importancia. Esas conferencias de prensa suelen tener una gran cobertura en las redes de televisión mundiales, así como en la radio y en la prensa. Por ejemplo, en la CP 11 y la CP/RP 1 estuvieron presentes 825 representantes de 230 organizaciones de medios de difusión. Los periodistas de los países en desarrollo cuentan a menudo con apoyo de sus gobiernos y de organizaciones intergubernamentales para asistir a los períodos de sesiones de la CP a fin de promover la cobertura de las cuestiones relativas al cambio climático en esos países.

El gráfico que figura a continuación muestra la evolución de la asistencia de los medios de comunicación entre la CP 3 y la CP 11.



Mecanismo consultivo multilateral: Artículo 13

El artículo 13 de la Convención establece que “[e]n su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes considerará el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral, al que podrán recurrir las Partes, si así lo solicitan, para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención”.

En su decisión 20/CP.1, la CP 1 estableció un grupo de trabajo -el llamado Grupo Especial del Artículo 13 (GE13)- para que diseñara el mecanismo consultivo multilateral (véase el capítulo 2). Entre 1995 y 1998 el Grupo se reunió seis veces. En su decisión 10/CP.4, la CP 4 aprobó el texto relativo al mecanismo consultivo multilateral que había preparado el GE13, con la excepción de dos párrafos sobre la representación en el Comité Consultivo Multilateral (véase más adelante)³⁸. Como esta cuestión pendiente tampoco se pudo resolver en los siguientes períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, todavía no se ha puesto en marcha el mecanismo consultivo multilateral.

El objetivo del mecanismo consultivo multilateral es resolver cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención (su mandato figura en el anexo de la decisión 10/CP.4). A tal fin, deberá:

- Prestar asesoramiento a las Partes, o ayudarlas, en relación con las dificultades para aplicar la Convención;
- Promover la comprensión de la Convención;
- Prevenir las controversias.

El mandato especifica además que el mecanismo se aplicará de un modo facilitador, cooperador, no conflictivo, transparente y oportuno y no revestirá carácter judicial. Las Partes interesadas tendrán derecho a participar plenamente en el mecanismo, que funcionará de manera separada y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 14 de la Convención (véase el capítulo 7).

Podrán activar el mecanismo:

- Una Parte o grupo de Partes que encuentren dificultades de aplicación;
- Una Parte o grupo de Partes en relación con otra Parte o grupo de Partes;
- La propia Conferencia de las Partes.

El mandato del mecanismo consultivo multilateral prevé el establecimiento de un Comité Consultivo Multilateral permanente, compuesto por expertos designados por las Partes. Sin embargo, todavía no se ha establecido ese Comité porque sigue sin haber consenso acerca de su composición. Persisten los desacuerdos sobre el número de miembros -con opciones que varían de 10 a 25- y sobre la representación adecuada de los grupos de Partes.

38 Véase también el documento FCCC/AG13/1998/2, *Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre su sexto período de sesiones*.

De acuerdo con su mandato, el Comité deberá examinar cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención en consulta con la Parte o las Partes de que se trate y prestar la asistencia apropiada mediante:

- La aclaración y solución de las cuestiones;
- La prestación de asesoramiento y la formulación de recomendaciones sobre la obtención de recursos técnicos y financieros para superar estas dificultades;
- La prestación de asesoramiento sobre la reunión y comunicación de información.

Las conclusiones y recomendaciones del Comité deberán transmitirse a la Parte o las Partes de que se trate, que habrán de tener la oportunidad de formular observaciones sobre esas conclusiones y recomendaciones. Éstas podrían ser, por ejemplo:

- Recomendaciones relativas a la cooperación entre la Parte o las Partes de que se trate y otras Partes para promover el objetivo de la Convención;
- Recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptar la Parte o las Partes de que se trate para la aplicación efectiva de la Convención.

El Comité se reunirá al menos una vez al año. Cuando sea factible, la reunión deberá celebrarse coincidiendo con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios, en los que el Comité deberá informar de todos los aspectos de su trabajo.

Arreglo de controversias

Según el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, por “arreglo pacífico de controversias” se entiende la búsqueda de una solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos que elijan las partes. El arreglo de controversias en el marco de la Convención se rige de manera similar, por el artículo 14. Según el artículo 14.1, las Partes deberán tratar de solucionar las controversias sobre la interpretación o la aplicación de la Convención mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección.

La Convención ofrece además a las Partes dos opciones de arreglo de controversias obligatorio y vinculante: la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y el arbitraje. La Convención también establece la conciliación como posible solución de conflictos no vinculante. Las Partes todavía no han utilizado el procedimiento de arreglo de controversias de la Convención.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Convención, cualquier Parte que no sea una organización regional de integración económica podrá declarar en un instrumento escrito³⁹ presentado al Depositario, es decir al Secretario General de las Naciones Unidas, que reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y de los procedimientos de arbitraje que adopte la Conferencia de las Partes, *ipso facto* y sin acuerdo especial, en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación. Una Parte que sea una organización regional de integración económica, por ejemplo la Comunidad Europea, podrá someterse únicamente al arbitraje. Una Parte que haga una declaración de conformidad con el artículo 14.2 podrá limitar su duración o revocarla por escrito. La declaración así revocada expirará cuando hayan transcurrido tres meses (art. 14.3). Una controversia sometida a la Corte Internacional de Justicia o a un tribunal arbitral seguirá sujeta a su jurisdicción independientemente de toda nueva declaración, o de que haya expirado o haya sido una declaración en vigor, a menos que las partes en la controversia convengan en otra cosa (art. 14.4).

Sólo pueden resolver controversias por estos medios las Partes que hayan formulado una declaración y que hayan aceptado la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia o el arbitraje. A mediados de 2004, las Islas Salomón eran la única Parte que había reconocido el carácter obligatorio de los procedimientos de arbitraje. Cuba había declarado que las controversias debían arreglarse mediante negociaciones por vía diplomática.

Tanto la Corte Internacional de Justicia como el arbitraje producen decisiones vinculantes. Cuando se somete una controversia a la Corte Internacional de Justicia, ésta determina el derecho aplicable, los jueces y los procedimientos

³⁹ Dicha declaración seguirá en vigor hasta su expiración o hasta que hayan transcurrido tres meses desde que se entregó al Depositario la notificación por escrito de su revocación. Toda nueva declaración, toda notificación de revocación o la expiración de la declaración no afectará a los procedimientos pendientes, a menos que las Partes en la controversia convengan en otra cosa.

básicos de conformidad con su estatuto. Cuando la controversia se somete a arbitraje, son aplicables los procedimientos de arbitraje que apruebe la CP. Sin embargo, la CP todavía no ha adoptado estos procedimientos en un anexo sobre el arbitraje, como está previsto en el artículo 14.2 b). En tales circunstancias, las Partes en una controversia podrían, de conformidad con el artículo 14.1, convenir entre ellas los procedimientos de arbitraje, que se regirán por un acuerdo individual entre las Partes interesadas y el derecho internacional general.

En cuanto a la opción no vinculante, la conciliación, la Convención exige que las Partes interesadas no hayan podido solucionar su controversia mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección en los doce meses siguientes a la notificación de la controversia por una de las partes (art. 14.5). La conciliación corre a cargo de una comisión de conciliación compuesta por un número igual de miembros nombrados por cada Parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por los miembros nombrados por cada Parte. La Comisión formula una recomendación que las Partes han de considerar de buena fe (art. 14.6). Por consiguiente, la conclusión no es jurídicamente vinculante pero las Partes deben tenerla en cuenta. Con arreglo al artículo 14.7, la CP debe establecer, en cuanto resulte factible, procedimientos adicionales en un anexo sobre la conciliación, lo que todavía no ha hecho.

De conformidad con el artículo 14.8, las disposiciones de la Convención sobre el arreglo de controversias se aplicarán a todo instrumento jurídico conexo que adopte la CP, a menos que se disponga otra cosa en el instrumento. De acuerdo con ello, el artículo 19 del Protocolo de Kyoto establece que las disposiciones del artículo 14 de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al Protocolo, es decir, con las adaptaciones que sean necesarias a los efectos del Protocolo.

Enmiendas a la convención

De conformidad con el artículo 15 de la Convención, cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a la Convención. La secretaría comunicará el texto del proyecto de enmienda a las Partes, los signatarios y el Depositario, es decir, el Secretario General de las Naciones Unidas, al menos seis meses antes de la reunión en que se prevea proponerla para su aprobación. Las enmiendas a la Convención sólo pueden ser aprobadas en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes (y no en uno de los períodos extraordinarios de sesiones que pueden celebrarse de conformidad con el párrafo 5 del artículo 7 de la Convención).

Por regla general, la Convención debe enmendarse por consenso. Si resulta imposible obtenerlo, como “último recurso” la enmienda puede ser aprobada, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión (es decir de las que efectivamente emiten un voto afirmativo o negativo). Una vez aprobada la enmienda, la secretaría la comunica al Depositario, el cual la distribuye a todas las Partes.

Antes de su entrada en vigor, la enmienda aprobada debe ser ratificada por tres cuartos de las Partes. La enmienda entra en vigor 90 días después de que el Depositario haya recibido el número de instrumentos de ratificación necesario. Sólo es vinculante para las Partes que la hayan aceptado. Para las Partes que acepten la enmienda posteriormente, entrará en vigor a los 90 días de la recepción por el Depositario del instrumento de su ratificación. Todavía no se han aprobado enmiendas a la Convención.

Aprobación, enmienda y examen de los anexos

La Convención actualmente tiene dos anexos, a saber, el anexo I, en el que figuran 41 Partes, y el anexo II, que comprende 24 Partes (véase el capítulo 3). Según el artículo 16 de la Convención, los anexos forman parte integrante de ésta. Por lo general sólo se podrán incluir en ellos listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos. Los anexos previstos en el artículo 14.2 b) y 7, con disposiciones sobre los procedimientos de arbitraje y conciliación, están exentos de esta norma (véase el capítulo 7).

Los anexos adicionales y las enmiendas de los anexos serán propuestos y aprobados de conformidad con el procedimiento de enmienda de la Convención (véase el capítulo 8). Así pues, sólo pueden ser propuestos por las Partes. La secretaría comunica el texto del proyecto de anexo o de enmienda de un anexo a las Partes, a los otros signatarios y al Depositario. Su aprobación debe hacerse por consenso o, si resulta imposible, por votación de una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. Tras su aprobación, los anexos adicionales o las enmiendas de los anexos se comunican a todas las Partes.

A diferencia de las enmiendas de la Convención, los nuevos anexos y las enmiendas de anexo no tienen que ser ratificados, sino que entran en vigor automáticamente, a menos que las Partes formulen una objeción por escrito. Para todas las demás Partes, el nuevo anexo o la enmienda de un anexo entrarán en vigor a los seis meses de la fecha en que el Depositario les haya hecho la comunicación. El anexo o la enmienda serán vinculantes para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación. Si la aprobación de un anexo o enmienda de un anexo forma parte de una enmienda de la Convención, dicho anexo o enmienda no entrará en vigor hasta que sea efectiva la enmienda de la Convención.

En el artículo 4.2 f) se pedía a la Conferencia de las Partes que examinara, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, las listas de los anexos I y II y que hiciera las enmiendas necesarias, con la aprobación de la Parte interesada. De acuerdo con ello, en la CP3, en 1997, se enmendó por consenso el anexo I para añadir los nombres de Croacia, Eslovenia, Liechtenstein y Mónaco para sustituir Checoslovaquia por la República Checa y Eslovaquia (decisión 4/CP3). La enmienda entró en vigor el 13 de agosto de 1998. El anexo II fue enmendado en la CP 7 para suprimir el nombre de Turquía (decisión 26/CP.7). La CP 7 también invitó a las Partes a que reconocieran las circunstancias especiales de Turquía. Esta enmienda entró en vigor el 28 de junio de 2002. Turquía es Parte desde el 24 de mayo de 2004.

De conformidad con el artículo 4.2 g), cualquiera de las Partes no incluidas en el anexo I podrá notificar al Depositario su intención de asumir los compromisos que figuran en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 relativos a la mitigación del cambio climático (véase el capítulo 11.B). Kazajstán hizo esta notificación en 2000.

Aprobación de protocolos

Según el artículo 17, la Convención puede ser complementada con protocolos aprobados por la Conferencia de las Partes en cualquier período ordinario de sesiones.

Puesto que la Convención no especifica normas sobre las votaciones para la aprobación de protocolos, se aplican las normas generales sobre las votaciones de la Conferencia de las Partes. Como se indicó en el capítulo 2, la CP todavía no ha podido aprobar el reglamento según lo previsto en el artículo 4.2 k) de la Convención. Debido al desacuerdo persistente acerca de las normas sobre las votaciones, se aplica el proyecto de reglamento, con excepción de la norma sobre las votaciones. Por consiguiente, todas las decisiones de la CP deben adoptarse por consenso. Para que sea aprobado, “[l]a secretaria comunicará a las Partes el texto de todo proyecto de protocolo por lo menos seis meses antes de la celebración del período de sesiones” (art. 17.2).

De conformidad con el artículo 17.3 de la Convención “[l]as condiciones para la entrada en vigor del protocolo serán establecidas por ese instrumento”, es decir, el protocolo. Sólo las Partes en la Convención podrán ser Partes en un protocolo, y sólo las Partes en un protocolo podrán adoptar decisiones de conformidad con ese protocolo.

Hasta la fecha sólo se ha recurrido al artículo 17 de la Convención en una ocasión. En virtud de la decisión 1/CP.3 de 11 de diciembre de 1997, la CP 3 aprobó por unanimidad el Protocolo de Kyoto. Éste entró en vigor el 16 de febrero de 2005, de conformidad con su artículo 25.1, que establecía como fecha de su entrada en vigor “el nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de 55 Partes en la Convención, entre las que se cuenten Partes del anexo I cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990”.

Recuadro 10.1: Decisión 1/CP.3 por la que se aprobó el Protocolo de Kyoto

Aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado en su primer período de sesiones los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y habiendo llegado a la conclusión de que esos incisos no eran adecuados,

Recordando su decisión 1/CP.1 titulada "El Mandato de Berlín: examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, incluidas propuestas relativas a un protocolo y decisiones sobre seguimiento", en la cual acordó poner en ejecución un plan que le permitiera tomar medidas apropiadas para el período posterior al año 2000 mediante la adopción, en su tercer período de sesiones, de un protocolo u otro instrumento jurídico,

Recordando asimismo que una finalidad del proceso era reforzar los compromisos contraídos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención por las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo I, tanto en lo que respecta a la elaboración de políticas y medidas como al establecimiento de objetivos cuantificados de limitación y reducción dentro de unos plazos determinados, por ejemplo los años 2005, 2010 y 2020, de sus emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal,

Recordando además que, con arreglo al Mandato de Berlín, no se introducirán nuevos compromisos para las Partes no incluidas en el anexo I sino que se reafirmarán los compromisos ya enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 y se continuará impulsando el cumplimiento de esos compromisos para lograr un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4,

Tomando nota de los informes del Grupo Especial del Mandato de Berlín sobre sus ocho períodos de sesiones⁴⁰,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe presentado por el Presidente del Grupo Especial del Mandato de Berlín,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Presidente del Comité Plenario sobre los resultados de la labor del Comité,

Reconociendo la necesidad de preparar la pronta entrada en vigor del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Consciente de la conveniencia del comienzo oportuno de los trabajos a fin de allanar el camino para la celebración de un fructífero cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Buenos Aires (Argentina),

1. *Decide* aprobar el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que sea Depositario del presente Protocolo y lo abra a la firma en Nueva York del 16 de marzo de 1998 al 15 de marzo de 1999;
3. *Invita* a todas las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a que firmen el Protocolo el 16 de marzo de 1998 o en la

⁴⁰ FCCC/AGBM/1995/2 y Corr.1, y 7 y Corr.1; FCCC/AGBM/1996/5, 8 y 11; FCCC/AGBM/1997/3, 3/Add.1 y Corr.1, 5, 8 y 8/Add.1.

oportunidad más pronta posible después de esa fecha, y depositen lo antes posible sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según proceda;

4. *Invita además* a los Estados que no son partes en la Convención a que ratifiquen sin demora la Convención, o se adhieran a ella, según proceda, lo antes posible para que pasen a ser Partes en el Protocolo;
5. *Pide* al Presidente del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Presidente del Órgano Subsidiario de Ejecución que, teniendo en cuenta el presupuesto por programas aprobado para el bienio 1998-1999 y el programa del trabajo conexo de la secretaría⁴¹, den orientación a la secretaría en cuanto a la labor preparatoria necesaria para el examen por la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones de los siguientes asuntos y que asignen los trabajos al respecto a los órganos subsidiarios correspondientes:
 - a) Determinación de las modalidades, normas y directrices sobre la forma de sumar o restar a las cantidades atribuidas a las Partes en el Protocolo incluidas en el anexo I de la Convención actividades humanas adicionales relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero en las categorías de suelos agrícolas y de cambio del uso de la tierra y silvicultura y sobre las actividades que se hayan de sumar o restar, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo;
 - b) Determinación de los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas en relación con el comercio de los derechos de emisión, de conformidad con el artículo 17 del Protocolo;
 - c) Elaboración de directrices que permitan a toda Parte en el Protocolo incluida en el anexo I de la Convención transferir a cualquiera otra de esas Partes, o adquirir de ella, las unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía, según lo previsto en el artículo 6 del Protocolo;
 - d) Examen y, según proceda, adopción de medidas respecto de metodologías idóneas para abordar la situación de las Partes enumeradas en el anexo B del Protocolo para las cuales unos proyectos únicos tendrían un impacto proporcional considerable en las emisiones durante el período de compromiso;
 - e) Análisis de las consecuencias del párrafo 10 del artículo 12 del Protocolo;
6. *Invita* al Presidente del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Presidente del Órgano Subsidiario de Ejecución a que presenten una propuesta conjunta a esos órganos, en su octavo período de sesiones, sobre la asignación a dichos órganos de los trabajos preparatorios que permitan a la Conferencia de las Partes en la Convención en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, en el primer período de sesiones que celebre después de la entrada en vigor del Protocolo, desempeñar las tareas que le encomienda el Protocolo.

*12ª sesión plenaria,
11 de diciembre de 1997.*

⁴¹ FCCC/CP/1997/INF.1.

Mitigación del cambio climático

La mitigación del cambio climático y de sus efectos es un aspecto central del objetivo de la Convención. La estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, que es el objetivo último de la Convención (véase el capítulo 1), puede lograrse de dos maneras. La primera es limitando o, cuando sea el caso, reduciendo las emisiones antropógenas de GEI por las fuentes y la segunda es preservando o, según corresponda, mejorando los depósitos y sumideros de GEI.

A los efectos de la Convención, según el artículo 1 se entiende por fuente “cualquier proceso o actividad que libera un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero en la atmósfera”; por sumidero, “cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera”; y, por depósito, “uno o más componentes del sistema climático en que está almacenado un gas de efecto invernadero o un precursor de un gas de efecto invernadero”. Por sistema climático se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y geosfera, y sus interacciones, es decir no sólo la atmósfera sino también la tierra, el agua y los organismos vivos.

En el presente capítulo se examinan las disposiciones y actividades relativas a la mitigación en el marco del proceso del cambio climático. En la sección 11.A se exponen los compromisos que atañen a todas las Partes, y en la sección 11.B sólo los que se refieren específicamente a las Partes del anexo I; en la sección 11.C se mencionan las actividades realizadas por las Partes no incluidas en el anexo I en relación con sus comunicaciones nacionales; y en la sección 11.D se pasa revista a otras esferas. Algunos aspectos del Protocolo de Kyoto que se relacionan estrechamente con los temas tratados en el presente capítulo se exponen en los recuadros 11.2 (sector UTS) y 11.3 (elementos básicos del Protocolo de Kyoto). En el recuadro 11.4 se describe la denominada propuesta del Brasil para la distribución de los objetivos de reducción de las emisiones sobre la base de las contribuciones históricas al cambio climático.

11.A. Medidas para mitigar el cambio climático: todas las Partes

11.A.1. Aspectos de política generales de la mitigación

El artículo 3.3 estipula que las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. A fin de lograr beneficios mundiales al menor costo posible, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y la adaptación (véase el capítulo 12) y abarcar todos los sectores económicos. Además, esos esfuerzos pueden llevarse a cabo mediante la cooperación entre las Partes interesadas.

La Convención abarca toda la gama de GEI, con excepción de los que ya están controlados por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (véanse en el capítulo 4 la sección sobre el Protocolo de Montreal y en el capítulo 18 la sección sobre los gases pertinentes).

Los compromisos generales de las Partes para mitigar el cambio climático figuran en el artículo 4.1 (para todas las Partes) y los más específicos en el artículo 4.2 (para las Partes del anexo I). La Convención hace notar las diferentes necesidades y capacidades de las Partes en el cumplimiento de los compromisos mencionados en el artículo 4.1. El artículo parte del principio de que hay que tener en cuenta las “responsabilidades comunes pero diferenciadas [de las Partes] y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias”. El artículo 4.2 a) estipula también la diferenciación entre las Partes del anexo I, señalando que deben tenerse en cuenta “las diferencias de puntos de partida y enfoques, estructuras económicas y bases de recursos de esas Partes, la necesidad de mantener un crecimiento económico fuerte y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias individuales”.

El artículo 4.1 b) dispone que todas las Partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

En lo referente a los sumideros y depósitos, el artículo 4.1 d) señala que las Partes deberán “[p]romover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos”.

Según el artículo 4.1 f), las Partes deberán “[t]ener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes”. También se señala que las Partes deberán “emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional”, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos que los proyectos o medidas emprendidos en el contexto de la mitigación pudieran tener “en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente”.

El artículo 4.1 h) estipula que las Partes deberán promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta.

El artículo 4.7 especifica que la medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y que se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

11.A.2. Aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de la mitigación

Los aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de la mitigación del cambio climático se tratan ahora por separado en el programa del OSACT. En el examen del Tercer Informe de Evaluación del IPCC realizado en el OSACT 16 (junio de 2002) se decidió que la mitigación sería una de las tres esferas que se estudiarían regularmente. Hasta el OSACT 19 (diciembre de 2003) se la consideró en el marco del tema “Aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de los impactos del cambio climático y vulnerabilidad y adaptación a éste” (véase el capítulo 12), como un subtema del examen del Tercer Informe de Evaluación. En ese período de sesiones el OSACT concluyó su examen del Informe. En el OSACT 20 (junio de 2004) se comenzó a examinar la mitigación y la adaptación como dos temas nuevos del programa⁴². La labor sobre esos dos aspectos fue también refrendada por la CP 9 en 2003, cuando se pidió al OSACT que informara sobre el particular a la CP 11 y que prestara especial atención al intercambio de información entre las Partes sobre las soluciones prácticas para facilitar la aplicación de la Convención (decisión 10/CP.9).

En el OSACT 19 se señaló que los temas pertinentes que debían examinarse en el marco de esos dos nuevos temas del programa eran los siguientes: el desarrollo sostenible, las oportunidades y soluciones, y la vulnerabilidad y el riesgo, y se dispuso que se organizaran talleres sobre cada tema durante el OSACT 20. En ese período de sesiones se definieron dos temas que se seguirían examinando en el marco de la mitigación:

- Innovación, despliegue y difusión de tecnologías de mitigación, incluida la determinación y eliminación de obstáculos; y
- Oportunidades y soluciones prácticas que contribuyan al desarrollo sostenible.

En los períodos de sesiones 21º, 22º y 23º del OSACT se siguieron examinando esos temas. El OSACT 23 pidió a la secretaría que organizara talleres en sus períodos de sesiones siguientes sobre los temas que se indican a continuación:

- La agricultura, la silvicultura y el desarrollo rural (taller del OSACT 24 (mayo de 2006));
- La planificación y el desarrollo urbanos, incluido el transporte (taller del OSACT 25 (noviembre de 2006));
- La eficiencia energética, en particular en la industria y en el uso final residencial y comercial (taller anterior al OSACT 26 (mayo de 2007));
- La generación de energía, incluidos los combustibles fósiles limpios y la energía renovable (taller anterior al OSACT 26);

⁴² Las opiniones presentadas por las Partes sobre estas dos esferas figuran en los documentos FCCC/SBSTA/2003/MISC.2, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbsta/misc02.pdf> (síntesis en FCCC/SBSTA/2003/2, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbsta/0302s.pdf>), FCCC/SBSTA/2003/MISC.2.Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbsta/misc02a01.pdf>, FCCC/SBSTA/2003/MISC.6, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbsta/misc06.pdf>, y FCCC/SBSTA/2003/MISC.6/Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbsta/misc06a01.pdf>.

- Emisiones de gases distintos del CO₂, incluidas la recuperación y utilización del metano (taller del OSACT 27 (diciembre de 2007)).

En cada uno de los talleres se debían tratar las siguientes cuestiones:

- Tecnologías actualmente disponibles e incipientes, como las tecnologías de mitigación a pequeña escala, y su correspondiente potencial de reducción de emisiones; oportunidades y prácticas óptimas para promover la innovación y la implantación, transferencia y difusión de esas tecnologías y superar los obstáculos que se oponen a ello, en particular mediante modalidades innovadoras de financiación;
- Actividades de cooperación internacional para promover la innovación y la implantación, transferencia y difusión de tecnología, y oportunidades para estrechar ese tipo de cooperación;
- Aspectos socioeconómicos de la mitigación, como los costos y beneficios, los beneficios secundarios, los efectos derivados y las prácticas que redundan en ventaja de todos los interesados y que contribuyen al desarrollo sostenible;
- Aspectos y métodos intersectoriales e instrumentos para evaluar las oportunidades de mitigación.

Sobre la base de los resultados de los talleres y de las opiniones de las Partes, el OSACT hará un balance de su labor a este respecto en su 27º período de sesiones y presentará un informe a la CP 13. Las exposiciones y demás información presentadas en los talleres organizados hasta ahora figuran en el sitio web de la Convención Marco http://unfccc.int/methods_and_science/mitigations/items/2681.php.

Decisión pertinente de la Conferencia de las Partes

Decisión 10/CP.9: Aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste, y aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de la mitigación

11.B. Medidas para mitigar el cambio climático: Partes del anexo I

11.B.1. Compromisos en materia de mitigación y comunicaciones correspondientes

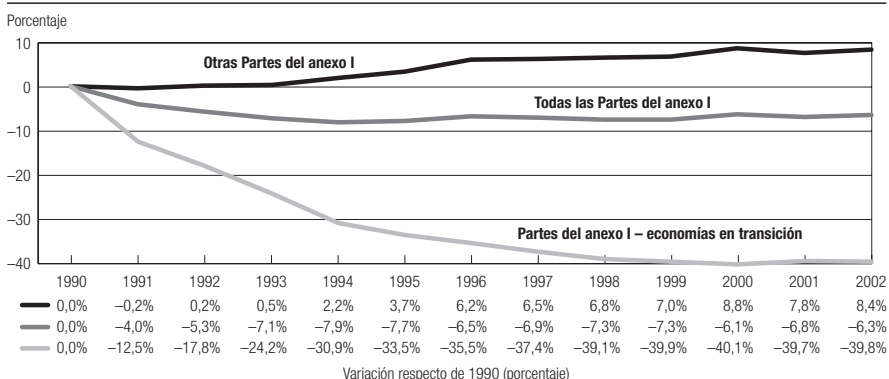
En el artículo 4.2 figuran los compromisos específicos de las Partes del anexo I para mitigar el cambio climático. Según el artículo 4.2 a), cada una de las Partes del anexo I “adoptará políticas nacionales y tomará las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero”. El artículo además señala que “el regreso antes de fines del decenio actual [es decir, el decenio de los noventa] a los niveles anteriores” de emisiones antropógenas de GEI contribuiría a modificar las tendencias a más largo plazo de esas emisiones en consonancia con el objetivo de la Convención, y que en esa empresa las Partes del anexo I deben tomar la iniciativa.

Además, el artículo 4.2 b) estipula que las Partes del anexo I “presentará[n] [...] información detallada” acerca de sus políticas y medidas que estén encaminadas a lograr individual o conjuntamente que sus emisiones de GEI vuelvan a los niveles de 1990. Tomadas en su conjunto, estas disposiciones se han interpretado en el sentido de que establecían el objetivo jurídicamente no vinculante de lograr que para el año 2000 las emisiones de GEI de las Partes del anexo I volvieran a situarse en los niveles de 1990.

La información mencionada en el artículo 4.2 b) debe comunicarse a la Parte “dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención” y “periódicamente de allí en adelante” en el contexto de las comunicaciones nacionales, que se tratan con más detalle en el artículo 12 (véase el capítulo 18).

Las comunicaciones han de contener también estimaciones de los efectos que las políticas y medidas tendrán en las emisiones antropógenas por las fuentes y en la absorción antropógena por los sumideros de GEI. Estas comunicaciones debían presentarse “durante el período a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4”, es decir, al final del decenio de los noventa. En las orientaciones posteriores de la Conferencia de las Partes se previó que las Partes notificaran estimaciones también de los años subsiguientes (véase el capítulo 18). La secretaría, en su último informe de recopilación y síntesis de las terceras comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I⁴³, señaló que las Partes habían informado sobre las políticas y medidas relativas a todas las fuentes importantes de emisiones de manera mucho más completa que en las comunicaciones anteriores. Se observaba claramente un cambio a favor de la aplicación de nuevas políticas y medidas específicas para el clima, como el comercio de los derechos de emisión, los impuestos sobre el carbono y el comercio de certificados verdes. De las políticas y medidas notificadas, el mayor número se refería al sector de la energía.

Figura 11.1: Tendencias de las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero, 1990–2002



43 FCCC/SBI/2003/7, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0307s.pdf>.

Según ese informe, el total de las emisiones agregadas de GEI de todas las Partes informantes del anexo I “disminuyó en alrededor del 3% entre 1992 y 2000”. Así pues, las Partes del anexo I han alcanzado conjuntamente la meta enunciada en el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, a saber, que las emisiones de 2000 volvieran a los niveles de 1990. Además, en una publicación

Recuadro 11.1: Principales objetivos de las políticas sobre el cambio climático de los países incluidos en el anexo I

Aunque las circunstancias de los países del anexo I pueden ser diferentes, por lo general los objetivos globales de sus políticas sobre el cambio climático son parecidos.

Energía

- Suministro y uso económicamente eficientes de la energía
- Diversificación de las fuentes de energía para lograr una mayor seguridad del suministro
- Protección del medio ambiente, en particular la gestión de la calidad del aire
- Reforma del sector energético para aumentar la eficiencia económica incrementando la participación del sector privado, la competencia en el suministro y la distribución y las posibilidades del consumidor de elegir al proveedor de energía
- Empleo eficiente de los recursos, incluidos los recursos energéticos, mediante la reforma del impuesto verde
- Mitigación del cambio climático mediante el comercio de los derechos de emisión

Transporte

- Desarrollo sostenible
- Gestión de la calidad del aire
- Manejo de la congestión
- Seguridad energética

Procesos industriales

- Reducción de los gases emitidos como subproductos
- Mejoramiento de la eficiencia
- Reducción al mínimo del empleo y la emisión de gases fluorados

Agricultura

- Mejoramiento de la protección ambiental, por ejemplo previniendo la contaminación de las aguas subterráneas
- Mayor sostenibilidad, entre otras cosas mediante el mejoramiento de la calidad de los alimentos, el desarrollo rural, la agricultura orgánica y la planificación del uso de la tierra

Cambio de uso de la tierra y silvicultura

- Protección y gestión sostenible de los bosques
- Conservación de la biodiversidad, de la flora y la fauna silvestres, del suelo y del agua
- Actividades de forestación y reforestación para aumentar la capacidad de los sumideros

Desechos

- Reducción del impacto de los desechos en el aire, el suelo y las aguas subterráneas
- Reducción al mínimo y reciclaje de los desechos

posterior⁴⁴ se confirmó la considerable reducción de las emisiones de los países desarrollados como grupo. El total de las emisiones de GEI de esos países había disminuido un 5,9% en 2003 en comparación con los niveles de 1990. Sin embargo, el grado en que las Partes del anexo II lograron invertir la tendencia al aumento de las emisiones de GEI fue muy variable⁴⁵.

Según se estipula en el artículo 4.2 g), cualquiera de las Partes no incluidas en el anexo I podrá notificar en cualquier momento al Secretario General de las Naciones Unidas, en calidad de Depositario de la Convención, su intención de obligarse por los incisos a) y b) del artículo 4.2. Esas notificaciones han sido hechas por Croacia, Eslovaquia, Kazajstán, Liechtenstein, Mónaco y la República Checa. Sin embargo, salvo en el caso de Kazajstán, han dejado de tener sentido porque esos países han sido incluidos en el anexo I (véase el capítulo 9).

El artículo 4.2 d) estipula que la CP examinará, en su primer período de sesiones y en períodos de sesiones posteriores, los incisos a) y b) del artículo 4.2 para determinar si son adecuados. En la sección 11.B.6 se dan detalles sobre esta disposición y su aplicación.

El artículo 4.6 dispone que la CP otorgará a los países con economías en transición (véase el capítulo 3) “cierto grado de flexibilidad” en el cumplimiento de sus compromisos en virtud del artículo 4.2. Ello incluye el nivel histórico de las emisiones de GEI que se tome como referencia. Esta disposición tiene por objeto tener en cuenta las convulsiones económicas y políticas que esos países experimentaron al final de los años ochenta y principios de los noventa, que se tradujeron, entre otras cosas, en disminuciones insólitas de las emisiones de GEI. Varias economías en transición han hecho uso de la opción de flexibilidad en lo referente al año de base. Bulgaria y Hungría, cuando ratificaron la Convención, hicieron declaraciones respecto del artículo 4.6: Bulgaria eligió 1988 como año de base y Hungría aplicó el promedio del período 1985–1987. Además, la CP 2 aprobó la modificación del año de base de otros dos países, Polonia (1988) y Rumania (1989)⁴⁶. En 1998, la CP 4 aprobó la utilización de 1986 como año de base para Eslovenia⁴⁷. En 2005, a solicitud de Croacia, la CP 11 pidió al OSE que determinara el nivel de las emisiones de GEI del año de base de Croacia y el grado exacto de flexibilidad permitido a esa Parte⁴⁸. Todas las demás Partes del anexo I utilizan 1990 como año de base.

11.B.2. Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental

En relación con el principio de la eficacia en función de los costos, el artículo 3.3 de la Convención señala que los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo mediante la cooperación entre las Partes interesadas. El artículo 4.2 a) explica que las Partes del anexo I podrán aplicar las políticas y

⁴⁴ *Key GHG data, Greenhouse gas emissions data for 1990–2003*, documento presentado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, noviembre de 2005, http://unfccc.int/resource/docs/publications/key/_ghg.pdf.

⁴⁵ FCCC/SBI/2003/7/Add.1, párr. 189; <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0307a01s.pdf>.

⁴⁶ Decisión 9/CP.2.

⁴⁷ Decisión 11/CP.4.

⁴⁸ Decisión 10/CP.11.

medidas de mitigación “conjuntamente con otras Partes y podrán ayudar a otras Partes a contribuir al objetivo de la Convención” y, en particular, al objetivo del artículo 4.2 a) de modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones. Además, el artículo 4.2 d) estipula que la CP, en su primer período de sesiones, “adoptará decisiones sobre criterios para la aplicación conjunta”.

En su primer período de sesiones, celebrado en 1995, la Conferencia de las Partes puso en marcha una “etapa experimental” de las actividades conjuntas (decisión 5/CP.1). En esta etapa, las Partes pueden a título voluntario ejecutar proyectos que reduzcan las emisiones o mejoren la absorción de GEI por los sumideros en los territorios de otras Partes. Las reducciones de las emisiones de esos proyectos deben exceder de las que se habrían obtenido de otra manera. Sin embargo, no se acreditarán a ninguna Parte (como unidades de reducción de las emisiones; véase el recuadro 11.2) esas reducciones o absorciones. Durante la etapa experimental las actividades conjuntas podrán realizarse “entre las Partes del anexo I y, a título voluntario, entre esas Partes y las Partes no incluidas en el anexo I que lo soliciten”. El objetivo es adquirir experiencia mediante el aprendizaje en la práctica, por ejemplo estableciendo bases de referencia y estimando los beneficios ambientales de un proyecto.

La decisión 5/CP.1 también aclara que las actividades conjuntas entre las Partes del anexo I y las Partes que no son de ese anexo no se considerarán parte del cumplimiento de los compromisos actuales de las Partes del anexo I en virtud del artículo 4.2 b) (relativo a la limitación de las emisiones), pero podrían contribuir al logro del objetivo de la Convención y al cumplimiento de los compromisos contraídos por las Partes del anexo II en virtud del artículo 4.5 (relativo a la transferencia de tecnología). Además, las actividades conjuntas “son suplementarias y sólo deberán considerarse un medio subsidiario para alcanzar el objetivo de la Convención”. No modifican los compromisos que atañen a cada Parte. La financiación de las actividades conjuntas será adicional a las obligaciones financieras que incumben a las Partes del anexo II en virtud de la Convención (en relación con el mecanismo financiero), así como a las actuales corrientes de asistencia oficial para el desarrollo (AOD).

Se ha alentado a las Partes a que informen de sus actividades conjuntas en la etapa experimental utilizando el formulario para los informes (URF). La versión más reciente del formulario se aprobó en la CP 8 en 2002 (decisión 20/CP.8), en sustitución de la primera, aprobada en la CP 3 en 1997 (decisión 10/CP.3)⁴⁹. La mayoría de las Partes han nombrado a una autoridad nacional designada para que actúe como principal enlace nacional para las actividades conjuntas. La CP examina regularmente los progresos de las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental a partir de los informes presentados por las Partes, y decide si deben proseguir o no. Una primera “revisión detallada”, realizada de conformidad con la decisión 5/CP.1, concluyó en la CP 5, en 1999, y se tradujo en la decisión de continuar la etapa experimental más allá de 2000 (decisión 13/CP.5). Las

⁴⁹ Esta primera versión del formulario para los informes figura en el informe del quinto período de sesiones del OSACT (FCCC/SBSTA/1997/4), en los anexos III (para las actividades conjuntas) y IV (para los programas nacionales de actividades conjuntas), <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbsta/g9760871.pdf>.

Partes acordaron que, durante la continuación de la etapa experimental, debería resolverse la cuestión del desequilibrio geográfico, en particular la falta de proyectos en África y en los pequeños Estados insulares en desarrollo. En la CP 7 (decisión 8/CP.7), la CP 8 (decisión 14/CP.8) y la CP 10 (decisión 10/CP.10) se adoptaron decisiones para que prosiguiera la etapa experimental.

En el informe más reciente sobre las actividades conjuntas (2002)⁵⁰ se proporciona información sobre más de 150 proyectos en los que participa un cuarto, aproximadamente, de las Partes en la Convención, ya sea como inversores o como países de acogida. El interés por las actividades conjuntas ha aumentado constantemente, sobre todo desde la aprobación del Protocolo de Kyoto. A partir de 1997 el número de proyectos se ha incrementado en casi el 50% -posiblemente con la expectativa de que puedan acabar funcionando en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio o de la aplicación conjunta establecidos en el Protocolo de Kyoto (véase el recuadro 11.2). Las Partes no incluidas en el anexo I representan un 70% de las Partes de acogida y la mayoría de los proyectos tienen lugar en países con economías en transición, si bien la balanza se está inclinando gradualmente hacia los países en desarrollo. La mayoría de los proyectos de actividades conjuntas se centran en la energía renovable y la eficiencia energética, aunque los de mayor envergadura abarcan la conservación o rehabilitación de bosques o la reforestación. El séptimo informe de síntesis sobre las actividades conjuntas se publicará en 2006.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 5/CP.1: Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental
- Decisión 8/CP.2: Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental
- Decisión 10/CP.3: Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental
- Decisión 6/CP.4: Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental
- Decisión 13/CP.5: Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental
- Decisión 8/CP.7: Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental (decisiones 6/CP.4 y 13/CP.5)
- Decisión 14/CP.8: Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental
- Decisión 20/CP.8: Formulario revisado para los informes sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental, y anexo: Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental: formulario revisado para los informes (URF 01)

50 Sexto informe de síntesis sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental, documento FCCC/SBSTA/2002/8, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbsta/0208s.pdf>. La CP 10 aplazó de 2004 a 2006 la preparación del séptimo informe de síntesis, ya que las Partes no habían presentado más información sobre las actividades conjuntas.

Decisión 10/CP.10: Continuación de las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental

11.B.3. Cooperación y coordinación en las políticas y medidas

Si bien la Convención exige que las Partes en el anexo I adopten políticas y medidas nacionales de mitigación del cambio climático (art. 4.2 a)) y presenten regularmente información al respecto (art. 4.2 b)), no prescribe la aplicación de políticas y medidas particulares. Cada Parte es libre de determinar dichas políticas y medidas con arreglo a sus circunstancias. Sin embargo, el artículo 4.2 e) i) estipula que cada Parte del anexo I “[c]oordinará con las demás Partes indicadas, según proceda, los correspondientes instrumentos económicos y administrativos elaborados para conseguir el objetivo de la Convención”. Además, el artículo 7.2 c) establece que la CP “[f]acilitará, a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por ellas para hacer frente al cambio climático y sus efectos”. Todavía no se ha formulado ninguna petición en ese sentido ni tampoco se ha tratado de conseguir la coordinación de las medidas a nivel de la CP.

En la CP 4 se inició un proceso de examen de las “buenas prácticas” en materia de políticas y medidas. Esta iniciativa fue impulsada también por el Protocolo de Kyoto, que en su artículo 2.1 enumera una serie de políticas y medidas específicas y pide a las Partes que intercambien experiencias e información al respecto a fin de mejorar su eficacia. Como parte del Plan de Acción de Buenos Aires, en la decisión 8/CP.8 se pidió a la secretaría que preparara un informe sobre las prácticas óptimas en materia de políticas y medidas, basándose en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y el examen de éstas y en la información adicional presentada por las Partes, así como en toda otra información pertinente; y que organizara un taller para evaluar las prácticas óptimas en materia de políticas y medidas sobre la base de las conclusiones del OSACT 11. La cuestión se siguió examinando posteriormente utilizándose la expresión “buenas prácticas” en lugar de “prácticas óptimas”, ya que los participantes en el taller habían considerado que el concepto de “buena práctica” era más apropiado para el contexto internacional, mientras que la “práctica óptima” podía ser en gran medida específica de un determinado país⁵¹.

En el marco de los Acuerdos de Marrakech, la decisión 13/CP.7 estableció que la cooperación entre las Partes del anexo I para mejorar la eficacia individual y conjunta de las políticas y las medidas debía realizarse bajo la orientación del OSACT y contribuir a aumentar la transparencia, eficacia y comparabilidad de las políticas y medidas. Había que acrecentar la transparencia de la información sobre las políticas y medidas en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I por medio de criterios y parámetros cuantitativos, según procediera. Además, debían examinarse cuestiones relacionadas con la metodología, la atribución y las circunstancias

⁵¹ FCCC/SBSTA/2000/2, párr. 20, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbsta/ta2-s.pdf>. Véase también el documento FCCC/SBSTA/2001/INF5, donde figura el informe de otro taller solicitado en la primera parte de la CP 6, <http://unfccc.int/resource/docs/2001/sbsta/inf05.pdf>.

nacionales. Dicha labor debía también abarcar el intercambio de información sobre la manera de reducir al mínimo los efectos adversos de las políticas y medidas, en particular en los países en desarrollo, teniendo en cuenta la información al respecto proporcionada por las Partes no incluidas en el anexo I. En la decisión 13/CP.7 también se pidió a la secretaría que facilitara la información sobre las políticas y medidas notificada por las Partes del anexo I en sus terceras comunicaciones nacionales. El OSACT prosiguió su labor sobre las políticas y medidas a partir de esta información y de las presentaciones de las Partes⁵². En el OSACT 22 (mayo de 2005), las Partes intercambiaron información y opiniones en un debate de mesa redonda sobre la aplicación de las políticas y medidas.

En el OSACT 22 también se examinaron las posibilidades de utilizar métodos basados en la Web para compartir experiencias⁵³ y se decidió considerar nuevas medidas en el OSACT 24 (mayo de 2006).

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 8/CP.4: Preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto: asuntos relacionados con el párrafo 6 de la decisión 1/CP.3
- Decisión 13/CP.7: “Buenas prácticas” en materia de políticas y medidas de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

11.B.4. Examen de las actividades que producen niveles mayores de emisión de GEI

El artículo 4.2 trata no sólo de las políticas y medidas que contribuyen al objetivo de la Convención, sino también de las prácticas que pueden producir efectos adversos. En el artículo 4.2 e) ii) se estipula que cada Parte del anexo I “[i]dentificará y revisará periódicamente aquellas políticas y prácticas propias que alienten a realizar actividades que produzcan niveles de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, no controlados por el Protocolo de Montreal, mayores de los que normalmente se producirían”. Esta solicitud queda reflejada en las directrices para las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, según las cuales las Partes deben informar sobre las medidas adoptadas para cumplir los compromisos dimanantes del artículo 4.2 e) ii) de la Convención, e indicar en el contexto de sus comunicaciones nacionales las razones en que se basan esas medidas⁵⁴. Por ejemplo, la Unión Europea menciona en su tercera comunicación la intención de eliminar gradualmente para 2010 todos los subsidios a la producción y el consumo de combustibles fósiles y de hacer un inventario y un examen de los subsidios a la energía en los Estados miembros, teniendo en cuenta su compatibilidad con los objetivos de la lucha contra el cambio climático.

⁵² FCCC/SBSTA/2002/MISC.7, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/misc07.pdf> y FCCC/SBSTA/2002/MISC.19, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/misc09.pdf>.

⁵³ Véase como referencia el documento FCCC/SBSTA/2004/INF.10, <http://unfccc.int/resource/docs/2004/sbsta/inf10.pdf>.

⁵⁴ FCCC/CP/1999/7, párr. 16, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop5/cp99-7s.pdf>.

Recuadro 11.2: El sector UTS en el marco del Protocolo de Kyoto

Según el artículo 3.3 del Protocolo de Kyoto, las variaciones netas de las emisiones y la absorción de GEI que se deban a determinadas actividades de cambio de uso de la tierra y silvicultura podrán utilizarse a los efectos de cumplir los compromisos dimanantes del Protocolo de las Partes del anexo I. Esas actividades son **la forestación, la reforestación y la deforestación**. Si en su conjunto esas actividades dan lugar a una absorción neta, la cantidad correspondiente se añadirá a la cantidad de GEI que una Parte puede emitir (su cantidad atribuida). Al contrario, si se traducen en emisiones netas, la correspondiente cantidad se sustraerá. Las absorciones generan las denominadas **unidades de absorción** (UDA), que las Partes del anexo I pueden utilizar para cumplir su objetivo de emisión; las emisiones deben contrarrestarse con una mayor reducción de las emisiones o un aumento de la absorción en otras partes.

De conformidad con el artículo 3.4 del Protocolo, en los Acuerdos de Marrakech (CP 7, 2001) se designaron otras cuatro actividades admisibles en el sector UTS: **la ordenación forestal, la gestión de tierras agrícolas, la gestión de pastizales y el restablecimiento de la vegetación**. Las Partes podrán elegir cuál de esas nuevas actividades utilizar para cumplir sus objetivos de emisión, y la decisión se mantendrá invariable durante el primer período de compromiso.

A fin de responder a los posibles problemas asociados al sector UTS (como las incertidumbres en la contabilidad o la reemisión de GEI) y evitar que se acrediten absorciones de GEI que de todas maneras se habrían producido, los Acuerdos de Marrakech establecieron varios otros **principios y normas**.

Los **principios** subrayan, por ejemplo, la necesidad de contar con conocimientos científicos sólidos y metodologías coherentes y la importancia de conservar la diversidad biológica. Las absorciones que se producen naturalmente deben excluirse del sistema. Toda reemisión de GEI de los sumideros debida a actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (por ejemplo, por incendios forestales) debe contabilizarse prontamente.

Las **normas** para la contabilidad de las emisiones y absorciones en el primer período de compromiso (2008–2012) figuran en las decisiones 13/CMP.1 y 16/CMP.1. En ellas se limitan también a la forestación y reforestación las actividades del sector UTS que pueden formar parte de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio.

11.B.5. Mejora de los sumideros y depósitos de GEI (uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura)

Además de la reducción de las emisiones de GEI en las fuentes, la Convención menciona la mejora de los sumideros y depósitos de GEI (por ejemplo en los artículos 4.1 b) y d) y 4.2 a)) como opción para mitigar el cambio climático. Durante la evolución del proceso de la Convención se utilizó la expresión “uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS)” para designar las categorías de uso de la tierra que podían aumentar la absorción de GEI de la atmósfera (por ejemplo, mediante la plantación de árboles o la ordenación de los bosques), o reducir las emisiones (por ejemplo, frenando la deforestación). Las categorías de UTS pueden ser un medio relativamente económico de luchar contra el cambio climático; sin embargo, tienen también sus desventajas, ya que a menudo es difícil estimar las absorciones y emisiones de GEI en relación con esas categorías. Además, puede producirse una liberación accidental de GEI si un sumidero resulta dañado o destruido, por ejemplo por un incendio forestal o por enfermedades.

Las Partes del anexo I informaron en sus terceras comunicaciones nacionales sobre una gama de políticas y medidas en el sector del cambio de uso de la tierra y la silvicultura (CUTS), centradas en la forestación, la reforestación y la ordenación forestal, y en programas forestales con objetivos de política que iban más allá de la mitigación del cambio climático. Menos acento se puso en el papel de otras actividades del sector CUTS, como la gestión de las tierras agrícolas y de pastizales, el restablecimiento de la vegetación y la función de los suelos en el secuestro del carbono. Las Partes informaron de una serie de políticas y medidas basadas en la investigación, entre ellas algunas que podrían ayudar a comprender mejor la dinámica del carbono y otras que se ocupaban de la lucha contra los incendios y las plagas. La aplicación de las políticas y medidas del sector CUTS se llevaba a cabo mediante diversos instrumentos, de los cuales los más comunes eran de índole reglamentaria, fiscal y económica⁵⁵.

La aparición de nuevos problemas relacionados con el sector UTS ha estimulado la cooperación entre numerosas organizaciones e instituciones con experiencia forestal y agrícola. Así, la secretaría de la Convención ha colaborado con órganos como el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Asociación de colaboración en materia de bosques.

Decisión pertinente de la Conferencia de las Partes

Decisión 14/CP.11: Cuadros del formulario común para los informes sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

11.B.6. Examen de la adecuación del artículo 4.2 a) y b)

La cuestión de la adecuación del artículo 4.2 a) y b) de la Convención se plantea a raíz del artículo 4.2 d), que se incluyó para responder a las preocupaciones de algunos países en el sentido de que no bastaba el compromiso de las Partes del anexo I de reducir sus emisiones de GEI a los niveles de 1990 para el año 2000. En él se estipuló que la CP examinaría, en su primer periodo de sesiones, los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 para determinar si eran adecuados a la luz de “las informaciones y evaluaciones científicas más exactas de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones, así como de la información técnica, social y económica pertinente”. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptaría medidas apropiadas, que podrían consistir en la aprobación de enmiendas a los compromisos estipulados en los incisos a) y b). Se realizaría un segundo examen de los incisos a) y b) a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y luego otros a intervalos regulares determinados por la Conferencia de las Partes, hasta que se alcanzara el objetivo de la Convención. Los informes de evaluación del IPCC en particular (véanse la Introducción y los capítulos 1 y 4) han proporcionado información a partir de la cual las Partes han llegado a la conclusión de que había que reforzar aún más los compromisos.

⁵⁵ Véanse los documentos FCCC/SBI/2003/7/Add.1 y 2.

11.B.6.a. Primer examen de la adecuación

El primer examen se realizó en la CP 1 en 1995, según lo dispuesto en el artículo 4.2 d). La Conferencia de las Partes, en su decisión 1/CP.1, conocida como el “Mandato de Berlín” llegó a la conclusión de que los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 no eran adecuados e inició un proceso de negociaciones que dieron lugar a la aprobación del Protocolo de Kyoto.

El Mandato de Berlín puso en ejecución un plan que permitía a la CP “tomar medidas apropiadas para el periodo posterior al año 2000, en particular el reforzamiento de los compromisos [de las Partes del anexo I], mediante la adopción de un protocolo u otro instrumento jurídico”. La decisión reafirmó el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Recordó que la

Recuadro 11.3: Elementos básicos del Protocolo de Kyoto

Las Partes del Anexo I que son también Partes en el Protocolo aceptaron quedar jurídicamente vinculadas por compromisos específicos de limitación o reducción de GEI. Los objetivos de reducción o de limitación de estas Partes se enumeran en el anexo B del Protocolo. Las reducciones previstas están calculadas de manera que el total de las emisiones sea inferior en no menos del 5% al de la base de referencia del grupo en su conjunto, siendo normalmente 1990 el año de referencia (con disposiciones de flexibilidad para las economías en transición y determinados tipos de gases). Los objetivos de limitación y reducción no se refieren a un único año, sino que se calculan como la media de las reducciones registradas durante un **periodo de compromiso** quinquenal, de 2008 a 2012. La cantidad máxima de unidades de emisión de dióxido de carbono (o el equivalente de esas unidades en el caso de otros GEI) que una Parte puede emitir durante el período de compromiso, sin dejar de cumplir cabalmente su objetivo de emisión, es su **cantidad atribuida**.

El Protocolo prevé la **inclusión de una amplia gama de GEI y de fuentes**. En cuanto a los GEI, en lugar de proporcionar valores para gases individuales, los objetivos de reducción/limitación se refieren a un conjunto de cuatro gases (dióxido de carbono, metano, óxido nítrico y hexafluoruro de azufre) y a dos grupos de gases (hidrofluorocarburos y perfluorocarburos), enumerados en el anexo A del Protocolo. Este anexo también contiene una lista de sectores y categorías de fuentes. La absorción de GEI por los sumideros puede contabilizarse a los efectos del cumplimiento de los compromisos de un país, con sujeción a determinadas condiciones (véase el recuadro 11.2).

Aunque cada una de las Partes enumeradas en el anexo B tiene su propio compromiso de reducción o limitación, el Protocolo contiene varias disposiciones de **flexibilidad**. Las Partes pueden formar un grupo cuyas emisiones se contabilizan juntas, y no individualmente para cada Parte; que es el sistema adoptado por la Unión Europea. Además, el Protocolo establece tres **mecanismos de flexibilidad** según los cuales los países pueden cumplir una parte de sus compromisos obteniendo créditos por emisiones de GEI evitadas o por absorciones logradas en otros países. El Protocolo también prevé que la CP/RP apruebe en su primer período de sesiones procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento (véase el recuadro 2.3 en el capítulo 2).

El Protocolo de Kyoto entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Contiene disposiciones para la revisión de los compromisos, de manera que puedan fortalecerse con el tiempo. Establece que las negociaciones sobre los objetivos para el segundo período de compromiso se iniciarán en 2005, cuando las Partes del anexo I que son también Partes en el Protocolo deberán haber hecho progresos demostrables en el cumplimiento de sus compromisos. En consecuencia, la CP/RP 1 decidió iniciar un proceso de examen de los nuevos compromisos de las Partes del anexo I para el periodo posterior a 2012. Se estableció un Grupo de Trabajo especial de las Partes en el Protocolo para realizar esa labor e informar de ello en cada período de sesiones de la CP/RP (decisión 1/CMP.1). Se pidió al Grupo que finalizara sus tareas de manera que no hubiera una interrupción entre el primer período de compromiso y el segundo (véase el capítulo 2).

mayor parte de las emisiones mundiales presentes y pasadas de GEI había tenido su origen en los países desarrollados y reconoció las necesidades de los países en desarrollo de lograr un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza. Por lo tanto, en la decisión se dispuso que se reforzaran los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I que eran países desarrollados y que no se impusieran nuevos compromisos a las Partes no incluidas en dicho anexo. Se estipuló, además, que las Partes del anexo I debían introducir en el proceso la elaboración de políticas y medidas y el establecimiento de objetivos cuantificados de limitación y reducción de los GEI en unos plazos determinados. Dicho proceso debía abarcar todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, sus emisiones por las fuentes y absorción por los sumideros, y todos los sectores pertinentes. En cuanto a las Partes no incluidas en el anexo I, el mandato era reafirmar los compromisos enunciados en el artículo 4.1 (válidos para todas las Partes) y continuar impulsando su cumplimiento.

En la misma decisión se creó un grupo especial de composición abierta para la ejecución del plan, el Grupo Especial del Mandato de Berlín (GEMB; véase el capítulo 2).

De las numerosas propuestas formuladas durante el proceso de negociación del GEMB sobre los objetivos de mitigación y su distribución entre las Partes, mantiene cierta actualidad una propuesta del Brasil relativa a la distribución de los objetivos de emisión. Sus aspectos científicos y metodológicos siguen siendo objeto de examen en el programa del OSACT (véase el recuadro 11.4).

Sobre la base de la labor realizada en los ocho períodos de sesiones del GEMB, el 11 de diciembre de 1997 la Conferencia de las Partes, en su tercer período de sesiones, aprobó el Protocolo de Kyoto de la Convención. En el recuadro 11.3 se describen algunos elementos básicos del Protocolo. Mediante la decisión 1/CP.3, en la que se aprobó el Protocolo de Kyoto, también se puso en marcha un proceso por el cual la CP examinaría cuestiones importantes relacionadas con la aplicación del Protocolo, por ejemplo normas más específicas en relación con sus mecanismos (recuadro 11.3) y el sector UTS (recuadro 11.2).

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 1/CP.1: El Mandato de Berlín: examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, incluidas propuestas relativas a un protocolo y decisiones sobre seguimiento
- Decisión 1/CP.3: Aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

11.B.6.b. Segundo examen de la adecuación

Como en el artículo 4.2 d) se establecía que el segundo examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 debería realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 1998, este asunto se incluyó en el programa del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes (noviembre de 1998). Pese a las

intensas consultas celebradas, no fue posible llegar a un acuerdo sobre el particular. Las Partes convinieron en que los compromisos contraídos por las Partes del anexo I no eran adecuados y en que el Protocolo de Kyoto era un paso importante para alcanzar el objetivo último de la Convención. Sin embargo, las Partes no lograron conciliar sus diferencias sobre la manera de realizar el examen ni sobre las medidas que había que adoptar. Esto se debió principalmente a las opiniones marcadamente diferentes de las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en ese anexo acerca del alcance del examen (es decir, si comprendería o no la posibilidad de debatir la función futura de los países en desarrollo).

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del proyecto de reglamento (véase el capítulo 2)⁵⁶, el tema se incluyó nuevamente en el programa provisional de la CP 5, en 1999. En ese período de sesiones, el Grupo de los 77 y China propusieron que la formulación del tema se modificara de la siguiente manera: “Examen de la adecuación **de la aplicación** del artículo 4, párrafo 2 a) y b) de la Convención”⁵⁷. No hubo acuerdo sobre esa propuesta y el tema quedó en suspenso. Durante el período de sesiones, el Presidente celebró consultas con las Partes pero no se llegó a un consenso.

A partir de la CP 5, el tema se ha incluido en el programa provisional de cada período de sesiones de la CP, con una nota que recoge la enmienda propuesta por el Grupo de los 77 y China. Dada la persistente falta de acuerdo, el tema ha quedado en suspenso en cada período de sesiones, aunque los Presidentes sucesivos han consultado con las Partes sobre la posibilidad de llegar a un consenso. Cada uno de los Presidentes ha comunicado en su informe a la CP los resultados de las consultas a ese respecto.

El OSACT 17 (octubre/noviembre de 2002) invitó a la comunidad científica, incluidos los programas de evaluación internacionales, a que siguieran investigando los aspectos científicos y metodológicos de la propuesta y a que facilitarían los resultados a las Partes. También decidió examinar en el OSACT 23, en noviembre de 2005, los progresos que se hubieran hecho.

Los Gobiernos del Brasil, el Reino Unido y Alemania organizaron una tercera reunión de expertos sobre la propuesta del Brasil (la reunión se celebró en Berlín (Alemania) en septiembre de 2003), y en junio de 2004 tuvo lugar un acto paralelo sobre esa cuestión en el OSACT 20. El OSACT acordó volver a examinar los aspectos científicos y metodológicos de la propuesta en su 24º período de sesiones (mayo de 2006).

11.C. Medidas para mitigar el cambio climático: Partes no incluidas en el anexo I

Según las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, aprobadas en la CP 8 (decisión

⁵⁶ El artículo 16 establece que “[t]odo tema del programa de un período ordinario de sesiones cuyo examen no se haya concluido durante éste se incluirá automáticamente en el programa del siguiente período ordinario de sesiones, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa”.

⁵⁷ Sin negritas en el original.

Recuadro 11.4: Evaluación científica y metodológica de las contribuciones al cambio climático: la propuesta del Brasil

Como parte de las negociaciones sobre el Protocolo de Kyoto, la delegación del Brasil propuso en el GEMB 7 (julio-agosto de 1997) el establecimiento de objetivos diferenciados de reducción de las emisiones para las Partes en función de los efectos de sus emisiones acumulativas a partir de 1840 en la temperatura media mundial en la superficie⁵⁸. Según la propuesta, las reducciones encaminadas a lograr un límite máximo total de emisiones de todas las Partes del anexo I (un 30% menos que los niveles de 1990 para el año 2020) debían repartirse entre las distintas Partes del anexo I según su proporción relativa de responsabilidad en el cambio climático. Para determinar esa proporción, se sugería la aplicación de un modelo climático simple convenido.

Aunque algunos aspectos de la propuesta han sido superados por los resultados de las negociaciones del Protocolo de Kyoto, sus aspectos científicos y metodológicos siguen suscitando interés. Esos aspectos se centran en la cuestión de cómo saber si a partir de las emisiones del pasado pueden calcularse responsabilidades diferenciadas por el aumento mundial de la temperatura. La CP 3 remitió al OSACT los aspectos científicos y metodológicos de la propuesta⁵⁹.

El Gobierno del Brasil organizó un taller sobre su propuesta en coincidencia con la CP 4 en 1998 y una reunión de expertos en su país en 1999. En 1998, y de nuevo en 2000, presentó versiones revisadas de su propuesta. El OSACT 11 (octubre-noviembre de 1999) pidió a la secretaría que coordinara un examen por expertos de la propuesta revisada. También invitó a las Partes a que proporcionaran información.

El OSACT 14 (julio de 2001) tomó nota de los progresos realizados a ese respecto, incluidas las conclusiones de una reunión de expertos celebrada en mayo de 2001⁶⁰, y alentó a las Partes a que continuaran y apoyaran la labor de investigación en curso. También pidió a la secretaría que prosiguiera su labor sobre la propuesta.

En marzo de 2002 la secretaría alentó a las instituciones de investigación que trabajan en la modelización del cambio climático a que intercambiaran información para disponer, como primer paso, de resultados nuevos y comparables sobre las contribuciones al cambio climático. La secretaría organizó una segunda reunión de expertos de la Convención Marco (septiembre de 2002 en Bracknell (Reino Unido)) para evaluar los resultados preliminares comunicados por las instituciones de investigación, impulsar la cooperación entre los científicos de los países en desarrollo y desarrollados y determinar las medidas siguientes, incluidos los análisis futuros⁶¹.

17/CP.8 y anexo; véase el capítulo 18), todas las Partes deberán proporcionar a la CP una descripción general de las medidas que hayan adoptado o prevean adoptar para “formular, ejecutar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, cuando sea el caso, regionales que comprendan medidas para mitigar el cambio climático”. Más específicamente, “[e]n función de las circunstancias nacionales, se alienta a las Partes incluidas en el anexo I a que, en la medida en que sus posibilidades lo permitan, presenten información sobre los programas y medidas ya aplicados o planificados que contribuyan a mitigar el cambio climático..., con inclusión, cuando sea el caso, de información pertinente por sectores esenciales sobre las metodologías, los escenarios, los resultados, las medidas y los arreglos institucionales”. Las Partes han notificado efectivamente una amplia variedad de medidas en sus comunicaciones iniciales, cuyo alcance y grado de detalle varían. La

⁵⁸ La propuesta figura en el documento FCCC/AGBM/1997/MISC.1/Add.3, <http://unfccc.int/resource/docs/1997/agbm/misc01a03.pdf>.

⁵⁹ FCCC/CP/1997/7/Add.1, sec. III.3, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop3/g9860818.pdf>.

⁶⁰ Véase el documento FCCC/SBSTA/2001/INF.2, <http://unfccc.int/resource/docs/2001/sbsta/inf02.pdf>.

⁶¹ El informe de la reunión de expertos figura en el documento FCCC/SBSTA/2002/INF.14, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/inf14/.pdf>.

mayoría de las medidas se refieren a los sectores de la energía, la agricultura, el CUTS y la gestión de desechos⁶².

La CP 11 (noviembre–diciembre de 2005) introdujo un nuevo tema del programa sobre la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo. Las Partes eran conscientes de la necesidad de ocuparse de este asunto en el marco de la mitigación. Los temas examinados abarcarían cuestiones científicas, técnicas y metodológicas. Las Partes intercambiarían también información y experiencias de interés, incluidos planteamientos de política e incentivos positivos. El OSACT 24 (mayo de 2006) examinó este tema y presentará un informe al respecto en su 27º período de sesiones, basándose en las comunicaciones de las Partes y de los observadores acreditados.

Según la sexta recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I⁶³, el secuestro de las emisiones de dióxido de carbono por el sector CUTS en la mayoría de las Partes no incluidas en el anexo I contrarresta las emisiones de GEI de ese mismo sector. Aproximadamente la mitad de las Partes informantes también comunicó medidas para limitar las emisiones y aumentar la absorción por los sumideros en el sector CUTS.

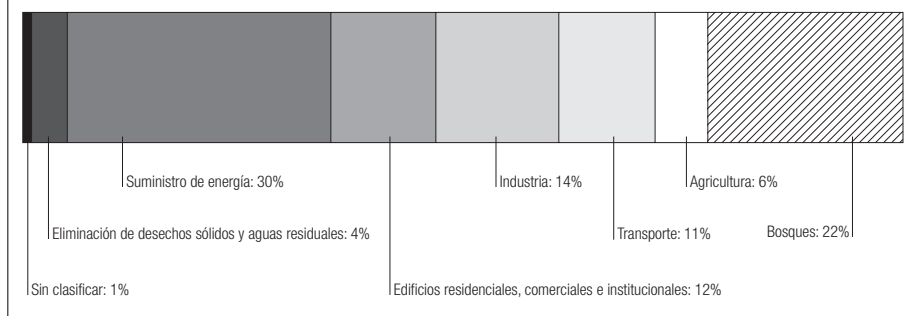
Según el artículo 12.4 de la Convención, las Partes que son países en desarrollo podrán también proponer proyectos de mitigación en sus comunicaciones nacionales para su financiación. En las propuestas podrían precisarse los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas específicas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos, incluyendo, de ser posible, una estimación de la absorción de GEI y de los beneficios consiguientes. Muchas Partes han presentado propuestas de proyectos en sus comunicaciones. La secretaría ha desarrollado una base de datos y, en aplicación de la decisión 12/CP.4, prepara y distribuye a las Partes una lista de esos proyectos. Algunos de ellos se han ejecutado con financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM; véase el capítulo 13) o de fuentes bilaterales y de otro tipo. En marzo de 2005 la lista contenía 469 conceptos y perfiles de proyectos propuestos para su financiación⁶⁴. El OSE 23 pidió al Grupo Consultivo de Expertos (GCE) que formulara recomendaciones para mejorar la presentación de informes sobre los proyectos que las Partes no incluidas en el anexo I mencionan en sus comunicaciones nacionales de conformidad con el artículo 12.4 de la Convención. El OSE también pidió al GCE que lo informara y asesorara en su 26º período de sesiones (mayo de 2007) sobre la manera de mejorar el

⁶² Véanse los documentos FCCC/SBI/2005/18/Add.3,

<http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/18a03s.pdf>, y FCCC/SBI/2004/INF.13.

⁶³ FCCC/SBI/2005/18/Add.3.

⁶⁴ FCCC/SBI/2005/INF.2, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/eng/inf02.pdf>. En el documento FCCC/SBI/2004/INF.13, <http://unfccc.int/resource/docs/2004/sbi/inf13.pdf> figura una lista más exhaustiva, que incluye los proyectos ya ejecutados, así como aquellos para los que se ha aprobado la financiación o está prevista la ejecución, y las esferas/actividades prioritarias en relación con la mitigación o las opciones de mitigación.

Figura 11.2: Distribución de las propuestas de proyectos en países en desarrollo, por sectores

acceso al apoyo financiero y técnico para tales proyectos. Además, en su decisión 5/CP.11 la Conferencia de las Partes reiteró su solicitud al FMAM de que ayudara a las Partes no incluidas en el anexo I a formular y elaborar las propuestas de proyectos señaladas en sus comunicaciones nacionales cuando las Partes prepararan sus programas nacionales para hacer frente al cambio climático e informara de ello a la CP.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 12/CP.4: Examen de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 18/CP.8: Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales.
- Decisión 5/CP.11: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero

11.D. Otras esferas de importancia para la mitigación

Educación, formación y sensibilización del público: en el programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención se reconoce la importancia de dicho artículo a fin de lograr la participación de todos en la elaboración y aplicación de políticas sobre el cambio climático, en consonancia con los objetivos del desarrollo sostenible. En el marco de este programa se pide a las Partes que informen a la opinión pública sobre las causas del cambio climático y las fuentes de las emisiones de GEI, así como de las medidas que se pueden tomar a todos los niveles para hacer frente al cambio climático (véase el capítulo 16).

Los marcos para el **fomento de la capacidad** en los países en desarrollo y en los países con economías en transición aprobados en la CP 7 (decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7; véase el capítulo 17) abarcan cuestiones relativas a los inventarios de GEI, la gestión de las bases de datos sobre las emisiones y los sistemas de reunión, gestión y utilización de los actos de actividad y de los factores de emisión. También incluyen abarca evaluaciones de las

Recuadro 11.5: Medidas para luchar contra el cambio climático en los países no incluidos en el anexo I

Las Partes no incluidas en el anexo I han notificado en sus comunicaciones nacionales las siguientes medidas para luchar contra el cambio climático:

Suministro de energía

- Mejora de la eficiencia y conservación de la energía;
- Aumento de la eficiencia en la transformación;
- Modernización de las instalaciones termoeléctricas;
- Reducción de las pérdidas en la transmisión y distribución;
- Elaboración de planes para promover la electrificación rural y el uso de fuentes de energía renovables.

Demanda de energía

- Promoción de la información en los subsectores industrial, comercial, residencial y del transporte.

Agricultura

- Reducción de las emisiones de metano en el cultivo del arroz mediante prácticas de gestión agrícola mejoradas;
- Modificaciones en las prácticas agrícolas tradicionales;
- Reducción de las superficies cultivadas;
- Adopción de variedades de arroz con un ciclo de cultivo de menor duración;
- Rotación de cultivos;
- Diversificación e intensificación de los cultivos;
- Aumento de la superficie directamente plantada con arroz;
- Capacitación y difusión de información acerca de la mitigación de las emisiones de metano de los arrozales;
- Mejor aprovechamiento del agua mediante la aireación del suelo y el drenaje periódico de los arrozales;
- Adopción de sistemas de riego intermitente;
- Empleo de compuestos químicos para inhibir la producción de metano;
- Mejora de las prácticas de ordenación pecuaria;
- Optimización de la cabaña;
- Mejora de la producción pecuaria mediante la alimentación;
- Empleo de bloques de sal/urea/melaza como suplemento nutritivo;
- Suplementación del forraje de mala calidad con leguminosas y/o subproductos agrícolas de

bajo costo;

- Ampliación de los pastizales y conservación del forraje para la alimentación durante la temporada seca;
- Mejora de la recogida, utilización y almacenamiento de los desechos orgánicos;
- Aprovechamiento de los residuos de origen animal para la producción de energía.

Cambio de uso de la tierra y silvicultura

- Conservación de la cubierta forestal actual;
- Desarrollo de plantaciones comerciales, agrosilvicultura;
- Prevención y control de los incendios forestales;
- Lucha contra las enfermedades y las plagas;
- Control de los daños debidos a la lluvia ácida;
- Creación de zonas boscosas, explotación forestal de bajo impacto;
- Mejor utilización de la madera;
- Conversión de tierras de baja productividad en praderas y pastizales.

Gestión de los desechos

- Reducción al mínimo de los desechos en las fases de producción, distribución, consumo y eliminación;
- Reciclado de desechos;
- Mejoras en los sistemas de recogida, utilización y almacenamiento de residuos orgánicos;
- Mejora en el tratamiento de las aguas residuales;
- Utilización de los desechos para la producción de energía;
- Incineración de desechos;
- Elaboración de reglamentos para luchar contra la contaminación industrial urbana.

posibilidades de mitigación. En el documento técnico⁶⁵ en que se estudian el alcance y la eficacia de esas actividades en los países en desarrollo se confirma que los inventarios de las emisiones de GEI son una de las esferas donde más falta hace el fomento de la capacidad. Las Partes también reciben ayuda mediante el servicio de información tecnológica en Internet TT:CLEAR, que proporciona información sobre los métodos, modelos e instrumentos para evaluar las opciones y estrategias de mitigación y adaptación.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

Decisión 2/CP.7: Fomento de la capacidad en los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)

Decisión 3/CP.7: Fomento de la capacidad en los países con economías en transición

⁶⁵ *The range and effectiveness of capacity-building in developing countries relating to decision 2/CP.7*, FCCC/TP/2004/1, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0401.pdf>.

Adaptación al cambio climático

La adaptación a los efectos adversos del cambio climático es, junto con la mitigación, una importante esfera de acción para las Partes en la Convención. El mundo ya está experimentando cambios en la temperatura media y en las estaciones, y los fenómenos meteorológicos extremos son cada vez más frecuentes. Esta situación continuará, ya que el sistema climático mundial tiene una gran inercia. Por lo tanto, la adaptación es esencial.

En el presente capítulo se describen las principales disposiciones de la Convención relativas a la adaptación (sec. 12.A) y la labor que se está realizando a este respecto en el marco de diferentes temas del programa relacionado con la Convención (sec. 12.B).

12.A. Disposiciones pertinentes de la Convención

Varios artículos de la Convención se refieren a la adaptación. Ante todo, el objetivo último de la Convención es la estabilización “de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible” (art. 2).

De conformidad con los compromisos previstos en el artículo 4.1 b) de la Convención, las Partes deberán “[f]ormular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas para [...] facilitar la adaptación adecuada al cambio climático”. Al igual que en el caso de todas las demás disposiciones del artículo 4.1, las Partes cumplirán este compromiso teniendo en cuenta “sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias”.

En el artículo 4.1 e) se insta a las Partes a “[c]ooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones”.

El artículo 4.1 f) dispone que las Partes deberán “[t]ener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales”. También pide que las Partes empleen “métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional”, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos que los proyectos o medidas para la adaptación puedan tener en la economía, la salud pública o la calidad del medio ambiente.

El artículo 4.4 dispone que las Partes que figuran en el anexo II “ayudarán a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos

adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos”.

El artículo 4.8 de la Convención insta a las Partes a que, al llevar a la práctica los compromisos asumidos, estudien a fondo “las medidas que sea necesario tomar en virtud de la Convención, inclusive medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto de la aplicación de medidas de respuesta”. También se enumera una lista de países que podrían verse especialmente afectados⁶⁶.

Además, en el artículo 4.9 se dice que las Partes “tomarán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados al adoptar medidas con respecto a la financiación y a la transferencia de tecnología”.

12.B. Labor relacionada con la adaptación en el marco de la Convención

En los primeros años se prestó menos atención a la adaptación que a la mitigación, ya que las Partes querían tener más certeza en cuanto a los efectos del cambio climático y a la vulnerabilidad a éste antes de adoptar medidas concretas de adaptación. Tras la publicación del Tercer Informe de Evaluación del IPCC (en el recuadro 12.1 figuran las conclusiones del informe y algunas definiciones), la adaptación cobró mayor impulso y en la CP 7 las Partes acordaron un proceso para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y la creación de tres nuevos fondos especiales (véase el capítulo 13).

La importancia de la adaptación volvió a afirmarse en la Declaración Ministerial de Delhi sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible (decisión 1/CP8). En la Declaración se señala, por ejemplo, que la “adaptación a los efectos adversos del cambio climático tiene un alto grado de prioridad para todos los países. Los países en desarrollo son particularmente vulnerables, en especial los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo. La adaptación merece una atención urgente y una acción inmediata por parte de todos los países. Debería respaldarse la aplicación de medidas eficaces y basadas en los resultados para elaborar criterios a todos los niveles en relación con la vulnerabilidad y la adaptación, así como el fomento de la capacidad para integrar las actividades para la adaptación en las estrategias de desarrollo sostenible”.

66 Los países insulares pequeños; los países con zonas costeras bajas; los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal; los países con zonas propensas a los desastres naturales; los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación; los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana; los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos; los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo; los países sin litoral y los países de tránsito.

Recuadro 12.1: Adaptación a los efectos adversos del cambio climático⁶⁷

Según el IPCC, entre los más importantes efectos adversos del cambio climático figuran los siguientes:

- Una reducción general del potencial de rendimiento agrícola en la mayoría de las regiones tropicales y subtropicales, para la mayoría de los aumentos de temperatura proyectados;
- Una reducción general del potencial de rendimiento agrícola en la mayoría de las regiones de latitudes medias, con algunas variaciones, para los aumentos de las temperaturas medias anuales superiores a unos cuantos grados Celsius;
- Una escasez aún mayor de agua en muchas regiones que ya sufren esa escasez, especialmente en zonas subtropicales;
- Una mayor exposición a estrés térmico, a enfermedades transmitidas por vectores, como la malaria, y a enfermedades transmitidas por el agua, como el cólera;
- Una mayor riesgo de inundaciones en asentamientos humanos, debido a fuertes precipitaciones y al aumento del nivel del mar, que afectará a decenas de millones de personas;
- Una mayor demanda de energía para el aire acondicionado, debido al aumento de las temperaturas del verano.

La **vulnerabilidad** de las poblaciones humanas y de los sistemas naturales al cambio climático varía sustancialmente de una región a otra y entre las poblaciones de cada región.

Los sistemas naturales son vulnerables al cambio climático y algunos resultarán irreversiblemente dañados. Los que corren mayor riesgo son los glaciares, los arrecifes y atolones de coral, los manglares, los bosques boreales y tropicales, los ecosistemas polares y alpinos, los humedales de praderas y lo que queda de las praderas autóctonas.

Los sistemas humanos son también muy sensibles al cambio climático; los más vulnerables son: los recursos hídricos, la agricultura y la seguridad alimentaria, la silvicultura, las zonas costeras y la pesca, los asentamientos, la energía y la industria, los seguros y otros servicios financieros, y la salud.

El IPCC define la **adaptación** como el ajuste de los sistemas naturales o humanos en respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar los daños o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Pueden distinguirse varios tipos de adaptación, entre ellos la preventiva y la reactiva, la pública y la privada, y la autónoma y la planificada.

El IPCC define la **política de adaptación** como las medidas adoptadas por los gobiernos, tales como medidas legislativas y normativas y la creación de incentivos, para forzar o promover cambios en los sistemas socioeconómicos a fin de reducir la vulnerabilidad al cambio climático, incluidos los fenómenos extremos y la variabilidad del clima. Los cambios pueden aplicarse a las prácticas, los procesos o las estructuras de los sistemas, en respuesta a variaciones proyectadas o reales en el clima.

Las cuestiones relativas a la adaptación se han incluido en varias esferas de trabajo de la Convención. Además de los temas de los programas del OSE y del OSACT dedicados específicamente a la vulnerabilidad y a la adaptación, otras esferas de actividad incluyen el suministro de recursos financieros (véase el capítulo 13), la transferencia de tecnología (véase el capítulo 14), la mejora de la investigación y de la observación sistemática (véase el capítulo 15), la promoción de la educación, la formación y la sensibilización del público (véase el capítulo 16), el fomento de la capacidad (véase el capítulo 17) y la preparación de las comunicaciones nacionales (véase el capítulo 18).

⁶⁷ Información tomada de *The first Ten Years*, UNFCCC 2004, pág. 68, una publicación basada en el Tercer Informe de Evaluación del IPCC, http://www.grida.no/climate/ipcc_tar/.

Las actividades relacionadas con la adaptación se centran en:

1. Recoger, compilar, sintetizar y difundir información sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación, incluida información sobre las metodologías, tecnologías y actividades señaladas en las comunicaciones nacionales y en los programas nacionales de adaptación (PNA);
2. Facilitar el fomento de la capacidad y las actividades de apoyo;
3. Establecer mecanismos para difundir información y sensibilizar al público, por ejemplo mediante centros de intercambio de información, sistemas de información y talleres;
4. Facilitar el intercambio de información y de experiencias y opiniones entre las Partes sobre formas prácticas de ayudar a aplicar la Convención;
5. Crear vínculos y cooperar con organizaciones internacionales y con organizaciones de las Naciones Unidas;
6. Aplicar medidas concretas de adaptación.

En las secciones siguientes del presente capítulo se ponen de relieve algunos aspectos de esas actividades.

12.B.1. Esfuerzos por reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático (artículo 4.8)

La manera de hacer frente a la especial vulnerabilidad de los países en desarrollo figuró por primera vez como tema independiente del programa en la CP 3, en 1997. Tras el examen del tema, en la decisión 3/CP.3 las Partes pidieron al OSE que pusiera en marcha un proceso encaminado a identificar las medidas requeridas para atender a las necesidades de los países en desarrollo, de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 4. En la CP 4 (noviembre de 1998) las Partes adoptaron un programa de trabajo sobre esta cuestión (decisión 5/CP.4 y anexo) en el marco del Plan de Acción de Buenos Aires. En la decisión 5/CP.4, la Conferencia de las Partes observó que debía ponerse remedio a la falta de información sobre los efectos adversos del cambio climático y su evaluación. Las necesidades y preocupaciones específicas de los países en desarrollo deberían determinarse a partir, por ejemplo, de sus comunicaciones nacionales. En la CP 5 (decisión 12/CP.5) se definió con más detalle el proceso de aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4, que incluiría, entre otras cosas, varios talleres sobre este tema⁶⁸.

El proceso iniciado en la CP 3 culminó, en la CP 7, en un acuerdo adoptado como parte de los Acuerdos de Marrakech, que incluyó una decisión sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 (decisión 5/CP.7), así como la creación de tres nuevos fondos: el Fondo especial para el cambio climático (FECC), el Fondo para los Países Menos Adelantados (Fondo PMA) y el Fondo de Adaptación (véase el capítulo 13).

⁶⁸ El resultado de los talleres se expone en los documentos FCCC/SB/1999/9, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sb/9909.pdf>, y FCCC/SB/2000/2, <http://unfccc.int/resource/docs/2000/sb/02.pdf>.

Para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, en la decisión 5/CP.7 se proporcionó una lista de actividades relativas a la información y las metodologías, así como a la vulnerabilidad y la adaptación, que deberían financiarse con cargo al Fondo Fiduciario del FMAM, el FECC y el Fondo de Adaptación, entre otras fuentes de financiación. Esas actividades comprenden:

- La recopilación de datos y la investigación y vigilancia de los efectos;
- La evaluación de la vulnerabilidad y de las opciones para adaptarse al cambio climático;
- El fomento de la capacidad para, entre otras cosas, la preparación y la gestión en casos de desastre y la integración de las medidas de adaptación en el desarrollo sostenible;
- La transferencia de tecnologías para la adaptación al cambio climático;
- La mejora de los sistemas de alerta temprana para intervenir rápidamente ante fenómenos meteorológicos extremos;
- La realización de actividades de adaptación cuando proceda.

Además, en la decisión 5/CP.7 se establece un programa de trabajo analítico a más largo plazo sobre los efectos adversos del cambio climático y los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta (véase la sección 12.B.3), que incluye una serie de talleres. En 2002 y 2003 se organizaron talleres sobre:

- Las actividades de modelización para evaluar los efectos adversos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta aplicadas⁶⁹;
- Los seguros en el contexto del cambio climático y de los fenómenos meteorológicos extremos y las repercusiones de las medidas de respuesta aplicadas⁷⁰;
- Las sinergias y la cooperación con otras convenciones en materia de medio ambiente⁷¹;
- Las necesidades y opciones de las Partes no incluidas en el anexo I en lo relativo a la diversificación económica y los programas de apoyo de las Partes incluidas en el anexo II para atender a esas necesidades⁷²; y
- Las estrategias locales de respuesta y las tecnologías para la adaptación⁷³.

El OSE examinó los progresos realizados en la aplicación de la decisión 5/CP.7 en cada uno de sus períodos de sesiones posteriores a la CP.7. En ese contexto, examinó también los resultados de los talleres y tuvo en cuenta las comunicaciones en que las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes presentaban sus opiniones e informaban de las actividades realizadas en aplicación de la decisión 5/CP.7. Ello culminó en la aprobación

⁶⁹ FCCC/SBI/2002/9, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0209s.pdf>.

⁷⁰ FCCC/SBI/2003/11, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0311s.pdf>.

⁷¹ FCCC/SB/2003/1, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sb/0301s.pdf> y http://unfccc.int/meetings/workshops/other_meetings/items/1104.php.

⁷² FCCC/SBI/2003/18, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0318s.pdf>.

⁷³ FCCC/SB/2003/INF.2, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sb/inf.2.pdf>.

en 2004, durante la CP 10, del programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta (decisión 1/CP.10).

Por lo que respecta a los efectos adversos del cambio climático, la CP 10 decidió promover la aplicación de la decisión 5/CP.7 a través de medidas encaminadas a:

- Mejorar la recogida, el análisis y la difusión de información, por ejemplo mediante el mejoramiento de las redes de vigilancia y observación sistemática en relación con el Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC) (véase el capítulo 15), la intensificación del intercambio de datos entre las Partes y un mayor fomento de la capacidad a nivel nacional;
- Seguir impartiendo capacitación en ámbitos especializados relacionados con la adaptación;
- Elaborar instrumentos de modelización específicos para las distintas regiones y países, o mejorar los ya existentes, a fin de evaluar el cambio climático y sus efectos;
- Reforzar las instituciones y los centros mediante programas de investigación específicos para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático en los sectores vulnerables;
- Seguir apoyando la educación, la formación y la sensibilización del público sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático, así como la participación de los interesados;
- Realizar proyectos experimentales y de demostración para la adaptación al cambio climático;
- Seguir mejorando la capacitación técnica para la realización de evaluaciones integradas de los efectos y la vulnerabilidad y para la ordenación ambiental;
- Promover sin demora la transferencia de tecnologías de adaptación en sectores prioritarios como la agricultura y los recursos hídricos;
- Seguir fortaleciendo la capacidad para la prevención y la intervención en casos de desastres relacionados con el cambio climático, como sequías, inundaciones y fenómenos meteorológicos extremos.

La CP 10 pidió al FMAM que informara a la Conferencia de las Partes en sus futuros periodos de sesiones sobre la manera en que se hubieran apoyado esas actividades o sobre las dificultades, los obstáculos y las oportunidades que se hubieran planteado en los diferentes programas y fondos.

Además, la CP 10 alentó al IPCC (véase el capítulo 4) a que en su Cuarto Informe de Evaluación incorporara información obtenida a partir de la modelización de los efectos adversos del cambio climático en las distintas regiones. También destacó la importancia de que los expertos de los países en desarrollo participaran en las actividades conexas de investigación y evaluación. La CP 10 pidió a las Partes del anexo II que informaran sobre los progresos realizados en sus programas de apoyo a las Partes que son países en desarrollo. También alentó a las Partes no incluidas en el anexo I a facilitar información sobre sus necesidades y preocupaciones específicas, incluidas las deficiencias que hubieran observado en la aplicación de la decisión 5/CP.7.

A fin de facilitar el intercambio de información y las evaluaciones integradas para ayudar a determinar las necesidades y preocupaciones específicas en materia de adaptación, la CP 10 pidió a la secretaría que antes de la CP 13, que tendría lugar en 2007, organizara tres talleres regionales y una reunión de expertos para los pequeños Estados insulares en desarrollo.

En la CP 14 (2008) se examinará la situación de la aplicación del artículo 4.8, la decisión 5/CP.7 y la decisión 1/CP.10.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 1/CP.10: Programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta
- Decisión 5/CP.7: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)
- Decisión 12/CP.5: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y cuestiones relativas al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto
- Decisión 5/CP.4: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)
Anexo: Programa de trabajo
- Decisión 3/CP.3: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención

12.B.2. Consideración de las necesidades y situaciones especiales de los países menos adelantados

La consideración de las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados (PMA) ha formado parte del trabajo general de aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4, pero también ha dado lugar a otras medidas. En 2001, la CP 7 adoptó una serie de decisiones sobre las necesidades específicas de los PMA. La CP 7 estableció:

- Un programa de trabajo independiente para los PMA (decisión 5/CP.7);
- Un Fondo para los Países Menos Adelantados (decisiones 5/CP.7, 7/CP.7 y 27/CP.7);
- Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación (PNA) (decisión 28/CP.7); y
- Un Grupo de Expertos para los países menos adelantados (GEPMA) (decisión 29/CP.7).

El programa de trabajo para los PMA se ha centrado principalmente en la elaboración de programas nacionales de adaptación (PNA), proceso en que los PMA determinan las actividades prioritarias para satisfacer sus necesidades urgentes e inmediatas de adaptación al cambio climático. La razón de ser de los programas nacionales de adaptación es la limitada capacidad de los PMA para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático. Para atender a las necesidades urgentes de adaptación de los PMA se necesitaba un nuevo enfoque que se centrara en mejorar la capacidad de adaptación a la

variabilidad del clima, lo que ayudaría de por sí a reducir los efectos adversos del cambio climático.

Además de los PNA, el programa de trabajo incluye las siguientes actividades:

- El fortalecimiento de las secretarías nacionales del cambio climático y los centros de enlace ya existentes en los PMA, o la creación de otros nuevos, para permitir la aplicación efectiva de la Convención;
- La capacitación en técnicas de negociación y en la terminología respectiva para aumentar la capacidad de los negociadores de los PMA de participar eficazmente en el proceso del cambio climático;
- La promoción de programas de sensibilización del público;
- La facilitación del desarrollo y la transferencia de tecnología; y
- El fortalecimiento de la capacidad de los servicios meteorológicos e hidrológicos.

En la decisión 5/CP.7 también se pidió a las Partes del anexo II que respaldaran el programa de trabajo, en particular mediante asistencia financiera. El objetivo del Fondo para los Países Menos Adelantados (véase el capítulo 13.C.2.b) es apoyar el programa de trabajo (decisiones 5/CP.7 y 7/CP.7).

Para asesorar a los PMA en la preparación y aplicación de los programas nacionales de adaptación, la CP 7, mediante la decisión 29/CP.7, estableció el Grupo de Expertos para los países menos adelantados (GEPMA). El Grupo está integrado por 12 expertos: 5 de Partes que son PMA de África, 2 de Partes que son PMA de Asia, 2 de Partes que son Estados insulares pequeños pertenecientes al grupo de los PMA y 3 de Partes del anexo II, y se reúne dos veces al año. El mandato inicial del GEPMA fue de dos años. En 2003, la CP 9 prorrogó el mandato por otros dos años con las mismas atribuciones. De conformidad con la decisión 7/CP.9, en la CP 11 tuvo lugar un nuevo examen. En la decisión 4/CP.11 se prorrogó el mandato por otros dos años sin modificar las atribuciones.

El mandato del GEPMA incluye lo siguiente:

- La provisión de orientación y asesoramiento técnico para la preparación y aplicación de los PNA;
- El asesoramiento sobre las necesidades de fomento de la capacidad para preparar y aplicar los PNA;
- La facilitación del intercambio de información y la promoción de sinergias regionales y con otras convenciones sobre el medio ambiente en el contexto de los PNA; y
- El asesoramiento sobre la incorporación de los PNA en la planificación para el desarrollo mediante su integración en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible.

Durante sus dos primeros años de trabajo (2002–2003) el GEPMA organizó varios talleres con el fin de fortalecer la capacidad para la preparación de los PNA. Entre ellos figuraron uno mundial, celebrado en 2002, y cuatro

regionales, en África y en la región de Asia y el Pacífico, que tuvieron lugar en 2003, organizados en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y otros organismos⁷⁴.

En la decisión 28/CP.7 se incluyeron directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación (véase el recuadro 12.2) y se invitó a los PMA a utilizarlas de conformidad con sus circunstancias nacionales. Las directrices debían ser revisadas en la CP 8. En 2002, antes de la CP 8, el GEPMA elaboró una orientación más detallada, en forma de anotaciones⁷⁵, destinada a los usuarios de las directrices para la preparación de los PNA. En vista de ello, la CP 8 decidió no revisar las directrices iniciales e invitó a los PMA a utilizar las anotaciones del GEPMA (decisión 9/CP.8). La CP 9, a la que se había encomendado un nuevo examen de las directrices, reiteró que no era necesario revisarlas (decisión 8/CP.9).

En la CP 9 y la CP 10 se evaluó la situación general de la aplicación del artículo 4.9. La CP 9 observó que el avance en el apoyo a la preparación de los PNA era uno de los elementos del programa de trabajo, y subrayó la necesidad de comenzar a trabajar en los demás elementos⁷⁶. La CP 10 tomó nota con reconocimiento de los progresos realizados en la aplicación del programa de trabajo y en la preparación de los PNA⁷⁷, pero expresó su preocupación porque hasta ese momento tan sólo un país (Mauritania) había completado su PNA⁷⁸. Tras examinar el informe del GEPMA⁷⁹, la CP 10 pidió al Grupo de Expertos que elaborara los posibles elementos de un nuevo mandato que fortaleciera su función de apoyo a la aplicación de los PNA y que informara al respecto al OSE 23 (noviembre-diciembre de 2005). Además, la CP 10 pidió al GEPMA que, en consulta con las Partes que fueran PMA, incluyera en el informe al OSE 23 información sobre las dificultades técnicas y financieras que pudieran tener esas Partes para aplicar los PNA⁸⁰. La CP 11 pidió posteriormente al GEPMA que preparara un programa de trabajo para la aplicación de los PNA⁸¹, programa que fue bien acogido en el OSE 24 en mayo de 2006. La Conferencia de las Partes también decidió examinar en su 13º período de sesiones la marcha de los trabajos del Grupo, la necesidad de que continuara su labor y el mandato del Grupo, y adoptar una decisión al respecto.

A mediados de 2006, seis países habían presentado sus PNA.

⁷⁴ Para obtener más información sobre los talleres regionales, véase <http://www.unitar.org/ccp/napaworkshops/index.htm>.

⁷⁵ FCCC/SBI/2002/INF.14, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbi/inf14.pdf>.

⁷⁶ FCCC/CP/2003/L.7, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop9/cp9107s.pdf>.

⁷⁷ FCCC/CP/2004/10, párr. 85, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop10/cp1010s.pdf>.

⁷⁸ FCCC/CP/2004/10, anexo III, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop10/cp1010s.pdf>.

⁷⁹ FCCC/SBI/2004/17, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0417s.pdf>.

⁸⁰ FCCC/SBI/2005/12, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/12s.pdf> y FCCC/SBI/2005/20, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/20s.pdf>.

⁸¹ FCCC/SBI/2006/9, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/spa/09s.pdf>.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 5/CP.7: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)
- Decisión 7/CP.7: Financiación en el ámbito de la Convención
- Decisión 27/CP.7: Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados

Recuadro 12.2: Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación (PNA)

Estas directrices (anexo de la decisión 29/CP.7) establecen los principios aplicables, proponen un proceso para la preparación de los PNA y proporcionan una estructura para el documento correspondiente.

El propósito de los PNA es **comunicar las actividades prioritarias para atender a las necesidades y preocupaciones urgentes e inmediatas** de los países menos adelantados en relación con la **adaptación**.

Los PNA deben:

- Ser fáciles de entender;
- Estar impulsados por los países; y
- Estar orientados a la acción y establecer prioridades claras para las actividades.

La preparación de los programas debe basarse en el criterio de la **complementariedad**, aprovechando los planes y programas ya existentes e incluyendo las políticas sectoriales nacionales. Otros elementos rectores son:

- El desarrollo sostenible;
- La igualdad de género;
- La gestión racional del medio ambiente; y
- La eficacia en función de los costos.

Los PNA deben **prepararse mediante un proceso participativo** que incluya, en particular, a las comunidades locales. Con ese fin, las directrices proponen que se establezca un **equipo nacional para el PNA**, compuesto por un organismo principal y por representantes de las partes interesadas, incluidos organismos gubernamentales y la sociedad civil. El equipo nacional para el PNA designará un equipo más amplio y multidisciplinario al que encomendará la mayoría de las tareas, y que deberá, en particular:

- Sintetizar la información;
- Proceder a una evaluación participativa de la vulnerabilidad a la actual variabilidad del clima y a los fenómenos extremos y de las esferas en que el riesgo podría aumentar debido al cambio climático;
- Determinar las principales medidas de adaptación;
- Determinar y conceder prioridad a los criterios de los propios países para seleccionar las actividades prioritarias;
- Elaborar una lista breve de las actividades y proyectos prioritarios para atender a las necesidades urgentes e inmediatas de adaptación.

A continuación el equipo nacional organizará un **proceso** nacional y/o subnacional **de consulta** para elaborar **propuestas de actividades prioritarias**. El documento del PNA será sometido a un **examen y revisión** públicos, en que participarán representantes del gobierno y de la sociedad civil. Tras la aprobación por el gobierno del país interesado, el documento del PNA se pondrá a disposición del público y de la secretaría de la Convención.

- Decisión 28/CP.7: Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación
Anexo: Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación
- Decisión 29/CP.7: Establecimiento de un grupo de expertos de los países menos adelantados
Anexo: Mandato del grupo de expertos para los países menos adelantados
- Decisión 8/CP.8: Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados
- Decisión 9/CP.8: Examen de las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación
- Decisión 6/CP.9: Nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados
- Decisión 7/CP.9: Prórroga del mandato del Grupo de Expertos para los países menos adelantados
- Decisión 8/CP.9: Examen de las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación
- Decisión 4/CP.10: Labor del Grupo de Expertos para los países menos adelantados
- Decisión 3/CP.11: Nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados
- Decisión 4/CP.11: Prórroga del mandato del Grupo de Expertos para los países menos adelantados

12.B.3. Efectos de la aplicación de las medidas de respuesta

Por efectos de la aplicación de las medidas de respuesta se entiende cualquier posible consecuencia adversa que las políticas y medidas de mitigación adoptadas por las Partes del anexo II puedan tener en los países en desarrollo y la manera de minimizar esas consecuencias. En el marco de la Convención, esta cuestión se ha tratado al mismo tiempo que los efectos adversos del cambio climático. En la CP 7, las Partes acordaron, en la decisión 5/CP.7, poner en marcha un proceso amplio que incluyera varias actividades relacionadas con las medidas de respuesta, entre ellas actividades para:

- Promover la inversión en la diversificación económica;
- Desarrollar y transferir tecnologías más inocuas para el clima, incluidos los usos de combustibles fósiles con fines no energéticos, las tecnologías avanzadas de combustibles fósiles y la captura y el almacenamiento del carbono;
- Ampliar el uso de fuentes de energía más inocuas para el clima, como el gas natural y los biocombustibles; y
- Fortalecer la capacidad, especialmente para mejorar la eficiencia en las actividades relacionadas con los combustibles fósiles.

Además, en algunos de los talleres solicitados en la decisión 5/CP.7 se trataron también cuestiones relativas a los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta, por ejemplo:

- Las actividades de modelización para evaluar los efectos adversos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta aplicadas⁸²;
- Los seguros en el contexto del cambio climático y de los fenómenos meteorológicos extremos y las repercusiones de las medidas de respuesta aplicadas⁸³; y
- Las necesidades y opciones de las Partes no incluidas en el anexo I en lo relativo a la diversificación económica y los programas de apoyo de las Partes incluidas en el anexo II para atender a esas necesidades⁸⁴.

Tomando como base los informes de los talleres y las comunicaciones en que las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes presentaban sus opiniones e informaban sobre las actividades realizadas en aplicación de la decisión 5/CP.7, en la CP 10, celebrada en 2004, las Partes aprobaron el programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta (decisión 1/CP.10).

En relación con los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta, la CP 10 pidió a la secretaría que organizara dos reuniones de expertos, conjuntamente con el OSE 23 (noviembre–diciembre de 2005) y el OSE 24 (mayo de 2006), que se centraran respectivamente en los siguientes temas:

- Los instrumentos y las metodologías para poder hacer frente a los posibles efectos de las medidas de respuesta, incluidas las estrategias de gestión del riesgo financiero y la modelización de los efectos socioeconómicos⁸⁵;
- Las opciones para integrar la diversificación económica en las estrategias de desarrollo sostenible y las necesidades de asistencia técnica, así como la manera de alentar las inversiones del sector privado en la diversificación económica⁸⁶.

Se pidió al OSE que, de acuerdo con los resultados de esos talleres, recomendara nuevas medidas a la CP 13 en 2007. La CP 10 también instó al FMAM y a otras fuentes de financiación bilaterales y multilaterales a que informaran a la CP 12 (2006) del apoyo que hubieran prestado para actividades relacionadas con este aspecto de la decisión 5/CP.7.

⁸² FCCC/SBI/2002/9, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0209s.pdf>.

⁸³ FCCC/SBI/2003/11, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0311s.pdf>.

⁸⁴ FCCC/SBI/2003/18, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0318s.pdf>.

⁸⁵ Véase <http://unfccc.int/meetings/items/3593.php>.

⁸⁶ Véase http://unfccc.int/meetings/workshops/other_meetings/items/3639.php.

Recuadro 12.3: Artículos del Protocolo de Kyoto que guardan relación con los efectos de la aplicación de medidas de respuesta

En el **artículo 2.3** se insta a las Partes a que se empeñen en aplicar las políticas y medidas a que se refiere ese artículo de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos del cambio climático para otras Partes, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre responsabilidades comunes pero diferenciadas. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto podrá adoptar otras medidas para promover el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2. Todavía no se ha alcanzado un consenso sobre las cuestiones relacionadas con su aplicación, que el OSACT seguirá examinando.

El **artículo 3.14** dispone que cada Parte incluida en el anexo I se empeñará en cumplir los objetivos sobre las emisiones de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas para las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención. En consonancia con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, este artículo dispone que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto estudiará las medidas que sea necesario tomar para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático y el impacto de la aplicación de medidas de respuesta, y en particular cuestiones como la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología. El programa del OSE incluye un tema sobre cuestiones relacionadas con este artículo.

Además de la labor que se realiza en el marco de la Convención, en el Protocolo de Kyoto también se abordan los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta (véase el recuadro 12.3).

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 1/CP.10: Programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta
- Decisión 5/CP.7: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)
- Decisión 12/CP.5: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y cuestiones relativas al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto
- Decisión 5/CP.4: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)
Anexo: Programa de trabajo
- Decisión 3/CP.3: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención

Decisión pertinente de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

- Decisión 31/CMP.1: Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

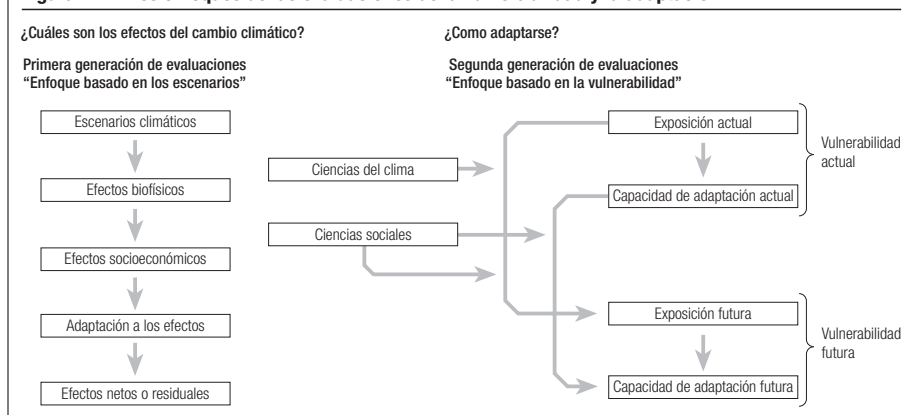
12.B.4. Métodos e instrumentos para evaluar los efectos del cambio climático y las opciones de adaptación

La CP 3 (1997) pidió a la secretaría que acelerara el desarrollo de metodologías para evaluar las tecnologías de adaptación, en particular instrumentos de decisión que permitieran evaluar las diferentes estrategias de adaptación (decisión 9/CP.3). El objetivo de esa petición era ayudar a las Partes a aplicar los mejores métodos disponibles para evaluar su vulnerabilidad al cambio climático y sus opciones para adaptarse a él. En respuesta a esa petición, la secretaría ha realizado varias actividades, que incluyeron la publicación en 1999 de un compendio inicial de instrumentos de decisión para evaluar las estrategias de adaptación. La CP 8 alentó a las Partes no incluidas en el anexo I a utilizar ese compendio para evaluar las estrategias y medidas de adaptación al preparar sus comunicaciones nacionales (decisión 17/CP.8). La versión más reciente de ese compendio⁸⁷ se publicó en enero de 2005. La secretaría sigue solicitando las observaciones de las Partes, organizaciones y expertos para revisar y actualizar periódicamente el compendio.

La secretaría también ha organizado varios talleres y reuniones de expertos, con la participación del IPCC, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la comunidad de usuarios, para determinar las posibilidades de cooperación. Entre ellos figura uno celebrado en junio de 2001 en el que se examinaron:

1. La experiencia de los países en desarrollo con los instrumentos y metodologías para la adaptación;

Figura 12.1: Dos enfoques de las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación



⁸⁷ *Compendium of methods and tools to evaluate impacts of, vulnerability and adaptation to climate change*. Final draft report, enero de 2005, http://unfccc.int/files/adaptation/methodologies_for/vulnerability_and_adaptation/application/pdf/consolidated_version_updated_021204.pdf.

2. Las tecnologías más modernas identificadas en el Tercer Informe de Evaluación del IPCC y cómo se aplican a las circunstancias específicas de los países en desarrollo; y
3. Las posibilidades de mejorar la calidad y la transmisión de la información sobre los efectos y las metodologías de adaptación.

En el taller se llegó a varias conclusiones sobre el trabajo metodológico que había que realizar⁸⁸. También se puso de relieve la necesidad de una “segunda generación” de evaluaciones de la vulnerabilidad, los efectos y la adaptación, que incorporaran conocimientos tradicionales y locales y estuvieran integradas en los procesos nacionales de desarrollo sostenible.

El OSACT 15 (octubre–noviembre de 2001) apoyó las conclusiones del taller y observó que se requerían más trabajos científicos sobre el mejoramiento y el desarrollo de metodologías para evaluar los efectos y la adaptación. En ese mismo período de sesiones, el OSACT refrendó la aceleración y ampliación de la labor de la secretaría en esta esfera y señaló los vínculos que existían entre la labor sobre las metodologías y las actividades relacionadas con los párrafos 8 y 9 del artículo 4, las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad.

La labor metodológica sobre la adaptación se examinó nuevamente en posteriores períodos de sesiones del OSACT.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

Decisión 9/CP.3: Desarrollo y transferencia de tecnología

Decisión 17/CP.8: Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

12.B.5. Aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste

El OSACT 16 (junio de 2002) decidió que una de las tres esferas preliminares que examinaría regularmente sería los aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste. Las otras dos serían los aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de la mitigación, y la investigación y la observación sistemática. Las tres esferas fueron examinadas por el OSACT en sus períodos de sesiones siguientes, hasta el OSACT 19 inclusive (diciembre de 2003), en el contexto del examen del Tercer Informe de Evaluación del IPCC. Tras la adopción de la decisión 10/CP.9 (véase el capítulo 11) y la finalización del examen del Tercer Informe de Evaluación, a partir del OSACT 20 la labor sobre la adaptación y la mitigación se dividió en dos nuevos temas del programa⁸⁹. La labor sobre estos temas se centra en el intercambio de información, experiencias y opiniones entre las Partes sobre las formas prácticas de ayudar a aplicar la Convención.

⁸⁸ FCCC/SBSTA/2001/INF4, <http://unfccc.int/resource/docs/2001/sbsta/inf04.pdf>.

⁸⁹ “Aspectos técnicos y socioeconómicos de los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste”; y “Aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de la mitigación”.

12.B.5.a. Programa de trabajo quinquenal del OSACT sobre los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación

En el marco del programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta, y especialmente en relación con la aplicación del artículo 4.8 (véase la sección 12.B.1), la CP 10 (diciembre de 2004) pidió al OSACT que elaborara un programa de trabajo quinquenal estructurado que abarcara las siguientes cuestiones:

1. Las metodologías, los datos y la modelización;
2. Las evaluaciones de la vulnerabilidad;
3. La planificación, las medidas y las actividades relativas a la adaptación; y
4. La integración de la adaptación con el desarrollo sostenible.

En 2005 la CP 11 aprobó el programa de trabajo del OSACT sobre los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático (véase la decisión 2/CP.11). En la decisión se definen el objetivo del programa de trabajo, los resultados previstos, el alcance de las actividades, las modalidades y el proceso de aplicación.

El objetivo es ayudar a todas las Partes a “mejorar su comprensión y evaluación de los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación, y adoptar decisiones informadas sobre actividades y medidas prácticas de adaptación para hacer frente al cambio climático sobre una sólida base científica, técnica y socioeconómica, teniendo en cuenta la variabilidad del clima y el cambio climático presentes y futuros”.

El programa de trabajo comprende dos esferas temáticas y diez subtemas de orientación práctica:

- a) Impactos y vulnerabilidad:
 - i) Promover el desarrollo y la difusión de metodologías e instrumentos para evaluar el impacto y la vulnerabilidad, como las evaluaciones rápidas y los enfoques “ascendentes”, teniendo en cuenta, entre otras cosas, su aplicación al desarrollo sostenible;
 - ii) Mejorar la reunión, la gestión y el intercambio de datos observacionales y de otra información pertinente sobre el clima actual e histórico y sus efectos, así como el acceso a esos datos e información y su utilización, y promover una mejora de las observaciones, incluida la vigilancia de la variabilidad del clima;
 - iii) Promover la elaboración de información y datos sobre las proyecciones del cambio climático, así como el acceso a ellos y su utilización;
 - iv) Promover el conocimiento de los efectos del cambio climático, la variabilidad del clima actual y futura y los fenómenos extremos, así como de la vulnerabilidad a esos efectos y de las repercusiones en el desarrollo sostenible;
 - v) Promover la disponibilidad de información sobre los aspectos socioeconómicos del cambio climático y mejorar la integración de información socioeconómica en las evaluaciones del impacto y la vulnerabilidad;

- b) Planificación, medidas y actividades relativas a la adaptación:
 - i) Promover el desarrollo y la difusión de métodos e instrumentos para evaluar y mejorar la planificación, las medidas y las actividades relativas a la adaptación, y la integración con el desarrollo sostenible;
 - ii) Reunir, analizar y difundir información sobre actividades y medidas prácticas pasadas y presentes en relación con la adaptación, incluidos los proyectos de adaptación, las estrategias de adaptación a corto y largo plazo y los conocimientos locales e indígenas;
 - iii) Promover la investigación sobre las opciones de adaptación y el desarrollo y difusión de tecnologías, conocimientos técnicos y prácticas para la adaptación, en particular mediante la aplicación de las prioridades de adaptación definidas y el aprovechamiento de las lecciones aprendidas de los proyectos y estrategias de adaptación actuales;
 - iv) Facilitar la comunicación y la cooperación entre las Partes, y entre éstas y las organizaciones pertinentes, el mundo empresarial, la sociedad civil, las instancias decisorias y otros interesados;
 - v) Promover el conocimiento y el desarrollo y difusión de medidas, metodologías e instrumentos, incluida la diversificación económica a fin de aumentar la capacidad de recuperación económica y reducir la dependencia de los sectores económicos vulnerables, especialmente para determinadas categorías de países enumeradas en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención.

El programa de trabajo se aplicará por medio de actividades específicas correspondientes a cada subtema. La realización de esas actividades debería incorporar dos aspectos multisectoriales:

- i) Metodologías, datos y modelización;
- ii) Integración con el desarrollo sostenible.

En el OSACT 23 (noviembre–diciembre de 2005), en una reunión oficiosa de las Partes celebrada antes del OSACT 24⁹⁰ y en el propio OSACT 24 se examinó un proyecto de lista inicial de actividades del programa de trabajo. La secretaría también ha compilado una lista inicial de entidades que trabajan en esferas que guardan relación con el programa de trabajo⁹¹. En el OSACT 25 seguirán examinándose las actividades y las modalidades a fin de identificar medidas específicas hasta el OSACT 28 (junio de 2008), cuando, de conformidad con la decisión 2/CP.11, se revisará el programa de trabajo.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

Decisión 2/CP.11: Programa de trabajo quinquenal del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste

⁹⁰ El informe de la reunión oficiosa (FCCC/SBSTA/2006/4) puede consultarse en <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/spa/04s.pdf>.

⁹¹ Véase FCCC/SBSTA/2006/INF.3, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/eng/inf03.pdf>.

- Decisión 1/CP.10: Programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta
- Decisión 10/CP.9: Proyecto de decisión sobre los aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste, y aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de la mitigación

12.B.6. Suministro de recursos financieros

Se ha pedido al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, que apoye las actividades de adaptación en los países en desarrollo. Las opciones de financiación se ampliaron en la CP 7 (2001) con los Acuerdos de Marrakech y el establecimiento de tres nuevos fondos que tienen un fuerte componente de adaptación. En el capítulo 13 se describe el funcionamiento del mecanismo financiero en general y de los fondos de Marrakech en particular; en la presente sección se examina más específicamente el enfoque general adoptado en la financiación para la adaptación.

En su orientación inicial al FMAM (decisión 11/CP.1), la CP 1 (marzo–abril de 1995) estableció un enfoque en tres etapas para la financiación de la adaptación al cambio climático:

1. **Primera etapa** (corto plazo): Estudio de los posibles efectos del cambio climático para determinar los países o regiones particularmente vulnerables y las opciones normativas para la adaptación y el fomento de la capacidad apropiado.

Las otras dos etapas (a medio y largo plazo) conciernen a los países o regiones particularmente vulnerables determinados en la primera etapa:

1. **Segunda etapa:** Adopción de medidas, incluida la intensificación del fomento de la capacidad, que se puedan adoptar con miras a prepararse para la adaptación, según se prevé en el artículo 4.1 e). En esta etapa se elaborarán planes para la adaptación (véase la sección 12.A).
3. **Tercera etapa:** Adopción de medidas que faciliten una adaptación adecuada, incluidos los seguros, entre otras medidas de adaptación.

El FMAM ha financiado los estudios de la primera etapa en Partes no incluidas en el anexo I, como se pidió en la decisión 11/CP.1. También ha financiado algunas actividades previstas en la segunda etapa, de conformidad con la decisión 2/CP.4 y la decisión 6/CP.7. En ambos casos, la financiación se proporcionó en relación con las comunicaciones nacionales y, por lo tanto, cubrió la totalidad de los costos convenidos (véase el capítulo 13), de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención⁹². De acuerdo con ese enfoque inicial, la CP 10 (diciembre de 2004), en su decisión 8/CP.10, pidió al FMAM que ampliara el

⁹² FCCC/CP/2004/6, informe del FMAM a la CP 10.
<http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop10/cp1006s.pdf>

apoyo para la elaboración de estrategias de adaptación como parte del proceso de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I.

La orientación proporcionada al FMAM en la CP 7 (octubre–noviembre de 2001) incluía la petición de que aportara recursos financieros, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que elaboraran proyectos experimentales o de demostración para mostrar las posibilidades prácticas de convertir la planificación y evaluación de la adaptación en proyectos que redundaran en ventajas reales y pudieran integrarse en las políticas nacionales y en la planificación del desarrollo sostenible, basándose en la información proporcionada en las comunicaciones nacionales o en los estudios nacionales pormenorizados y en el método gradual adoptado (decisión 6/CP.7).

En respuesta a las cada vez más numerosas peticiones de la Conferencia de las Partes de que proporcionara financiación para la adaptación, en 2003 el FMAM aprobó, en el marco de su Fondo Fiduciario (cuya gestión es independiente de la de los fondos de Marrakech), una nueva prioridad estratégica para la adaptación (PEA) denominada “Experimentación de un enfoque operacional de la adaptación”. La CP 9 pidió al FMAM que pusiera en práctica cuanto antes la nueva prioridad estratégica e informara al respecto a la CP (decisión 4/CP.9). La PEA fue ratificada luego en mayo de 2004 por el Consejo del FMAM, junto con un documento en el que se describía cómo se llevaría a la práctica⁹³.

En su informe a la CP 10, el FMAM proporcionó la siguiente información sobre las medidas adoptadas para aplicar la decisión 4/CP.9. La prioridad estratégica daría lugar a resultados de base amplia, buenas prácticas y lecciones que guiarían a la comunidad internacional en su búsqueda de formas efectivas de abordar la adaptación. El enfoque experimental preveía que se aumentara la financiación relacionada con la adaptación de manera independiente de la financiación en curso para la preparación de las comunicaciones nacionales. Esa financiación se aportaría basándose en los “costos incrementales” y no en los “costos totales”, de conformidad con el principio general del FMAM, que es el de financiar los costos incrementales de los proyectos para obtener beneficios ambientales mundiales, es decir, los costos adicionales necesarios para que un proyecto proporcione beneficios a escala mundial, además de los beneficios en el plano nacional (véase el recuadro 13.1 en el capítulo 13). Dado que cabía esperar que los proyectos de adaptación financiados proporcionaran también otros importantes beneficios para el desarrollo, las actividades de referencia tendrían que ser financiadas por los gobiernos, las ONG y fuentes de financiación bilaterales y de otro tipo.

En el marco de la PEA, el FMAM prevé financiar los costos incrementales de las actividades de adaptación que generen beneficios ambientales mundiales, así

93 GEF Assistance to Address Adaptation, GEF/C.23/Inf.8/Rev.1. Véase también *A proposed GEF Approach to Adaptation to Climate Change*, GEF/C.21/Inf.10, http://www.thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C21/C.21.Inf.10_Adaptation_to_CC.pdf

como los costos incrementales de determinadas actividades de adaptación que se consideren de alta prioridad en las comunicaciones nacionales. La PEA ofrece la posibilidad de probar algunas medidas seleccionadas de adaptación en los principales sectores, regiones, ecosistemas y comunidades vulnerables. Las lecciones que se extraigan de la PEA deberían orientar y ayudar a la comunidad mundial a abordar la cuestión de la adaptación en los países en desarrollo. Los proyectos se seleccionarán de acuerdo con la información contenida en las comunicaciones nacionales presentadas en el marco de la Convención, en los PNA y en otros estudios nacionales o regionales. En el documento del FMAM titulado *Operational guidelines for the strategic priority 'Piloting an operational approach to adaptation'*⁹⁴ se proporcionan más aclaraciones sobre los criterios de admisibilidad para los proyectos presentados en el marco de la PEA, así como orientación práctica y operacional para los organismos de realización, los organismos de ejecución y los promotores de proyectos.

El FMAM también ofrece financiación que indirectamente contribuye a la adaptación mediante proyectos en sus esferas de actividad distintas de la del cambio climático, como la diversidad biológica, la degradación de las tierras y las aguas internacionales. Para aprovechar las posibilidades de integrar mejor la adaptación en todas sus esferas de actividad, el enfoque operacional del FMAM respecto de la adaptación destaca los vínculos con todas sus otras esferas de actividad, a fin de incorporar plenamente la adaptación a su cartera. Por lo tanto, la PEA apoyará actividades que aumenten la capacidad de adaptación y la resiliencia a los efectos del cambio climático en cualquiera de las esferas de actividad del FMAM. Además, la adaptación al cambio climático ofrece la oportunidad concreta de poner a prueba los vínculos entre las convenciones sobre el cambio climático, la diversidad biológica y la desertificación en el plano operacional. El objetivo general del apoyo del FMAM en la esfera de la adaptación será prestar asistencia a los países para incorporar la adaptación en su planificación del desarrollo.

Otras iniciativas apoyadas por el FMAM que guardan relación directa con la adaptación son las siguientes:

- El nuevo programa operacional sobre la gestión sostenible de las tierras⁹⁵, que propugna un enfoque integrado y multisectorial;
- La función más amplia asignada al fomento de la capacidad, especialmente a los proyectos intersectoriales de fortalecimiento de la capacidad⁹⁶.

Como parte del programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta (decisión 1/CP.10), la CP 10, en su decisión

⁹⁴ *Operational guidelines for the strategic priority 'Piloting an operational approach to adaptation' (SPA)*. GEF/C.27/Inf.10, 14 de octubre de 2005, http://thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C27/7documents/C.27.Inf.10OperationalGuidelinesforStrategicPriority.pdf.

⁹⁵ GEF/C.21/6, http://www.thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C21/C.21.6.pdf.

⁹⁶ FCCC/CP/2003/3, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop9/cp903s.pdf>.

8/CP.10, pidió al FMAM que informara acerca de la manera en que se hubieran apoyado las actividades señaladas en el párrafo 6 de la decisión 1/CP.10, así como de los problemas, obstáculos y oportunidades que se hubieran planteado.

En su informe⁹⁷, el FMAM proporcionó a la CP 11 información actualizada sobre sus tres formas de financiación de la adaptación: la PEA, el Fondo PMA (véase el capítulo 13) y el FECC (véase el capítulo 13). En el Plan de actividades de 2003 se había incluido un objetivo indicativo de 50 millones de dólares de los EE.UU. para la PEA. Los primeros proyectos de tamaño mediano en el contexto de la PEA se habían aprobado en 2003. Entre las actividades que se respaldarían en el marco de la PEA figuraba un programa de 5 millones de dólares en apoyo de las actividades de adaptación en el contexto del Programa de Pequeñas Donaciones. Estaba previsto elaborar un marco para responder a las necesidades de adaptación a escala comunitaria, identificar y financiar diversos proyectos de adaptación comunitaria en algunos países seleccionados y divulgar entre todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos, las enseñanzas aprendidas en el plano comunitario.

Según ese mismo informe, las conclusiones del estudio sobre los resultados globales del FMAM indicaban que el programa sobre el cambio climático del FMAM necesitaba una orientación más precisa sobre la función de la adaptación en su cartera. El informe señaló también que el FMAM tenía muchas cuestiones que resolver en sus actividades de financiación para la adaptación.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 11/CP.1: Orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 2/CP.4: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 6/CP.7: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 4/CP.9: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 8/CP.10: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero

12.B.7. Transferencia de tecnología

Se ha trabajado mucho en el desarrollo y la transferencia de tecnologías relacionadas con la adaptación (véase el capítulo 14). De conformidad con la orientación de la CP y del OSACT, la secretaría ha preparado varios informes y documentos técnicos, principalmente relacionados con tecnologías para la mitigación y para la adaptación. No obstante, algunos se centran

⁹⁷ FCCC/CP/2005/3, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/cop11/spa/03s.pdf>.

específicamente en la adaptación. Entre ellos figuran documentos sobre tecnologías de adaptación⁹⁸; tecnologías de adaptación de las zonas costeras⁹⁹; y entornos favorables a la transferencia de tecnología¹⁰⁰.

En 2005 la secretaría organizó un seminario sobre el desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para la adaptación al cambio climático¹⁰¹. El OSACT 23 (noviembre–diciembre de 2005) examinó los resultados de ese seminario y reconoció su contribución a la profundización del conocimiento sobre los conceptos, las necesidades, la selección y la evaluación de tecnologías para la adaptación, el intercambio de las experiencias adquiridas y la determinación de ámbitos de trabajo prometedores para el futuro. Las conclusiones del taller sirvieron de base a la secretaría para preparar, en consulta con el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología (GETT), un documento técnico titulado *Application of environmentally sound technologies for adaptation to climate change*¹⁰².

Además, el sistema de información tecnológica establecido por la secretaría (TT:CLEAR; véase el capítulo 14) incluye los siguientes elementos relacionados con la adaptación:

- Un directorio de los centros de adaptación existentes;
- Información sobre proyectos de tecnología para la adaptación (tomada principalmente de las comunicaciones nacionales tanto de las Partes del anexo I como de las Partes no incluidas en dicho anexo); y
- Una base de datos de tecnologías de adaptación.

12.B.8. Comunicaciones nacionales

Según las directrices para la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y de las Partes no incluidas en ese anexo (véase el capítulo 18), las Partes deben informar sobre las actividades relacionadas con la adaptación. Las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I deben contener una sección sobre “la evaluación de la vulnerabilidad, los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación”. Las Partes no incluidas en el anexo I deben aportar, en su “descripción general de las medidas adoptadas o previstas para aplicar la Convención”, información sobre los programas que contengan medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático.

Las 32 terceras comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I que se incluyeron en el informe de recopilación y síntesis¹⁰³ de la secretaría contenían evaluaciones de los efectos del cambio climático basadas en escenarios, con datos de proyecciones recientes del probable cambio climático en el futuro.

⁹⁸ FCCC/TP/1997/3, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp3.pdf>.

⁹⁹ FCCC/TP/1999/1, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0199.pdf>.

¹⁰⁰ FCCC/TP/2003/2, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0302.pdf>.

¹⁰¹ FCCC/SBSTA/2005/8, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/spa/08s.pdf>.

¹⁰² FCCC/TP/2006/2, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/tp/tp02.pdf>.

¹⁰³ FCCC/SBI/2003/7, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0307s.pdf> y FCCC/SBI/2003/7/Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0307a01s.pdf>.

Algunas Partes informaron de las medidas relacionadas con la adaptación que habían adoptado en sus procesos nacionales relativos al cambio climático, en particular la asignación de financiación adicional para elaborar un marco de política. Algunas Partes informaron sobre la labor inicial para determinar las opciones estratégicas de adaptación en los próximos decenios. Las Partes también comunicaron que cada vez se preocupaban más por realizar evaluaciones integradas que incluyeran análisis económicos y transversales de las opciones de adaptación. Todas las Partes presentaron iniciativas de investigación sobre la adaptación que estaban en la etapa de planificación o en las primeras etapas de aplicación.

Casi todas las Partes se refirieron a proyectos y programas bilaterales que ayudarían a los países a adaptarse al cambio climático, aunque la calidad y la cantidad de la información proporcionada fue variada. Se indicó que los proyectos encaminados a evaluar la vulnerabilidad, la preparación para casos de desastre y la respuesta y la gestión del riesgo eran componentes fundamentales de las políticas de adaptación. La evaluación de la vulnerabilidad y la preparación para casos de desastre eran algunas de las esferas de actividad que recibían más apoyo para el fomento de la capacidad.

Todas las Partes no incluidas en el anexo I¹⁰⁴ siguieron las directrices de la Convención para la presentación de informes sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación. Aunque la información se centró en la vulnerabilidad y en las opciones, medidas y estrategias de adaptación actuales y futuras de las Partes, también se proporcionó información sobre los métodos y los enfoques utilizados para evaluar la vulnerabilidad y la adaptación; las limitaciones de los métodos y los instrumentos; los problemas y dificultades encontrados; los sectores estudiados; los métodos para analizar y evaluar las necesidades de adaptación y las prioridades para el apoyo financiero y técnico; y los acuerdos institucionales y el trabajo en redes. La mayoría de las Partes informantes utilizaban tanto metodologías elaboradas en el plano internacional como modelos nacionales, que iban desde el empleo de complejos modelos informáticos hasta evaluaciones cualitativas basadas en opiniones periciales y análisis bibliográficos.

Casi todas las opciones de adaptación que abarcaban una amplia serie de sectores fueron identificadas utilizando las Directrices técnicas del IPCC para la evaluación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación con el fin de evaluar y determinar el costo de estrategias y medidas concretas de adaptación. La mayoría de las Partes señalaron que ya estaban teniendo dificultades a causa del clima y de fenómenos relacionados con el clima que podrían agravarse con el cambio climático futuro. Esta situación los hacía muy vulnerables. Los sectores más vulnerables eran la agricultura y la seguridad

104 Véanse FCCC/SBI/2005/18 y adiciones, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/18s.pdf>, informe de la sexta recopilación y síntesis; FCCC/SBI/2003/13, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/01313s.pdf>, informe de la quinta recopilación y síntesis; y FCCC/SBI/2002/8, donde se ofrece un resumen de los primeros cuatro informes de recopilación y síntesis, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0208s.pdf>.

alimentaria; los recursos hídricos; las zonas costeras y los ecosistemas marinos; los ecosistemas terrestres (bosques, pastizales, etc.); la salud humana y los asentamientos humanos; la pesca; la diversidad biológica; la infraestructura; los arrecifes de coral; el turismo; y la energía. Muchas Partes informaron también de planes para incorporar o integrar las cuestiones del cambio climático en sus procesos de planificación como estrategia de adaptación a largo plazo.

El Grupo Consultivo de Expertos (GCE) (véanse los capítulos 2 y 9) examinó las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación en las comunicaciones nacionales y recomendó formas de mejorar el proceso de presentación de informes a ese respecto. Los resultados se tuvieron en cuenta en las nuevas directrices para la presentación de informes aprobadas en la CP 8 (octubre–noviembre de 2002), que proporcionan flexibilidad para presentar información más detallada sobre la vulnerabilidad y las necesidades de adaptación (véase el capítulo 18).

En su segunda reunión, celebrada en mayo de 2004, el GCE estableció esferas temáticas para facilitar su labor, una de las cuales se centraba en las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación. Entre las actividades previstas para 2006 figuraba la organización de talleres regionales de capacitación práctica con el fin de formar a expertos en la utilización de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales segundas y sucesivas de las Partes no incluidas en el anexo I. Uno de esos talleres tuvo lugar en marzo de 2006, para la región de Asia y el Pacífico¹⁰⁵ y está previsto organizar otro para la región de América Latina y el Caribe.

12.B.9. Otras esferas importantes para la adaptación

La investigación y la observación sistemática (véase el capítulo 15): la labor del OSACT sobre los sistemas mundiales de observación del clima es fundamental para que las Partes puedan aplicar las observaciones, los datos y los productos a las evaluaciones de los efectos del cambio climático y la preparación para la adaptación. También contribuye a la ejecución del programa de trabajo quinquenal sobre los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste. El respaldo al Plan de aplicación del sistema mundial de observación en relación con el clima en apoyo de la Convención Marco, preparado por la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC), es coherente con las medidas señaladas en la decisión 5/CP.7 en relación con los efectos adversos del cambio climático. En su examen de las necesidades y prioridades en materia de investigación para apoyar la aplicación de la Convención y los esfuerzos nacionales para hacer frente al cambio climático, el OSACT 24 analizó los resultados del informe de síntesis sobre las necesidades y prioridades en materia de investigación en relación con la Convención¹⁰⁶. Ese examen puso de relieve la necesidad de estimular la investigación en esferas de las que no se ocupan los programas de investigación del cambio mundial, como la tecnología de mitigación y la planificación y las medidas para la adaptación.

¹⁰⁵ Véase http://unfccc.int/national_reports/non-annex_i_natcom/cge/items/2885.php.

¹⁰⁶ Véase FCCC/SBSTA/2006/INF.2.

La educación, la formación y la sensibilización del público: en el programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención (decisión 11/CP.8; véase el capítulo 16) se reconoce que muchas Partes, organizaciones intergubernamentales, ONG y organizaciones de base comunitaria, así como los sectores privado y público, ya trabajan activamente para crear mayor conciencia y dar a conocer mejor las causas y los efectos del cambio climático y las posibles soluciones. Por lo tanto, el programa alienta a las Partes y a otras entidades a cooperar en la promoción, la facilitación, el desarrollo y la aplicación a todos los niveles de programas de sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos. También se alienta a realizar actividades que faciliten el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos y que promuevan la participación de los ciudadanos en la lucha contra el cambio climático y sus efectos y en la elaboración de respuestas adecuadas. Los resultados de los talleres regionales¹⁰⁷ organizados como una de las principales actividades para aplicar el programa de trabajo de Nueva Delhi ponen de manifiesto que debe concederse alta prioridad a la capacitación en la realización de estudios de la vulnerabilidad y en el acceso a la información sobre la adaptación.

Los marcos para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición aprobados en la CP 7 (decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7; véase el capítulo 17) incluyen cuestiones relacionadas con la adaptación, como el fomento de la capacidad para evaluar la vulnerabilidad y la adaptación y para aplicar medidas de adaptación. El documento técnico¹⁰⁸ que analiza el alcance y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo, de conformidad con la decisión 2/CP.7, confirma que las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación y la aplicación de las medidas de adaptación son esferas en que es muy necesario fortalecer la capacidad. Las Partes también están asistidas por el servicio de información tecnológica (TT:CLEAR) basado en Internet, que proporciona métodos de información, modelos e instrumentos para evaluar las opciones y estrategias de mitigación y adaptación.

107 Los informes de los talleres se pueden consultar en http://unfccc.int/cooperation_and_support/education_and_outreach/items/3143.php.

108 *The range and effectiveness of capacity-building in developing countries relating to decision, 2/CP.7*, FCCC/TP/2004/1, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0401.pdf>.

Suministro de recursos financieros

En este capítulo se describe cómo se obtienen los recursos financieros para la aplicación de la Convención. La Convención pide a las Partes que disponen de más recursos que presten asistencia financiera a aquellas que tienen menos y son más vulnerables. De esta forma se tiene en cuenta que la contribución de los distintos países al cambio climático y su capacidad de mitigarlo y de hacer frente a sus consecuencias varían enormemente.

Las Partes que son países desarrollados (las Partes del anexo II) deben proporcionar recursos financieros a aquellas que son Partes en desarrollo para aplicar la Convención. A fin de facilitar esta asistencia, la Convención estableció un mecanismo financiero para suministrar fondos a las Partes que son países en desarrollo.

Las Partes en la Convención han encargado el funcionamiento del mecanismo financiero al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) de forma permanente, sin perjuicio de un examen que se realizará cada cuatro años. El mecanismo financiero rinde cuentas a la Conferencia de las Partes, la cual decide sus políticas sobre el cambio climático, sus prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad relacionados con la Convención, sobre la base del asesoramiento prestado por el OSE.

La CP 7 estableció asimismo tres fondos especiales: el Fondo especial para el cambio climático (FECC) y el Fondo para los Países Menos Adelantados (Fondo PMA), en el marco de la Convención, y el Fondo de Adaptación, en el marco del Protocolo de Kyoto. El FECC y el Fondo PMA ya están en funcionamiento y su gestión corre a cargo del FMAM. Las Partes aún están negociando cómo poner en marcha el Fondo de Adaptación.

Las actividades relativas al cambio climático también se financian por conductos bilaterales, regionales y multilaterales.

En la sección 13.A se describen a grandes rasgos las disposiciones y los arreglos generales previstos en la Convención, incluidos los arreglos institucionales con el FMAM (13.A.1) y las contribuciones financieras de las Partes (13.A.2). En el recuadro 13.1 se explican algunas expresiones específicas utilizadas por el FMAM, y en el recuadro 13.2 se describe el Marco de Asignación de Recursos. La sección 13.B ofrece un panorama general de la orientación que la Conferencia de las Partes ha impartido al FMAM. La sección 13.C trata de las fuentes de financiación dentro y fuera del mecanismo financiero de la Convención.

13.A. Disposiciones y arreglos generales

El artículo 4.3 de la Convención dispone que las Partes del anexo II:

- Proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir los costos totales convenidos (véase el recuadro 13.1) en que incurran las Partes que sean países en desarrollo para cumplir sus obligaciones de presentación de informes dimanantes del artículo 12.1 (véase el capítulo 18); y

Recuadro 13.1: Costos “incrementales”, “totales” y “convenidos”, según el FMAM

Aunque la Convención alude a los costos totales convenidos y al total de los costos incrementales convenidos, no da una definición operacional de estos términos, lo que sí ha hecho el Consejo del FMAM.

Estos conceptos han sido definidos por el FMAM. En su documento de política de 1996 sobre los costos incrementales¹⁰⁹, el FMAM dio definiciones y criterios básicos respecto de las expresiones “costos incrementales”, “costos totales convenidos” y “costos incrementales totales convenidos”. Aunque desde entonces el FMAM ha elaborado mucho más a fondo el concepto de costos incrementales y ha anunciado directrices simplificadas para su cálculo, las definiciones de 1996 aún son un punto de referencia para una comprensión básica. Así pues, las indicaciones que figuran en este recuadro se basan en esas definiciones, y las citas están tomadas del documento de política del FMAM, a menos que se indique otra cosa.

Los “**costos incrementales**” son los costos adicionales en que se incurre para transformar un proyecto que produce beneficios a nivel nacional en otro que genere beneficios ambientales a nivel mundial. Como se afirma en el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (1994), el FMAM proporciona fondos para cubrir los costos incrementales convenidos de las medidas destinadas a obtener beneficios ambientales a nivel mundial¹¹⁰. Los costos incrementales deben, pues, determinarse para saber qué proporción de los costos del proyecto reúne los requisitos para recibir financiación del FMAM. Un ejemplo sencillo de una actividad en que se incurre en costos incrementales para obtener beneficios ambientales a nivel mundial es el uso de tecnología avanzada de energía solar en una situación en que un generador de electricidad a carbón menos costoso y con control de la contaminación bastaría para generar la energía eléctrica necesaria para el desarrollo, cumpliendo con unas normas ambientales razonables. En tal caso, el costo incremental está relacionado con el beneficio ambiental mundial de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

“**Convenidos**” significa que los costos financiados de un proyecto son objeto de un acuerdo por adelantado entre el FMAM y el país en que el proyecto se ejecutará. Debido a que los proyectos responden a las necesidades de los países y a que la ejecución es, en última instancia, voluntaria, los receptores no necesitan incurrir en costos incrementales que, a su juicio, no vayan a ser reembolsados en su totalidad.

El término “**totales**” en la expresión “costos incrementales totales” tiene dos aspectos: en primer lugar, los costos incrementales de un proyecto que se financian no deben reducirse como resultado de algún beneficio nacional adicional que el proyecto destinado a producir beneficios ambientales mundiales pueda generar en comparación con la actividad de referencia. En segundo lugar, debe hacerse todo lo posible por determinar todos los costos incrementales importantes y no sólo lo más evidentes.

La financiación de los “**costos totales convenidos**” se aplica en el caso de las actividades que guardan relación con las obligaciones de presentación de informes de las Partes en virtud de la Convención. Debido a que esas actividades comprenden elementos tales como estudios y comunicaciones, para los que claramente no existe una actividad de referencia, los costos totales y los costos incrementales son de hecho idénticos. Por ejemplo, de no ser por las consideraciones de carácter mundial, ningún país necesitaría preparar un inventario de gases de efecto invernadero, de forma que la referencia es simplemente “ninguna actividad de inventario” y el costo incremental del inventario es, en realidad, el costo total.

109 GEF/C.7/Inf.5; http://thegef.org/Operational_Policies/Eligibility_Criteria/Incremental_Costs/incremental_costs.html.

110 *Instrument for the Establishment of the Restructured Global Environment Facility*, párr. 2, <http://thegef.org/Documents/Instrument/instrument.html>.

- Proporcionarán los recursos financieros, entre ellos recursos para la transferencia de tecnología, que las Partes que sean países en desarrollo necesiten para cubrir los costos incrementales totales convenidos (véase el recuadro 13.1) resultantes de la aplicación de las medidas previstas en el artículo 4.1 (en que se establecen los compromisos de todas las Partes en relación con los programas y medidas para la mitigación y la adaptación).

Además, en el artículo 4.4 se pide a las Partes del anexo II que ayuden “a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos” (véase el capítulo 12).

El artículo 4.5 trata más en general de la transferencia de tecnología y de cuestiones conexas (véase el capítulo 14), y dispone, entre otras cosas, que las Partes del anexo II “tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención”.

13.A.1. Arreglos institucionales con el FMAM

En el artículo 11 de la Convención se define un “mecanismo para el suministro de recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para, entre otras cosas, la transferencia de tecnología”. Este mecanismo financiero funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta. Su funcionamiento “será encomendado a una o más entidades internacionales existentes”. En el artículo 21.3 se designa al FMAM¹¹¹ como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo a título provisional.

El FMAM fue creado en 1991 por el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fin de financiar proyectos en los países en desarrollo que generaran beneficios ambientales a nivel mundial.

En el artículo 21.3 se dice además que el FMAM debería reestructurarse adecuadamente y dar carácter universal a su composición, para poder cumplir los requisitos del artículo 11. En el artículo 11.2 se estipula específicamente que el FMAM “tendrá una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes en el marco de un sistema de dirección transparente”. Esta solicitud de que el FMAM se reestructurara fue respaldada por el Programa 21¹¹² y por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). El objetivo era dar respuesta a las preocupaciones, especialmente de los países en desarrollo, por el excesivo predominio de los donantes en la composición inicial y los procesos de adopción de decisiones del FMAM. Cuando se aprobó la Convención en 1992, el FMAM se encontraba aún en las primeras fases de desarrollo, ya que su

¹¹¹ <http://www.thegef.org/>.

¹¹² Párr. 33.14 a) iii).

primer trienio de funcionamiento (de 1991 a 1994) se había concebido como una fase experimental.

La reestructuración concluyó en marzo de 1994 y el FMAM la documentó en un informe presentado al Comité Intergubernamental de Negociación (CIN)¹¹³. El Instrumento Constitutivo del FMAM Reestructurado prevé una estructura de gobernanza consistente en un Consejo, una Asamblea y una secretaría encabezada por un Funcionario Ejecutivo Principal. Todos los Estados pueden ser miembros del FMAM. La estructura se concibió con el propósito de asegurar una representación equilibrada de los países donantes y receptores, lo que se refleja en la composición del Consejo y en las normas que rigen las votaciones.

El Consejo del FMAM, que se reúne dos veces por año, funciona como un consejo de administración independiente con la responsabilidad principal de elaborar, aprobar y evaluar los programas del FMAM. Está integrado por 32 miembros: 16 de países en desarrollo, 14 de países desarrollados y 2 de países con economías en transición. Las decisiones del Consejo se adoptan normalmente por consenso. Sin embargo, cualquier miembro del Consejo puede solicitar una votación oficial, que se decide por mayoría doble, es decir, con un voto favorable que represente una mayoría del 60% del número total de participantes (países) y una mayoría del 60% del total de las contribuciones. Desde que el FMAM se reestructuró en 1994, todas las decisiones se han tomado por consenso: las disposiciones sobre las votaciones no se han utilizado nunca.

La Asamblea del FMAM, compuesta por todos los Estados participantes (actualmente 176) se reúne cada tres o cuatro años para evaluar la dirección general del FMAM. La primera Asamblea del FMAM se celebró en Nueva Delhi en 1998, la segunda en Beijing en 2002 y la tercera está prevista para agosto de 2006 en Ciudad del Cabo (Sudáfrica).

Según el artículo 11.4, la Conferencia de las Partes debía decidir en su primer período de sesiones si se mantendrían los arreglos provisionales con el FMAM. Dentro de los cuatro años siguientes, la CP revisaría el mecanismo financiero. La CP 1 (marzo-abril de 1995) decidió mantener los arreglos provisionales (decisión 9/CP.1), pero elaborándolos con más detalle (decisión 10/CP.1). En consecuencia, la CP 2 aprobó un memorando de entendimiento con el Consejo (1996) en el que se determinan las respectivas funciones y responsabilidades (decisión 12/CP.2 y anexo). En él se establece que la Conferencia de las Partes decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad por los que deberá regirse el mecanismo financiero y comunicará al Consejo toda orientación de política que haya aprobado en cada uno de sus períodos de sesiones. El Consejo se compromete a velar por el funcionamiento efectivo del FMAM de conformidad con esa orientación y a informar

113 Report by the GEF to the Intergovernmental Negotiating Committee for a Framework Convention on Climate Change on the Restructured Global Environment Facility, anexo 1 del documento A/AC.237/89, <http://unfccc.int/resource/docs/a/89.pdf>. Véase también Instrument for the Establishment of the Restructured Global Environment Facility. <http://thegef.org/Documents/Instrument/instrument.html>.

periódicamente a la CP sobre las actividades realizadas en relación con la Convención. En efecto, el FMAM ha informado cada año a la Conferencia de las Partes sobre sus actividades relacionadas con el cambio climático. La CP debe reexaminar las decisiones relativas a la financiación de proyectos concretos si alguna Parte opina que esas decisiones no cumplen con la orientación de política impartida por la CP. La Conferencia de las Partes no puede modificar directamente estas decisiones, pero puede pedir al Consejo del FMAM que aporte nuevas aclaraciones sobre la decisión en cuestión y, en su debido momento, que reconsidere esa decisión.

En el memorando de entendimiento se describen en detalle, entre otras cosas, el contenido de los informes anuales del FMAM a la Conferencia de las Partes, la cooperación entre las secretarías de la Convención y del FMAM, la forma de representación en las reuniones de los órganos rectores, y el examen y evaluación del mecanismo financiero. En el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes se aprobó un anexo del memorando de entendimiento sobre la “determinación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención” (decisión 12/CP.3¹¹⁴; véase la sección 13.A.2).

En 1998 la CP 4 dio por terminado el carácter provisional de los arreglos y designó al FMAM como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a título permanente, sin perjuicio de un examen que se realizaría cada cuatro años de acuerdo con las directrices que figuran en el anexo de la decisión 3/CP.4. El segundo examen del mecanismo financiero tuvo lugar en 2002, con ayuda de un informe de la secretaria de la Convención¹¹⁵. En la decisión 5/CP.8, las Partes declararon que el FMAM había cumplido eficientemente su función de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención. Pidieron a la secretaria del FMAM que, en consulta con la secretaria de la Convención, entablara un diálogo sobre cómo aplicar con mayor eficacia la orientación facilitada al FMAM por la Conferencia de las Partes y para estudiar las posibilidades de modernizar la orientación. En respuesta a ello, las dos secretarías han celebrado consultas para fortalecer la colaboración y establecer un intercambio de información y una comunicación regulares¹¹⁶. El tercer examen del mecanismo financiero debería finalizar en la CP 12, en 2006, de conformidad con las recomendaciones del OSE 24. Las recomendaciones se basarán en un informe sobre el mecanismo financiero¹¹⁷ y en las opiniones que presenten las Partes sobre su experiencia respecto de la eficacia del mecanismo. Como se solicitó en la decisión 9/CP.10, el OSE utilizará también el informe acerca de la experiencia de los fondos internacionales y de las instituciones financieras multilaterales relacionada con las necesidades de inversión de los países en desarrollo a los efectos de cumplir sus compromisos dimanantes de

114 En que se hace referencia a la decisión 1/SBI.4 (FCCC/SBI/1996/14, <http://unfccc.int/resource/docs/1996/sbi/14.pdf>), que contiene el texto del anexo.

115 Véase el documento FCCC/SBI/2002/14, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0214s.pdf>.

116 Véase el informe del FMAM a la CP 9, FCCC/CP/2003/3, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop9/cp903s.pdf>.

117 FCCC/SBI/2006/7, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/spa/07s.pdf>.

la Convención¹¹⁸. Además, la Conferencia de las Partes utiliza los estudios sobre los resultados globales del FMAM para realizar sus exámenes del mecanismo financiero¹¹⁹.

13.A.2. Contribuciones de recursos financieros por las Partes

En el artículo 4.3 de la Convención se recalcan “la necesidad de que la corriente de fondos sea adecuada y previsible, y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados”. En consecuencia, el artículo 11.3 d) estipula que entre los arreglos que acuerden la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero deberá figurar el de determinar “en forma previsible e identificable” el monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto. En el párrafo 9 del memorando de entendimiento se declara que la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM “determinarán conjuntamente las necesidades globales de financiación del FMAM a los propósitos de la Convención”. Con referencia al artículo 11.3 d), en el anexo del memorando de entendimiento se afirma que, en previsión de una reposición del FMAM (es decir, la asignación de fondos adicionales), la Conferencia de las Partes determinará el monto de la financiación necesaria para ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus compromisos en virtud de la Convención en el siguiente ciclo de reposición de recursos del FMAM. También se estipula que en las negociaciones para la reposición de recursos del FMAM se tendrá plenamente en cuenta la evaluación de la Conferencia de las Partes, y que el FMAM deberá documentar el resultado en el informe anual que presente a ésta.

La CP 8 (octubre–noviembre de 2002) pidió a la secretaría que, en consulta con la secretaría del FMAM, preparara un informe acerca de la aplicación de las disposiciones sobre la determinación de los fondos necesarios para llevar a efecto la Convención (decisión 5/CP.8). Tras examinar este informe, el OSE 20 (junio de 2004)¹²⁰ pidió a la secretaría que preparara otro informe, nuevamente en colaboración con la secretaría del FMAM, que la Conferencia de las Partes examinaría en su décimo período de sesiones. En este segundo informe se determinaría la financiación necesaria para ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus compromisos dimanantes de la Convención¹²¹. A fin de contribuir a la mencionada determinación conjunta prevista en el párrafo 9 del memorando de entendimiento, la secretaría evaluaría también, junto con el Consejo del FMAM, la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención según lo dispuesto en el memorando¹²².

118 FCCC/SBI/2005/INF.7, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/eng/inf07.pdf>.

119 Véase el Tercer estudio sobre los resultados globales: Progressing toward environmental results, Third Overall Performance Study of the GEF, Executive version, junio de 2005, http://www.thegef.org/MonitoringandEvaluation/MEPublications/MEPOPS/documents/Publications_OPS3_lite.pdf.

120 FCCC/SBI/2004/6, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0406s.pdf>.

121 FCCC/SBI/2004/18, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0418s.pdf>.

122 FCCC/SBI/2004/10, párrs. 34 a 39, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0410s.pdf>.

La CP 10 (diciembre de 2004) observó que, si bien las anteriores reposiciones de fondos habían tenido éxito, la Conferencia de las Partes no había hecho una evaluación o comunicación oficial sobre el monto de los fondos para determinar conjuntamente las necesidades a fin de ayudar a los países en desarrollo. Se decidió que el informe de evaluación (el segundo informe antes mencionado) sería una aportación de la Conferencia de las Partes a las negociaciones de la cuarta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM (decisión 9/CP.10). En la misma decisión, la CP 10 instó también al FMAM a que garantizara que se pusieran suficientes fondos a disposición de los países en desarrollo a fin de que pudieran cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención. Para la cuarta reposición de fondos del FMAM, la CP 11, en su decisión 5/CP.11, pidió al FMAM que, en sus informes periódicos a la Conferencia de las Partes, incluyera información sobre “la aplicación inicial del Marco de Asignación de Recursos a los recursos asignados en la cuarta reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, operacional desde julio de 2006, centrándose en la esfera de actividad del cambio climático” (véase el recuadro 13.2). Los informes del FMAM deberían incluir también información sobre “la incidencia que el Marco de Asignación de Recursos podía tener en la financiación a disposición de los países en desarrollo para el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención”.

Recuadro 13.2: El Marco de Asignación de Recursos del FMAM¹²³

Como parte de sus recomendaciones de política para la tercera reposición de recursos del FMAM, que finalizó en noviembre de 2002, el Fondo convino en desarrollar un sistema para asignar los recursos a los países sobre la base de su capacidad de producir beneficios ambientales mundiales y de su desempeño. En septiembre de 2005, el Consejo del FMAM aprobó el Marco de Asignación de Recursos (MAR), un nuevo sistema de asignación de los recursos que tiene por objeto acrecentar el impacto de la financiación del FMAM en el medio ambiente mundial. El MAR asigna recursos a los países sobre la base de su potencial de generar beneficios ambientales mundiales y de su capacidad, sus políticas y sus prácticas para ejecutar eficazmente los proyectos del FMAM. La puesta en práctica del MAR comenzó en julio de 2006 y se aplica a los recursos para financiar proyectos relacionados con la diversidad biológica y el cambio climático. A este respecto, cabe señalar que el MAR se aplicará sólo a la financiación para el cambio climático que se ponga a disposición a través del Fondo para los Países Menos Adelantados (Fondo PMA) o del Fondo especial para el cambio climático (FECC).

Las asignaciones se ajustarán cada dos años para que reflejen los cambios en la capacidad y el potencial de cada país de producir beneficios ambientales mundiales. Cada país colaborará con los organismos de realización y de ejecución del FMAM en la elaboración de las propuestas de proyectos que se financiarán.

El Consejo ha ampliado el apoyo prestado al FMAM para establecer entidades coordinadoras nacionales y desarrollar la capacidad nacional con el fin de ayudar a los países a comprender y utilizar mejor el enfoque del MAR. El FMAM organizó dos nuevas iniciativas -el Programa de apoyo a los países, para los coordinadores, y la Iniciativa de diálogo nacional, que se espera ofrezca a los interesados la oportunidad de pedir aclaraciones y dar retroinformación sobre el MAR.2006- con el fin de explicar el marco y sus aspectos operacionales a todos los países.

La experiencia práctica con el MAR será examinada por la Oficina de Evaluación del FMAM, que es una oficina independiente, al cabo de dos años de aplicación.

¹²³ Véase http://thegef.org/Operational_Policies/Resource_Allocation_Framework.html.

Las Partes del anexo II deben indicar en sus comunicaciones nacionales los recursos financieros nuevos y adicionales que han proporcionado. También deben aclarar cómo han determinado que esos recursos son efectivamente nuevos y adicionales (véase el capítulo 18). La CP 7 (octubre–noviembre de 2001) pidió a las Partes del anexo II que informaran anualmente sobre sus contribuciones financieras (decisión 7/CP.7), y a la Conferencia de las Partes que examinara cada año esos informes.

En la decisión 7/CP.7 se reafirmó la necesidad de poner a disposición de las Partes no incluidas en el anexo I unos niveles de financiación previsibles y suficientes y se pidió a las Partes del anexo II, así como a las otras Partes del anexo I que estuvieran en condiciones de hacerlo, que proporcionaran recursos a las Partes que son países en desarrollo mediante:

- Un aumento del nivel de reposición del FMAM;
- El FECC establecido en virtud de la decisión 7/CP.7;
- El Fondo PMA establecido en virtud de la decisión 7/CP.7;
- Fuentes bilaterales y multilaterales.

En la decisión 7/CP.7 se estipuló además que se elaborarían modalidades apropiadas para el reparto de la carga entre las Partes del anexo II.

En la misma decisión se acogieron con satisfacción las declaraciones hechas en la segunda parte de la CP 6 (julio de 2001) por la mayoría de las Partes del anexo II sobre su disposición a facilitar recursos financieros, incluida la declaración de varias Partes del anexo II de que llegarían a aportar colectivamente 410 millones de dólares de los EE.UU. (450 millones de euros) anuales para el año 2005, nivel que se revisaría en 2008¹²⁴.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 9/CP.1: Mantenimiento de las disposiciones provisionales mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención
- Decisión 10/CP.1: Acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 12/CP.2: Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y anexo: Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial
- Decisión 13/CP.2: Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio

¹²⁴ Declaración política conjunta de la Unión Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza. Véase FCCC/CP/2001/Misc.4, <http://unfccc.int/resource/docs/cop7/misc04.pdf>.

	Ambiente Mundial: anexo sobre la determinación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención ¹²⁵
Decisión 11/CP.3:	Examen del mecanismo financiero
Decisión 12/CP.3:	Anexo del Memorando de Entendimiento sobre la determinación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención
Decisión 3/CP.4:	Examen del mecanismo financiero, incluido el anexo: Directrices para el examen del mecanismo financiero
Decisión 7/CP.7:	Financiación en el ámbito de la Convención
Decisión 5/CP.8:	Examen del mecanismo financiero
Decisión 9/CP.10:	Determinación de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención
Decisión 5/CP.11:	Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero

Informes anuales del FMAM a la Conferencia de las Partes

FCCC/CP/1995/4
 FCCC/CP/1996/8
 FCCC/CP/1997/3
 FCCC/CP/1998/12 y Add.1
 FCCC/CP/1999/3
 FCCC/CP/2000/3 y Add.1 (parte 1 y parte 2)
 FCCC/CP/2001/8
 FCCC/CP/2002/4
 FCCC/CP/2003/3
 FCCC/CP/2004/6
 FCCC/CP/2005/3 y Corr.1

13.B. Orientación de la Conferencia de las Partes al FMAM

La Conferencia de las Partes ha impartido regularmente orientación al FMAM sobre el funcionamiento del mecanismo financiero, en forma de decisiones tituladas explícitamente “Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero”. También se han dado orientaciones en las decisiones relativas a determinados temas de trabajo, como las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4, el fomento de la capacidad o la transferencia de tecnología. En las ocho secciones siguientes se resume la orientación que la Conferencia de las Partes ha impartido al FMAM, por temas concretos.

13.B.1. Orientación general sobre las políticas de financiación

Un principio importante es que los proyectos financiados por conducto del mecanismo financiero “deberán ser impulsados por los países y estar conformes a las prioridades nacionales de desarrollo de cada país y deberán reforzar dichas prioridades” (decisión 11/CP.1). En consonancia con ello, la

¹²⁵ El anexo es parte de la decisión 1/SBI 4, que figura en el documento FCCC/SBI/1996/14, <http://unfccc.int/resource/docs/1996/sbi/14.pdf>, <http://unfccc.int/resource/docs/cop7/misc04.pdf>.

Conferencia de las Partes pidió al FMAM que diera preferencia al empleo de expertos o consultores nacionales y regionales para la elaboración y ejecución de los proyectos (decisiones 2/CP.4 y 6/CP.7). La CP pidió también al FMAM que apoyara el método de los “equipos de países” para aumentar el compromiso nacional con la consecución del objetivo de la Convención. En 2002, la CP 8 invitó al FMAM a que promoviera la compatibilidad de sus actividades con las prioridades nacionales y las integrara en los marcos nacionales de planificación, tales como las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y las estrategias para la reducción de la pobreza (decisión 5/CP.8).

En respuesta a las preocupaciones de los países en desarrollo, la CP 4 (noviembre de 1998) y la CP 7 (octubre–noviembre de 2001) invitaron al FMAM a que simplificara y acelerara sus procedimientos de aprobación y ejecución de proyectos, incluido el desembolso de fondos (decisiones 2/CP.4 y 6/CP.7). En las mismas decisiones la Conferencia de las Partes alentó también al FMAM a que racionalizara su ciclo de proyectos, a fin de que la preparación de éstos fuera más sencilla y transparente. La CP 8, en su decisión 5/CP.8, invitó al FMAM a que prosiguiera sus esfuerzos por aumentar la eficiencia administrativa y la rentabilidad de sus operaciones. La CP 10 invitó asimismo al FMAM a que siguiera introduciendo mejoras en estas esferas¹²⁶.

La Conferencia de las Partes ha subrayado que la aplicación de la idea de los costos incrementales convenidos debe ser transparente, flexible y pragmática (decisiones 11/CP.1, 11/CP.2, 2/CP.4 y 5/CP.8). En la CP 8 se invitó al FMAM a que siguiera haciendo más comprensible la idea de los costos incrementales convenidos y de los beneficios a nivel mundial.

Las respuestas del FMAM sobre cómo ha aplicado las orientaciones de la Conferencia de las Partes se exponen en detalle en sus informes anuales a la CP.

13.B.2. Financiación para los programas nacionales

La CP 1 señaló que el FMAM debería financiar la formulación de “programas determinados en el plano nacional para hacer frente a cuestiones relativas al cambio climático que estén en consonancia con las prioridades nacionales de desarrollo [...] que deberían ser lo más amplios posible”. Ello comprendería la financiación del fomento de la capacidad y de “todas las demás actividades relacionadas con la formulación y gestión de esos programas [...], así como la actualización periódica de dichos programas”. El FMAM debería estar disponible también para prestar asistencia en la ejecución de esos programas nacionales, entre otras cosas apoyando las actividades de mitigación convenidas (decisión 11/CP.1). La CP 4, en su decisión 2/CP.4, señaló que el FMAM debía ayudar a los países en desarrollo con estudios que contribuyeran a la preparación de programas nacionales para hacer frente al cambio climático que fueran compatibles con los planes nacionales de desarrollo sostenible.

¹²⁶ FCCC/CP/2004/10, anexo III, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop10/cp1010s.pdf>.

13.B.3. Financiación para la adaptación

La adaptación a los efectos adversos del cambio climático es una esfera de financiación que ha cobrado cada vez más importancia en el marco de la Convención (véase el capítulo 12). La CP 1, en la decisión 11/CP.1, distinguió tres diferentes etapas en las actividades de adaptación y su financiación:

- **Primera etapa:** la planificación, que debía incluir estudios para determinar los países o regiones particularmente vulnerables y las opciones de política, y el fomento de la capacidad apropiado;
- **Segunda etapa:** la adopción de medidas, entre ellas la intensificación del fomento de la capacidad, con el fin de prepararse para la adaptación, según lo previsto en el artículo 4.1 e), que dispone que se elaboren planes, por ejemplo planes integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura; y
- **Tercera etapa:** la adopción de medidas para facilitar la adaptación adecuada, incluidos los seguros.

La CP 1 pidió al FMAM que cubriera los costos totales convenidos de las actividades de la primera etapa realizadas en el contexto de la preparación de las comunicaciones nacionales (decisión 11/CP.1).

La CP 4, en la decisión 2/CP.4, pidió al FMAM que financiara las actividades de adaptación de la segunda etapa en los países y regiones particularmente vulnerables identificados en la primera etapa. Los Acuerdos de Marrakech aprobados en la CP 7 ampliaron considerablemente el ámbito de la financiación para la adaptación. Esta ampliación incluyó el establecimiento de tres nuevos fondos, en todos los cuales la adaptación es un aspecto importante (véase 13.C.2).

En las decisiones 5/CP.7 y 6/CP.7, la CP 7 proporcionó una lista de actividades relacionadas con la adaptación que debería financiar el FMAM, en particular en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre las que figuraban las siguientes:

- El fortalecimiento de la ejecución de las actividades de adaptación de la segunda etapa;
- La promoción de actividades de apoyo a las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación;
- El mejoramiento de la capacidad para integrar la adaptación en programas de desarrollo sostenible;
- La promoción de la transferencia de tecnologías para la adaptación;
- El establecimiento de proyectos experimentales o de demostración relativos a la planificación de la adaptación¹²⁷;
- El apoyo al fomento de la capacidad para la adopción de medidas preventivas, la planificación y la preparación para desastres relacionados con el cambio climático;

¹²⁷ En respuesta a esta orientación, el FMAM estableció un proyecto experimental por valor de 50 millones de dólares en la esfera de actividad del cambio climático titulado "Experimentación de un enfoque operacional de la adaptación (PEA)".

- El fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana ya existentes para los fenómenos meteorológicos extremos o el establecimiento de otros nuevos.

La CP 10 pidió al FMAM que pusiera a disposición más recursos para llevar a cabo estas actividades. En el programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta (1/CP.10), la CP 10 estableció también una nueva lista de actividades que contribúan a la aplicación de la decisión 5/CP.7 sobre los efectos de las medidas de respuesta (véase el capítulo 12). La Conferencia de las Partes pidió además al FMAM que la informara sobre su apoyo a estas actividades en sus futuros períodos sesiones. Asimismo, en la decisión 8/CP.10 se solicitó específicamente al FMAM que informara sobre los problemas, los obstáculos y las oportunidades que se plantearan en la financiación de las actividades señaladas en la decisión 1/CP.10. En la decisión 8/CP.10 se pidió también al FMAM que ampliara el apoyo prestado a las Partes no incluidas en el anexo I para elaborar estrategias de adaptación como parte de su proceso de preparación de las comunicaciones nacionales. Además, la CP 10 invitó al FMAM a que velara por que se asignaran suficientes recursos a la ejecución de actividades de adaptación¹²⁸.

13.B.4. Financiación para la transferencia de tecnología

La CP 4, en la decisión 2/CP.4, pidió al FMAM que, como primera medida, proporcionara financiación a las Partes que fueran países en desarrollo para que pudieran determinar sus necesidades de tecnología prioritarias y comunicárlas a la Conferencia de las Partes. Tras la aprobación, en la CP 7, del Marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención (anexo de la decisión 4/CP.7; véase el capítulo 14), la CP 8 pidió al FMAM que prestara apoyo financiero para la aplicación del marco a través de su esfera de actividad relativa al cambio climático (es decir, con cargo al Fondo Fiduciario del FMAM) y del recientemente establecido Fondo especial para el cambio climático (FECC) (decisión 6/CP.8). La CP 9 pidió, por su parte, que se financiaran actividades de apoyo a las evaluaciones de las necesidades de tecnología (decisión 4/CP.9).

13.B.5. Financiación para hacer frente a los efectos de las medidas de respuesta

La CP 7, en los Acuerdos de Marrakech, se refirió también a la financiación de las necesidades específicas de los países con economías que dependían en alto grado de los combustibles fósiles (art. 4.8 h); véase asimismo el capítulo 12).

El FECC, establecido mediante la decisión 7/CP.7, tiene por objeto apoyar actividades que ayuden a las Partes que son países en desarrollo mencionadas en el artículo 4.8 h) a diversificar sus economías y a promover actividades de adaptación y de transferencia de tecnología, así como determinados sectores (los de la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos). Aunque la Conferencia de las Partes ha impartido nuevas

¹²⁸ FCCC/CP/2004/10, anexo III, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop10/cp1010s.pdf>.

orientaciones sobre este fondo para la adaptación y la transferencia de tecnología (decisión 5/CP.9), las Partes aún no han acordado una orientación detallada sobre la diversificación económica.

En la decisión 5/CP.7 se proporcionó una lista de las actividades conexas que deberían apoyarse con cargo al Fondo Fiduciario del FMAM, el FECC y otras fuentes bilaterales y multilaterales. Esas actividades son:

- La promoción de inversiones para la diversificación económica;
- El desarrollo y la transferencia de tecnologías más inocuas para el clima, como los usos de combustibles fósiles con fines no energéticos, las tecnologías avanzadas de combustibles fósiles y la captura y el almacenamiento del carbono;
- La ampliación del uso de fuentes de energía menos nocivas para el medio ambiente, como el gas natural o los biocombustibles; y
- El fomento de la capacidad.

En las decisiones 1/CP.10 y 8/CP.10, la CP 10 invitó al FMAM a que informara a la CP 12, en 2006, sobre el apoyo que hubiera proporcionado a las actividades señaladas en la decisión 5/CP.7, con el fin de adoptar una decisión sobre nuevas medidas en la CP 13.

13.B.6. Financiación para mejorar la sensibilización del público y la educación

La CP 1 declaró que también debería hacerse hincapié “en mejorar la sensibilidad pública y la educación nacionales sobre el cambio climático y las medidas de respuesta” (decisión 11/CP.1), tema del que se ocupa el artículo 6 de la Convención. Esta idea se reafirmó en la CP 4 (decisión 2/CP.4), la CP 7 (decisión 6/CP.7), en que también se mencionó la participación de la comunidad en las cuestiones del cambio climático, y la CP 9 (decisión 4/CP.9). El tema adquirió particular relieve en la CP 8, con la aprobación del programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención (decisión 11/CP.8; véase el capítulo 16). Como consecuencia de ello, en la decisión 6/CP.8 se pidió al FMAM que proporcionara recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para ayudarles a ejecutar ese programa. En las decisiones 7/CP.10 y 8/CP.10, la CP 10 instó al FMAM a que siguiera mejorando el acceso a las oportunidades de financiación de actividades relacionadas con el artículo 6, y a que diera a conocer tales oportunidades. También se pidió al FMAM que proporcionara información sobre las actividades relacionadas con el artículo 6 en sus informes periódicos a la Conferencia de las Partes. El OSE 23 observó que los recursos financieros aportados por diversos conductos para ejecutar el programa de Nueva Delhi no estaban a la altura de las necesidades y los problemas señalados por las Partes. Por consiguiente, instó al FMAM, entre otros, a que siguiera prestando apoyo económico para la ejecución de las actividades relacionadas con el artículo 6¹²⁹.

¹²⁹ FCCC/SBI/2005/23, párr. 74, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/23s.pdf>.

13.B.7. Financiación para el fomento de la capacidad

En la orientación impartida se ha subrayado siempre la necesidad de fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para aplicar la Convención y hacer frente al cambio climático. Las orientaciones sobre el fomento de la capacidad, que en un principio se centraron en la capacidad para preparar las comunicaciones nacionales (decisiones 1/CP.11 y 11/CP.2), pasaron luego a abarcar en detalle otras esferas, como la observación sistemática y la transferencia de tecnología (decisión 2/CP.4). En sus decisiones 10/CP.5 y 11/CP.5, la Conferencia de las Partes puso en marcha un proceso encaminado a enfocar el fomento de la capacidad de manera integrada, que culminó con la aprobación, en la CP 7, de marcos para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición (decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7, respectivamente). Se pidió al FMAM que prestara apoyo financiero a las actividades indicadas en esos marcos y que presentara informes al respecto. Estas peticiones se reiteraron en las decisiones 6/CP.8 y 4/CP.9.

En la CP 10 se llevó a cabo un primer examen amplio de esos marcos, en el que se determinaron los principales factores que deberían tenerse en cuenta para aumentar la eficacia (decisiones 2/CP.10 y 3/CP.10). Se pidió al FMAM que tomara en consideración esos factores al prestar apoyo a actividades de fomento de la capacidad en países en desarrollo. La Conferencia de las Partes también solicitó a la secretaría que, en cooperación con el FMAM y sus organismos de realización, difundiera un documento de información sobre las prácticas óptimas y las lecciones extraídas de los proyectos y programas de fomento de la capacidad y lo pusiera a disposición en el sitio web de la Convención. El segundo examen amplio tendrá lugar en 2007, para los países con economía en transición, y en 2008, para los países en desarrollo.

En la CP 10 se pidió asimismo a la secretaría de la Convención que preparara un informe de síntesis sobre las medidas que deberían adoptarse para seguir de cerca las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo (de conformidad con la decisión 2/CP.7). En el informe deberían proponerse medidas de vigilancia que ayudaran a realizar el segundo examen amplio del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo en 2008. En la vigilancia de la aplicación del marco se tendrán en cuenta la labor del FMAM y de sus organismos de realización relativa a los indicadores de ejecución de la esfera de actividad del cambio climático, y también la labor de vigilancia y evaluación del FMAM en general.

13.B.8. Financiación para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I

El FMAM debe financiar los costos totales convenidos de la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales y sucesivas de las Partes no incluidas en el anexo I (véase el capítulo 18), de conformidad con las directrices y la estructura aprobadas por la Conferencia de las Partes¹³⁰, que han de servir también de orientación de política para el FMAM (decisiones 11/CP.2,

¹³⁰ Las primeras directrices (que ya no se aplican) figuraban en el anexo de la decisión 10/CP.2. La CP 8 elaboró nuevas directrices, que aparecen en el anexo de la decisión 17/CP.8.

6/CP.7 y 6/CP.8). En la decisión 11/CP.2, la CP 2 (julio de 1996) pidió al FMAM que agilizara “la aprobación del desembolso de los recursos financieros para sufragar la totalidad de los gastos convenidos en que incurran las Partes que son países en desarrollo... en particular para preparar las comunicaciones iniciales y las comunicaciones sucesivas de las Partes no incluidas en el anexo I”. Según la decisión 2/CP.4, ha de proporcionarse financiación para traducir, reproducir y divulgar las comunicaciones nacionales iniciales y para facilitarlas en forma electrónica. En la decisión 4/CP.9, la CP 9 pidió al FMAM que siguiera de cerca la ejecución del proyecto mundial de apoyo a la preparación de las comunicaciones nacionales, incluidas su efectividad y eficiencia.

Decisiones de la Conferencia de las Partes que contienen orientaciones para el FMAM¹³¹

- Decisión 11/CP.1: Orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 12/CP.1: Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes sobre la elaboración de una estrategia operacional y sobre las actividades iniciales en la esfera del cambio climático
- Decisión 10/CP.2: Comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 11/CP.2: Orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial
- Decisión 2/CP.4: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 8/CP.5: Otros asuntos relacionados con las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 10/CP.5: Fomento de la capacidad de los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)
- Decisión 2/CP.7: Fomento de la capacidad en los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)
- Decisión 4/CP.7: Desarrollo y transferencia de tecnología
- Decisión 3/CP.7: Fomento de la capacidad en los países con economías en transición
- Decisión 5/CP.7: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención
- Decisión 6/CP.7: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 5/CP.8: Examen del mecanismo financiero
- Decisión 6/CP.8: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 11/CP.8: Programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención

131 Las decisiones relativas a los arreglos institucionales con el FMAM figuran en la sección 13.A del presente manual. Las decisiones que se refieren a los fondos recientemente establecidos aparecen en las partes pertinentes de la sección 13.C.2 *infra*.

- Decisión 17/CP.8: Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo 1 de la Convención
- Decisión 3/CP.9: Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes
- Decisión 4/CP.9: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 2/CP.10: Fomento de la capacidad en los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)
- Decisión 8/CP.10: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero
- Decisión 5/CP.11: Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero

13.C. Fuentes de financiación

La financiación ofrecida por el FMAM a través del mecanismo financiero se facilita con cargo al Fondo Fiduciario del FMAM, que también opera en esferas distintas de la del cambio climático (véase la sección 13.C.1).

En 2001, la CP 7 estableció tres nuevos fondos que serían administrados por el FMAM, conocidos como los fondos de Marrakech:

- El FECC, en el marco de la Convención (véase la sección 13.C.2.a);
- El Fondo PMA, en el marco de la Convención (véase la sección 13.C.2.b); y
- El Fondo de Adaptación, en el marco del Protocolo de Kyoto (véase el recuadro 13.3).

Además del mecanismo financiero administrado por el FMAM, la Convención también utiliza otros cauces de financiación (artículo 11.5; véase la sección 13.C.3).

13.C.1. El Fondo Fiduciario del FMAM

El Fondo Fiduciario del FMAM es la fuente común de financiación de las seis esferas de actividad del FMAM. Además del cambio climático, esas esferas son la diversidad biológica, las aguas internacionales, la protección de la capa de ozono, los contaminantes orgánicos persistentes, y la degradación de las tierras. Así pues, el FMAM es la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo no sólo de la Convención, sino también del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Lucha contra la Desertificación y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. Además trabaja en estrecha conexión con el Protocolo de Montreal y con diversos acuerdos regionales e internacionales relativos al agua.

El Fondo Fiduciario del FMAM fue establecido en 1994, sucediendo al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial de la fase experimental (1991–1994). El Banco Mundial es el Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM. Las naciones donantes prometen dinero cada cuatro años, en un proceso denominado reposición de los recursos del FMAM. El Fondo Fiduciario ha completado hasta la fecha cuatro ciclos de reposición de recursos (véase el cuadro 13.1).

Cuadro 13.1: Cuantía de los recursos prometidos al Fondo Fiduciario del FMAM¹³²

	Período	Miles de millones de dólares de los EE.UU.
Fase experimental	(1991–1994)	0,86
Primera reposición	(1995–1998)	2
Segunda reposición	(1998–2002)	2,75
Tercera reposición	(2002–2006)	3

Cuadro 13.2: Asignaciones del Fondo Fiduciario del FMAM al cambio climático

Fase del FMAM	Millones de dólares de los EE.UU.
Fase experimental	280,6
FMAM-1	507,0
FMAM-2	667,2
FMAM-3	600,7
Total	2.055,5

Fuente: Secretaría del FMAM.

La asistencia que presta el FMAM consiste en proyectos ejecutados por sus tres organismos de realización: el PNUMA, el PNUD y el Banco Mundial. Desde 1999, el FMAM ha ampliado también las oportunidades de que realicen proyectos los llamados “organismos de ejecución” (en particular los bancos regionales de desarrollo).

Desde 1991 el FMAM ha asignado aproximadamente 1.980 millones de dólares de los EE.UU. de su Fondo Fiduciario a actividades relativas al cambio climático (al mes de agosto de 2005). Durante el mismo período apalancó una cantidad adicional de más de 10.400 millones de dólares de los EE.UU. a modo de cofinanciación por organismos bilaterales, países receptores y el sector privado. Así pues, la cofinanciación de los proyectos del FMAM superó los fondos aportados por el propio FMAM en más de cinco veces.

13.C.1.a. Categorías de programas, programas operacionales y prioridades estratégicas

En la Estrategia Operacional¹³³ del FMAM de 1995 se formulan los principios operacionales y las consideraciones estratégicas básicas. También se definen tres categorías de programas amplias e interrelacionadas que se aplican a todas las esferas de actividad, y se establecen las estrategias operacionales iniciales de cada esfera. Se está formulando una nueva estrategia operacional

¹³² FCCC/SBI/2004/18, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0418s.pdf>. Cabe observar que el total de recursos recibidos por el Fondo Fiduciario del FMAM fue inferior al total prometido.

¹³³ http://thegef.org/Operational_Policies/Operational_Strategy/op_stat/op_stat.html.

que tendrá en cuenta la adición de dos nuevas esferas de actividad (los contaminantes orgánicos persistentes y la degradación de las tierras), aprobadas por la Asamblea del FMAM en 2002.

Todos los proyectos financiados por el FMAM pertenecen a una de las tres categorías de programas siguientes:

- Programas operacionales;
- Actividades de apoyo; y
- Medidas de respuesta a corto plazo.

Los programas operacionales (PO) son marcos a largo plazo para el diseño, la ejecución y la coordinación de un conjunto de proyectos que son específicos de cada esfera de actividad. Actualmente 4 de los 15 programas operacionales corresponden al cambio climático (véase el recuadro 13.3). Otro, el programa operacional 12 sobre la gestión integrada de los ecosistemas, establecido en 1999, es un programa multisectorial que entre otras cosas se ocupa también del cambio climático. Su finalidad es apoyar intervenciones integrales de gestión de ecosistemas que incorporen objetivos ecológicos, económicos y sociales. Ello puede abarcar, por ejemplo, actividades que preserven la diversidad biológica y, al mismo tiempo, aumenten el almacenamiento de GEI en los ecosistemas.

Las actividades de apoyo, según se definen en la Estrategia Operacional, son un medio para cumplir los requisitos esenciales de comunicación con las convenciones, proporcionan un nivel básico y esencial de información para que puedan adoptarse decisiones estratégicas y de política, o prestan asistencia en la planificación con vistas a determinar las actividades prioritarias en cada país. Comprenden la preparación de información sobre los inventarios, la recopilación de información, análisis de política y estrategias y planes de acción. Normalmente, las actividades de apoyo cumplen los requisitos para la financiación del costo total cuando se relacionan directamente con beneficios ambientales mundiales acordados y se ajustan a las orientaciones de la Convención. En virtud de ésta, se financia la totalidad de los gastos convenidos en el caso de las actividades de las Partes que son países en desarrollo que se relacionan con las comunicaciones nacionales (art. 4.3). El FMAM ha establecido varias opciones para la financiación acelerada de los costos totales convenidos de las actividades de apoyo (véase la sección 13.C.1.b).

Las medidas de respuesta a corto plazo son proyectos que no corresponden a ninguna de las otras dos categorías pero que se consideran de alta prioridad y que pueden dar beneficios en breve plazo y a bajo costo (menos de diez dólares por tonelada de carbono equivalente evitada). Comprenden proyectos destinados exclusivamente a reducir las emisiones netas de GEI.

En 2003, el FMAM estableció “prioridades estratégicas” para cada esfera de actividad. Esas prioridades no sustituyen a los programas operacionales existentes sino que representan una categoría adicional que permite asignar

los fondos de manera más específica. Desde entonces, las propuestas de proyectos presentadas al FMAM deben ajustarse a una de las prioridades estratégicas, además de corresponder a un programa operacional o a una de las otras dos categorías de programas. El establecimiento de prioridades estratégicas forma parte de un nuevo enfoque estratégico de la planificación de las actividades que se aplicó por primera vez en el Plan de actividades del FMAM para los ejercicios financieros 2004 a 2006¹³⁴.

Recuadro 13.3: Programas operacionales del FMAM en la esfera de actividad del cambio climático

Programa operacional 5: eliminación de los obstáculos a la eficiencia y conservación de la energía.

El propósito es eliminar los obstáculos a la aplicación en gran escala de tecnologías de gran rendimiento energético y promover un uso más eficiente de la energía para reducir las emisiones de GEI. Esas medidas incluyen la promoción de la gestión por el lado de la demanda y el fortalecimiento de la capacidad administrativa. El programa se aplica a actividades que podrán autofinanciarse una vez que se hayan determinado y eliminado los obstáculos. Como ejemplos cabe citar el mejoramiento de la eficiencia energética en los servicios públicos, la industria y los edificios, la promoción de productos de alumbrado y aparatos electrodomésticos de gran rendimiento energético y la elaboración de estrategias para aumentar la eficiencia general.

Programa operacional 6: promoción de la adopción de energía renovable y reducción de los costos de aplicación.

El propósito es eliminar los obstáculos a la utilización de tecnologías de energía renovable comerciales o cuasi comerciales y reducir los altos costos de la aplicación de esas tecnologías. Los costos elevados se deben a la falta de experiencia práctica, al bajo volumen de los mercados iniciales o a la aplicación dispersa. Los proyectos de esta categoría se refieren a la energía fotovoltaica, la biomasa, la recuperación del metano de los desechos, la energía eólica, las centrales hidroeléctricas en pequeña escala y la energía geotérmica.

Programa operacional 7: reducción de los costos a largo plazo de las tecnologías energéticas con bajo nivel de emisión de gases de efecto invernadero.

El propósito es reducir el costo de las tecnologías que aún no se han convertido en alternativas de bajo costo y de uso generalizado. Promoviendo la aplicación de determinadas tecnologías mediante el aprendizaje y las economías de escala, se logrará que los costos de fabricación sean comercialmente competitivos. El programa se aplica, por lo tanto, a las tecnologías en que los costos pueden disminuir grandemente con las economías de escala. Ejemplos de ellas son la generación de energía heliotérmica, las tecnologías avanzadas de energía de la biomasa y uso de la biomasa como combustible, las pilas de combustible, y las tecnologías avanzadas de combustibles fósiles.

Programa operacional 11: promoción de un transporte ambientalmente sostenible. El programa operacional 11 se añadió en 1999 para promover una evolución a largo plazo hacia un transporte sostenible con bajas emisiones. Inicialmente la atención se ha centrado en el transporte por tierra, por ejemplo en formas más eficientes y menos contaminantes de transporte público y de mercancías y en el transporte no motorizado, los vehículos accionados por pilas de combustible o baterías, los autobuses híbridos eléctricos y de motor de combustión interna y las tecnologías avanzadas para convertir la biomasa en combustibles líquidos. Entre los proyectos financiados figuran también planes de transporte urbano que comprenden, por ejemplo, mejoras del transporte público y posibilidades de desplazarse en bicicleta, políticas de uso de la tierra que generan bajos niveles de transporte y una mejor coordinación de la planificación.

¹³⁴ Véanse GEF Business Plan FY04-06, GEF/C.21/9,

http://thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C21/C.21.9_GEF_Business_Plan_FY04-06.pdf, y Strategic Business Planning: Direction and Targets, GEF/C.21/Inf.11, abril de 2003,

http://thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C21/C21.Inf.11_Strategic_Business_Planning.pdf.

Las prioridades estratégicas en la esfera del cambio climático son las siguientes:

- Promover edificios y aparatos de gran rendimiento energético.
- Promover la eficiencia energética en la industria.
- Promover la reconversión industrial de las centrales eléctricas.
- Promover las redes de electricidad abastecidas por fuentes renovables.
- Promover la energía renovable en los servicios de energía rurales;
- Apoyar el desarrollo de tecnologías energéticas nuevas, de baja emisión de GEI;
- Facilitar la movilidad sostenible en las zonas urbanas; y
- Promover un enfoque estratégico de la adaptación.

Además de estas prioridades, también existen prioridades estratégicas transversales, que son:

- El fomento de la capacidad (incluidas las actividades de apoyo);
- La gestión integrada de los ecosistemas, un programa multisectorial; y
- El Programa de Pequeñas Donaciones (véase la sección 13.C.1.b).

13.C.1.b. Opciones de financiación¹³⁵

Las propuestas de proyectos que se presentan al FMAM para su financiación pueden proceder de gobiernos, instituciones nacionales, comunidades locales, instituciones académicas, organizaciones internacionales, ONG y entidades del sector privado. Deben ser aprobadas por el coordinador de las operaciones del FMAM, un funcionario gubernamental encargado de las actividades del FMAM en cada país. Hay dos clases de coordinadores: los coordinadores políticos, que se encargan de las cuestiones de gobernanza y de las políticas, así como de las comunicaciones con los grupos interesados; y los coordinadores operacionales, que son responsables de la coordinación programática de los proyectos y otras actividades operacionales del FMAM en el país. Mientras que todos los países miembros tienen coordinadores políticos, sólo los países con derecho a recibir financiación del FMAM deben designar un coordinador operacional.

Los proyectos ordinarios pasan por todas las etapas del ciclo de proyectos del FMAM: la elaboración del concepto, la preparación, la evaluación inicial, la aprobación y la supervisión de la ejecución, así como la conclusión y la evaluación final. La elaboración de los proyectos ordinarios tarda normalmente entre 12 y 18 meses, y su ejecución suele durar de 3 a 6 años.

Los proyectos ordinarios deben ser aprobados por el Consejo del FMAM. Para recibir financiación, deben cumplir los requisitos de una prioridad estratégica (véase la sección 13.C.1.a) y corresponder ya sea a un programa operacional o a la categoría de las medidas de respuesta a corto plazo. Cuando superan un determinado volumen (véase más adelante), las actividades de apoyo también se tratan como proyectos ordinarios.

¹³⁵ En el documento GEF Project Cycle: An Update, GEF/C.22/Inf.9, y sus anexos, disponibles en http://thegef.org/Documents/Council_Documents/council_documents.html, figura un panorama general de las modalidades actuales de financiación.

Además de los proyectos ordinarios, el FMAM ha establecido varios tipos de opciones de financiación con procedimientos acelerados, sujetas a un límite máximo de financiación especificado:

- Los proyectos de tamaño mediano;
- Las actividades de apoyo; y
- El Programa de Pequeñas Donaciones.

Los proyectos de tamaño mediano se establecieron en 1996. El tope de la subvención que aporta el FMAM es de 1 millón de dólares de los EE.UU. Estos proyectos deben también cumplir los requisitos de una prioridad estratégica y corresponder ya sea a un programa operacional o a la categoría de las medidas de respuesta a corto plazo. El Consejo del FMAM ha delegado la aprobación de estos proyectos en el Funcionario Ejecutivo Principal del Fondo.

Las actividades de apoyo comprenden la ayuda para preparar los inventarios y las comunicaciones nacionales, las estrategias y los planes de acción. Para el cambio climático hay actualmente tres tipos de proyectos que pueden tramitarse mediante los procedimientos acelerados, previa aprobación por el Funcionario Ejecutivo Principal. Las propuestas de proyectos que superan el límite máximo se tramitan como proyectos ordinarios. Aparte de la preparación de los programas nacionales de adaptación (PNA), que se financia con cargo al Fondo PMA (sec. 13.2.b), esos tipos de proyectos son los siguientes:

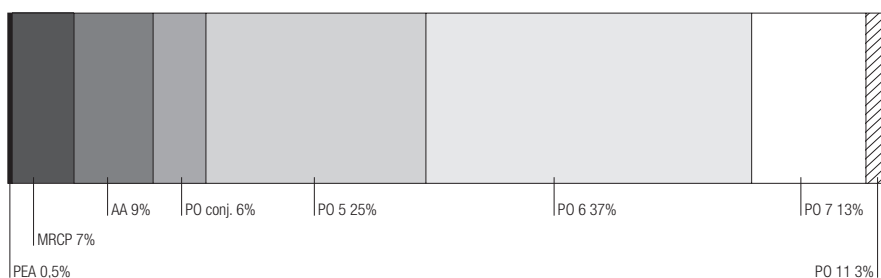
- Las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I (véase la sección 18.D), que pueden recibir financiación hasta un tope de 405.000 dólares de los EE.UU. por país, más una cantidad adicional de 15.000 dólares por país para la autoevaluación en la preparación de la propuesta de proyecto¹³⁶; y
- Las autoevaluaciones de la capacidad nacional (véase la sección 17.C), que pueden recibir financiación hasta un límite máximo de 200.000 dólares de los EE.UU.¹³⁷.

El Programa de Pequeñas Donaciones (PPD), establecido en 1992, ofrece donaciones por un valor de hasta 50.000 dólares de los EE.UU. para la aplicación de medidas que representen contribuciones locales a la preservación del medio ambiente mundial. Las actividades realizadas con ayuda de este Programa deben corresponder a uno de los programas operacionales del FMAM. Los proyectos se seleccionan a nivel nacional y no requieren la aprobación del Consejo. La administración del Programa de Pequeñas Donaciones corre a cargo exclusivamente del PNUD, no de los otros organismos de realización¹³⁸. Durante el período 2004–2005, el

¹³⁶ *Operational Procedures for the Expedited Financing of National Communications from Non-Annex I Parties*, GEF/C.22/Inf.16, http://thegef.org/Documents/C.21.Inf.16_Expedited_Financing_of_National_CommunicationsFINAL.doc, noviembre de 2003.

¹³⁷ *Operational Guidelines for Expedited Funding of National Self Assessments of Capacity Building Needs*, http://www.gefweb.org/Documents/enabling_activity_projects/documents/Operational_Guidelines_-_English.pdf, septiembre de 2001.

¹³⁸ Para obtener más información al respecto, véase <http://sgpundp.org>.

Figura 13.1: Asignaciones relativas a los diferentes programas del Fondo Fiduciario del FMAM

Fuente: Secretaría del FMAM.

Nota: AA = actividades de apoyo, MRCP = medidas de respuesta a corto plazo, PEA = prioridad estratégica para la adaptación, PO 5 = eficiencia energética, PO 6 = energía renovable, PO 7 = tecnologías de generación de energía con bajas emisiones de GEI, PO 11 = transporte sostenible, PO conj. = programas operacionales conjuntos

Programa respaldó 174 proyectos comunitarios sobre el cambio climático, que sumaron un total de aproximadamente 4,59 millones de dólares de los EE.UU. de financiación del FMAM y generaron 4,61 millones de dólares de cofinanciación, por un valor total de 9,20 millones de dólares¹³⁹.

Además, el FMAM a menudo ofrece financiación para ayudar a los países a transformar los conceptos de proyectos en propuestas de proyectos. La financiación para la elaboración de proyectos se facilita con arreglo a tres categorías o "bloques". La gestión corre a cargo del Servicio de Formulación y Preparación de Proyectos (SFPP). Mientras que las subvenciones del bloque A pueden concederse para la preparación tanto de proyectos ordinarios como de proyectos de tamaño mediano, las de los bloques B y C sólo se otorgan para proyectos ordinarios. Las subvenciones del bloque A (hasta un máximo de 25.000 dólares de los EE.UU.) financian las primeras etapas de la determinación de proyectos o programas y se aprueban por conducto de los organismos de realización del FMAM. Las subvenciones del bloque B (hasta un máximo de 350.000 dólares de los EE.UU. para proyectos de países individuales, y de 700.000 dólares para proyectos de países múltiples) financian la recopilación de la información necesaria para ultimar las propuestas de proyectos y presentar la documentación de apoyo requerida. Estas subvenciones precisan la aprobación del Funcionario Ejecutivo Principal. Las subvenciones del bloque C (hasta un máximo de 1 millón de dólares de los EE.UU.) se ofrecen en casos excepcionales para proyectos de mayor envergadura, cuando una propuesta ya ha sido aprobada por el Consejo del FMAM pero se necesita más financiación para terminar el diseño técnico y los estudios de viabilidad.

¹³⁹ Véase el párrafo 12 del documento FCCC/CP/2005/3, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/cop11/spa/03s.pdf>.

13.C.2. Los Fondos de Marrakech

Como se señaló en la sección 13.C, los Acuerdos de Marrakech establecieron tres nuevos fondos: el FECC y el Fondo PMA, ambos en el marco de la Convención, y el Fondo de Adaptación, en el marco del Protocolo de Kyoto.

El FECC y el Fondo PMA son administrados por el FMAM, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención. Su gestión es independiente de la del Fondo Fiduciario del FMAM. El Banco Mundial será el Depositario de ambos fondos. Las políticas operacionales, los procedimientos y la estructura de gobernanza del FMAM se aplicarán al funcionamiento de los dos fondos, a menos que la Conferencia de las Partes determine la necesidad de establecer otros arreglos¹⁴⁰.

Las Partes aún están negociando cómo poner en marcha el Fondo de Adaptación, en particular cómo administrarlo. Se espera que la CP/RP2 (noviembre de 2006) adopte una decisión al respecto.

13.C.2.a. Fondo especial para el cambio climático

El FECC tiene el objetivo de financiar actividades complementarias a las que se costean en de la esfera de actividad del cambio climático del FMAM y con fondos bilaterales y multilaterales. En su decisión 7/CP.7, la CP 7 determinó que el FECC debería servir de catalizador para apalancar recursos adicionales de fuentes bilaterales y otras fuentes multilaterales. La Conferencia de las Partes estableció cuatro esferas de acción:

- La adaptación¹⁴¹;
- La transferencia de tecnologías¹⁴²;
- La energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos; y
- Las actividades que tienen por objeto ayudar a las Partes que son países en desarrollo con una gran dependencia de los combustibles fósiles a diversificar sus economías¹⁴³.

La CP 9 decidió que las actividades de adaptación tendrían la máxima prioridad en la financiación, y que la otra esfera esencial del FECC estaría constituida por la transferencia de tecnologías y las actividades conexas de fomento de la capacidad (decisión 5/CP.9). La CP 9 no se refirió con más detalle a las otras dos esferas de acción, pero inició un nuevo proceso de consultas. Atendiendo a la orientación impartida por la CP 9 sobre el FECC, el Consejo del FMAM aprobó un programa en que se establecían los planes para utilizar los recursos del FECC¹⁴⁴.

¹⁴⁰ Arrangements for the Establishment of the New Climate Change Funds. GEF/C.19/6.

http://thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C19/gef_c19.html.

¹⁴¹ De conformidad con el párrafo 8 de la decisión 5/CP.7, en que se describen los tipos de actividades relacionadas con la adaptación que se financiarán con cargo al FECC y/o al Fondo de Adaptación.

¹⁴² De conformidad con la decisión 4/CP.7.

¹⁴³ Con referencia al artículo 4.8.h) y de conformidad con la decisión 5/CP.7 (en particular con la parte III, "Efectos de la aplicación de las medidas de respuesta").

¹⁴⁴ Programming to implement the guidance for the SCCF adopted by the COP to the UNFCCC at its ninth session, GEF/C.24/12, http://thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C24/gef_c24.html.

La CP 9 reafirmó las disposiciones pertinentes de la decisión 5/CP.7 sobre la financiación de las actividades de adaptación en su decisión 5/CP.9. Ello incluiría apoyo para:

- La pronta ejecución de actividades de adaptación en esferas como la gestión de los recursos hídricos, la ordenación de las tierras, la agricultura, el desarrollo de infraestructura, los ecosistemas frágiles y la ordenación integrada de las zonas costeras;
- La vigilancia, los sistemas conexos de previsión y el desarrollo de sistemas de alerta temprana para mejorar la prevención y la lucha contra las enfermedades relacionadas con el cambio climático;
- El fomento de la capacidad para hacer frente a los desastres relacionados con el cambio climático, incluidas la preparación para esos desastres y la planificación de emergencia; y
- Los centros y las redes de información nacionales y regionales para dar una respuesta rápida a los fenómenos meteorológicos extremos.

En la misma decisión se establecieron las siguientes esferas prioritarias para las actividades de transferencia de tecnología, de conformidad con la decisión 4/CP.7:

- La aplicación de los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología;
- La información sobre la tecnología;
- El fomento de la capacidad;
- Los entornos favorables.

También en esa decisión, la CP 9 invitó al FMAM a que movilizara recursos para poner en marcha el Fondo sin demora.

En 2004, la CP 9 acogió satisfecha el resultado de la primera reunión de promesas de los posibles donantes al FECC; nueve donantes habían prometido un total de 34,6 millones de dólares de los EE.UU., de los cuales 33 millones estaban asignados a la adaptación. La Conferencia de las Partes instó al FMAM a que prosiguiera sus esfuerzos por movilizar más recursos en apoyo de la aplicación de las actividades que reunieran los requisitos para recibir financiación del FECC, y a que siguiera manteniendo la separación financiera entre el FECC y los otros fondos que administraba. Las Partes no pudieron llegar a un acuerdo sobre una orientación adicional al FMAM para el funcionamiento del FECC en la CP 10. Como el debate de este tema tampoco pudo ultimarse en el OSE 22 (mayo de 2005) ni en el OSE 23 (noviembre-diciembre de 2005), el examen continuará en el OSE 24 (mayo de 2006).

Al mes de junio de 2006, el total de ingresos del FECC ascendía a 36,7 millones de dólares de los EE.UU., de los cuales el Consejo del FMAM había afectado 34 millones a la adaptación y 2,7 millones a la transferencia de tecnología¹⁴⁵.

¹⁴⁵ *Status Report on the Climate Change Funds*. GEF/C.27/9, http://thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C27/C.27.9_Status_Report_on_the_Climate_Change_Funds.pdf, 17 de octubre de 2005.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 4/CP.7: Desarrollo y transferencia de tecnología (decisiones 4/CP.4 y 9/CP.5)
- Decisión 5/CP.7: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)
- Decisión 7/CP.7: Financiación en el ámbito de la Convención
- Decisión 7/CP.8: Orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, acerca del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático
- Decisión 5/CP.9: Nueva orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático

13.C.2.b. Fondo para los Países Menos Adelantados

El Fondo PMA se estableció mediante las decisiones 5/CP.7 y 7/CP.7 con el fin de financiar un programa de trabajo especial para prestar asistencia a los PMA (véase el capítulo 12). La formulación de los programas nacionales de adaptación forma parte de este programa.

En la decisión 27/CP.7, la CP 7 pidió al FMAM que utilizara el Fondo PMA, como primera medida, para sufragar los costos totales convenidos de la preparación de los programas nacionales de adaptación. En la decisión se pidió que se adoptaran procedimientos simplificados, transparentes y racionalizados para el funcionamiento del Fondo y que se dispusiera lo necesario para que los países menos adelantados tuvieran un rápido acceso a él. En abril de 2002 el FMAM publicó el documento titulado *Operational Guidelines for Expedited Funding for the Preparation of National Adaptation Programmes of Action by Least Developed Countries*, para facilitar la aplicación de la decisión. La financiación de los programas nacionales de adaptación cubre la totalidad de los costos convenidos y se proporciona en el marco de la categoría programática de las actividades de apoyo. Los procedimientos acelerados mencionados en las directrices se aplican a los proyectos de un valor de hasta 200.000 dólares de los EE.UU. por país; los proyectos que superan esta cantidad se tramitan con arreglo a los procedimientos ordinarios del ciclo de proyectos del FMAM. En la decisión 28/CP.7, en relación con los resultados previstos del proceso de los PNA, se resolvió que las actividades prioritarias determinadas por medio de los programas nacionales de adaptación se presentarían al FMAM y a otras fuentes de financiación a fin de obtener los recursos financieros para su ejecución.

La CP 8 pidió al FMAM que en 2003 prestara apoyo financiero a cuatro talleres regionales que se dedicarían a ayudar a los PMA a preparar sus programas nacionales de adaptación (decisión 8/CP.8). En la decisión 6/CP.9, la CP 9 solicitó al FMAM que respaldara la ejecución de los programas nacionales de adaptación lo antes posible después de su finalización, y especificó los elementos que deberían tenerse en cuenta al elaborar las directrices operacionales para esa financiación. En 2004, la CP 10 acogió con satisfacción tanto el apoyo prestado

a la preparación de los programas nacionales de adaptación como los preparativos hechos por el FMAM para ofrecer asistencia en su ejecución, pero observó con preocupación que hasta la fecha sólo se había completado un programa nacional de adaptación, e invitó al FMAM, a sus organismos de realización y a los países menos adelantados a que colaboraran estrechamente para acelerar el proceso¹⁴⁶. La CP 11, en su decisión 3/CP.11, llegó a un acuerdo sobre las disposiciones para poner en marcha el Fondo PMA a fin de respaldar la ejecución de las actividades urgentes e inmediatas previstas en los programas nacionales de adaptación. Se acordó actuar en respuesta a las necesidades definidas por los países, integrar las medidas de adaptación en las estrategias nacionales de desarrollo y reducción de la pobreza, y utilizar el aprendizaje práctico. Se financiaría la totalidad de los costos, para cubrir los costos adicionales de las actividades de adaptación según el orden de prioridades establecido en los programas nacionales de adaptación. Se pidió también al FMAM que elaborara una escala de cofinanciación para apoyar las actividades previstas en los programas nacionales de adaptación a las que no se aplicara la financiación del costo total. Por último, en la decisión se determinó que, dadas las circunstancias especiales de los países menos adelantados, el funcionamiento del Fondo PMA no sentaría un precedente para ulteriores arreglos de financiación de la Convención. La Conferencia de las Partes pidió al OSE que en su 26º período de sesiones (mayo de 2007) examinara la experiencia adquirida, en particular en el acceso a los recursos del Fondo PMA, y decidió evaluar los avances realizados en la aplicación de esa decisión en 2008.

En respuesta a los mandatos de la Conferencia de las Partes, en junio de 2006 el Consejo del FMAM aprobó un documento de programación para financiar la aplicación de los programas nacionales de adaptación con cargo al Fondo PMA. Dicho documento se preparó en consulta con los grupos interesados, entre otras cosas mediante un taller PMA/FMAM organizado por el Fondo en abril de 2006 en Dacca (Bangladesh).

Al mes de junio de 2006, 13 países del anexo II habían contribuido al Fondo PMA. En total, las contribuciones recibidas por el Fondo ascendían a 41,8 millones de dólares de los EE.UU. De esta suma, 11,3 millones se han asignado a la preparación de programas nacionales de adaptación. En consecuencia, los recursos netos disponibles para la ejecución de los proyectos señalados en esos programas se cifran en 30,5 millones de dólares. Se han aprobado proyectos para la preparación de los programas nacionales de adaptación de 44 países¹⁴⁷. Además, en una reunión de donantes del Fondo PMA celebrada en Copenhague (Dinamarca) en abril de 2006 se prometieron nuevas contribuciones por valor de 45,8 millones de dólares. La promesa más reciente, de 12,6 millones de dólares, fue anunciada por Francia en la reunión del Consejo del FMAM en junio de 2006. Con ello, el total de recursos movilizados para el Fondo PMA supera los 100 millones de dólares.

¹⁴⁶ FCCC/CP/2004/10, anexo III, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop10/cp1010s.pdf>.

¹⁴⁷ *Status Report on the Climate Change Funds*, GEF/C.28/4/Rev.1, http://thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C27/C.27.9_Status_Report_on_the_Climate_Change_Funds.pdf, 17 de octubre de 2005.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 5/CP.7: Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)
- Decisión 7/CP.7: Financiación en el ámbito de la Convención
- Decisión 27/CP.7: Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados
- Decisión 28/CP.7: Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación. Establecimiento de un grupo de expertos de los países menos adelantados
- Decisión 8/CP.8: Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados
- Decisión 6/CP.9: Nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados
- Decisión 3/CP.11: Nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados

Recuadro 13.4: Fondo de Adaptación

La CP 7, en su decisión 10/CP.7, estableció el Fondo de Adaptación. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), en su decisión 28/CMP.1, confirmó la decisión de la CP 7 y aprobó la siguiente orientación inicial para el funcionamiento del Fondo de Adaptación:

- a) El Fondo de Adaptación financiará:
 - i) Proyectos y programas de adaptación concretos en Partes que sean países en desarrollo y que sean también Partes en el Protocolo de Kyoto;
 - ii) Las actividades señaladas en el párrafo 8 de la decisión 5/CP.7.
- b) El funcionamiento del Fondo de Adaptación se guiará por los siguientes criterios:
 - i) La respuesta a las necesidades definidas por los países;
 - ii) La buena gestión financiera y la transparencia;
 - iii) La separación de otras fuentes de financiación;
 - iv) El aprendizaje práctico.

La CP/RP deberá decidir además, en su segundo período de sesiones (noviembre de 2006), las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad específicos del Fondo de Adaptación. También examinará las posibles disposiciones para la gestión del Fondo. A fin de ayudar a la CP/RP a adoptar estas decisiones, las Partes han presentado comunicaciones, y en mayo de 2006 se celebró un taller en Edmonton, Alberta (Canadá), para promover el intercambio de opiniones.

El OSE comenzó a examinar este asunto en su 24º período de sesiones (mayo de 2005) y llegó a un acuerdo acerca de un proyecto de decisión sobre el Fondo de Adaptación con vistas a preparar una recomendación para la CP/RP en su 25º período de sesiones.

El Fondo de Adaptación se financiará con una parte de los fondos devengados (el 2%) a partir de las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) generadas por actividades de proyectos del MDL y con otras fuentes de financiación.

13.C.3. Otras fuentes de financiación

En el artículo 11.5 de la Convención se dispone que, además del mecanismo financiero de la Convención, las Partes que son países desarrollados podrán también proporcionar, y las Partes que sean países en desarrollo podrán utilizar, recursos financieros para la aplicación de la Convención por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales. En sus decisiones, la Conferencia de las Partes ha alentado regularmente tanto a los donantes como a los receptores a que hagan uso de esos mecanismos de financiación. Además de los llamamientos periódicos de la Conferencia de las Partes a los conductos multilaterales, regionales y bilaterales para que respalden los fondos y las actividades destinados a aplicar la Convención, se ha alentado también a esas fuentes a que atiendan a las necesidades de los PMA en lo que se refiere a la capacitación en las técnicas de negociación y la terminología respectiva (véase la decisión 8/CP.8).

En las *Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales* se pide a las Partes del anexo I que proporcionen información sobre los recursos financieros que hayan puesto a disposición para facilitar la aplicación de la Convención¹⁴⁸. Sin embargo, sigue siendo difícil determinar la cantidad total de financiación facilitada por los diversos conductos.

En un estudio realizado por el Comité de Asistencia al Desarrollo (CAD) de la OCDE para la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002¹⁴⁹, se determinó que en el periodo de 1998–2000 los miembros del CAD habían proporcionado, por término medio, 2.700 millones de dólares de los EE.UU. anuales como ayuda bilateral para el cambio climático. Esa ayuda representaba el 7,2% del total de las asignaciones bilaterales de AOD de los miembros del CAD. Según las terceras comunicaciones nacionales de las Partes del anexo II, entre 1997 y 1999 esas Partes habían aportado más de 10.200 millones de dólares de los EE.UU. (además de sus contribuciones al FMAM) para actividades relacionadas con el cambio climático en los países en desarrollo. Aunque el mayor grado de apoyo había correspondido a la mitigación, la proporción destinada a actividades de adaptación había aumentado a lo largo de ese periodo¹⁵⁰.

Varias instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, tienen importantes carteras de inversiones que comprenden proyectos en sectores como la energía y el secuestro de carbono, que contribuyen a los esfuerzos de los países en desarrollo por aplicar la Convención. Entre 1990 y 2004, el Banco Mundial aprobó préstamos y créditos por un valor aproximado de 5.000 millones de dólares de los EE.UU. y apalancó otros 15.000 millones de dólares de financiación de diversas fuentes para la energía renovable y la eficiencia energética.

¹⁴⁸ FCCC/CP/1999/7, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop5/cp99-7s.pdf>. Véase el capítulo 18.B.

¹⁴⁹ *Aid Targeting the Objectives of the Rio Conventions 1998–2000. A contribution by the DAC Secretariat for the information of participants at the World Summit for Sustainable Development in Johannesburg in August 2002*, OCDE 2002, <http://www.gm-unced.org/field/Analyses/OECDaid2.pdf>.

¹⁵⁰ FCCC/SBI/2004/18, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0418s.pdf>.

Además, los Bancos Africano, Asiático e Interamericano de Desarrollo, así como el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, tienen crecientes carteras de inversiones en energía que apoyan proyectos relacionados con fuentes de energía renovables y otras fuentes de baja emisión de carbono, así como con la eficiencia energética. De esta manera contribuyen a reducir las emisiones de GEI¹⁵¹.

Una serie de organizaciones y programas de las Naciones Unidas respaldan actividades relacionadas con el cambio climático en los países en desarrollo. Entre ellos se cuentan el PNUD, el PNUMA, la ONUDI, la FAO, la OMS y la OMM. La información facilitada por esas instituciones indica que poseen una capacidad técnica e institucional adecuada para respaldar actividades en las esferas de la mitigación, la adaptación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, pero que disponen de muy pocos recursos básicos, aparte de los proporcionados por el FMAM¹⁵².

Otras fuentes de financiación de sectores y tecnologías que necesitan más inversiones para contribuir a mitigar los riesgos climáticos son las corrientes de capital privado, en particular la inversión extranjera directa (IED) procedente de las Partes del anexo II. Sin embargo, no se sabe qué proporción de esta IED contribuye realmente a mitigar el cambio climático. La magnitud de las corrientes de capital pone de relieve la importante función de otras fuentes de financiación, en particular el FMAM, que contribuyen a apalancar cantidades mayores de capital privado para la mitigación del cambio climático. En lo que respecta al aumento de las inversiones privadas para reducir las emisiones de GEI, el MDL ofrece perspectivas alentadoras¹⁵³.

151 FCCC/SBI/2004/18, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0418s.pdf>.

152 FCCC/SBI/2004/18, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0418s.pdf>.

153 Para obtener información actualizada al respecto, véase <http://cdm.unfccc.int>.

Desarrollo y transferencia de tecnologías

La promoción efectiva del desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales es fundamental para que los países en desarrollo puedan alcanzar sus objetivos de desarrollo sostenible de una manera inocua para el clima. Por lo tanto, la Convención dispone que todas las Partes deberán promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en todos los sectores pertinentes (art. 4.1 c)). De conformidad con el artículo 4.3, las Partes del anexo II proporcionarán recursos financieros para la transferencia de tecnología. El artículo 4.5 dispone que las Partes que son países desarrollados y las Partes del anexo II tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención. Esos compromisos se enuncian también en disposiciones similares del Protocolo de Kyoto (arts. 10 y 11).

Las Partes del anexo II deben informar en sus comunicaciones nacionales sobre las actividades que hayan realizado para transferir tecnología y financiar el acceso de los países en desarrollo a tecnologías limpias (art. 12.3; véase el capítulo 18).

Asimismo, en todos los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes se han adoptado decisiones para promover el desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales.

El presente capítulo trata del marco de transferencia de tecnología (14.A), del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología (GETT) (14.B), de las actividades de las Partes (14.C) y de la secretaría (14.D); y, por último, del sistema de información tecnológica TT:CLEAR (14.E).

14.A. Marco de transferencia de tecnología

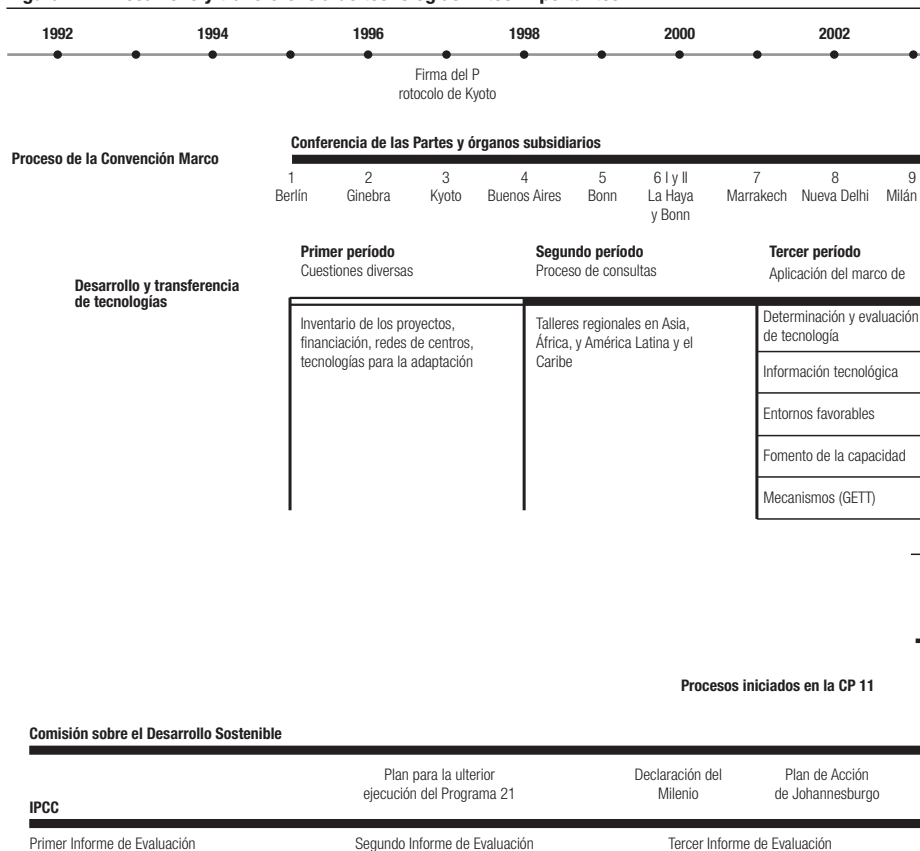
La transferencia de tecnología recibió un nuevo impulso en la CP 4, en 1998, cuando en el ámbito del Plan de Acción de Buenos Aires las Partes decidieron emprender un proceso de consultas sobre ese particular dirigido por el Presidente del OSACT. En la decisión 4/CP.4 se señaló que ese proceso debería abarcar los temas y las cuestiones enumerados en un anexo de la decisión, además de los que las Partes pudieran identificar posteriormente. El objetivo del proceso era formular recomendaciones para alcanzar un acuerdo sobre un “marco para la adopción de medidas significativas y eficaces” con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención. El proceso permitió reducir las diferencias y generar conocimientos. También proporcionó mucha información útil y numerosas ideas para elaborar de un marco a partir de los documentos técnicos y de los países presentados en los talleres regionales y del informe del IPCC sobre cuestiones metodológicas y tecnológicas en la transferencia de tecnología¹⁵⁴. El marco fue aprobado en la

¹⁵⁴ <http://www.grida.no/climate/ipcc/tectran/index.htm>.

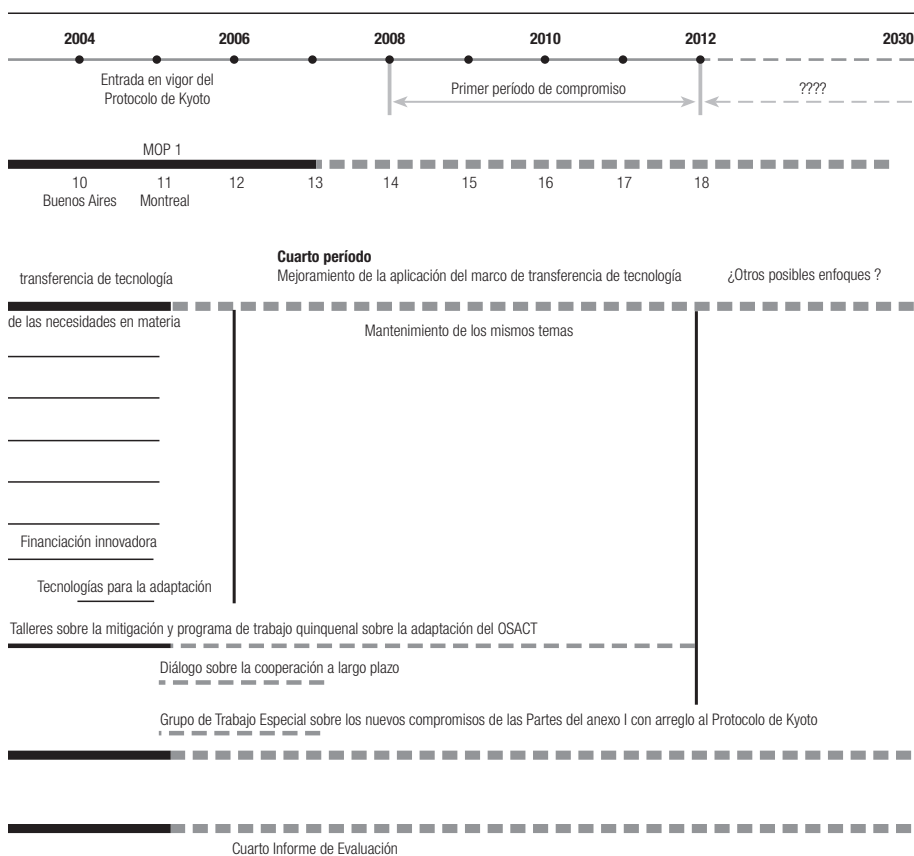
CP 7 en 2001, como parte de los Acuerdos de Marrakech, y figura en el anexo de la decisión 4/CP.7.

El marco tiene por objeto elaborar medidas para aplicar el artículo 4.5 aumentando y mejorando la transferencia de tecnologías y de conocimientos ecológicamente racionales. Las Partes convinieron en que se requería un enfoque integrado e impulsado por los países en los planos nacional y sectorial. También acordaron que era necesaria la cooperación entre las diferentes partes interesadas, a saber, el sector privado, los gobiernos, la comunidad de donantes, las instituciones bilaterales y multilaterales, las ONG y las instituciones académicas y de investigación. El marco abarca cinco temas clave:

Figura 14.1: Desarrollo y transferencia de tecnologías: hitos importantes



1. **Determinación y evaluación de las necesidades en materia de tecnología.** Se trata de una serie de actividades impulsadas por los propios países para determinar los sectores prioritarios en que deben transferirse tecnologías a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición para su uso en la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos adversos. Las actividades comprenden un proceso de consultas entre los distintos interesados para determinar los obstáculos que se oponen a la transferencia de tecnologías y las medidas con las que se podrían superar, por medio de análisis sectoriales. Las actividades pueden guardar relación con tecnologías “inmateriales” y “materiales” y deberían dar lugar a una cartera de proyectos y programas de tecnologías ecológicamente racionales.



2. **Información tecnológica.** Esta parte se refiere a la facilitación del flujo de información entre los diferentes interesados, e incluye el equipo y los programas informáticos y el trabajo en red. El resultado debería ser un sistema de información eficiente que dé acceso a información técnica, económica, ambiental y normativa y apoye la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales.
3. **Un entorno favorable.** Este aspecto se centra en las medidas gubernamentales, tales como las políticas comerciales, la eliminación de los obstáculos técnicos, jurídicos y administrativos a la transferencia de tecnología, las políticas económicas y de mercado acertadas, los marcos de reglamentación y las medidas de transparencia. El objetivo es mejorar la eficacia de los entornos en que se transfiere la tecnología tanto en las Partes del anexo I como en las Partes no incluidas en dicho anexo.
4. **Fomento de la capacidad.** Este es un proceso que crea nuevos conocimientos, capacidades e instituciones científicos y técnicos y refuerza los ya existentes, especialmente en las Partes que son países en desarrollo. El objeto es permitir a esas Partes evaluar, adaptar, manejar y desarrollar tecnologías ecológicamente racionales. El fomento de la capacidad debe ser un proceso iniciado por los propios países, que responda a sus necesidades y condiciones concretas y refleje sus estrategias, prioridades e iniciativas nacionales de desarrollo sostenible. Debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la Convención. La atención se centrará en impartir capacitación en el uso de tecnologías ecológicamente racionales y en la elaboración de evaluaciones de las necesidades tecnológicas, y en mejorar el conocimiento de esas tecnologías. Además, el fomento de la capacidad puede incluir el desarrollo de tecnologías endógenas en los países en desarrollo mediante la capacitación y el desarrollo institucional, la mejora de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y el fortalecimiento de la observación sistemática relacionada con el cambio climático.
5. **Mecanismos para la transferencia de tecnología.** Esos mecanismos facilitan la prestación de apoyo a actividades financieras, institucionales y metodológicas para: a) mejorar la coordinación de todos los interesados en los diferentes países y regiones; b) hacerlos participar en esfuerzos para acelerar el desarrollo de conocimientos especializados, prácticas y tecnologías ecológicamente racionales y su difusión, incluida la transferencia hacia y entre las Partes que no son países desarrollados, en particular las Partes que son países en desarrollo, mediante la cooperación y las asociaciones (entre entidades públicas, entre entidades públicas y privadas y entre entidades privadas); y c) facilitar la elaboración de proyectos y programas en apoyo de dichos objetivos.

El marco incluye también actividades que se relacionan con esos temas, por ejemplo:

- La evaluación de las necesidades de tecnología específicas de cada país;
- La elaboración de metodologías para las evaluaciones de las necesidades de tecnología, incluida la publicación de un manual simplificado y de fácil manejo;

- El establecimiento de un servicio de intercambio de información sobre la transferencia de tecnología, incluida una red de centros de información tecnológica, que permita el acceso rápido a los inventarios existentes de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales y económicamente viables;
- La creación de entornos favorables para mejorar la efectividad de la transferencia, en particular la identificación y eliminación de los obstáculos, el aprovechamiento de las oportunidades para la creación de incentivos positivos y la integración de la transferencia de tecnología en las políticas nacionales;
- La enumeración de las actividades de fomento de la capacidad necesarias para mejorar la transferencia de tecnología en el marco de la Convención, prestando especial atención a la coordinación, la sostenibilidad y la efectividad de esas actividades; y
- La organización de reuniones y talleres de expertos.

En la decisión 4/CP.7 se estableció que la aplicación del marco se financiaría por conducto de la esfera de actividad del FMAM relativa al cambio climático (véase el capítulo 13) y del Fondo especial para el cambio climático (véase el capítulo 13). Las Partes que son países desarrollados debían prestar apoyo para organizar los talleres y reuniones de expertos previstos en el marco y posteriormente encomendados por el OSACT, así como para la ejecución del programa de trabajo del GETT. Algunas organizaciones intergubernamentales, como el PNUD y el PNUMA, otros órganos, como la Iniciativa sobre Tecnología del Clima, y el sector privado son también agentes activos en la ejecución de las actividades recomendadas en el marco, incluida la labor del GETT.

El OSACT 25 (noviembre de 2006) examinará la labor futura para la aplicación del marco basándose en las recomendaciones formuladas por el GETT, en las actividades, asociaciones e iniciativas internacionales en curso para la cooperación en materia de tecnología y en las comunicaciones de las Partes (véase la sección 14.B).

14.B. Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología (GETT)

El GETT (véase el capítulo 2) fue establecido por la CP 7 de conformidad con la decisión 4/CP.7. Está formado por 20 expertos, 3 procedentes de cada una de las regiones de África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe, 1 en representación de las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo, 7 de Partes del anexo I y 3 de organizaciones internacionales competentes. Sus objetivos son facilitar la aplicación del artículo 4.5 de la Convención, apoyar y promover actividades de transferencia de tecnología y formular recomendaciones a este respecto al OSACT. El GETT presenta un informe anual al OSACT y propone un programa de trabajo para el año siguiente; se reúne dos veces al año, coincidiendo con los períodos de sesiones del OSACT. La CP 12 (noviembre de 2006) examinará los progresos realizados por el Grupo y su mandato.

La CP 8 (decisión 10/CP.8) y la CP 10 acogieron con satisfacción los progresos realizados por el GETT. En la decisión 6/CP.10, la CP 10 pidió al

GETT que formulara recomendaciones para mejorar la aplicación del artículo 4.5 a fin de hacer una aportación a su examen en la CP 12. En mayo de 2005 el OSACT 22 estableció el mandato para la preparación de las recomendaciones. Se pidió al GETT que formulara recomendaciones, por ejemplo, sobre asociaciones innovadoras públicas y/o privadas y la cooperación con el sector privado, formas de mejorar la cooperación con las convenciones y los procesos intergubernamentales pertinentes, las estrategias a medio y largo plazo para mejorar la aplicación del marco establecido en la decisión 4/CP.7¹⁵⁵, y formas de promover el desarrollo conjunto por las Partes d el anexo II y las Partes no incluidas en el anexo I de tecnologías para la mitigación y la adaptación. Las recomendaciones deberían abarcar también una posible revisión de los temas principales del marco. En la decisión 6/CP.11, adoptada en la CP 11, se invitó de nuevo a las Partes a presentar sus opiniones sobre la situación y la continuación del GETT. La secretaría reunirá esas opiniones que constituirán otra aportación al examen. El OSACT 23 aprobó el programa de trabajo del GETT propuesto para 2006 tal como figuraba en su informe anual de 2005¹⁵⁶. El OSACT pidió al GETT que le informara en su 25º período de sesiones sobre las medidas que conviniera adoptar a continuación para la transferencia de tecnologías de propiedad pública.

14.C. Actividades de las Partes

Aunque muchas actividades de las Partes se canalizan a través de organizaciones multilaterales, hay numerosos proyectos bilaterales en curso que promueven de manera efectiva el desarrollo y la transferencia de tecnologías. Las Partes han creado redes de información que fomentan el desarrollo y la transferencia en condiciones de favor o comerciales y facilitan el acceso a las fuentes de tecnologías y servicios ambientales. Las Partes también han iniciado muchos proyectos para apoyar la transferencia y difusión de tecnologías de energía renovable y otras tecnologías. Asimismo, han establecido fondos destinados expresamente al cambio climático y el desarrollo. Las Partes informan sobre sus actividades en sus comunicaciones nacionales (art. 12.3; véase el capítulo 18.B).

Veintitrés Partes no incluidas en el anexo I han realizado estudios de evaluación de las necesidades de tecnología en que se ponen de relieve las necesidades prioritarias identificadas en diversos sectores para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y facilitar la adaptación a los efectos adversos del cambio climático. También se señalan obstáculos concretos que se oponen a la transferencia de tecnología y se proponen medidas para su eliminación, entre ellas el fomento de la capacidad.

En la decisión 6/CP.10, la CP 10 instó a las Partes del anexo II a que siguieran proporcionando y, cuando fuera posible, aumentarían su apoyo para crear capacidades y tecnologías endógenas en los países en desarrollo. También alentó a las Partes a estudiar la posibilidad de realizar nuevos

¹⁵⁵ FCCC/SBSTA/2006/INF.4, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/eng/inf04.pdf>.

¹⁵⁶ Anexo de FCCC/SBSTA/2005/INF.10, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/inf10.pdf>.

programas y proyectos conjuntos de investigación y desarrollo de las Partes del anexo II y las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención. El OSACT 23 observó que se habían puesto en marcha numerosas actividades e iniciativas e instó a las Partes a que se mantuvieran informadas de las esferas de interés común.

14.D. Actividades de la secretaría

La secretaría ha realizado una serie de actividades para apoyar a las Partes en sus esfuerzos por promover la transferencia de tecnología en el marco de la Convención. Entre ellas figuran las siguientes:

- Reunir y sintetizar la información proporcionada por las Partes del anexo II en las comunicaciones nacionales sobre sus actividades de suministro de recursos financieros y transferencia de tecnología, incluidas las tecnologías para la mitigación y la adaptación;
- Reunir y sintetizar la información sobre las necesidades de tecnología señaladas por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención en sus evaluaciones de las necesidades de tecnología;
- Ayudar a las Partes a evaluar sus necesidades de tecnología y a ampliar su acceso a la información tecnológica;
- Prestar apoyo a la labor del GETT, en particular para la organización de las reuniones anuales y la ejecución de su programa de trabajo;
- Preparar una serie de documentos técnicos e informes de síntesis sobre temas concretos, como las tecnologías para la adaptación al cambio climático¹⁵⁷, las condiciones de la transferencia de tecnología y conocimientos especializados¹⁵⁸, la información tecnológica¹⁵⁹, la determinación y evaluación de las necesidades de tecnología¹⁶⁰, el fomento de la capacidad¹⁶¹, los entornos favorables a la transferencia de tecnología¹⁶² y las opciones innovadoras para financiar el desarrollo y la transferencia de tecnologías¹⁶³; y
- Organizar una serie de talleres, seminarios y actos paralelos sobre temas conexos importantes, como las evaluaciones de las necesidades de tecnología¹⁶⁴, la información tecnológica¹⁶⁵, las tecnologías para la adaptación al cambio climático¹⁶⁶, los entornos favorables¹⁶⁷ y las opciones de financiación innovadoras¹⁶⁸.

¹⁵⁷ FCCC/TP/1999/1, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0199.pdf> y

FCCC/TP/2006/2, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0602.pdf>.

¹⁵⁸ FCCC/TP/1998/1, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0198.pdf>.

¹⁵⁹ FCCC/TP/2001/2, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0102.pdf>.

¹⁶⁰ FCCC/SBSTA/2006/INF.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/eng/inf01.pdf>.

¹⁶¹ FCCC/TP/2003/1, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0301.pdf>.

¹⁶² FCCC/TP/2003/2, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0302.pdf>.

¹⁶³ FCCC/TP/2006/1, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0601.pdf>.

¹⁶⁴ FCCC/SBSTA/2002/INF.7, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/inf07.pdf>.

¹⁶⁵ FCCC/SBSTA/2002/INF.6, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/inf06.pdf>.

¹⁶⁶ FCCC/SBSTA/2005/8, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/spa/08s.pdf>.

¹⁶⁷ Véase http://unfccc.int/meetings/workshops/other_meetings/items/1060.php.

¹⁶⁸ FCCC/SBSTA/2006/3, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/spa/03c01s.pdf>; véase también http://unfccc.int/meetings/workshops/other_meetings/items/3141.php.

Basándose en esa labor, en su decisión 6/CP.11 la CP 11 pidió a la secretaría que organizara “un debate de mesa redonda de alto nivel entre las Partes, las organizaciones financieras internacionales, el sector privado y otros interesados a fin de examinar e intercambiar experiencias y lecciones aprendidas y estrategias para la cooperación y la colaboración tecnológica internacional a corto, mediano y largo plazo en relación con el desarrollo, la utilización, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y de conocimientos especializados para facilitar la adopción de decisiones más fundamentadas acerca de las medidas que haya que tomar en el futuro”.

El OSACT 23 también pidió a la secretaría que mejorase las actividades de divulgación para fomentar el entendimiento por las Partes de la aplicación y utilización de las actividades de establecimiento de redes.

El OSACT 24 deberá adoptar decisiones sobre las recomendaciones del GETT para mejorar la aplicación del marco de transferencia de tecnología.

14.E. TT:CLEAR

El sistema de información tecnológica TT:CLEAR es un proyecto importante. Se trata de un servicio de información tecnológica a través de Internet establecido por la secretaría con el apoyo de las Partes y del GETT. El objeto es mejorar la transmisión y la calidad de la información sobre el desarrollo y la transferencia de tecnologías en el contexto de la Convención y facilitar el acceso a esa información. Otro objetivo es contribuir a una utilización más eficiente de los recursos disponibles promoviendo la sinergia con la labor de otros interesados. El sitio web contiene un inventario de tecnologías y proyectos ecológicamente racionales. El servicio al que se puede acceder en <http://ttclearunfccc.int>, permite a los usuarios encontrar información, entre otras cosas, sobre:

- Proyectos y programas de transferencia de tecnología;
- Estudios de casos de transferencia de tecnología que han dado buenos resultados;
- Tecnologías y conocimientos especializados ambientalmente racionales;
- Organizaciones y expertos;
- Métodos, modelos e instrumentos para evaluar las opciones y estrategias de mitigación y adaptación;
- Sitios web relacionados con la transferencia de tecnología;
- La labor en curso de las Partes y del GETT, por ejemplo, las cuestiones que se están negociando, los documentos y las reuniones y la aplicación del marco para la transferencia de tecnología.

El sistema TT:CLEAR comenzó a funcionar como prototipo en septiembre de 2001. En mayo de 2004 se llevó a cabo una encuesta para evaluar su eficacia. Una amplia mayoría de los encuestados consideró que el sitio web era útil y de interés para su trabajo. En vista de ello, se siguen realizando consultas para mejorarlo. En la decisión 6/CP.10, la CP 10 alentó a la secretaría a que continuara su proyecto experimental de trabajo en red del sistema de

información tecnológica TT:CLEAR y los centros de información tecnológica nacionales y regionales. El OSACT 23 también tomó nota del informe inicial de la secretaria sobre el proyecto experimental¹⁶⁹, consideró que el sistema había contribuido a facilitar el acceso de las Partes a la información tecnológica adecuada, y alentó a que se ampliase la colaboración con países desarrollados y en desarrollo y con organizaciones internacionales.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 13/CP.1: Transferencia de tecnología
- Decisión 7/CP.2: Desarrollo y transferencia de tecnología
- Decisión 9/CP.3: Desarrollo y transferencia de tecnología
- Decisión 4/CP.4: Desarrollo y transferencia de tecnología, y Anexo
- Decisión 9/CP.5: Desarrollo y transferencia de tecnología: situación del proceso consultivo
- Decisión 4/CP.7: Desarrollo y transferencia de tecnología (decisiones 4/CP.4 y 9/CP.5)
Anexo: Marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención
Apéndice: Mandato del grupo de expertos en transferencia de tecnología
- Decisión 10/CP.8: Desarrollo y transferencia de tecnología
- Decisión 6/CP.10: Desarrollo y transferencia de tecnología
- Decisión 6/CP.11: Desarrollo y transferencia de tecnología

Documentos técnicos pertinentes

- FCCC/TP/1997/1: Trends of financial flows and terms and conditions employed by multilateral lending institutions
- FCCC/TP/1997/3: Adaptation technologies
- FCCC/TP/1998/1: Terms of transfer technology and know-how. Barriers and opportunities related to the transfer of technology
- FCCC/TP/1999/1: Coastal adaptation technologies
- FCCC/TP/2001/2: Technology transfer clearing house and international information network
- FCCC/TP/2003/1: Capacity-building in the development and transfer of technologies
- FCCC/TP/2003/2: Enabling environments for technology transfer
- FCCC/TP/2006/1: Innovative options for financing the development and transfer of technologies
- FCCC/TP/2006/2: Application of environmentally sound technologies for adaptation to climate change

¹⁶⁹ Véase FCCC/SBSTA/2005/INF.9, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/inf09.pdf>.

Promoción de la investigación y la observación sistemática

Decenios de investigación y observación del clima han puesto de manifiesto el alcance del aumento de la temperatura media del planeta, pero sólo han arrojado luz sobre una pequeña parte de un tema vasto y complejo. La Convención señala la necesidad de comprender mejor el sistema climático mundial y de obtener datos más exactos sobre la variabilidad del clima y el cambio climático. En los apartados g) y h) del artículo 4.1 y en el artículo 5 de la Convención, las Partes se comprometen a cooperar en la investigación y la observación sistemática del sistema climático. El artículo 4.1 g) se refiere a la investigación, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos, mientras que el artículo 4.1 h) trata expresamente del intercambio de información sobre el cambio climático. El artículo 5 desarrolla más detalladamente las disposiciones del artículo 4.1 g).

El artículo 4.1 g) establece que las Partes deberán “promover y apoyar con su cooperación la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta, y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten al respecto”.

De conformidad con el artículo 4.1 h), las Partes deberán “promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta”.

El artículo 5 dispone que las Partes:

- “[a]pojarán y desarrollarán aún más, según proceda, los programas y redes u organizaciones internacionales e intergubernamentales, que tengan por objeto definir, realizar, evaluar o financiar actividades de investigación, recopilación de datos y observación sistemática, tomando en cuenta la necesidad de minimizar la duplicación de esfuerzos” (art. 5 a)); y
- “[a]pojarán los esfuerzos internacionales e intergubernamentales para reforzar la observación sistemática y la capacidad y los medios nacionales de investigación científica y técnica, particularmente en los países en desarrollo, y para promover el acceso a los datos obtenidos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como el intercambio y el análisis de esos datos”. Por zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se entienden zonas como el mar abierto y el espacio ultraterrestre (art. 5 b)).

Además, las Partes “[t]omarán en cuenta las necesidades y preocupaciones particulares de los países en desarrollo y cooperarán con el fin de mejorar sus medios y capacidades endógenas para participar” en esos esfuerzos (art. 5 c)).

Recuadro 15.1: Investigación y observación sistemática en el marco del Protocolo de Kyoto

El Protocolo de Kyoto también se ocupa de la investigación y la observación sistemática. En el artículo 10 y en el apartado d) de ese artículo se dice que:

“Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, objetivos y circunstancias concretos de su desarrollo nacional y regional, sin introducir ningún nuevo compromiso para las Partes no incluidas en el anexo I aunque reafirmando los compromisos ya estipulados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y llevando adelante el cumplimiento de estos compromisos con miras a lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención: [...] Cooperarán en investigaciones científicas y técnicas y promoverán el mantenimiento y el desarrollo de procedimientos de observación sistemática y la creación de archivos de datos para reducir las incertidumbres relacionadas con el sistema climático, las repercusiones adversas del cambio climático y las consecuencias económicas y sociales de las diversas estrategias de respuesta, y promoverán el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y de los medios nacionales para participar en actividades, programas y redes internacionales e intergubernamentales de investigación y observación sistemática, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención.”

El OSACT es el principal encargado de las cuestiones relacionadas con la investigación y la observación sistemática (decisión 13/CP.3; véase el capítulo 2). El OSE se ha ocupado principalmente de las comunicaciones nacionales y de las correspondientes directrices para la presentación de informes.

La aplicación del artículo 5 se trató por primera vez en el OSACT 2, en 1996. En los años siguientes, la labor realizada a este respecto por el OSACT y la Conferencia de las Partes se centró claramente en las cuestiones relacionadas con la observación sistemática (véase la sección 15.B). A partir del OSACT 16 (2002), el examen del Tercer Informe de Evaluación del IPCC imprimió nuevo impulso a la consideración de las cuestiones relativas a la investigación en un contexto más amplio (véase la sección 15.A).

15.A. Investigación

La investigación sobre el clima y las cuestiones relacionadas con el cambio climático se realiza en los planos nacional, regional e internacional. Tres amplias esferas de investigación son importantes: los procesos y sistemas climáticos, y la modelización y predicción del clima; los efectos del cambio climático y la adaptación a éste; y la mitigación del cambio climático.

El IPCC (véase la sección 4.B) desempeña una función esencial en la evaluación de la información obtenida mediante la investigación climática en todo el mundo y en la determinación de las necesidades prioritarias de actividades complementarias.

El OSACT ha solicitado y recibido regularmente información sobre las esferas y las actividades de investigación prioritarias, así como aportaciones específicas de organizaciones competentes y de la comunidad científica. La investigación cobró nuevo impulso tras el examen del Tercer Informe de Evaluación del IPCC. En junio de 2002 el OSACT 16 invitó a las Partes a que

Recuadro 15.2: Órganos y programas internacionales que realizan actividades de investigación relacionadas con la Convención

En el plano internacional, varios órganos y programas realizan y coordinan investigaciones sobre el clima. Las principales organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a este respecto son las siguientes: la Organización Meteorológica Mundial (OMM); el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI); la Organización Mundial de la Salud (OMS); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC); y el Consejo Internacional de Ciencias Sociales. En 1993 esas organizaciones crearon el programa Acción para el Clima con el fin de integrar los programas internacionales de investigación sobre el clima. También han trabajado para establecer y mantener sistemas mundiales de observación (véanse la sección 15.B y el recuadro 15.3) y amplios programas de investigación como el Programa Mundial de Investigaciones Climáticas (PMIC), el Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera (IGBP) y el Programa Internacional sobre las Dimensiones Humanas del Cambio Ambiental Mundial. Otros asociados que trabajan en actividades de investigación relacionadas con la Convención son DIVERSITAS, un programa integrado de ciencias de la diversidad biológica, el Grupo Internacional de Organismos de Financiación para la Investigación sobre el Cambio Mundial, la Asociación Científica del Sistema Tierra, la Red de Asia y el Pacífico para la Investigación del Cambio Global, el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IAI), el Sistema de análisis, investigación y capacitación para hacer frente al cambio mundial y la Agencia Internacional de Energía (AIE).

presentaran sus opiniones sobre las investigaciones y cuestiones prioritarias para la comunidad científica¹⁷⁰. También facilitó un intercambio de opiniones con el IPCC y con los programas y órganos internacionales de investigación. Esa actividad incluyó un acto paralelo en el OSACT 17 para debatir las prioridades. Basándose en opiniones especializadas y en las comunicaciones de las Partes, el OSACT 17 (octubre–noviembre de 2002) destacó la necesidad de adoptar un enfoque más coordinado y multidisciplinario para tratar cuestiones transversales tales como las relaciones entre el cambio climático, el desarrollo sostenible y la equidad. El OSACT 17 también convino en la necesidad de que los científicos de países en desarrollo participaran más activamente en la investigación sobre el cambio climático, e instó a apoyar el fomento de la capacidad endógena para la investigación y la observación sistemática en los países en desarrollo. Tras un nuevo intercambio de opiniones y un segundo acto paralelo especial¹⁷¹ para examinar la investigación realizada en respuesta a las recomendaciones del Tercer Informe de Evaluación, el OSACT 20 señaló tres cuestiones en particular que requerían un mayor examen:

- La idoneidad de las actividades de investigación y de su coordinación internacional para responder a las necesidades de la Convención;

170 Véanse FCCC/SBSTA/2002/Misc.15, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/eng/misc15.pdf>, FCCC/SBSTA/2002/Misc.15/Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/eng/misc15a01.pdf>, y como síntesis de las comunicaciones, FCCC/SBSTA/2002/INF.17, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/eng/inf17.pdf>.

171 Para obtener información más detallada, véase <http://unfccc.int/meetings/archive/items/2953.php>.

- La importancia de las ciencias sociales y naturales y la interacción entre ambas; y
- La capacidad de los países en desarrollo para contribuir a los esfuerzos mundiales de investigación sobre el cambio climático y participar en ellos.

En mayo de 2005 el OSACT 22 examinó de nuevo esas cuestiones, junto con comunicaciones adicionales de las Partes¹⁷². Acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por los programas nacionales, regionales e internacionales de investigación sobre el cambio climático mundial para promover y coordinar aún más las investigaciones en respuesta a las necesidades de la Convención, y los invitó a presentar actualizaciones periódicas de sus actividades. El OSACT también celebró el establecimiento, por el PMIC, el PIGB, el Programa Internacional sobre las Dimensiones Humanas y DIVERSITAS, de la Asociación para la Investigación Científica del Sistema Terrestre¹⁷³. Se invitó a las Partes a proporcionar información¹⁷⁴ sobre las necesidades y prioridades de investigación en relación con la Convención. Esa información debía incluir detalles sobre el incremento de la capacidad de los países en desarrollo para contribuir a la investigación sobre el cambio climático y participar en ella. Se pidió a la secretaría que preparase un informe de síntesis¹⁷⁵ de las necesidades y prioridades de investigación y que lo pusiera a disposición de las Partes y de los programas de investigación regionales e internacionales pertinentes antes del OSACT 24, que se celebraría en mayo de 2006. También se pidió a la secretaría que organizara un acto paralelo durante el OSACT 24 para mejorar la comunicación entre las organizaciones de investigación del cambio climático y el OSACT.

La CP 11 pidió al OSACT que examinara periódicamente las necesidades en materia de investigación para informar a las Partes sobre las actividades de los programas regionales e internacionales de investigación, y que comunicara a la comunidad científica las opiniones de las Partes (decisión 9/CP.11). En esa decisión también se expresó la necesidad de que las instituciones nacionales y regionales de los países en desarrollo participaran en las actividades de cooperación en la investigación sobre el cambio climático y de que se siguiera promoviendo un enfoque multidisciplinar en la investigación sobre las cuestiones transversales.

15.B. Observación sistemática

15.B.1. Observación sistemática mundial

La observación sistemática mundial del sistema climático es un requisito previo fundamental para promover el conocimiento científico sobre el cambio climático. La cooperación con el Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC) y otros organismos que participan en el programa Acción para el

¹⁷² Véanse FCCC/SBSTA/2005/3, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/spa/03s.pdf>.

FCCC/SBSTA/2005/Misc.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc01.pdf>, y

FCCC/SBSTA/2004/Misc.14, <http://unfccc.int/resource/docs/2004/sbsta/eng/misc14.pdf>.

¹⁷³ <http://www.wessp.org>.

¹⁷⁴ FCCC/SBSTA/2006/Misc.3, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/eng/misc03.pdf>, y

FCCC/SBSTA/2006/Misc.3/Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/eng/misc03a01.pdf>.

¹⁷⁵ FCCC/SBSTA/2006/INF.2, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/eng/inf02.pdf>.

Recuadro 15.3: El Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC)

El SMOC es un sistema internacional que se creó en 1992 con el objetivo de velar por que las observaciones y la información necesarias para abordar las cuestiones relacionadas con el clima se obtuvieran y se pusieran a disposición de todos los posibles usuarios. Lo copatrocinan la OMM, la COI de la UNESCO, el PNUMA y el CIUC. Está dirigido por un comité directivo y su secretaría se encuentra en la sede de la OMM en Ginebra.

El SMOC está concebido como un sistema operacional a largo plazo, impulsado por los usuarios, capaz de proporcionar las observaciones detalladas que se necesitan para vigilar el sistema climático, detectar los cambios y determinar su origen, evaluar los efectos del cambio y la variabilidad del clima y apoyar la investigación para un mejor entendimiento, modelización y predicción del sistema climático. El SMOC también tiene por objeto responder a las necesidades de información sobre el clima que pueda aplicarse al desarrollo económico nacional. Abarca el conjunto del sistema climático, incluidos la atmósfera y la tierra, los océanos, las aguas y el hielo.

El SMOC por sí mismo no hace observaciones, sino que ayuda a las organizaciones nacionales e internacionales a efectuar las observaciones que necesitan para sus propios fines y para fines comunes. Cooperar estrechamente con otros sistemas de observación. Entre esos sistemas, el Sistema Mundial de Observación de los Océanos (SMOO) y el Sistema Mundial de Observación Terrestre (SMOT) pueden considerarse organizaciones afines, ya que tienen funciones complementarias y están patrocinados en gran medida por las mismas instituciones.

Clima de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) (véase el recuadro 15.3) ha sido por lo tanto un elemento especialmente importante para aplicar el apartado g) del artículo 4.1 y el artículo 5.

En 1997, la CP 3 tomó nota de las preocupaciones expresadas por organizaciones intergubernamentales acerca de la sostenibilidad a largo plazo de sistemas de observación tales como el SMOC, el SMOO y el SMOT. En consecuencia, en la decisión 8/CP.3 instó a las Partes a invertir la tendencia a la reducción de las redes de observación existentes y a prestar apoyo, mediante mecanismos de financiación apropiados, a los sistemas de observación regionales y mundiales que se estaban estableciendo en el marco del SMOC, el SMOO y el SMOT. En la decisión también se pidió al OSACT que examinara la adecuación de esos sistemas.

En respuesta a la decisión y atendiendo a una petición del OSACT, la secretaría del SMOC preparó el primer informe sobre la adecuación de los sistemas mundiales de observación del clima¹⁷⁶. En ese informe se decía, entre otras cosas, que las observaciones existentes presentaban importantes deficiencias en lo que se refería a las necesidades climáticas y que ello podía socavar gravemente la utilidad de las decisiones que se adoptaran para mitigar el cambio climático.

El OSACT y la Conferencia de las Partes, en diversas decisiones, entre ellas la decisión 14/CP.4 y especialmente la decisión 5/CP.5, han aprobado varias actividades importantes para tratar de resolver el problema, a saber:

¹⁷⁶ FCCC/CP/1998/MISC.2, <http://unfccc.int/cop4/misc02-1.pdf>, resumido en FCCC/CP/1998/7, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop4/cp407s.pdf>

- La organización de un programa de talleres regionales con objeto de formular propuestas para subsanar las deficiencias en las redes de observación del clima y determinar el fomento de la capacidad y la financiación que se necesitan para que los países en desarrollo puedan reunir, intercambiar y utilizar datos para la aplicación de la Convención;
- La invitación a las Partes a que preparen y presenten informes independientes sobre el SMOC en el marco de sus comunicaciones nacionales; y
- La preparación por los organismos del SMOC de un segundo informe sobre la adecuación.

En junio de 2003 se presentó al OSACT 18 el segundo informe sobre la adecuación¹⁷⁷. Ese segundo informe, haciéndose eco del primero, señalaba también que, aunque se habían realizado progresos en la aplicación de los sistemas mundiales de observación del clima, los sistemas existentes seguían teniendo graves problemas para responder a las necesidades de la Convención. El OSACT 18 pidió a las Partes que comunicaran sus opiniones acerca de las prioridades que se desprendían del informe¹⁷⁸.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CP 9 (2003) adoptó la decisión 11/CP.9 sobre los sistemas mundiales de observación del clima. Entre otras cosas, en esa decisión la Conferencia de las Partes:

- Pidió a la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima que coordinara el desarrollo de un plan de ejecución escalonado de cinco a diez años para los sistemas mundiales integrados de observación del clima, utilizando una combinación de mediciones de alta calidad por satélite e *in situ*, una infraestructura especializada y la creación de capacidad específica;
- Invitó a la secretaría del SMOC y al Grupo especial sobre observaciones de la Tierra (véase el recuadro 15.4) a que colaboraran estrechamente en la elaboración de sus respectivos planes de ejecución, y al Grupo especial a que considerara prioritaria la vigilancia mundial del clima;
- Invitó a los órganos patrocinadores del SMOC a que elaboraran un marco para la preparación de material de orientación, normas y directrices sobre la preparación de informes para los sistemas de observación terrestre¹⁷⁹
- Pidió a las Partes que examinaran el segundo informe sobre la adecuación en el contexto de sus capacidades nacionales y determinarán qué medidas podían adoptar a fin de tener en cuenta sus resultados; e
- Instó a las Partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que atendieran a las necesidades prioritarias de los países en desarrollo.

¹⁷⁷ Puede consultarse un resumen en FCCC/SBSTA/2003/9, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbsta/0309s.pdf>, y el informe en http://www.wmo.ch/web/gcos/Second_Adequacy_Report.pdf.

¹⁷⁸ FCCC/SBSTA/2003/MISC.10, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbsta/misc10.pdf>, y FCCC/SBSTA/2003/MISC.10/Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbsta/misc10a01.pdf>; informe de síntesis de la secretaría del SMOC: FCCC/SBSTA/2003/MISC.12, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbsta/misc12.pdf>.

¹⁷⁹ FCCC/SBSTA/2005/MISC.16, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc16.pdf>.

Un avance importante en respuesta a la petición de la CP 9 fue el Plan de aplicación del sistema mundial de observación en relación con el clima en apoyo de la Convención¹⁸⁰, elaborado por el SMOC, que fue aprobado por el OSACT 24 y la CP 10 (diciembre de 2004). En su decisión 5/CP.10, la CP 10 alentó a las Partes a redoblar sus esfuerzos para abordar las prioridades señaladas en el plan de aplicación, en particular a:

- Mejorar las redes de observación *in situ* y las principales redes de observación por satélite;
- Generar productos climáticos mundiales integrados para los ámbitos atmosférico, oceánico y terrestre;
- Fomentar la participación de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- Mejorar el acceso de todas las Partes a los datos del clima mundial; y
- Fortalecer la infraestructura nacional, regional e internacional de los sistemas de observación mundial.

La Conferencia de las Partes pidió a la secretaria del SMOC que informara sobre la aplicación del plan en el OSE 23 y, si fuera necesario, en períodos de sesiones posteriores del OSE.

El OSACT 23 examinó varios informes técnicos¹⁸¹ y el informe de síntesis sobre la forma en que las medidas enunciadas en el plan de aplicación del SMOC se habían incorporado en los planes y actividades de los organismos patrocinadores del SMOC¹⁸². Observó que se había creado una excelente base para mejorar los sistemas mundiales de observación del clima. También expresó satisfacción por el consenso y apoyo internacionales respecto del plan. A fin de continuar el buen trabajo realizado pidió, para los próximos años, que:

- La secretaria del SMOT presentara antes del OSACT 26 (mayo de 2007) un informe sobre los progresos realizados en la elaboración de un marco para la preparación de material de orientación, normas y directrices sobre la preparación de informes para los sistemas de observación terrestre del clima;
- La secretaria del SMOC le presentara un informe global en su 30° período de sesiones (junio de 2009) sobre los progresos realizados en relación con su plan de aplicación;

180 Informe N° GCOS-92 (octubre de 2004), [http://www.wmo.ch/web/gcos/Implementation_Plan_\(GCOS\).pdf](http://www.wmo.ch/web/gcos/Implementation_Plan_(GCOS).pdf). En FCCC/SBSTA/2004/MISC.16, <http://unfccc.int/resource/docs/2004/sbsta/misc16.pdf>, figura un resumen del informe.

181 Informe del Comité sobre Satélites de Observación de la Tierra (CEOS) acerca de la preparación de una respuesta coordinada de los organismos espaciales que participan en observaciones mundiales a las necesidades expresadas en el plan de aplicación del SMOC, contenido en FCCC/SBSTA/2005/MISC.17/Rev.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc17r01.pdf>, e informe de la secretaria del SMOT sobre los progresos realizados en la elaboración de un marco para la preparación de material de orientación, normas y directrices sobre la preparación de informes para los sistemas de observación terrestre del clima, que figura en el documento FCCC/SBSTA/2005/MISC.16, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc16.pdf>.

182 FCCC/SBSTA/2005/MISC.14, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc14.pdf>.

- Las Partes presentaran a la secretaría, el 15 de septiembre de 2008 a más tardar, información adicional sobre sus actividades nacionales relativas a la aplicación del plan;
- La secretaría del SMOC presentara al OSACT, a más tardar en septiembre de 2006, una propuesta sobre las formas de incorporar las prioridades del plan y la presentación de información sobre las variables climáticas esenciales en el proceso de revisión de las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del cambio climático; y
- La secretaría del SMOC, en cooperación con el Comité Asesor sobre talleres regionales, informara en el OSACT 25 acerca de los resultados del programa de talleres.

El OSACT 23 alentó también a las Partes del anexo I a facilitar la participación de las Partes que son países en desarrollo en la ejecución de las actividades.

15.B.2. Fomento de la capacidad

La CP 4, en la decisión 14/CP.4, instó a las Partes a apoyar activamente el fomento de la capacidad de los países en desarrollo a fin de que pudieran reunir, intercambiar y utilizar datos para atender a las necesidades locales, regionales e internacionales. En la CP 4 las Partes pidieron al FMAM que proporcionara financiación a las Partes que son países en desarrollo para que pudieran fortalecer su capacidad de participar en las redes de observación sistemática (decisión 2/CP.4).

Recuadro 15.4: Grupo de Observación de la Tierra (GEO)

En julio de 2003, por iniciativa de los Estados Unidos, se celebró en Washington D.C. la primera Cumbre sobre la Observación de la Tierra. El objeto de la Cumbre era poner en marcha un proceso para desarrollar un sistema de observación de la Tierra amplio, coordinado y duradero, que satisficiera las necesidades colectivas de observaciones y subsanara las deficiencias de los sistemas existentes, y que estuviera acompañado por actividades de fomento de la capacidad y un intercambio de datos optimizado en el plano internacional. Para alcanzar ese objetivo, la Cumbre creó el Grupo especial sobre observaciones de la Tierra.

La tercera Cumbre sobre la Observación de la Tierra (Bruselas, febrero de 2005) aprobó un plan de ejecución de diez años por el que se establecía un Sistema de sistemas de observación global de la Tierra (GEOSS) que se basaba en las actividades internacionales de cooperación ya existentes, pero que debía también fomentar e incorporar nuevos componentes. La Cumbre creó asimismo el Grupo de Observación de la Tierra (GEO)¹⁸³ de carácter intergubernamental, que sucedió al Grupo especial con el mandato de aplicar el Sistema de sistemas de observación global de la Tierra. Pueden ser miembros del grupo todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la participación está abierta también a las organizaciones internacionales. En mayo de 2006, 64 gobiernos y la Comisión Europea eran miembros del GEO, en el que participaban asimismo 43 organizaciones, entre ellas varios de los sistemas de observación existentes, como el SMOC.

183 <http://earthobservations.org>.

La CP 5, en la decisión 5/CP.5, pidió a la secretaría del SMOC que organizara talleres regionales a fin de determinar las necesidades de fomento de la capacidad para la participación en la observación sistemática. En mayo de 2006 se habían celebrado ocho de los diez talleres previstos, en la región del Pacífico, África, América Central y del Sur, Asia, y Europa oriental y central. Como ya se ha indicado, una vez terminado el programa en 2006 la secretaría del SMOC deberá informar de los resultados al OSACT 25. Todos los talleres dieron lugar a planes de acción regionales que contenían una estrategia detallada para atender a las necesidades prioritarias¹⁸⁴. El programa de talleres regionales del SMOC está asociado con el Programa de apoyo para la preparación de las comunicaciones nacionales del FMAM/PNUD (véase el capítulo 18). La CP 9 invitó al FMAM a que prestara la debida atención a las necesidades prioritarias enunciadas en los planes de acción regionales (decisión 4/CP.9).

El fomento de la capacidad para la investigación y la observación sistemática, junto con la financiación conexa, se ha tratado también en otras decisiones de la Conferencia de las Partes, en particular en los Acuerdos de Marrakech (CP 7, en 2001), en el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo (decisión 2/CP.7) y en los países con economías en transición (decisión 3/CP.7) y en el contexto del desarrollo y la transferencia de tecnologías (decisión 4/CP.7).

Además, el OSACT 23, en noviembre y diciembre de 2005, instó a las Partes a que siguieran poniendo en práctica, en particular, los elementos de fomento de la capacidad del plan de aplicación del SMOC. También reiteró la necesidad de seguir fomentando la capacidad, mediante el Grupo de Observación de la Tierra, el mecanismo de cooperación de la secretaría del SMOC y la realización de actividades regionales, para que los países en desarrollo pudieran aplicar las observaciones del clima especialmente a la evaluación de los efectos y la preparación para la adaptación (véase el capítulo 12).

15.B.3. Programas nacionales y presentación de informes

La CP 4 instó a las Partes a que emprendieran programas de observación sistemática, que incluyeran la preparación de planes nacionales específicos, y a que apoyaran activamente los sistemas nacionales de observación para que pudieran constituir elementos adecuados de los sistemas mundiales de observación (decisión 14/CP.4). A fin de ayudar a las Partes a informar sobre sus actividades nacionales relativas a los sistemas mundiales de observación, la CP 5 (1999) aprobó directrices específicas sobre la presentación de informes, a saber, las Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del cambio climático (decisión 5/CP.5)¹⁸⁵. La CP 5 invitó a todas las Partes a presentar informes detallados sobre la observación sistemática de conformidad con esas directrices,

¹⁸⁴ Véase el sitio web del SMOC: <http://www.wmo.ch/web/gcos>. En el informe provisional del SMOC al OSACT 16, FCCC/SBSTA/2002/MISC.10, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/misc10.pdf>, figura una descripción de los dos primeros planes de acción regionales.

¹⁸⁵ FCCC/CP/1999/7, págs. 101 a 108, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop5/cp99-7s.pdf>.

conjuntamente con sus comunicaciones nacionales en el caso de las Partes del anexo I y a título voluntario en el caso de las Partes no incluidas en el anexo I.

De acuerdo con esas directrices, las Partes deben:

- Describir la situación de su programa nacional de observación sistemática destinado a atender a las necesidades de observaciones climáticas determinadas por el SMOC y los programas asociados. Esa descripción debe incluir, entre otras cosas, información sobre los planes nacionales existentes, el intercambio de datos y las actividades para fomentar la capacidad en los países en desarrollo y reforzar los programas internacionales e intergubernamentales relacionados con los sistemas mundiales de observación del clima.
- Describir, en la medida de lo posible, su participación en el SMOC mediante el suministro de observaciones meteorológicas y atmosféricas.
- Describir, cuando proceda y en la medida de lo posible, su participación en el SMOC y el SMOO por medio del suministro de observaciones oceanográficas.
- Describir cómo participan en los programas de observación terrestre del SMOC y del SMOT; y
- Facilitar información, cuando sea oportuno, sobre su participación en programas nacionales e internacionales de observación desde el espacio o en programas que utilicen datos de satélites para obtener información sobre el clima.

Atendiendo a una petición de la Conferencia de las Partes, la secretaria de la Convención¹⁸⁶ y la del SMOC¹⁸⁷ elaboraron informes de síntesis de la información presentada por las Partes sobre la observación sistemática en 2002. Como ya se ha señalado, el OSACT 25 examinará si es necesario revisar las directrices para la presentación de informes.

15.B.4. Intercambio de datos

Teniendo en cuenta las conclusiones del primer informe sobre la adecuación, en la decisión 14/CP.4 se exhortó a las Partes a proceder a un intercambio de información gratuito y sin restricciones para responder a las necesidades de la Convención. En 2003, el segundo informe sobre la adecuación puso de relieve que las persistentes deficiencias en el intercambio de información eran un problema importante. Por consiguiente, el OSACT 18 instó a las Partes a resolver los problemas relacionados con la disponibilidad de datos. Atendiendo a una petición del OSACT 18, el SMOC presentó al OSACT 22 (mayo de 2005) un informe sobre los problemas relativos al intercambio de datos¹⁸⁸. Tras el examen del segundo informe sobre la adecuación, la CP 9, en la decisión 11/CP.9, pidió a las Partes que examinaran las medidas que podrían adoptarse para abordar la cuestión del principio del intercambio libre y sin restricciones

¹⁸⁶ FCCC/SBSTA/2002/INF.15, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/inf15.pdf>.

¹⁸⁷ FCCC/SBSTA/2002/MISC.10, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbsta/misc10.pdf>.

¹⁸⁸ FCCC/SBSTA/2005/MISC.17, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc17.pdf>, y FCCC/SBSTA/2005/MISC.17/Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc17a01.pdf>.

de información y productos, especialmente con respecto al conjunto de variables climáticas esenciales definido en el informe. El OSACT 23 instó a las Partes e invitó a las organizaciones intergubernamentales y a los órganos internacionales a facilitar la divulgación de los datos y el rescate de los registros climatológicos históricos.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 8/CP.3: Establecimiento de redes de observación del sistema climático
- Decisión 14/CP.4: Investigación y observación sistemática
- Decisión 5/CP.5: Investigación y observación sistemática
- Decisión 11/CP.9: Sistemas mundiales de observación del clima
- Decisión 5/CP.10: Aplicación del sistema mundial de observación en relación con el clima

Promoción de la educación, la formación y la sensibilización del público

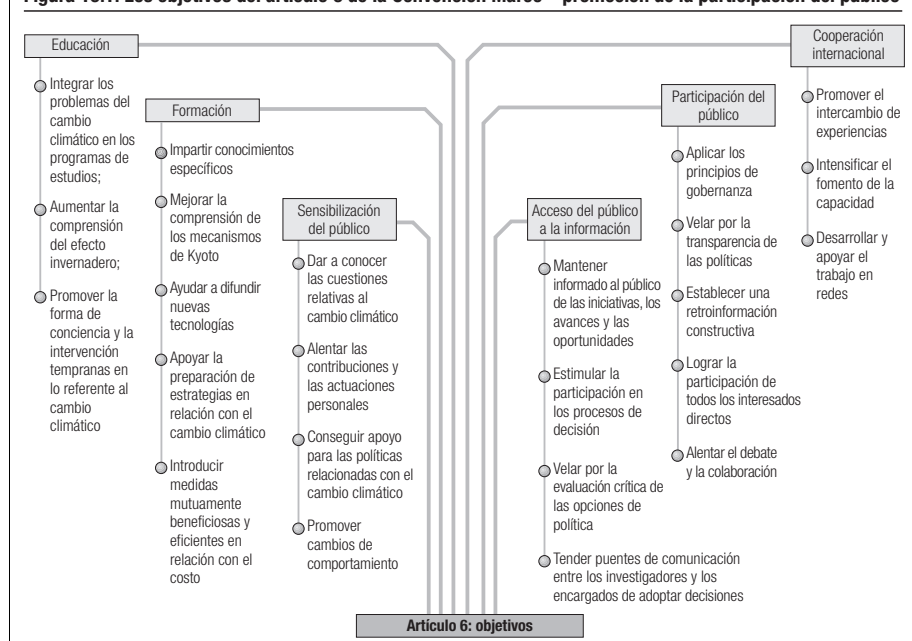
El cambio climático afectará a todos los habitantes del planeta, por lo que es vital que todos sepan los riesgos a que se exponen y lo que pueden hacer para reducirlos. En la Convención se afirma que el éxito de las estrategias para hacer frente al cambio climático depende de la participación plena de los individuos y las comunidades, los grupos de interés y las partes interesadas, incluidos el mundo empresarial y los responsables de la formulación de políticas locales. Así pues, la Convención aborda directamente la educación, la formación y la sensibilización del público, y también el acceso a la información, la participación del público y la cooperación internacional en esas esferas.

En la sección 16.A del presente capítulo se exponen las disposiciones de la Convención, y la sección 16.B se centra en el programa de trabajo de Nueva Delhi, aprobado en 2002 para llevar a efecto esas disposiciones.

16.A. Disposiciones de la Convención

Los artículos 4.1 i) y 6 de la Convención tratan de la educación, la formación y la sensibilización del público. El artículo 4.1 i) establece que todas las Partes deberán “[p]romover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público [...] y estimular la participación más amplia posible [...], incluida la de las organizaciones no gubernamentales”.

Figura 16.1: Los objetivos del artículo 6 de la Convención Marco – promoción de la participación del público



En el artículo 6 se dan más pormenores de esta disposición; en su apartado a) se estipula que las Partes promoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional:

- La elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos;
- El acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos;
- La participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas; y
- La formación de personal científico, técnico y directivo.

Estas actividades deben realizarse de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y con arreglo a las posibilidades de las Partes.

El artículo 6 b) subraya la necesidad de que las Partes cooperen en el plano internacional en:

- La preparación y el intercambio de material educativo y material destinado a sensibilizar al público sobre el cambio climático y sus efectos; y
- La elaboración y aplicación de programas de educación y formación, incluidos el fortalecimiento de las instituciones nacionales y la adscripción de personal encargado de formar expertos en esta esfera, en particular para países en desarrollo.

Cuando sea apropiado debe recurrirse a los órganos internacionales existentes.

16.B. El programa de trabajo de Nueva Delhi

El artículo 6 figuró por primera vez como tema del programa en el octavo período de sesiones del OSACT, en 1998. Ese mismo año, la Conferencia de las Partes, en su cuarto período de sesiones, aprobó, mediante la decisión 1/CP.4, el Plan de Acción de Buenos Aires. En esa decisión se pedía al FMAM que financiara actividades para llevar a efecto el artículo 6. En 2002, después de la celebración de una serie de actos paralelos, talleres y negociaciones, la CP 8 aprobó un programa quinquenal que debía ser impulsado por los países y contar con la participación de todos los interesados, el Programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención (decisión 11/CP.8). Después de la CP 8, el artículo 6 pasó del programa del OSACT al del OSE.

En el programa de trabajo de Nueva Delhi se alienta a las Partes a que realicen actividades en seis categorías, los llamados seis pilares, que reflejan los seis elementos principales del artículo 6, a saber:

- La cooperación internacional;
- La educación;
- La capacitación;
- La sensibilización del público;

Recuadro 16.1: La educación, formación y sensibilización del público en el Protocolo de Kyoto

El artículo 10 e) del Protocolo de Kyoto, basándose en las disposiciones de la Convención, establece lo siguiente:

“Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, objetivos y circunstancias concretos de su desarrollo nacional y regional, sin introducir ningún nuevo compromiso para las Partes no incluidas en el anexo I aunque reafirmando los compromisos ya estipulados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y llevando adelante el cumplimiento de estos compromisos con miras a lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención: cooperarán en el plano internacional, recurriendo, según proceda, a órganos existentes, en la elaboración y la ejecución de programas de educación y capacitación que prevean el fomento de la creación de capacidad nacional, en particular capacidad humana e institucional, y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar especialistas en esta esfera, en particular para los países en desarrollo, y promoverán tales actividades, y facilitarán en el plano nacional el conocimiento público de la información sobre el cambio climático y el acceso del público a ésta. Se deberán establecer las modalidades apropiadas para poner en ejecución estas actividades por conducto de los órganos pertinentes de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención.”

- La participación del público; y
- El acceso del público a la información.

En general, en el programa se pide a las Partes que:

- Mejoren los programas de educación y capacitación centrados en el clima;
- Aumenten la disponibilidad y las corrientes de información sobre el cambio climático;
- Mejoren el conocimiento de las cuestiones relativas al cambio climático y estimulen la participación en su estudio;
- Fomenten los vínculos de asociación y las actividades de creación de redes; y
- Fomenten la cooperación regional e internacional en la aplicación del artículo 6.

Estas actividades se guiarán por:

- Un enfoque impulsado por los países y de integración gradual de las actividades en los programas y estrategias existentes sobre el cambio climático;
- La eficacia en función de los costos;
- El fomento de los acuerdos de colaboración, las redes y las sinergias, en particular las sinergias entre las convenciones;
- Un criterio interdisciplinario, holístico y sistemático; y
- Los principios del desarrollo sostenible.

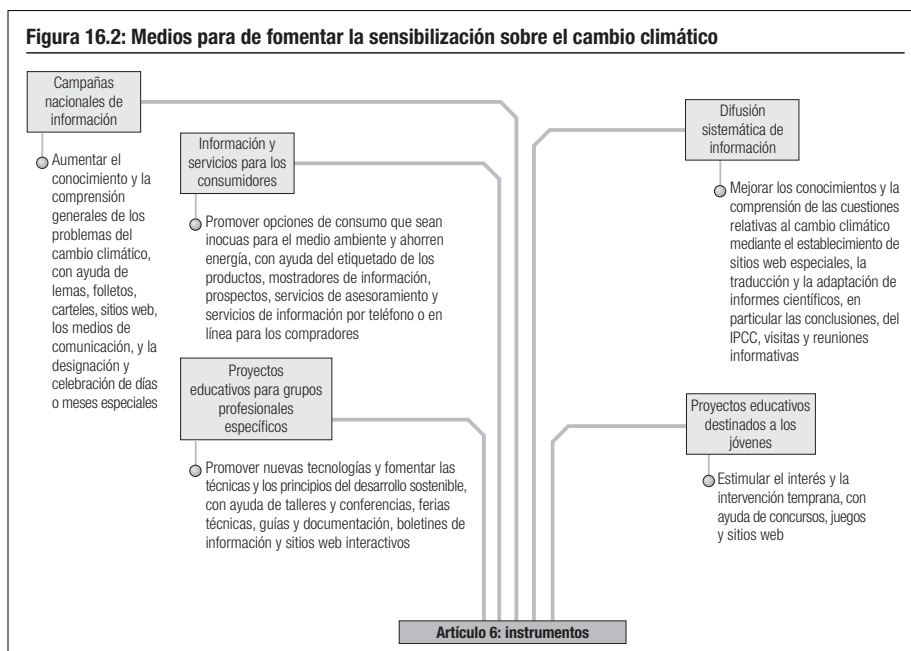
El programa destaca la importancia de los vínculos de asociación y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para apoyar las

actividades en los planos nacional e internacional y alienta a esas organizaciones a que preparen una respuesta programática.

El programa presenta además una lista de actividades que las Partes podrían realizar a nivel nacional, por ejemplo:

- Fomentar la capacidad institucional y técnica para determinar las carencias y las necesidades en la aplicación del artículo 6;
- Designar un centro nacional de enlace para las actividades previstas en el artículo 6 y prestarle apoyo;
- Preparar evaluaciones de las circunstancias nacionales concretas en la aplicación del artículo 6;
- Preparar una guía de organizaciones y personas cuya labor guarde relación con las actividades previstas en el artículo 6;
- Elaborar criterios para seleccionar y difundir información sobre las buenas prácticas;
- Utilizar los planes de estudios y la formación de docentes para integrar las cuestiones del cambio climático en todos los niveles de la educación y en las distintas disciplinas;
- Difundir más ampliamente la información y documentos clave sobre el cambio climático;
- Recabar las aportaciones y la colaboración de todos los interesados y alentar su participación en el proceso de negociación;

Figura 16.2: Medios para fomentar la sensibilización sobre el cambio climático



- Informar a la opinión pública sobre las causas del cambio climático y las fuentes de las emisiones de GEI, así como sobre las medidas que se pueden tomar a ese respecto; y
- Dar a conocer las conclusiones contenidas en las comunicaciones nacionales y en los planes de acción o los programas nacionales sobre el cambio climático al público en general y a todos los interesados.

En la CP 8 se abordó también el asunto del apoyo financiero y técnico. En la decisión 11/CP.8 se pidió al FMAM que apoyara la aplicación del programa en las Partes no incluidas en el anexo I (véase el capítulo 13). También se animó a las Partes a que recurrieran a fuentes de financiación bilaterales y multilaterales. Además, en la misma decisión se pidió a las Partes que informaran en sus comunicaciones nacionales, cuando fuera posible, así como en otros informes, sobre los logros alcanzados, las lecciones aprendidas, la experiencia adquirida, las carencias no subsanadas y los obstáculos con que se hubiera tropezado. También se pidió a la secretaría que trabajara en el establecimiento de un servicio de intercambio de información y que facilitara la contribución coordinada de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al programa de trabajo.

Tras la CP 8, la secretaría elaboró el plan esquemático de un servicio de información para facilitar el intercambio y la cooperación entre las Partes y entre las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con el artículo 6¹⁸⁹. En el OSE 20, celebrado en junio de 2004, se presentó un modelo en pequeña escala del servicio de intercambio de información. El OSE pidió a la secretaría que prosiguiera su trabajo, teniendo en cuenta las nuevas orientaciones que recibiera de las Partes. La secretaría presentó posteriormente un estudio de viabilidad para el desarrollo del servicio de información mediante un proceso de aplicación en dos fases¹⁹⁰. El OSE 23, celebrado en 2005, acogió con satisfacción la puesta en marcha del prototipo, el CC:iNet¹⁹¹, creado para ayudar a los gobiernos, a las organizaciones y a los particulares a obtener un acceso rápido y fácil a las ideas, estrategias, contactos, expertos y material que pueden utilizarse para motivar y habilitar a la población a fin de que adopte medidas eficaces en relación con el cambio climático. La fase de prototipo durará dos años, durante los cuales la base de datos seguirá recibiendo información limitada a la educación y sensibilización del público. Al final de esta fase se llevará a cabo una evaluación, antes de desarrollar un servicio de intercambio de información a escala completa. Este servicio a escala completa imprimirá nuevo impulso a los cuatro elementos restantes del artículo 6 (capacitación, acceso a la información, participación del público y cooperación internacional) y estará dirigido a un público más amplio. El OSE 23 pidió a las Partes que le presentaran sus opiniones sobre la forma de avanzar en el establecimiento del sistema de intercambio de información para que fuera

189 Véanse FCCC/SBI/2003/4, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0304s.pdf> y FCCC/SBI/2003/INF.16, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbi/inf16.pdf>.

190 FCCC/SBI/2004/14, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0414s.pdf>.

191 http://unfccc.int/cc_inet/items/3514.php.

plenamente funcional, multilingüe y fácil de utilizar. Esas opiniones se examinarán en el OSE 25.

La secretaría ha preparado un informe específico sobre las actividades realizadas por las Partes del anexo I para llevar a efecto el artículo 6, basándose en sus terceras comunicaciones nacionales¹⁹². En el OSE 18 se pidió la opinión tanto de las Partes del anexo I como de las Partes no incluidas en dicho anexo acerca de las posibilidades de mejorar la presentación de información sobre actividades relacionadas con el artículo 6 en sus comunicaciones nacionales¹⁹³. Además, se celebraron varios talleres regionales sobre cuestiones relativas al artículo 6: en mayo de 2003 tuvo lugar un taller europeo¹⁹⁴, en enero de 2004 uno de África¹⁹⁵, en mayo y abril de 2005 uno para América Latina y el Caribe¹⁹⁶, y en septiembre de 2005 uno para Asia y el Pacífico¹⁹⁷.

En la CP 10 (2004) se hizo un examen intermedio de los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi, sobre la base de un informe preparado por la secretaría¹⁹⁸. En su decisión 7/CP.10, la Conferencia de las Partes observó que:

- Algunas Partes habían adquirido experiencia en la planificación y ejecución de las actividades relacionadas con el artículo 6, la evaluación de sus necesidades concretas y la determinación de los principales obstáculos; y muchas ya habían extraído lecciones de sus experiencias nacionales;
- En algunas Partes que eran países en desarrollo la opinión pública era muy poco consciente de los problemas del cambio climático y sus efectos, y había que esforzarse para superar esa situación;
- Algunas organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y comunitarias, así como los sectores público y privado, se habían dedicado activamente a sensibilizar al público respecto de las causas y los efectos del cambio climático y a facilitar la comprensión de este fenómeno, así como de las actividades de adaptación y mitigación; y

¹⁹² FCCC/SBI/2003/7/Add.4, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0307a04s.pdf>.

¹⁹³ FCCC/SBI/2003/17, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0317s.pdf>, y

FCCC/SBI/2003/MISC.11, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbi/misc11.pdf>.

¹⁹⁴ FCCC/SBI/2003/10, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0310s.pdf>. Puede obtenerse más información sobre el taller en la siguiente dirección: http://unfccc.int/meetings/workshops/other_meetings/items/1090.php.

¹⁹⁵ FCCC/SBI/2004/7, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0407s.pdf>. Puede obtenerse más información sobre el taller en la siguiente dirección: http://unfccc.int/meetings/workshops/other_meetings/items/1004.php.

¹⁹⁶ FCCC/SBI/2005/14, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/14s.pdf>. Puede obtenerse más información sobre el taller en la siguiente dirección: http://unfccc.int/cooperation_and_support/education_and_outreach/items/3364.php.

¹⁹⁷ FCCC/SBI/2005/21, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/21s.pdf>. Puede obtenerse más información sobre el taller en la siguiente dirección: http://unfccc.int/cooperation_and_support/education_and_outreach/items/3501.php.

¹⁹⁸ FCCC/SBI/2004/15, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0415s.pdf>.

- Era fundamental intercambiar las experiencias y lecciones aprendidas, identificar oportunidades concretas de cooperación internacional y regional y fomentar la colaboración con todos los sectores económicos.

La CP 10, reafirmando que los talleres regionales, subregionales y nacionales eran foros valiosos para el intercambio de experiencias, invitó a las Partes y a las organizaciones internacionales a que los apoyaran y a que prestaran asistencia en el desarrollo y puesta en marcha del servicio de intercambio de información. Concluyó que el programa de trabajo de Nueva Delhi había demostrado ser un marco idóneo para las actividades impulsadas por los países y decidió que dicho programa debía seguir orientando a las Partes en la aplicación del artículo 6 de la Convención. Para 2007 está previsto realizar un examen completo de la aplicación del programa. El OSE 23 se congratuló de los progresos alcanzados en la realización de actividades de educación y divulgación en los países en que se habían celebrado talleres y tomó nota del deseo de estos países de elaborar estrategias nacionales para los seis pilares del artículo 6. También pidió que se organizara otro taller en que se abordaran las necesidades particulares de los pequeños Estados insulares en desarrollo antes de la celebración de su 25º período de sesiones en noviembre de 2006. Se pidió a la secretaría que preparara un informe de síntesis que ofreciera una visión más amplia de los resultados de los talleres para examinarlo en el OSE 25. Observando que cinco países habían establecido centros de enlace del artículo 6, el OSE instó a las Partes que aún no lo hubieran hecho a que designaran centros de enlace con ese fin y los dotaran de los medios necesarios para promover actividades relativas al artículo 6.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 1/CP.4: El Plan de Acción de Buenos Aires
- Decisión 11/CP.8: Programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención
Anexo: Programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención
- Decisión 7/CP.10: Situación de la aplicación del programa de trabajo de Nueva Delhi sobre el artículo 6 de la Convención, y maneras de fomentarla

Fomento de la capacidad

A fin de establecer modalidades de desarrollo sostenible inocuas para el clima es preciso fomentar la capacidad para abordar las múltiples y complejas cuestiones que intervienen en este ámbito. Para ello, los países menos desarrollados y más vulnerables deben poder contar con el apoyo de los países más ricos. En la Convención se hace referencia a esta necesidad de fomentar la capacidad.

El presente capítulo se refiere al marco de actividades para el fomento de la capacidad con arreglo a la Convención, que abarca muchos de los aspectos que deben considerarse en el proceso del cambio climático. Se compone de tres partes: en la sección 17.A se dan los antecedentes generales; la sección 17.B se refiere a los Acuerdos de Marrakech, que establecieron un marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición; y la sección 17.C trata de las cuestiones relacionadas con la financiación.

17.A. El fomento de la capacidad en el proceso de la Convención

El fomento de la capacidad, como se entiende generalmente, comprende actividades de personas, instituciones y sistemas (véase el recuadro 17.1). En este contexto, el fomento de la capacidad forma parte de muchas cuestiones que se tratan en los artículos de la Convención, como la adaptación al cambio climático, el suministro de recursos financieros y técnicos, la transferencia de tecnología, la facilitación de la investigación, la educación y la formación y el mejoramiento de las comunicaciones nacionales. Además, la Convención se refiere explícitamente al fomento de la capacidad:

- En el artículo 4.5 se afirma la necesidad de desarrollar y mejorar las capacidades endógenas en el contexto de la transferencia de tecnología;
- En el artículo 5 se insta a las Partes a que refuercen la observación sistemática y la capacidad y los medios nacionales de investigación científica y técnica, particularmente en los países en desarrollo (artículo 5 b)), y a que cooperen con el fin de mejorar los medios y las capacidades endógenas de los países en desarrollo para participar en los esfuerzos internacionales e intergubernamentales relacionados con la investigación y la observación sistemática (artículo 5 c)); y
- En el artículo 9.2 d) se pide al OSACT que preste asesoramiento sobre medios de “apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo”.

Si bien la Conferencia de las Partes ha tratado el fomento de la capacidad en relación con varios temas del programa (como la orientación para el funcionamiento del mecanismo financiero, la transferencia de tecnología y las comunicaciones nacionales), esta cuestión se examinó por primera vez como tema independiente del programa en la CP 5, en 1999. La CP 5 puso en marcha un proceso para examinar el fomento de la capacidad en los países en desarrollo (decisión 10/CP.5) y en los países con economías en transición (decisión 11/CP.5). En las decisiones se especificaba que ese proceso debería

Recuadro 17.1: Aspectos del fomento de la capacidad

El fomento de la capacidad se puede definir como “las actividades necesarias para mejorar la capacidad de las personas, las instituciones y los sistemas para adoptar y ejecutar decisiones, y llevar a cabo funciones en forma efectiva, eficiente y sostenible”¹⁹⁹.

A nivel **individual**, el fomento de la capacidad se refiere al proceso de modificar actitudes y conductas, impartir conocimientos y desarrollar aptitudes sacando al mismo tiempo el máximo provecho de la participación, el intercambio de conocimientos y la identificación con el proyecto.

En las **instituciones**, el fomento de la capacidad consiste en mejorar el desempeño general de la organización y su funcionamiento, así como su capacidad de adaptarse a los cambios.

En lo que respecta a los **sistemas**, el fomento de la capacidad se centra en el marco global en el que actúan las instituciones y las personas, así como en las relaciones entre instituciones.

incluir una evaluación de las actividades, las prioridades y las necesidades existentes en materia de fomento de la capacidad.

17.B. Marcos para el fomento de la capacidad con arreglo a la Convención

17.B.1. Los Acuerdos de Marrakech

En el séptimo período de sesiones de la CP, en 2001, las Partes adoptaron marcos para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo (decisión 2/CP.7) y en los países con economías en transición (decisión 3/CP.7). Aunque los dos marcos son similares en su estructura y esencia, difieren en muchos detalles. En esta sección se describen ambos, reseñando sus elementos comunes y las disposiciones específicas para cada grupo, y se examina su aplicación.

Marcos: objetivo y propósito

Países en desarrollo

El objetivo es ayudar a esos países a “crear, desarrollar, fortalecer, realzar y perfeccionar los medios de que disponen para conseguir el objetivo de la Convención mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención y la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto”. Se trata de determinar el alcance de esas actividades y de sentar las bases para su aplicación. El marco también ha de servir de guía para las actividades de fomento de la capacidad relativas al cambio climático del FMAM y de otros órganos de financiación.

Países con economías en transición

El objetivo es que estos países “puedan alcanzar efectivamente el objetivo de la Convención y prepararse para participar en el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor”. En este contexto, en el marco se recuerda que, en su calidad de Partes del anexo I, los países con economías en transición tienen compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones que

¹⁹⁹ Guía para la autoevaluación de las necesidades de los países en materia de capacidad para la ordenación del medio ambiente mundial, Fondo para el Medio Ambiente Mundial, septiembre de 2001, pág. 6. El resto del recuadro también se basa en esta fuente. Véase http://www.gefweb.org/Documents/Enabling_Activity_Projects/NCSA_Guidebook_-_Spanish.doc.

ponen a prueba su capacidad de aplicación de la Convención. Se trata también de sentar las bases de las actividades de fomento de la capacidad y determinar su alcance, y de preparar esos países para participar en el Protocolo de Kyoto.

Principios rectores y enfoques comunes

Ambos marcos ofrecen un conjunto de principios rectores y enfoques que comprenden elementos comunes fundamentales. Por ejemplo, el fomento de la capacidad:

- Debe ser impulsado por los países, y ha de atender a sus necesidades y condiciones específicas y reflejar sus prioridades nacionales;
- Debe aprovechar las actividades, instituciones y capacidades endógenas existentes;
- Es un proceso continuo;
- Debe aplicarse de forma eficaz, eficiente, integrada y programática; y
- Conlleva el aprendizaje mediante la práctica.

Elementos en común

En ambos marcos se establece una lista de esferas prioritarias. Éstas podrán revisarse a medida que se determinen nuevas necesidades y prioridades. Las esferas comunes o comparables son las siguientes:

- Las comunicaciones nacionales (véase el capítulo 18);
- Los planes y programas (*países en desarrollo*: programas nacionales sobre el cambio climático; *países con economías en transición*: planes nacionales de acción relativos al clima);
- Los inventarios nacionales de GEI (véase el capítulo 18);

Recuadro 17.2: El fomento de la capacidad en el Protocolo de Kyoto

De conformidad con el artículo 10 d) del Protocolo de Kyoto, todas las Partes se comprometen a promover "el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y de los medios nacionales para participar en actividades, programas y redes internacionales e intergubernamentales de investigación y observación sistemática".

En virtud del párrafo e) del mismo artículo, todas las Partes se comprometen a cooperar "en la elaboración y la ejecución de programas de educación y capacitación que prevean el fomento de la creación de capacidad nacional, en particular capacidad humana e institucional" y a promover tales actividades.

En el párrafo b) ii) del mismo artículo, las Partes se comprometen a presentar información sobre el fomento de la capacidad en sus comunicaciones nacionales.

La CP/RP 1 examinó las necesidades de fomento de la capacidad en el ámbito del Protocolo y decidió que los marcos para el fomento de la capacidad aprobados en virtud de las decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7 (véase la sección 17.B) eran aplicables a la ejecución del Protocolo de Kyoto. En la decisión 29/CMP.1 se hace hincapié en las necesidades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo en relación con su capacidad para participar en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio (véase el capítulo 11). La decisión 30/CMP.1 se refiere a las necesidades de fomento de la capacidad de los países con economías en transición. La secretaría debe informar a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación del marco, que está siendo objeto de un segundo examen amplio que debería concluir en 2007.z

- La vulnerabilidad y la adaptación (véase el capítulo 12) (*países en desarrollo*: evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación, aplicación de medidas de adaptación; *países con economías en transición*: evaluaciones de los efectos y adaptación);
- La mitigación (*países en desarrollo*: evaluación de las posibilidades de mitigación; *países con economías en transición*: políticas y medidas, y estimación de sus efectos) (véase el capítulo 11);
- La transferencia de tecnología (véase el capítulo 14);
- La investigación y observación sistemática (véase el capítulo 15);
- La educación, la formación y la sensibilización del público (véase el capítulo 16); y
- Los mecanismos de Kyoto (véase el capítulo 11) (*países en desarrollo*: mecanismo para un desarrollo limpio (MDL); *países con economías en transición*: aplicación conjunta y comercio de los derechos de emisión).

Disposiciones específicas

Países en desarrollo

El marco para el fomento de la capacidad se centra principalmente en el fomento de la capacidad institucional y en actividades conexas, en particular:

- El fortalecimiento o la creación de secretarías nacionales o centros nacionales de enlace para el cambio climático;
- La creación de un entorno favorable o su mejoramiento;
- El mejoramiento de la adopción de decisiones, incluida la asistencia para la participación en negociaciones internacionales; y
- La ampliación de la información y del trabajo en redes, en particular mediante el establecimiento de bases de datos.

En el marco también se presta especial atención a las necesidades específicas de grupos concretos de Partes que son países en desarrollo. La lista de prioridades iniciales incluye una referencia a la aplicación del artículo 4.8 (necesidades específicas derivadas de los efectos adversos del cambio climático y consecuencias de la aplicación de medidas de respuesta; véase el capítulo 12) y del artículo 4.9 (necesidades específicas de los PMA; véase el capítulo 12). Además, se pide específicamente que se tengan en cuenta las circunstancias especiales de los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo. Esos Estados figuran entre los más vulnerables a los fenómenos meteorológicos extremos y los efectos adversos del cambio climático, y son, al mismo tiempo, los que tienen menor capacidad para hacerles frente. Debe aportarse asistencia financiera y técnica a esos países con carácter prioritario, mediante el FMAM y por otros conductos. El marco ofrece una evaluación inicial de las necesidades y las esferas prioritarias concretas de los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que incluye lo siguiente:

- Elaborar un programa integrado de aplicación que tenga en cuenta el papel de la investigación y la capacitación en el fomento de la capacidad;
- Ayudar a esos países a realizar evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación y a integrarlas eficazmente en programas de desarrollo sostenible, y también a elaborar programas nacionales de adaptación (PNA);

Recuadro 17.3: Apoyo al fomento de la capacidad por las Partes del anexo I

Según las terceras comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, las esferas de actividad que más apoyo recibieron fueron las siguientes: la capacitación y educación; la preparación y aplicación de las estrategias y los planes nacionales sobre el medio ambiente, incluidos los inventarios de GEI; las evaluaciones de la vulnerabilidad; el desarrollo institucional; los institutos de investigación; la ordenación del medio ambiente; la preparación para casos de desastre, incluidos los programas de vigilancia y respuesta; la participación de representantes de Partes no incluidas en el anexo II en reuniones y talleres; y las actividades de fomento de la capacidad relativas a la formulación y la aplicación de proyectos de aplicación conjunta o del MDL.

Cuadro 17.1: Contribuciones financieras bilaterales relacionadas con la adaptación para la aplicación de la Convención Marco, 1997–2000 (En millones de dólares EE.UU.)

Donante	Fomento de la capacidad			
	1997	1998	1999	2000
AUS	0,07	0,05	0,8	0,8
AUT				
CAN	21,6	24,5	32,9	
CHE				
DEU				
ESP		1,1	1,4	1,8
CE				
FIN	0,09	2,6	4,7	
FRA				
GBR				
ITA	2,9	4,9	3,7	3,0
JPN	43,2	48,9	46,6	
NDL				
NOR			0,6	0,5
NZL	0,7	1,6	1,6	2,2
SWE	3,0	34,8	31,3	35,7
USA	779,11	754,6	2.484,7	943,24

Nota: Los códigos de los países figuran en la página 18 del presente documento.

- Fortalecer las instituciones nacionales de investigación y capacitación y, en caso necesario, crear instituciones nuevas para garantizar la sostenibilidad de los programas de fomento de la capacidad; y
- Sensibilizar al público.

Países con economías en transición

El marco de los países con economías en transición comprende elementos adicionales, como los siguientes:

- Proyecciones y estimación de las emisiones de GEI;
- Obligaciones relativas a la presentación de informes; y
- Modalidades de contabilidad (en relación con el Protocolo de Kyoto).

Aplicación

En los marcos se pide a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que sigan facilitando información sobre sus necesidades y prioridades específicas, promoviendo al mismo tiempo la cooperación mutua y la participación de los interesados. Por su lado, las Partes del anexo II deben proporcionar asistencia financiera y técnica adicional para la realización de las actividades de fomento de la capacidad a través del FMAM (véase el capítulo 13) y por otros conductos, y todas las Partes deben mejorar la coordinación y la eficacia de las actividades ya existentes.

17.B.2. Examen de la aplicación

En las decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7 se pidió a la CP que llevara a cabo un examen amplio de la aplicación de ambos marcos; el OSE también supervisa periódicamente los progresos realizados. Las Partes deben facilitar información y otros datos que puedan facilitar esa supervisión²⁰⁰. La secretaría también ha suministrado periódicamente información sobre la aplicación, basándose en fuentes como las comunicaciones nacionales y los documentos presentados por el FMAM y otros organismos internacionales²⁰¹.

La CP 9, celebrada en 2003, aprobó el mandato del primer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo, así como un calendario y un proceso para los exámenes posteriores (decisión 9/CP.9)²⁰². En la decisión, la CP convino en finalizar su examen de ambos marcos en su décimo periodo de sesiones, en 2004. Posteriormente, el marco para los países en desarrollo se examinaría cada cinco años, mientras que los nuevos exámenes del marco para los países con economías en transición se basarían en sus comunicaciones nacionales.

17.B.2.a. Examen del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo

En su examen, la CP 10 llegó a la conclusión de que los principios rectores, los criterios y el ámbito inicial establecidos en la decisión 2/CP.7 eran todavía válidos y pertinentes, y que la decisión debía seguir constituyendo la base de las actividades de fomento de la capacidad (decisión 2/CP.10). La CP observó además que, si bien se habían aportado recursos para diversas cuestiones prioritarias, aún quedaban importantes deficiencias por subsanar. Por

²⁰⁰ Véase, por ejemplo, FCCC/SBI/2004/MISC.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2004/sbi/misc01.pdf>.

²⁰¹ Las aportaciones más recientes son los documentos FCCC/SBI/2004/8, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0408s.pdf>, FCCC/SBI/2004/9, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0409s.pdf>, FCCC/SBI/2003/INF8, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbi/inf08.pdf>, FCCC/SBI/2003/INF9, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbi/inf09.pdf>, y FCCC/SBI/2003/INF10, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbi/inf10.pdf>.

²⁰² Véase el documento FCCC/SBI/2003/8, anexo III, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0308s.pdf>. En el documento FCCC/SBI/2003/14, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0314s.pdf>, figura un análisis de los elementos del mandato.

consiguiente, mencionó una serie de factores clave que deberían tenerse en cuenta al aplicar la decisión:

- **Instituciones:** crear y fortalecer la infraestructura institucional básica, y aumentar la participación de las organizaciones gubernamentales nacionales; promover la integración de las cuestiones relacionadas con el cambio climático en los procesos nacionales de planificación;
- **Financiación:** ofrecer recursos financieros y técnicos por medio del mecanismo financiero de la Convención y, en su caso, por conducto de los organismos multilaterales y bilaterales y del sector privado, en particular a los PMA y a los pequeños Estados insulares en desarrollo; asegurar el acceso a la financiación; coordinar a los donantes internacionales; armonizar el apoyo de los donantes en consonancia con las prioridades, los planes y las estrategias nacionales;
- **Criterios:** fomentar el aprendizaje mediante la práctica; intercambiar información, experiencias y las prácticas óptimas en relación con las actividades realizadas por diversas Partes.

Además, la CP invitó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que tuvieran en cuenta en sus programas las necesidades enunciadas en la decisión 2/CP.7 y los factores clave señalados en la decisión 2/CP.10. Las instó a que cooperaran entre sí a fin de prestar un apoyo eficiente a las actividades de las Partes que son países en desarrollo, y también pidió que prosiguiera la cooperación con las convenciones pertinentes de las Naciones Unidas (véase el capítulo 4) para potenciar al máximo la sinergia en la aplicación de las actividades de fomento de la capacidad.

La CP 10 decidió que el Segundo examen amplio se iniciaría en el OSE 28 (junio de 2008) y concluiría en la CP 15 (noviembre–diciembre de 2009). Mientras tanto, como se señala en la decisión 2/CP.10, el OSE debe examinar las medidas necesarias para la vigilancia de las actividades de fomento de la capacidad realizadas de conformidad con la decisión 2/CP.7²⁰³.

17.B.2.b. Examen del marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición

En su décimo período de sesiones, la CP observó que las prioridades en materia de fomento de la capacidad indicadas en el marco correspondiente a los países con economías en transición (decisión 3/CP.7) seguían siendo válidas, que esos países aún necesitaban apoyo y que muchas cuestiones y lecciones aprendidas de los países en desarrollo se aplicaban también a las Partes con economías en transición (decisión 3/CP.10). En la misma decisión, la CP 10 señaló diversos factores clave para la aplicación del marco, a saber:

²⁰³ FCCC/SBI/2006/5, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/spa/05s.pdf>, y FCCC/SBI/2006/MISC.4, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/eng/misc04.pdf>, FCCC/SBI/2006/MISC.4/Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/eng/misc04a01.pdf>, y FCCC/SBI/2006/MISC.4/Corr.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/eng/misc04c01.pdf>.

- El fortalecimiento de los entornos favorables para promover la sostenibilidad y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad;
- El mejoramiento del intercambio de información, así como de la cooperación y la coordinación entre las Partes con economías en transición;
- El fomento de la educación, la formación y la sensibilización del público;
- El fortalecimiento de la capacidad, la competencia técnica y la coordinación nacionales en los gobiernos de las Partes, así como el mejoramiento de la capacidad de las Partes con economías en transición para participar eficazmente en las negociaciones internacionales del proceso del cambio climático; y
- El aumento de la participación en las actividades de fomento de la capacidad por todos los interesados.

La CP 10 invitó al FMAM, a las Partes del anexo II y a las organizaciones multilaterales y bilaterales y demás organizaciones internacionales a que prestaran apoyo financiero para la aplicación en las Partes con economías en transición. Instó a esas Partes a que utilizaran los resultados de las autoevaluaciones de la capacidad nacional (véase la sección 17.C) para establecer prioridades en sus actividades de fomento de la capacidad a nivel nacional, y a que mejoraran la capacidad de los expertos y las instituciones para llevar a efecto los planes de acción derivados de sus proyectos de autoevaluación de la capacidad nacional. La situación de la aplicación de la decisión 3/CP.7 se seguirá examinando en el 27º período de sesiones del OSE (noviembre de 2007) a la luz de la información facilitada por las Partes y por el FMAM y sus organismos de realización y recopilada por la secretaría.

17.C. Financiación para el fomento de la capacidad

Para el FMAM, el fomento de la capacidad es una prioridad estratégica que abarca sus seis esferas de actividad temáticas, una de las cuales es el cambio climático (véase el capítulo 13). En un examen hecho por los organismos de realización del FMAM (el PNUD, el PNUMA y el Banco Mundial) se determinó que el 96% de los proyectos del PNUD, el 100% de los del PNUMA y el 86% de los del Banco Mundial tenían elementos de fomento de la capacidad. Como se señaló en el informe presentado por el FMAM a la Conferencia de las Partes en 2005²⁰⁴, en ese examen se observó que, en junio de 2002, el apoyo del FMAM al fomento de la capacidad en todas sus esferas de actividad superaba los 1.460 millones de dólares de los EE.UU. La categoría de programas del FMAM para actividades de apoyo está dedicada al fomento de la capacidad, entre otras cosas en relación con las comunicaciones nacionales. Dentro de esa categoría, el FMAM ha establecido opciones de financiación con procedimientos acelerados para varios tipos de actividades²⁰⁵ (véase también el capítulo 13). Esa financiación acelerada se aplica a proyectos que no superen un cierto volumen; por encima de ese tope también pueden financiarse proyectos, pero siguiendo los procedimientos ordinarios, que son más complejos. Se publicaron directrices para la financiación acelerada en relación con:

²⁰⁴ FCCC/CP/2005/3, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/cop11/spa/03s.pdf>.

²⁰⁵ http://thegef.org/Documents/enabling_activity_projects/enabling_activity_projects.html.

- Las comunicaciones nacionales (hasta un máximo de 420.000 dólares de los EE.UU. (véase el capítulo 18);
- Medidas (provisionales) de fomento de la capacidad en esferas prioritarias, sobre la base de las comunicaciones nacionales iniciales (véase el capítulo 18);
- Las autoevaluaciones de la capacidad nacional (hasta un máximo de 200.000 dólares de los EE.UU. (véase más adelante); y
- Los programas nacionales de adaptación de los PMA (hasta 200.000 dólares de los EE.UU. (véanse los capítulos 12 y 13).

El objetivo de las autoevaluaciones de la capacidad nacional es determinar las prioridades y necesidades nacionales en el ámbito del fomento de la capacidad a fin de hacer frente a los problemas mundiales relacionados con el medio ambiente. Las autoevaluaciones no abarcan únicamente el cambio climático en el contexto de la Convención, sino también la biodiversidad, la desertificación y la degradación de las tierras, que se tratan en las otras dos convenciones de Río, a saber, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD; véase el capítulo 4). Además de evaluar la capacidad en cada uno de esos ámbitos, las autoevaluaciones tienen también por objeto explorar las sinergias existentes entre ellos, así como los vínculos que pueda haber con cuestiones más amplias, como la gestión ambiental y el desarrollo sostenible. Está previsto que en el plan de acción de las autoevaluaciones se reseñen las estrategias y medidas prioritarias para el desarrollo de la capacidad a fin de hacer frente a las cuestiones prioritarias señaladas, de conformidad con las decisiones 2/CP.7 y 2/CP.10.

En septiembre de 2001, el FMAM publicó dos documentos de orientación para las autoevaluaciones de la capacidad nacional:

- *Directrices operacionales para el financiamiento acelerado de autoevaluaciones nacionales de las necesidades de fortalecimiento de la capacidad*²⁰⁶; y
- *Guía para la autoevaluación de las necesidades de los países en materia de capacidad para la ordenación del medio ambiente mundial*²⁰⁷, elaborada con la asistencia del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, que ofrece una orientación más detallada y no restrictiva de la realización de una autoevaluación de la capacidad nacional.

En su informe a la CP 8, el FMAM dejó claro que “las autoevaluaciones no son condición previa para la asistencia que ofrece el FMAM mediante proyectos y actividades de apoyo ordinarios, ni una primera medida necesaria para poder iniciar actividades de fomento de la capacidad en determinados sectores”²⁰⁸.

²⁰⁶ http://www.gefweb.org/documents/Enabling_Activity_Projects/documents/NCSA_-_Operational_Guidelines_-_Spanish.pdf.

²⁰⁷ http://www.gefweb.org/Documents/Enabling_Activity_Projects/documents/NCSA_Guidebook_-_Spanish.doc.

²⁰⁸ FCCC/CP/2002/4, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop8/cp804s.pdf>.

La posibilidad de recibir financiación para las autoevaluaciones surgió de las recomendaciones de la Iniciativa de desarrollo de la capacidad²⁰⁹, que el FMAM puso en marcha en colaboración con el PNUD en enero de 2000. La Iniciativa fue un proyecto de 18 meses de duración que consistió en extensas consultas, con el objetivo de:

- Realizar una amplia evaluación de las necesidades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo y los países con economías en transición;
- Hacer un balance de las actividades anteriores y en curso para prestar apoyo al fomento de la capacidad nacional; y
- Preparar una estrategia y un plan de acción específico del FMAM para ofrecer una asistencia más amplia y sostenida.

Las conclusiones de la Iniciativa se presentaron al Consejo del FMAM en mayo de 2001²¹⁰. En 2003, el FMAM formuló un enfoque estratégico basado en esas conclusiones²¹¹ en el que se prevé abordar el fomento de la capacidad de distintas maneras:

- Prestando mayor atención a los elementos de fomento de la capacidad de los proyectos del FMAM que tratan principalmente otras prioridades estratégicas;
- Mediante la creación de capacidad específica a través de proyectos autónomos, centrados en una esfera de actividad determinada, en los casos en que las necesidades de fomento de la capacidad no se puedan atender adecuadamente mediante proyectos dedicados a otras prioridades estratégicas;
- Mediante la creación de capacidad específica en distintas esferas de actividad para ayudar a los países a gestionar las cuestiones ambientales mundiales de forma más general;
- Mediante programas de fomento de la capacidad específicos para los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Con la estrategia también se pretende aclarar el ámbito de las actividades de apoyo financiadas por el FMAM de modo que se centren más en ayudar a los países a cumplir sus obligaciones de presentación de informes (como las comunicaciones nacionales). Otras necesidades de fomento de la capacidad se atenderán en el marco de las nuevas oportunidades de financiación, cuando se hayan puesto en funcionamiento (véase el capítulo 13).

209 Para obtener más información, véase <http://www.gm-unccd.org/FIELD/Multi/GEF/CDI.htm>.

210 *Elements of strategic collaboration and a framework for GEF action for capacity-building for the global environment*, GEF/C.17/Rev.1. Véase también el informe de síntesis de la Iniciativa de desarrollo de la capacidad titulado *Country Capacity Development Needs and Priorities* (octubre de 2000), que se puede consultar en http://www.gefweb.org/Documents/Enabling_Activity_Projects/CDI/documents/Synthesis_Report.pdf.

211 *Strategic Approach to Enhance Capacity-building*, GEF/C.22.8, octubre de 2003, http://www.gefweb.org/Documents/Enabling_Activity_Projects/CDI/documents/Strategic_Approach_to_Enhance_Capacity_Building_FINAL.doc.

La CP 10 acogió con satisfacción el enfoque estratégico del FMAM respecto del fomento de la capacidad y sus esfuerzos por llevarlo a la práctica. En su informe a la CP 11, el FMAM indicó que 153 países participaban en el programa de autoevaluaciones de la capacidad nacional, lo que los preparaba para determinar y clasificar sus necesidades en materia de capacidad teniendo en cuenta sus circunstancias, sus puntos fuertes y sus deficiencias.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- | | |
|------------------|--|
| Decisión 10/CP.5 | Fomento de la capacidad de los países en desarrollo
(Partes no incluidas en el anexo I)
Anexo: Lista de necesidades en materia de fomento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo |
| Decisión 11/CP.5 | Fomento de la capacidad en los países con economías en transición |
| Decisión 2/CP.7 | Fomento de la capacidad en los países en desarrollo
(Partes no incluidas en el anexo I)
Anexo: Marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo |
| Decisión 3/CP.7 | Fomento de la capacidad en los países con economías en transición
Anexo: Marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición |
| Decisión 9/CP.9 | Fomento de la capacidad |
| Decisión 2/CP.10 | Fomento de la capacidad en los países en desarrollo
(Partes no incluidas en el anexo I) |
| Decisión 3/CP.10 | Fomento de la capacidad en los países con economías en transición |

Presentación de información sobre la aplicación

La comunidad internacional sólo podrá alcanzar el objetivo de la Convención si tiene un conocimiento exacto de las tendencias de las emisiones de GEI y es capaz de modificar esas tendencias. Sólo a partir de datos exactos, coherentes e internacionalmente comparables pueden adoptarse las medidas más acertadas. El hecho de comunicar información pertinente sobre los medios más eficaces de reducir las emisiones y adaptarse a los efectos adversos del cambio climático encamina además al mundo hacia formas de desarrollo sostenibles. Por este motivo, con arreglo a la Convención, todas las Partes deben comunicar determinada información a la CP. De conformidad con el principio de las “responsabilidades comunes pero diferenciadas”, consagrado en el artículo 3 de la Convención, la información que han de presentar las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en ese anexo difiere en su alcance y contenido.

Los dos principales elementos de la información relativa a la aplicación son los inventarios nacionales de GEI y los detalles de las actividades realizadas por las Partes para llevar a efecto la Convención. Las Partes del anexo I deben presentar información sobre sus inventarios nacionales con carácter anual. La información sobre las actividades realizadas para aplicar la Convención la presentan en sus comunicaciones nacionales, en las fechas que decide la Conferencia de las Partes.

En la sección 18.A del presente capítulo se describen las disposiciones de la Convención que son aplicables a todas las Partes. La sección 18.B trata de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, y la sección 18.C, de los inventarios de esas Partes. Las disposiciones relativas a la presentación de informes con arreglo al Protocolo de Kyoto se examinan en los recuadros 18.1 (comunicaciones nacionales), 18.4 (examen de la información) y 18.5 (orientación). Por último, en la sección 18.D se examinan las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I.

18.A. Disposiciones generales para la presentación de información de las Partes

Con el requisito de que tengan en cuenta “sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias”, en el artículo 4.1 a) se establece que todas las Partes deberán “[e]laborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes” inventarios nacionales de GEI, “utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la Conferencia de las Partes”. Los inventarios deberán incluir las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. En el artículo 4.1 j) se establece además que todas las Partes deberán “[c]omunicar a la Conferencia de las Partes la información relativa a la aplicación”.

En el artículo 12 se definen las comunicaciones nacionales con mayor detalle. En el artículo 12.1 a) se confirman las disposiciones del artículo 4.1 a). En el artículo

Recuadro 18.1: Disposiciones relativas a las comunicaciones nacionales en el Protocolo de Kyoto

En los párrafos 1 y 2 del artículo 7 se establece que las Partes del anexo I incorporarán información suplementaria en sus comunicaciones nacionales y en sus inventarios anuales de las emisiones y la absorción de GEI a fin de cumplir con los compromisos dimanantes del Protocolo.

El párrafo 3 del mismo artículo fija el calendario para la presentación de esa información, teniendo en cuenta el calendario para la presentación de las comunicaciones con arreglo a la Convención.

Según el párrafo 4, la CP/RP adoptará directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7, teniendo en cuenta las directrices similares aprobadas por la Conferencia de las Partes para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I. Estas directrices fueron aprobadas en el primer período de sesiones de la CP/RP mediante las decisiones 12/CMP.1 y 15/CMP.1.

El artículo 8 estipula que la información presentada en virtud del artículo 7 será examinada por equipos de expertos en cumplimiento de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices de la CP/RP. Además, la información presentada en virtud del artículo 7.2 será estudiada en el marco del examen de las comunicaciones. La decisión 22/CMP.1 contiene las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo, en tanto que la decisión 23/CMP.1 define el mandato de los examinadores principales (véase el recuadro 18.4).

Según el artículo 10, todas las Partes se comprometen a incluir en sus comunicaciones nacionales información sobre las medidas adoptadas y las actividades realizadas en virtud del Protocolo, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP.

12.1. b) se pide a las Partes que transmitan una descripción general de las medidas que hayan adoptado o prevean adoptar para aplicar la Convención. Además, en el artículo 12.1 c) se pide a las Partes que comuniquen cualquier otra información que consideren pertinente “para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en su comunicación, con inclusión, si fuese factible, de datos pertinentes para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales”. El artículo 12.2 se refiere a las Partes del anexo I (véase la sección 18.B.1).

En el artículo 12.5 se establece un calendario diferenciado para las comunicaciones iniciales de las Partes:

- Cada una de las Partes del anexo I presentará “una comunicación inicial dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte”;
- Cada una de las Partes no incluidas en el anexo 1 “presentará una comunicación inicial dentro del plazo de tres años contados desde que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4”, donde se dispone que las Partes que sean países en desarrollo recibirán recursos financieros para satisfacer la totalidad de los costos convenidos resultantes del cumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes con arreglo al artículo 12.1 (véase el capítulo 13); y
- Las Partes que sean países menos adelantados “podrán presentar la comunicación inicial a su discreción”.

En el artículo 12.8 se establece que cualquier grupo de Partes podrá “presentar una comunicación conjunta... siempre que esa comunicación incluya información

sobre el cumplimiento por cada una de esas Partes de sus obligaciones individuales” con arreglo a la Convención. El uso de esta disposición está sujeto a una notificación previa a la CP y a las directrices que ésta adopte. No obstante, hasta la fecha ninguna Parte ha hecho uso de esta posibilidad, y en las directrices de la Convención para las comunicaciones nacionales no se han incluido disposiciones específicas para las comunicaciones conjuntas.

La Convención también determina las funciones que deben desempeñar sus órganos en lo que se refiere a la presentación de información. Por ejemplo, la CP:

- “Promoverá y dirigirá... el desarrollo y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables que acordará la Conferencia de las Partes, entre otras cosas, con el objeto de preparar inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y su absorción por los sumideros, y de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones y fomentar la absorción de esos gases” (art. 7.2 d));
- “Evaluará, sobre la base de toda la información que se le proporcione... la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud de la Convención, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención” (art. 7.2 e));
- “Examinará y aprobará informes periódicos sobre la aplicación de la Convención y dispondrá su publicación” (art. 7.2 f));
- Examinará la información que le presenten las Partes del anexo I sobre sus políticas y medidas “en su primer período de sesiones y de allí en adelante en forma periódica” (art. 4.2 b));
- Examinará y acordará, en su primer período de sesiones, las metodologías que se habrán de utilizar para calcular las emisiones y la absorción de GEI a los fines de los compromisos específicos de las Partes del anexo I, y estudiará esas metodologías periódicamente de allí en adelante (art. 4.2 c));
- Determinará la frecuencia de las comunicaciones de las Partes posteriores a las comunicaciones iniciales (art. 12.5));
- A partir de su primer período de sesiones, “tomará disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información [con arreglo al artículo 12], así como de determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4” (art. 12.7); y
- Establecerá criterios sobre la compilación de la información confidencial que presenten las Partes (art. 12.9).

De ser necesario, la CP también podrá examinar los procedimientos de comunicación de la información (art. 12.6).

En cuanto a los órganos subsidiarios, la labor sobre las metodologías, como las que se aplican a la preparación de los inventarios, forma parte de las funciones del OSACT. El OSE examina la información que le comunican las Partes. En particular, debe:

- “[E]valuar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático”, a partir de la información que le transmitan las Partes de conformidad con el artículo 12.1 (art. 10.2 a); y
- “[A]yudar a la Conferencia de las Partes en la realización de los exámenes de idoneidad de los compromisos” a partir de la información transmitida por las Partes del anexo I de conformidad con el artículo 12.2, según lo estipulado en el artículo 4.2 d) (art. 10.2 b); véase el capítulo 11).

La secretaría debe:

- “Reunir y transmitir los informes que se le presenten” (art. 8.2 b)); así como
- “Prestar asistencia a las Partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo, a solicitud de ellas, en la reunión y transmisión de la información necesaria de conformidad con las disposiciones de la Convención” (art. 8.2 c); véase la sección 18.D).

Además, el artículo 12 exige a la secretaría que transmita lo antes posible la información presentada por las Partes a la CP y a los órganos subsidiarios correspondientes (art. 12.6) y que la haga pública al mismo tiempo (art. 12.10). Antes de divulgar la información, la secretaría deberá compilar toda información catalogada como confidencial por la Parte que la presenta, a fin de salvaguardar su confidencialidad (art. 12.9).

18.B. Comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I

Las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I están sujetas a disposiciones específicas de la Convención, complementadas con directrices aprobadas por la CP. En la sección 18.B.1 se describen esas disposiciones, y la sección 18.B.2 trata de las directrices. En la sección 18.B.3 se describen los procedimientos de examen de la información.

La mayoría de las 41 Partes del anexo I presentaron su primera comunicación nacional en 1994 ó 1995, la segunda en 1997 ó 1998 y la tercera entre 2001 y 2003. El plazo para la presentación de la cuarta comunicación nacional vencía el 1° de enero de 2006 (decisión 4/CP.8). En mayo de 2006 habían presentado su cuarta comunicación nacional 22 Partes.

18.B.1. Disposiciones pertinentes de la Convención

De conformidad con el artículo 4.2 b) de la Convención, cada una de las Partes del anexo I presentará información detallada acerca de las políticas y medidas adoptadas para mitigar el cambio climático, así como acerca de las proyecciones resultantes con respecto a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero. Esto se aplica a las políticas y medidas llevadas a cabo con el objetivo de situar nuevamente las emisiones de las Partes del anexo I en sus niveles de 1990 antes del final de los años noventa, como se indica en el artículo 4.2 a) (véase el capítulo 11). La información se comunicará en un plazo

de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención para la Parte de que se trate, y periódicamente de allí en adelante (art. 4.2 b)).

En el artículo 4.2. c) se dispone que para calcular las emisiones y la absorción de GEI “se tomarán en cuenta los conocimientos científicos más exactos de que se disponga, entre ellos, los relativos a la capacidad efectiva de los sumideros y a la respectiva contribución de esos gases al cambio climático. La Conferencia de las Partes examinará y acordará las metodologías que se habrán de utilizar para esos cálculos en su primer período de sesiones y regularmente de allí en adelante”. En consecuencia, la CP 1 impartió una orientación inicial sobre las metodologías (decisión 4/CP.1), refiriéndose en particular a las directrices elaboradas por el IPCC. La orientación posterior se describe en la sección 18.C.

En consonancia con el artículo 4.2, en el artículo 12.2 se estipula que cada Parte del anexo I incorporará en su comunicación:

- “Una descripción detallada de las políticas y medidas que haya adoptado para llevar a la práctica su compromiso” con arreglo a los artículos 4.2. a) y 4.2. b) (art. 12.2. a)); y
- “Una estimación concreta de los efectos que tendrán [esas] políticas y medidas... sobre las emisiones antropógenas por sus fuentes y la absorción por sus sumideros de gases de efecto invernadero” durante el período a que se hace referencia en el artículo 4.2. a) (art. 12.2 b)).

Además, el artículo 12.3 obliga a las Partes del anexo II a incorporar en sus comunicaciones nacionales detalles de las medidas realizadas a la asistencia financiera (véase el capítulo 13) y la transferencia de tecnología (véase el capítulo 14) en favor de las Partes que son países en desarrollo adoptadas de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

18.B.2. Directrices para la presentación de informes

Las actuales directrices para la presentación de informes²¹² se adoptaron mediante la decisión 4/CP.5 en el quinto período de sesiones de la CP (1999). Estas directrices se elaboraron a partir de otras anteriores, adoptadas por el Comité Intergubernamental de Negociación (CIN) en 1994²¹³, que las Partes del anexo I utilizaron para sus primeras comunicaciones nacionales. En 1996 la CP adoptó unas directrices revisadas (decisión 9/CP.2), que se emplearon para las segundas comunicaciones nacionales. En 1999, la CP aprobó directrices adicionales (decisiones 3/CP.5 y 4/CP.5) para la presentación de informes por las Partes del anexo I.

Antes de 1999, las directrices para la presentación de informes de las Partes del anexo I abarcaban las comunicaciones nacionales y también los inventarios,

²¹² *Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales*, FCCC/CP/1999/7, págs. 80 a 100, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop5/cp99-7s.pdf>

²¹³ Decisión 9/2, que figura en el documento A/AC.237/55, anexo I.

Recuadro 18.2: Información adicional en relación con las cuartas comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I

En la preparación de sus cuartas comunicaciones nacionales, las Partes del anexo I deberán tener en cuenta las siguientes decisiones y conclusiones relativas a:

- Las comunicaciones nacionales: decisiones 4/CP.8 y 1/CP.9;
- Las proyecciones de las emisiones: conclusiones del OSE 23;
- El fomento de la capacidad: decisiones 2/CP.7, 3/CP.7, 2/CP.10 y 3/CP.10;
- La investigación y observación sistemática: decisión 5/CP.5;
- La educación, formación y sensibilización del público: decisiones 11/CP.8 y 7/CP.10;
- Las medidas de adaptación y de respuesta: decisiones 1/CP.10 y 5/CP.7.

En el sitio web de la secretaría, http://unfccc.int/national_reports/annex_i_national_communications/fourth_national_communications/items/3360.php, figuran enlaces con una serie de informes de talleres a este respecto, así como información adicional.

pero la CP 5 aprobó directrices aparte para los inventarios anuales (decisión 3/CP.5; véase la sección 18.C.2) y para las comunicaciones nacionales (decisión 4/CP.5). La CP 5 también pidió a las Partes del anexo I que facilitaran informes detallados sobre sus actividades en relación con la observación sistemática, de conformidad con otras directrices aprobadas en virtud de la decisión 5/CP.5²¹⁴ (véase la sección 15.B).

Con arreglo a las actuales directrices para la presentación de informes, las Partes del anexo I deben transmitir la información pertinente en un documento único, en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Deben presentarse 500 copias a la CP por conducto de la secretaría. Además, si procede, las Partes del anexo I también deben facilitar a la secretaría una versión en inglés de su comunicación nacional.

La comunicación nacional debe comprender las siguientes secciones principales:

- Circunstancias nacionales pertinentes a las emisiones de GEI;
- Información de los inventarios de GEI;
- Políticas y medidas;
- Proyecciones y efecto total de las políticas y medidas;
- Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación;
- Recursos financieros y transferencia de tecnología (Partes del anexo II);
- Investigación y observación sistemática; y
- Educación, formación y sensibilización del público.

²¹⁴ FCCC/CP/1999/7, págs. 101 a 109, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop5/cp99-7s.pdf>.

Cada una de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I es objeto de un examen a fondo (en la sección 18.C.3 figura información sobre el examen de los inventarios). En dicho examen se siguen los procedimientos establecidos en las decisiones 2/CP.1 y 6/CP.3, confirmados en períodos de sesiones ulteriores de la CP (decisiones 33/CP.7 y 4/CP.8).

Atendiendo a las recomendaciones del OSE sobre la simplificación de los procesos de examen con arreglo a la Convención y el Protocolo²¹⁶, en la CP 11 las Partes reconocieron esa necesidad de simplificación durante el periodo 2006–2007 y adoptaron la decisión 7/CP.11. Conforme a esa decisión, la secretaria:

- Además, como se solicita en la decisión 26/CMP.1, la secretaría preparará una recopilación y síntesis de la información suplementaria incluida en las cuartas comunicaciones nacionales, de conformidad con el artículo 7.2 del Protocolo de Kyoto, para su examen en la CP/RP 3.

215 Para un rápido acceso a los informes de los exámenes a fondo, utilícese
[http://unfccc.int/documentation/documents/advanced_search/items/3594.php?such=j&symbol="/ID"#beg](http://unfccc.int/documentation/documents/advanced_search/items/3594.php?such=j&symbol=)

216 FCCC/SBI/2005/16. <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/16s.pdf>.

Recuadro 18.3: Contenido de las comunicaciones nacionales – Partes del anexo I

Circunstancias nacionales que guardan relación con las emisiones de GEI: Las Partes deben hacer una descripción de sus circunstancias nacionales, centrándose en la manera en que éstas afectan a las emisiones y absorciones de GEI, incluidos los cambios que puedan producirse con el tiempo. La información debe abarcar aspectos tales como la estructura de gobierno, el perfil de la población, el perfil geográfico y climático y el perfil económico, con una descripción de los sectores pertinentes de la economía. Las Partes que soliciten flexibilidad o consideración, conforme a lo previsto en el artículo 4.6 (economías en transición) o el artículo 4.10 (países cuyas economías dependen en gran medida de los combustibles fósiles), deben declarar el tipo de consideración especial que solicitan y dar una explicación completa de sus circunstancias.

Información sobre los inventarios de GEI: Las Partes deben proporcionar un informe resumido de sus inventarios nacionales de GEI (véase la sección 18.C). Esta información debe abarcar desde el año de base (normalmente 1990) hasta el penúltimo año antes de la presentación de la comunicación nacional.

Políticas y medidas (véase el capítulo 11.B): Las Partes deben comunicar información sobre las políticas y medidas adoptadas para cumplir sus compromisos de mitigación con arreglo al artículo 4.2 a) y b). Además deben informar acerca de las políticas y medidas previstas, adoptadas y/o aplicadas a nivel nacional, estatal, provincial, regional y local, incluidas las que no tienen como objetivo primario la limitación y reducción de las emisiones de GEI. Debe darse prioridad a las políticas y medidas que tengan la mayor repercusión en las emisiones y absorciones de GEI. Las comunicaciones de las políticas y medidas deben organizarse por sectores, subdivididos por GEI. Estos sectores deben incluir la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos. Las proyecciones sobre los efectos de mitigación de las distintas políticas y medidas deben consignarse para determinados años, como 1995, 2000 y 2005. Debe asimismo facilitarse información sobre el contexto general del proceso de formulación de políticas.

Proyecciones y efecto global de las políticas y medidas: Las Partes deben indicar las tendencias futuras previstas de las emisiones y absorciones de GEI con las políticas y medidas que se estén aplicando (la proyección “con medidas”). También pueden proporcionar una proyección de las emisiones y absorciones sin esas políticas y medidas (la proyección “sin medidas”), así como una proyección “con medidas adicionales”. Los puntos de partida de las proyecciones “con medidas” y “con medidas adicionales” serán por lo general el último año del que figuren datos de inventario en la comunicación nacional, mientras que el punto de partida de la proyección “sin medidas” puede ser anterior. Las proyecciones han de presentarse por sector y por GEI. Las proyecciones para los años futuros deben comunicarse por quinquenios, de 2005 a 2020.

Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación (véase el capítulo 12): Las Partes deben proporcionar información sobre los efectos previstos del cambio climático, así como una descripción general de sus actividades de adaptación, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 b) (sobre las medidas nacionales de adaptación) y el artículo 4.1 e) (sobre la cooperación entre las Partes para la adaptación y para la preparación de planes relativos a la adaptación). Las Partes pueden

El último informe de recopilación y síntesis de las comunicaciones de las Partes del anexo I²¹⁷ fue examinado en la CP 9, en 2003. La CP observó (decisión 1/CP9) que las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I en 2000 se habían situado por debajo de los niveles de 1990, en gran medida a causa de la disminución de las emisiones generadas

²¹⁷ FCCC/SBI/2003/7, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0307s.pdf> y FCCC/SBI/2003/7/Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0307a01s.pdf>, FCCC/SBI/2003/7/Add.2, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0307a02s.pdf>, FCCC/SBI/2003/7/Add.3, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0307a03s.pdf>, y FCCC/SBI/2003/5/Add.4, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0307a04s.pdf>.

mencionar, entre otras cosas, planes integrados de gestión de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura. Se anima a las Partes a que utilicen la orientación metodológica preparada por el IPCC²¹⁸ y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)²¹⁹.

Recursos financieros y transferencia de tecnología (véanse los capítulos 13 y 14): Las Partes del anexo II deben facilitar detalles del cumplimiento de sus compromisos de proporcionar recursos financieros y transferir tecnologías ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo. Esta información debe abarcar lo siguiente:

- Los recursos financieros **"nuevos y adicionales"** proporcionados, en particular mediante contribuciones al FMAM, para ayudar a los países en desarrollo a aplicar la Convención, como se dispone en el artículo 4.3;
- La asistencia financiera para la **adaptación** prestada a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en el artículo 4.4;
- Los recursos financieros para la aplicación de la Convención proporcionados mediante cauces **bilaterales, regionales** y otros cauces **multilaterales**;
- Las medidas adoptadas para promover, facilitar y financiar la **transferencia de tecnologías ecológicamente racionales** o el acceso a ellas, como se dispone en el artículo 4.5, estableciendo una distinción clara entre las actividades realizadas por el sector público y las realizadas por el sector privado; y
- Las medidas adoptadas por los gobiernos para **apoyar la capacidad endógena** y las tecnologías de los países en desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5.

Además, en la decisión 7/CP.7, que todavía no se ha incorporado a las directrices, se pide a las Partes del anexo II que informen anualmente sobre sus contribuciones financieras, y a la CP que examine cada año esos informes.

Investigación y observación sistemática (véase el capítulo 15): Las Partes deben hacer uso de la orientación que figura en las directrices de la Convención para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del clima, que aparecen en el mismo documento en que se exponen las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales²²⁰. Las comunicaciones deben tratar de las actividades tanto nacionales como internacionales, así como de las medidas para apoyar el correspondiente fomento de la capacidad en los países en desarrollo. Además, han de contener información resumida sobre las actividades de la Parte en el marco del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC).

Educación, formación y sensibilización del público (véase el capítulo 16): Las Partes deberán informar, entre otras cosas, sobre los materiales de información y educación del público, los centros de recursos o de información, los programas de capacitación y la participación en actividades internacionales.

en los países con economías en transición. Sin embargo, las proyecciones indicaban que, si no se adoptaban medidas adicionales, las emisiones agregadas de las Partes del anexo I, incluidos los países con economías en transición, se incrementarían en el período de 2000 a 2010.

218 *IPCC Technical Guidelines for Assessing Climate Change Impacts and Adaptations* (Carter, T.R., M.L. Parry, H. Harasawa, S. Nishioka, 1994), <http://www-cgernies.go.jp>, o http://www-cgernies.go.jp/cgere/e_report/r_index-e.htm.

219 *UNEP Handbook on Methods for Climate Change Impact Assessment and Adaptation Strategies* (Feenstra, J.F., I. Burton, J.B. Smith, R.S.J. Tol, 1998), http://www.falw.vu.nl/images_upload/151E6515-C473-459C-85C59441A0F3FB49.pdf.

220 FCCC/CP/1999/7, págs. 101 a 109, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop5/cp99-7s.pdf>.

Recuadro 18.4: El examen en el Protocolo de Kyoto

Los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto tratan de la presentación de informes y del examen de la información de las Partes del anexo I, así como de los sistemas y metodologías nacionales para la preparación de los inventarios de GEI. Una de las claves para que el Protocolo pueda cumplir su objetivo es la fiabilidad de los datos utilizados para evaluar el cumplimiento. De ahí que el Protocolo y los Acuerdos de Marrakech (decisiones 15/CMP.1, 22/CMP.1, 23/CMP.1, 24/CMP.1, 25/CMP.1 y 26/CMP.1) incluyan un conjunto de procedimientos de vigilancia y cumplimiento para aplicar las normas del Protocolo, resolver los problemas que puedan presentarse y evitar todo error de cálculo en los datos de emisión, las transacciones con arreglo a los tres mecanismos de Kyoto y las actividades relacionadas con el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS) (véase la sección 11.B).

Los procedimientos de vigilancia del Protocolo se basan en los procedimientos existentes de presentación de informes y de examen a fondo previstos en la Convención. También abarcan los procedimientos de contabilidad adicionales necesarios para tener en cuenta las transacciones en las diversas unidades que representan reducciones de las emisiones de GEI, es decir, las unidades de la cantidad atribuida (UCA), las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) y las unidades de reducción de las emisiones (URE), con arreglo a los mecanismos de Kyoto, así como las unidades de absorción (UDA) generadas por las actividades del sector UTS.

Las decisiones sobre los procedimientos de contabilidad, presentación de informes y examen del Protocolo son las siguientes:

- | | |
|--------------------|--|
| Decisión 12/CMP.1: | Orientación relativa a los sistemas de registro previstos en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto |
| Decisión 13/CMP.1: | Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto |
| Decisión 14/CMP.1: | Formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto |
| Decisión 15/CMP.1: | Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto |
| Decisión 22/CMP.1: | Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto |
| Decisión 23/CMP.1: | Mandato de los examinadores principales |
| Decisión 24/CMP.1: | Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto – 1 |
| Decisión 25/CMP.1: | Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto – 2 |
| Decisión 26/CMP.1: | Procesos de examen durante el período 2006–2007 para las Partes del anexo I de la Convención que también son Partes en el Protocolo de Kyoto |

Las Partes concluyeron que era preciso que las Partes del anexo I hicieran nuevos esfuerzos para aplicar políticas y medidas que contribuyeran a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas, en concordancia con el objetivo de la Convención y con los compromisos que habían contraído, y las instaron enérgicamente a intensificar su acción con ese fin. En la misma decisión se pidió a la secretaría que preparara un informe recapitulativo de la información procedente de los exámenes a fondo de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I para que la CP lo examinase en su décimo período de sesiones²²¹, y que organizara un taller a fin de facilitar la presentación oportuna de las cuartas comunicaciones nacionales,

221 FCCC/CP/2004/INF2, <http://unfccc.int/resource/docs/cop10/inf02.pdf>.

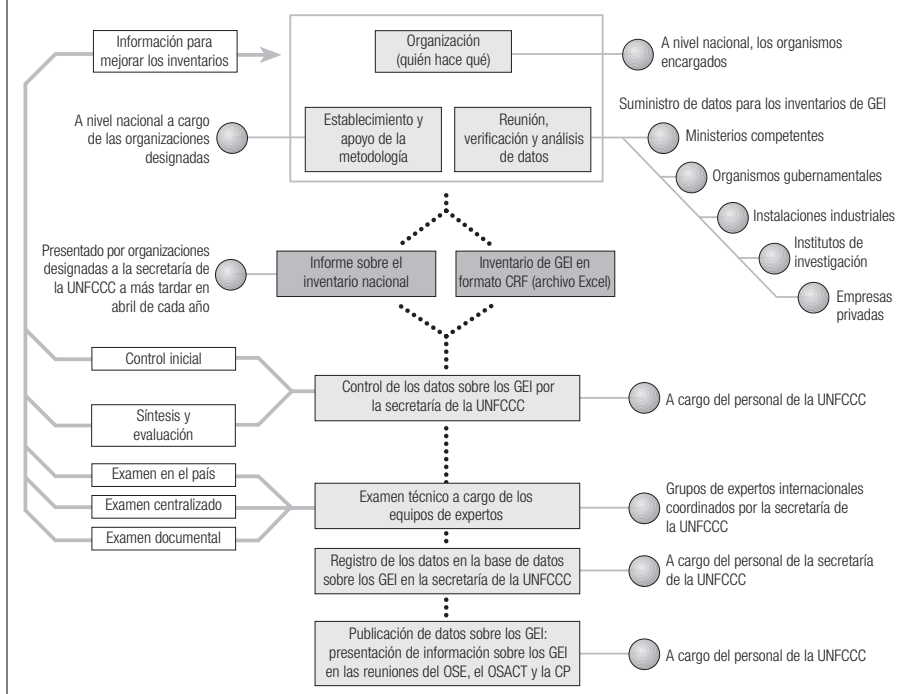
abordar los problemas con que tropezaran las Partes al preparar sus comunicaciones nacionales y fomentar el intercambio de opiniones entre los expertos técnicos sobre la comparabilidad y transparencia de la información contenida en las comunicaciones nacionales.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes²²²

- Decisión 2/CP.1: Examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención. Anexo I: Finalidad del examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I. Anexo II: Tareas que abarca el examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I. Anexo III: Esquema para los informes sobre los exámenes a fondo de las comunicaciones nacionales recibidas de las Partes incluidas en el anexo I
- Decisión 3/CP.1: Preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 4/CP.1: Cuestiones de metodología
- Decisión 9/CP.2: Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, calendario y procedimiento de examen. Anexo: Directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 6/CP.3: Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 11/CP.4: Comunicaciones nacionales de Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 4/CP.5: Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales
- Decisión 5/CP.5: Investigación y observación sistemática
- Decisión 33/CP.7: Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 4/CP.8: Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 1/CP.9: Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 7/CP.11: Procesos de examen durante el período 2006–2007 para las Partes del anexo I de la Convención

²²² Las decisiones relacionadas específicamente con los inventarios de GEI se enumeran en la sección 18.C.

Figura 18.1: Procedimiento típico para la preparación de los inventarios nacionales de GEI de los países del anexo I, el apoyo a la preparación y el examen de los inventarios



18.C. Inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I

Desde 1996, las Partes del anexo I han tenido que presentar a la secretaría, para el 15 de abril de cada año, un inventario de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal (decisión 3/CP.1). Si bien las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes aprobadas por la CP (decisiones 18/CP.8 y 13/CP.9) ofrecen orientación a las Partes sobre lo que ha de incluirse en el inventario, también remiten a la orientación metodológica más detallada impartida por el IPCC (véase el capítulo 4.B). Los inventarios anuales deberían incluir documentos y datos suficientes para que el lector pueda entender las hipótesis y los cálculos en que se basan las estimaciones de emisiones que se comunican. En la sección 18.C.1 se resume la orientación del IPCC; otros aspectos más específicos de dicha orientación se examinan en la descripción de las directrices de la Convención Marco que figura en la sección 18.C.2. La sección 18.C.3 se refiere al procesamiento de los inventarios anuales y su examen técnico. En el recuadro 18.5 se tratan algunos aspectos específicos del Protocolo de Kyoto, mientras que en el recuadro 18.8 se refiere al sector del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

(UTS). El recuadro 18.6 trata sobre las emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional.

18.C.1. Orientación impartida por el IPCC

La orientación impartida por el IPCC se recoge en las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero – versión revisada en 1996*²²³ (en adelante, las Directrices del IPCC), así como en dos volúmenes de orientación sobre las buenas prácticas (véase más adelante) que las amplían. Las Directrices actuales son una versión revisada de las que el IPCC publicó en 1994.

Las Directrices del IPCC contienen instrucciones, metodologías y referencias detalladas para calcular las emisiones y la absorción de GEI respecto de cada categoría de fuente o sumidero. En determinados casos, ofrecen métodos de distintos niveles, con distintos grados de complejidad, que pueden emplearse según el grado de detalle de los datos disponibles y las circunstancias nacionales (el nivel 1 es el más sencillo, y el nivel 3, el más complejo). Además, contienen instrucciones para recopilar, documentar y presentar de forma coherente los datos de los inventarios nacionales terminados, independientemente del método usado para realizar las estimaciones.

Como complemento, en 2000 el IPCC publicó su *Orientación sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*²²⁴ (conocida como Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas). Su objetivo es promover la transparencia, coherencia, comparabilidad, integridad y exactitud de los inventarios, y de ese modo ayudar a los países a preparar inventarios que no se puedan considerar una sobreestimación ni una subestimación de la realidad, y en los que las incertidumbres queden reducidas al mínimo posible. Incluye, por ejemplo, árboles de decisiones que estructuran la elección del método de estimación más idóneo para las circunstancias nacionales.

Dado que en su Orientación sobre las buenas prácticas no se hacía referencia al sector UTS, en 2003 el IPCC preparó un nuevo complemento a las Directrices, a saber, la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*²²⁵ (véase el recuadro 18.8).

En las actuales directrices de la Convención Marco para la presentación de informes se pide a las Partes del anexo I que utilicen las Directrices del IPCC y la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, así como la Orientación sobre las buenas prácticas para el sector UTS. Las Partes no incluidas en el anexo I también deberían utilizar las Directrices del IPCC, y se las alienta a que empleen la Orientación sobre las buenas prácticas (también para el sector UTS) al preparar sus inventarios.

²²³ Se pueden consultar en <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gl/invs1.htm>; el volumen 2, en español, figura en <http://www.ipcc-nggip.or.jp/public/gl/spanish.htm>.

²²⁴ Se puede consultar en http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gp/spanish/gpgaum_es.htm.

²²⁵ Se puede consultar en http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gp/landuse/gp/landuse_languages.htm.

Recuadro 18.5: Orientación para los sistemas nacionales e introducción de los ajustes previstos en el artículo 5 del Protocolo de Kyoto

Las Partes del anexo I deben establecer y poner en marcha sus sistemas nacionales para estimar las emisiones de GEI por las fuentes y la absorción por los sumideros según la *Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, como se dispone en el artículo 5.1 del Protocolo. Estos sistemas estarán en funcionamiento a más tardar en 2007.

El artículo 5.2 estipula que, cuando las metodologías acordadas no se utilicen para estimar las emisiones y absorciones, se introducirán los "ajustes" necesarios.

En aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de las Partes, la CP/RP.1 adoptó las decisiones que se indican a continuación para orientar a las Partes del anexo I en la puesta en marcha y el funcionamiento de sus sistemas nacionales y en la introducción de los ajustes:

- Decisión 19/CMP.1: Directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto
- Decisión 20/CMP.1: Orientación sobre buenas prácticas y ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto
- Decisión 21/CMP.1: Cuestiones relacionadas con los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto

Puede obtenerse más información sobre las metodologías para los ajustes previstos en el artículo 5.2 consultando el documento de trabajo de la secretaría *Background documentation on the conservativeness factors for the completion of the technical guidance on adjustments*, en

http://unfccc.int/files/national_reports/accounting_reporting_and_review_under_the_kyoto_protocol/application/pdf/cf_wp_sb22_for_web_final__2may.pdf.

El IPCC concluyó hace poco tiempo la revisión de sus Directrices de 1996, y aprobó las Directrices del IPCC (versión de 2006) en su 25ª reunión, en abril de 2006.

18.C.2. Directrices de la Convención Marco

Las actuales directrices para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de las Partes del anexo I figuran en el documento FCCC/SBSTA/2004/8²²⁶. Este documento se basa en las directrices para la presentación de informes aprobadas por la CP 8 (2002)²²⁷. También incorpora las modificaciones técnicas introducidas en 2003 por la CP 9 (decisión 13/CP.9) a fin de asegurar la coherencia con la Orientación sobre las buenas prácticas para el sector UTS. Las disposiciones revisadas para la presentación de informes sobre el sector UTS se utilizaron durante un período de prueba, en la preparación de los inventarios que debían presentarse en 2005. Basándose en esta experiencia, la CP 11 aprobó los cuadros del formulario común para los informes sobre el sector UTS para los inventarios anuales de las Partes del anexo I que debían presentarse en 2007 y en lo sucesivo (decisión 14/CP.11). Los cuadros se incorporarán en las directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales aprobadas en virtud de la decisión 18/CP.8. La secretaría publicará las directrices actualizadas antes del OSACT 25.

²²⁶ <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbsta/0408s.pdf>.

²²⁷ Decisión 18/CP.8; las directrices se pueden consultar en el documento FCCC/CP/2002/8, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop8/cp808s.pdf>.

Hasta 1999, las directrices de la Convención Marco sobre los inventarios de GEI estaban integradas en las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales. Mediante la decisión 3/CP.5 se introdujeron directrices aparte para la presentación de informes sobre los inventarios anuales²²⁸, que también deben emplear las Partes del anexo I al presentar información sobre los inventarios en sus comunicaciones nacionales. Esas directrices se revisaron a su vez en la CP 8. Las disposiciones de las directrices actuales se exponen con mayor detalle en las secciones siguientes; en el recuadro 18.7 se explican algunas expresiones específicas relacionadas con los inventarios.

Las Partes del anexo I deben presentar sus inventarios anuales en dos partes:

- El formulario común para los informes (FCI), una serie de cuadros de datos uniformizados que comprenden principalmente información numérica y que se presentan por vía electrónica; y
- El informe del inventario nacional (IIN), que ofrece una descripción cabal de las metodologías utilizadas en la preparación del inventario, las fuentes de los datos, las estructuras institucionales y los procedimientos de control y garantía de la calidad.

En los inventarios anuales deben suministrarse estimaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de GEI. Esas estimaciones deben presentarse por categorías de fuentes, desde el año de base (que suele ser 1990, salvo para algunos países con economías en transición; véanse la sección 3.B, el cuadro 3.1 y el capítulo 11) hasta dos años antes del año en que se presente el inventario. Por ejemplo, en los inventarios que debían presentarse en abril de 2005 se incluyeron datos de las emisiones hasta el año 2003.

Para facilitar la presentación por las Partes de la información de los inventarios en el FCI, la secretaría ha creado un nuevo instrumento informático²²⁹. Se trata del programa CRF Reporter que ayuda a las Partes del anexo I a presentar los datos de los inventarios y facilita su procesamiento por la secretaría²³⁰.

18.C.2.a. *Presentación de información sobre los gases*

Como mínimo, los inventarios deben incluir los GEI siguientes:

- Dióxido de carbono (CO₂);
- Metano (CH₄);
- Óxido nitroso (N₂O);
- Perfluorocarburos (PFC);
- Hidrofluorocarburos (HFC); y
- Hexafluoruro de azufre (SF₆).

²²⁸ FCCC/CP/1999/7, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop5/cp99-7s.pdf>, págs. 3 a 80.

²²⁹ Toda la información relativa al programa informático figura en el siguiente enlace: http://unfccc.int/files/national_reports/annex_i_ghg_inventories/application/x-zipcompressed/crf_v1_29.zip.

²³⁰ El manual del usuario del CRF Reporter 2.0 de la Convención Marco se puede consultar en http://ghg.unfccc.int/docs/crfreporter_usermanual.pdf. La página de preguntas más frecuentes del CRF Reporter se encuentra en <http://ghg.unfccc.int/crfaq.html>.

Las estimaciones también deberían incluir los siguientes GEI indirectos (véase el recuadro 18.7): monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM) y óxidos de azufre (SO_x).

Si el IPCC determina los valores del potencial de calentamiento atmosférico (PCA) en 100 años (que indican en qué medida un gas contribuye al calentamiento atmosférico en comparación con el dióxido de carbono; véase el recuadro 18.7) de cualquier otro GEI y la CP los aprueba, las Partes tendrán que informar al respecto. Se insta encarecidamente a las Partes a informen sobre las emisiones y la absorción de otros GEI cuyo PCA en 100 años se conozca, aunque todavía no haya sido aprobado por la CP. En tal caso las emisiones y la absorción deberán comunicarse por separado de los totales nacionales.

Las emisiones y la absorción deben presentarse desglosadas por gases en unidades de masa, para cada categoría de fuentes o sumideros (véase la sección 18.C.2.b).

18.C.2.b. Información sobre los sectores y las categorías de fuentes y/o sumideros

Como mínimo, el inventario debe abarcar los sectores siguientes:

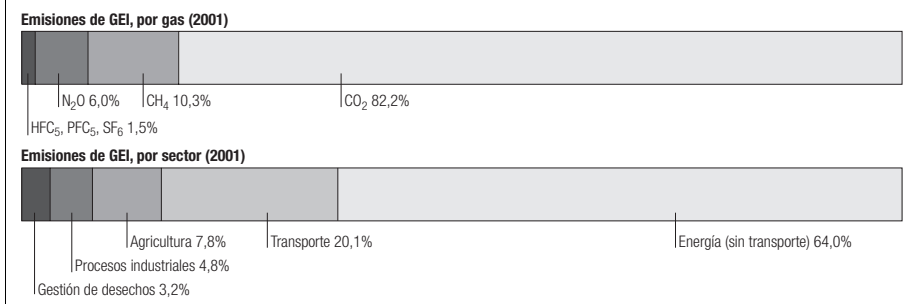
- Energía;
- Procesos industriales;
- Uso de disolventes y otros productos;
- Agricultura;
- UTS; y
- Residuos.

En los cuadros del FCI, cada uno de esos sectores se subdivide en distintas categorías de fuentes y/o sumideros. Por ejemplo, dentro del sector de la energía, la primera distinción se hace entre las actividades de quema de combustible y las emisiones fugitivas de los combustibles. Las principales categorías de fuentes y/o sumideros para las actividades de quema de combustible son:

- Las industrias de energía;
- Las industrias manufactureras y la construcción;
- El transporte;
- Otros sectores; y
- Otros.

Dentro de esas categorías, las industrias de energía, por ejemplo, se subdividen a su vez en:

- a) Electricidad pública;
- b) Refinación de petróleo; y
- c) Producción de combustibles sólidos y otras industrias de energía.

Figura 18.2: Perfil de las emisiones de los países del anexo I, por gas y por sector, 2001

Por último, en cada una de esas subdivisiones, se dan estimaciones de las emisiones para distintas categorías de combustibles, según el caso, como los combustibles líquidos, los combustibles sólidos, los combustibles gaseosos, otros combustibles y la biomasa.

Las emisiones y la absorción se deben comunicar con el máximo nivel de desglose para cada categoría de fuentes y/o sumideros, teniendo en cuenta que tal vez sea necesario un mínimo de agregación para proteger la información empresarial y militar de carácter confidencial. Las emisiones por las fuentes se enumeran aparte de la absorción por los sumideros, salvo en los casos en que esa separación es técnicamente imposible (como puede suceder en el sector UTS).

Las estimaciones de las emisiones de GEI de una categoría de fuentes determinada se calculan sobre la base de los datos de actividad (que indican la magnitud de la actividad humana que se ha producido en esa categoría) y los factores de emisión (que indican la cantidad de emisiones resultantes de una unidad de esa actividad) (en el recuadro 18.7 figuran definiciones más detalladas). Para la mayoría de las categorías de fuentes, las Directrices del IPCC ofrecen una metodología supletoria que comprende factores de emisión por defecto y, en algunos casos, datos de actividad y referencias por defecto. Sin embargo, las hipótesis implícitas en esos datos, factores y métodos por defecto pueden no ser apropiados a las circunstancias nacionales concretas. Por este motivo, se recomienda a las Partes que utilicen sus factores de emisión y datos de actividad nacionales, cuando dispongan de ellos, a condición de que se hayan elaborado teniendo en cuenta la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, se consideren más exactos que los calculados utilizando los factores y referencias por defecto y se comuniquen de forma transparente.

Las emisiones generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional (véase el recuadro 18.6) no deben incluirse en los totales nacionales, sino que deben comunicarse por separado. Las Partes deben hacer lo posible por separar las emisiones nacionales de las internacionales. Además, las emisiones de CO₂ derivadas de la quema de biomasa deben comunicarse, pero no han de incluirse en los totales nacionales.

Recuadro 18.6: Emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional

Los combustibles del transporte internacional, es decir, los que se utilizan en el transporte aéreo o marítimo internacional, son objeto de examen específico en el programa del OSACT. Según las Directrices del IPCC y las directrices para la presentación de informes de la Convención Marco, las emisiones de esos combustibles deben calcularse como parte de los inventarios nacionales de GEI, pero excluirse de los totales nacionales y comunicarse por separado. Esas emisiones no están sujetas a los compromisos de limitación y reducción de las Partes del anexo I en virtud de la Convención y el Protocolo de Kyoto. Para abordar las cuestiones relativas a las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo, los órganos de la Convención cooperan estrechamente con las organizaciones internacionales pertinentes, en particular la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)²³¹ y la Organización Marítima Internacional (OMI)²³².

En 1995, la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, pidió al OSACT que estudiara la cuestión de la asignación y el control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional (decisión 4/CP.1). Asimismo, invitó a las organizaciones y órganos internacionales competentes, incluido el IPCC, a que contribuyeran a esta labor. En el OSACT 4 (diciembre de 1996) se señaló que había tres cuestiones de interés a ese respecto:

- La presentación de inventarios adecuados y coherentes;
- La asignación de las emisiones (es decir, si esas emisiones debían asignarse, y de qué manera a los totales nacionales de las Partes); y
- Las opciones de control.

En la CP 3, en 1997, las Partes aprobaron el Protocolo de Kyoto, que en su artículo 2.2 dispone que las Partes del anexo I procurarán limitar o reducir las emisiones de GEI generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la OACI y de la OMI, respectivamente. La CP también instó al OSACT a que siguiera aclarando la cuestión de cómo incluir esas emisiones en los inventarios generales de GEI de las Partes (decisión 2/CP.3).

En el OSACT 10 (mayo–junio de 1999) se examinó el *Informe especial sobre la aviación y la atmósfera global*²³³ preparado por el IPCC a solicitud de la OACI. En el OSACT 11 (octubre–noviembre de 1999) se expresó la necesidad de mejorar la calidad de la presentación de informes de las Partes del anexo I sobre las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo y se señaló que ese asunto se trataría en la próxima orientación sobre las buenas prácticas del IPCC, así como en las nuevas directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales. La Conferencia de las Partes, en su quinto período de sesiones (1999), mediante la decisión 18/CP.5, pidió a la secretaría que siguiera colaborando con las secretarías de la OACI y la OMI.

18.C.2.c. Información sobre las categorías esenciales, los totales y las tendencias

Los informes de los inventarios deben ofrecer un panorama general del nivel total de las emisiones, de la evolución de las emisiones con el tiempo y de las principales fuentes de emisiones de un país. En particular:

- Las Partes deben informar sobre las emisiones y absorciones agregadas de GEI. Éstas deben expresarse en CO₂ equivalente, utilizando los valores de los PCA en 100 años (véase el recuadro 18.7).

²³¹ <http://www.icao.int>.

²³² <http://www.imo.org>.

²³³ Disponible en: <http://195.70.10.65/pdf/special-reports/spm/av-sp.pdf>.

El OSACT 14 (julio de 2001) tomó nota de un informe que presentaba un panorama general y una actualización de las actividades realizadas por la OACI, la OMI y la secretaría de la Convención Marco en lo referente a las emisiones generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo²³⁴.

En 2003, la OACI y la OMI, en consulta con la secretaría de la Convención, organizaron sendas reuniones de expertos para estudiar los aspectos metodológicos de la recopilación y presentación de informes sobre los datos de los inventarios de los GEI generados por el transporte aéreo y marítimo internacional y nacional. También se estudiaron las definiciones que establecen una distinción entre el uso nacional e internacional del combustible.

El OSACT 18 (junio de 2003) tomó nota de la situación del trabajo metodológico realizado por la OACI y la OMI y refrendó los elementos para la labor futura²³⁵. En los períodos de sesiones 18º y 19º del OSACT (diciembre de 2003), se pidió a la OACI que facilitara datos de modelos de transporte aéreo validados que permitieran establecer una comparación entre los datos de los inventarios de la Convención Marco y los datos modelados del consumo de combustible y de las emisiones. En el OSACT 19 también se acordó seguir examinando en el OSACT 22, en 2005, la inclusión de las emisiones generadas por los combustibles para el transporte aéreo en los inventarios generales de GEI de las Partes, conforme a lo dispuesto en la decisión 2/CP.3.

En cumplimiento del mandato formulado en el OSACT 18, la OACI y la OMI, en consulta con la secretaría de la Convención Marco, organizaron sendas reuniones de expertos en abril de 2004. En las reuniones se estudiaron las posibilidades de mejorar las metodologías para estimar y notificar las emisiones generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, como aportación a la revisión del IPCC de las directrices para la preparación de los inventarios nacionales de GEI²³⁶. En la reunión de la OACI también se presentaron los resultados preliminares de dos nuevos modelos, en respuesta a la solicitud formulada por el OSACT²³⁷.

Hasta ahora no se ha llegado a un consenso al respecto y, por lo tanto, esa cuestión sigue figurando en el programa del OSACT.

Decisión 4/CP.1:	Cuestiones de metodología
Decisión 2/CP.3:	Cuestiones metodológicas relativas al Protocolo de Kyoto
Decisión 18/CP.5:	Emisiones procedentes del combustible vendido a buques y aeronaves de transporte internacional

Los documentos más recientes son los siguientes: FCCC/SBSTA/2005/INF.2, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/inf02.pdf>, FCCC/SBSTA/2005/MISC.4, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc04.pdf>, y FCCC/SBSTA/2005/MISC.6, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc06.pdf>.

- Las Partes deben documentar las tendencias, es decir los cambios que hayan experimentado los niveles de emisión desde el año de base y durante el período del que se informe, por gases, por fuentes y para las emisiones agregadas.
- Las Partes deben establecer sus categorías esenciales nacionales (véase la definición en el recuadro 18.7) para el año de base y el último año para el que exista un inventario, como se indica en la Orientación del IPCC sobre

²³⁴ FCCC/SBSTA/2001/INF.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2001/sbsta/inf01.pdf>.

²³⁵ Véase FCCC/SBSTA/2003/INF.3, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbsta/inf03.pdf>, donde también figuran los resultados de las reuniones de expertos de 2003.

²³⁶ Un resumen de esas reuniones figura en el documento FCCC/SBSTA/2004/INF.5, <http://unfccc.int/resource/docs/2004/sbsta/inf05.pdf>.

²³⁷ Puede obtenerse más información sobre los modelos en FCCC/TP/2003/3, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0303.pdf>.

las buenas prácticas. Deben estimar y comunicar las contribuciones porcentuales individuales y acumulativas de las emisiones de las categorías de fuentes esenciales a su total nacional, con respecto tanto al nivel de emisión como a la tendencia de las emisiones.

18.C.2.d. Información sobre cuestiones metodológicas, coherencia, gestión de la incertidumbre y garantía y/o control de la calidad

De conformidad con la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, los métodos deben elegirse y documentarse cuidadosamente. Los datos del inventario deben ser de alta calidad, y las deficiencias han de valorarse y señalarse de forma transparente. El IIN que se presente junto con el FCI relleno debe facilitar información detallada sobre todos estos aspectos. En particular:

Recuadro 18.7: Explicación de algunas expresiones específicas relacionadas con los inventarios

Datos de actividad: Datos sobre la magnitud de la actividad humana que da lugar a emisiones o absorciones durante un período de tiempo determinado. En el sector de la energía, por ejemplo, los datos de actividad anuales correspondientes a las fuentes de consumo de combustible son las cantidades totales de combustible quemado. Los datos de actividad anuales de las emisiones de metano procedentes de la fermentación entérica son el número total de animales (cabaña nacional), clasificados por especies.

Factor de emisión: Coeficiente que establece una relación entre los datos de actividad y la cantidad de compuesto químico que es fuente de emisiones posteriores. Por ejemplo, puede estimarse que una vaca emite X kg de metano por año. Los factores de emisión se basan a menudo en una muestra de datos de medición, promediados para obtener una tasa de emisión representativa de un nivel de actividad dado, en una serie dada de condiciones de funcionamiento.

Categoría esencial: Categoría de fuente o sumidero que tiene prioridad dentro del inventario nacional porque su estimación influye de manera importante en el inventario total de gases de efecto invernadero directo del país en términos del nivel absoluto de las emisiones, la tendencia de las emisiones o ambas cosas.

Gases de efecto invernadero indirecto o precursores de GEI: Compuestos que en sí no son importantes como GEI, pero que tienen sin embargo un efecto en la concentración de GEI en la atmósfera, al participar en los procesos físicos o químicos que regulan las tasas de producción o destrucción de esos gases.

Potencial de calentamiento atmosférico (PCA): Índice que expresa aproximadamente el efecto de calentamiento de una unidad de masa de un GEI durante un horizonte temporal determinado, en relación con el del **dióxido de carbono** (el PCA del dióxido de carbono se fija en 1). Por ejemplo, el PCA de un gas durante un período de 100 años expresa el probable efecto de calentamiento de la atmósfera de ese gas en 100 años, en relación con el del CO₂.

Garantía de la calidad: Sistema de procedimientos de examen aplicado por personal que no participa directamente en el proceso de compilación o elaboración de los inventarios. Esos exámenes sirven para verificar si se han cumplido los objetivos de calidad de los datos, cerciorarse de que el inventario representa la mejor estimación posible en función de los conocimientos científicos y de los datos disponibles, y reforzar la eficacia del programa de control de la calidad.

Control de la calidad: Sistema de actividades técnicas rutinarias por las que se mide y controla la calidad del inventario a medida que se prepara. Comprende métodos tales como los controles de la exactitud de la adquisición de datos y de los cálculos y la utilización de procedimientos normalizados aprobados para el cálculo de las emisiones, las mediciones, la estimación de las incertidumbres, la puesta en archivo de la información y la presentación de informes.

- Deben explicarse claramente las hipótesis y metodologías utilizadas para cada categoría de fuentes o sumideros a fin de asegurar la transparencia;
- Las incertidumbres de los datos utilizados para todas las categorías de fuentes y sumideros deben estimarse cuantitativamente;
- Toda laguna metodológica o de datos debe quedar documentada de forma transparente para facilitar la valoración de la exhaustividad;
- Los inventarios correspondientes a los años abarcados por el informe deben calcularse utilizando las mismas metodologías para garantizar la coherencia. Si ha cambiado la metodología, las Partes deben calcular de nuevo los inventarios de años anteriores; y
- Cada Parte debe formular un plan de garantía y/o control de la calidad (en el recuadro 18.7 figuran las definiciones pertinentes), así como procedimientos generales y específicos de control de la calidad para cada categoría de fuentes y/o sumideros. Esos planes y documentos deben documentarse.

18.C.3. Publicación, recopilación y examen técnico de los inventarios anuales

La secretaría de la Convención Marco recopila los inventarios anuales de GEI presentados por las Partes del anexo I y los pone a disposición del público. Basándose en la información que figura en los inventarios, la secretaría publica asimismo sus propios informes, en los que se resumen la situación y las tendencias de las emisiones y la absorción de GEI en los países que son Partes del anexo I.

En 1997, la CP 3 pidió a la secretaría que reuniera, procesara y publicara, “con carácter regular”, los inventarios anuales de las Partes del anexo I y que incluyera información de los inventarios en sus informes de recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales de dichas Partes (decisión 6/CP.3).

En 2002, la CP 8 impartió instrucciones más detalladas acerca de la publicación y la recopilación de información de los inventarios, pidiendo a la secretaría:

- Que pusiera a disposición en su sitio web²³⁸ los inventarios anuales de las Partes del anexo I presentados oficialmente, consistentes en el IIN y el FCI, y que publicara las direcciones de los sitios web de las Partes donde se encontraran esas publicaciones (decisión 18/CP.8); y
- Que recopilara toda la información de los inventarios en un documento aparte que se publicaría electrónicamente en el sitio web de la Convención Marco, y que publicara un resumen para que lo examinaran la CP y los órganos subsidiarios (decisión 19/CP.8)²³⁹.

El OSE ha examinado periódicamente estas recopilaciones, y ha expresado con frecuencia su preocupación por el aumento de las emisiones en las Partes

²³⁸ http://unfccc.int/national_reports/annex_i_ghg_inventories/national_inventories_submissions/items/2761.php. En <http://ghg.unfccc.int/index.html> figura también una base de datos que permite búsquedas en línea, y en la que se pueden encontrar los datos más recientes sobre las emisiones y la absorción de GEI de las Partes.

²³⁹ Véase el documento FCCC/CP/2002/8, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop8/cp808s.pdf>, párrs. 42 y 43.

Recuadro 18.8: Presentación de informes sobre el sector UTS

El sector UTS plantea una serie de problemas específicos, como las incertidumbres en la estimación, la ausencia de factores específicos de los países o las dificultades para estimar las reservas de carbono en los suelos, a los efectos de calcular las emisiones y absorciones de GEI. Algunos de estos problemas atañen sólo a las actividades del sector UTS y la correspondiente presentación de informes con arreglo al Protocolo de Kyoto, pero otros guardan también relación con la preparación de los inventarios en virtud de la Convención.

El IPCC, por invitación de la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones (decisión 11/CP.7), preparó varios informes de metodologías para el sector UTS, entre ellos el documento titulado *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*. Esta orientación se incorporó en los cuadros de presentación de información para el sector UTS previstos en la Convención (decisión 13/CP.9). En 2005, esos cuadros se revisaron nuevamente, basándose en la experiencia de las Partes, y se aprobaron mediante la decisión 14/CP.11. En las directrices más recientes del IPCC, los sectores UTS y agricultura se fusionaron en uno denominado "Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra". Este sector abarca cuestiones relacionadas con la agricultura, como las emisiones de metano generadas por el cultivo del arroz, y también cuestiones del sector UTS, como los cambios en las reservas de carbono resultantes de cambios en las modalidades de uso de la tierra.

Además, el OSACT está estudiando el tratamiento de las emisiones procedentes de los **productos madereros**, comunicadas a título voluntario por las Partes. Mientras que el IPCC está elaborando métodos para informar sobre esas emisiones en el contexto de sus Directrices de 2006, el OSACT está estudiando cuestiones tales como la estimación de las variaciones en el carbono almacenado, los efectos de los diversos sistemas de contabilización y las repercusiones conexas en, por ejemplo, el comercio y la gestión sostenible de los bosques²⁴⁰. En particular, la necesidad de mejorar los denominados "sistemas de contabilización" se plantea siempre que el comercio de productos madereros afecta a la distribución de las emisiones procedentes de esos productos comercializados entre exportadores e importadores. Esta cuestión se expone con más detalle en un documento técnico²⁴¹ y en el informe de un taller²⁴² de la secretaría.

del anexo I que los datos indican. También ha reafirmado la necesidad de adoptar nuevas medidas para invertir esta tendencia.

En 2005, el OSE 23 preparó una recopilación de los datos de los inventarios del período 1990–2003²⁴³.

Los informes anuales sobre los inventarios de GEI constituyen una aportación a un proceso de examen técnico que consta de tres fases:

- Una comprobación inicial;
- Una síntesis y evaluación; y
- Exámenes individuales de los inventarios.

²⁴⁰ FCCC/SBSTA/2004/13, párrs. 19 a 33, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbsta/0413s.pdf>.

²⁴¹ FCCC/TP/2003/7, <http://unfccc.int/resource/docs/tp/tp0307.pdf> y Corrección. Para obtener datos e información adicionales sobre las variaciones de las reservas de carbono y las emisiones de GEI generadas por los productos madereros, así como las experiencias en el uso de las directrices pertinentes y la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas para generar esos datos e información, véanse FCCC/SBSTA/2005/MISC.9, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc09.pdf>, FCCC/SBSTA/2005/MISC.9/Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc09a01.pdf>, y FCCC/SBSTA/2005/MISC.9/Add.2, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/misc09a02.pdf>, así como FCCC/SBSTA/2005/INF.7, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/eng/inf07.pdf>.

²⁴² FCCC/SBSTA/2004/INF.11, <http://unfccc.int/resource/docs/2004/sbsta/inf11.pdf>.

²⁴³ FCCC/SBI/2005/17, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/17s.pdf>.

El primer proceso de examen técnico fue establecido por la CP 5 en 1999, por un período de prueba de dos años que abarcaría los inventarios presentados en 2000 y en 2001 (decisión 6/CP.5). Aunque se hicieron comprobaciones iniciales anuales y se preparó una síntesis y evaluación anual de los inventarios de GEI de todas las Partes del anexo I, sólo se realizaron exámenes individuales de un número reducido de Partes del anexo I que se habían ofrecido voluntarias. En la CP 7, en 2001, el período de prueba se amplió para abarcar los inventarios presentados en 2002 (decisión 34/CP.7). Desde 2003, todos los inventarios de las Partes del anexo I han sido objeto de un examen técnico individual, siguiendo las directrices²⁴⁴ aprobadas en la CP 8 (decisión 19/CP.8). Esas directrices se basan en las anteriores correspondientes al período de prueba²⁴⁵, y tienen en cuenta la experiencia adquirida desde entonces. En la decisión 19/CP.8 se estableció que deberían realizarse exámenes individuales hasta finales de 2006, con sujeción a la disponibilidad de recursos, y que debería elaborarse un informe en el que se evaluara la aplicación de las directrices para que el OSACT lo examinara en su primer período de sesiones de 2006.

Según las directrices, el examen técnico de los inventarios de GEI tiene un cuádruple propósito:

- Velar por que la CP disponga de información adecuada y fiable sobre los inventarios anuales y las tendencias de las emisiones;
- Ofrecer a la CP una evaluación técnica objetiva, coherente, transparente, minuciosa e integral de la información de los inventarios nacionales presentada por las Partes del anexo I, así como una evaluación técnica del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4.1 a) y 12.1 a) de la Convención;
- Examinar, de forma constructiva y abierta, si la información de los inventarios es conforme con las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes, así como con las Directrices del IPCC y su Orientación sobre las buenas prácticas; y
- Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar la calidad de sus inventarios de GEI.

En la sección siguiente se describen con mayor detalle las tres fases del proceso de examen de los inventarios.

La secretaría se encarga de realizar la comprobación inicial de los inventarios anuales. El resultado es un informe de situación²⁴⁶, cuyo principal objetivo es proporcionar una verificación sucinta de la exhaustividad de la comunicación, principalmente sobre la base del FCI.

La secretaría también lleva a cabo la síntesis y evaluación de los inventarios anuales. Esa labor da lugar a un informe de síntesis y evaluación en dos partes. En la primera parte se presenta una comparación de los datos de los

²⁴⁴ FCCC/CP/2002/8, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop8/cp808s.pdf>, págs. 91 a 103.

²⁴⁵ FCCC/CP/1999/7, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop5/cp99-7s.pdf>, págs. 110 a 114.

²⁴⁶ Informe de situación para 2006, http://unfccc.int/national_reports/annex_i_ghg_inventories/inventory_review_reports/items/3724.php.

inventarios (estimaciones de las emisiones, datos de actividad, factores de emisión implícitos y otra información) de todas las Partes en forma de cuadro. En la segunda parte se destacan cuestiones preliminares que se estudiarán más a fondo durante el examen individual. Sólo la primera parte se publica en el sitio web de la secretaría²⁴⁷; la segunda se envía a la Parte interesada para que formule sus observaciones, y ulteriormente se hace llegar al equipo encargado del examen individual (véase más adelante).

Los exámenes individuales de los inventarios de GEI corren a cargo de equipos de expertos, coordinados por la secretaría. Cada inventario presentado se asigna a un único equipo, cuyos miembros son elegidos por la secretaría de entre los expertos propuestos por las Partes y, cuando procede, por organizaciones intergubernamentales. Cada equipo está integrado por expertos en distintos sectores de los inventarios (como la energía, los procesos industriales, la agricultura, el UTS y los desechos), y uno o dos generalistas. De conformidad con la decisión 12/CP.9, los expertos deben formarse y aprobar un examen antes de que puedan ser invitados a participar (véase más adelante). Dos examinadores principales, uno procedente de una Parte del anexo I y otro de una Parte no incluida en ese anexo, guían la labor del equipo. Reconociendo el papel especial que desempeñan los examinadores principales, la CP.9 pidió a la secretaría que organizara reuniones para ellos con el fin de promover un enfoque común respecto de las cuestiones metodológicas y de procedimiento, y para que formularan recomendaciones a la secretaría sobre posibles formas de seguir mejorando la eficacia de los exámenes de los inventarios. Esas reuniones de examinadores principales ya se han celebrado²⁴⁸. El resultado del examen es un informe individual para cada Parte²⁴⁹.

Los exámenes individuales se llevan a cabo empleando tres enfoques distintos. La mayoría son exámenes centralizados, en que los equipos se reúnen durante cinco o seis días en la sede de la secretaría. Otros son exámenes documentales, en que los expertos trabajan desde sus propias oficinas. El tercer tipo de examen es el que se realiza en el país; en este caso los equipos visitan los países objeto de examen. En la decisión 19/CP.8 se pidió a la secretaría que coordinara ocho exámenes en el país al año, lo cual significa que cada Parte del anexo I se someterá a un examen en el país cada cinco años. En la misma decisión se estableció que los exámenes documentales se realizarían únicamente en los dos años siguientes a un examen en el país. El proceso de examen de los inventarios de GEI presentados en 2005, por ejemplo, se organizó de la siguiente manera:

247 El informe de evaluación y síntesis sobre los inventarios presentados en 2005 figura en el documento FCCC/WEB/SAI/2005, <http://unfccc.int/resource/webdocs/sai/2005.pdf>.

248 Las conclusiones de las reuniones se pueden consultar en http://unfccc.int/national_reports/annex_i_ghg_inventories/review_process/items/2762.php.

249 Véase http://unfccc.int/national_reports/annex_i_ghg_inventories/inventory_review_reports/items/3723.php.

- Los inventarios de 28 Partes del anexo I fueron objeto de un examen centralizado a cargo de tres equipos de expertos, cada uno de los cuales examinó entre cinco y seis inventarios; y
- Nueve inventarios nacionales fueron objeto de un examen en el país, estableciéndose un equipo de expertos para cada país.

En cumplimiento de la decisión 12/CP.9, la CP 9 adoptó varias disposiciones para seguir perfeccionando y formalizando el proceso de examen:

- Se pidió a la secretaría que, con arreglo a los recursos disponibles, preparase y pusiera en práctica un programa de capacitación para los miembros de los equipos de expertos, que incluyera un examen²⁵⁰.
- La CP aprobó un código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial²⁵¹ en el examen técnico de los inventarios de GEI. De conformidad con esta decisión, la secretaría elaboró procedimientos para aplicar el código de prácticas²⁵² durante el examen de los inventarios de 2004 y en lo sucesivo. Dichos procedimientos abarcan la presentación, el procesamiento y la gestión por la secretaría de toda información calificada de confidencial por una Parte del anexo I, así como la concesión del acceso a esa información a los expertos. En la decisión 18/CP.10 se aclara con mayor detalle el acceso de los equipos de expertos a la información confidencial.
- Desde 2004, todos los miembros de los equipos de expertos deben firmar un acuerdo sobre servicios de expertos²⁵³. En dicho acuerdo se especifican las responsabilidades de los miembros, así como el tiempo de que dispondrán para realizar el trabajo y el comportamiento que habrán de observar, particularmente a fin de proteger la información confidencial.

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 4/CP.1: Cuestiones de metodología
- Decisión 9/CP.2: Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, calendario y procedimiento de examen
Anexo: Directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 2/CP.3: Cuestiones metodológicas relativas al Protocolo de Kyoto

²⁵⁰ Para obtener información más detallada sobre los cursos, véase http://unfccc.int/national_reports/annex_i_ghg_inventories/inventory_review_training/items/2763.php.

²⁵¹ El Código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención figura en el anexo II de la decisión 12/CP.9, en <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop9/cp906a01s.pdf#page=27>.

²⁵² Los procedimientos relativos a la confidencialidad de la Convención Marco se pueden consultar en http://unfccc.int/files/national_reports/annex_i_ghg_inventories/application/pdf/impl_proc.pdf.

²⁵³ El texto del acuerdo figura en http://unfccc.int/files/national_reports/annex_i_ghg_inventories/application/pdf/agr_exprev.pdf.

- Decisión 3/CP.5: Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales
- Decisión 6/CP.5: Directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 9/CP.4: Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura
- Decisión 11/CP.7: Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura
- Decisión 34/CP.7: Revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales y de las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 18/CP.8: Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales
- Decisión 19/CP.8: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 12/CP.9: Cuestiones relacionadas con la presentación y el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
Anexo I: Programa de formación para miembros de los equipos de expertos para los exámenes técnicos de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
Anexo II: Código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención
Anexo III: Elementos del acuerdo de servicios de expertos
- Decisión 13/CP.9: Orientación sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura para la preparación de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero con arreglo a la Convención
Anexo I: Table of the common reporting format for the land use, land-use change and forestry categories for reporting under the Convention (cuadros del formulario común para los informes sobre las categorías de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura para la presentación de información con arreglo a la Convención)
Anexo II: Modificaciones técnicas a las directrices para la presentación de informes sobre los inventarios anuales

respecto de las Partes del anexo I aprobadas en la decisión 18/CP.8

Decisión 18/CP.10: Cuestiones relacionadas con el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto

Decisión 14/CP.11: Cuadros del formulario común para los informes sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

18.D. Comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I

Las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I se rigen por plazos y directrices distintos de los de las Partes del anexo I. El artículo 12.5, que fija el primer plazo para la presentación de las comunicaciones nacionales, estipula que cada una de las Partes no incluidas en el anexo I “presentará una comunicación inicial dentro del plazo de tres años contados desde que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4”. Constituyen una excepción las Partes que son países menos adelantados, que “podrán presentar la comunicación inicial a su discreción”. En junio de 2006, 132 de las 148 Partes no incluidas en el anexo I habían presentado su primera comunicación nacional, y 3, la segunda comunicación. La CP 11, decidió que las Partes no incluidas en el anexo I deberían hacer todo lo posible para presentar sus comunicaciones nacionales segunda y tercera dentro de los cuatros años siguientes al desembolso inicial de los recursos financieros (decisión 8/CP.11). Además, las Partes podrían, si fuese necesario, prorrogar hasta un año la presentación de la comunicación. También se invitó a las Partes que no hubieran aún preparado propuestas de proyecto para la financiación de las comunicaciones nacionales segunda y tercera a que lo hicieran a fin de evitar la discontinuidad en la financiación de los proyectos. Las Partes que hubieran presentado sus comunicaciones deberían solicitar la financiación para sus comunicaciones nacionales subsiguientes entre tres y cinco años después del desembolso inicial, salvo aquellas que hubieran recibido ese desembolso inicial más de cinco años antes, que deberían solicitarla antes de 2006. En la misma decisión también se estipuló que, como en el caso de las comunicaciones iniciales, los países menos adelantados podrían presentar sus segundas comunicaciones nacionales cuando lo estimaran oportuno.

18.D.1. Disposiciones pertinentes de la Convención

Las disposiciones que se refieren específicamente a las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I tratan en su mayoría de la prestación de apoyo financiero y técnico a esas Partes. El artículo 4.3 estipula que las Partes del anexo II proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir los costos totales convenidos en que incurran las Partes que sean países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 12.1.

El artículo 4.7 establece que “[l]a medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la

Convención [que incluyen la presentación de las comunicaciones nacionales] dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo”. Este artículo se cita en las actuales directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I²⁵⁴.

Además, el artículo 12.7 estipula que, a partir de su primer período de sesiones, “la Conferencia de las Partes tomará disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información [...]. Esa asistencia podrá ser proporcionada por otras Partes, por organizaciones internacionales competentes y por la secretaría, según proceda”.

Como elemento específico de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, el artículo 12.4 dispone que las Partes que son países en desarrollo “podrán proponer voluntariamente proyectos para financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos, e incluyendo, de ser posible, una estimación de todos los costos adicionales, de las reducciones de las emisiones y del incremento de la absorción de gases de efecto invernadero, así como una estimación de los beneficios consiguientes”.

Las siguientes subsecciones tratan de:

- Las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I (sec. 18.D.2);
- La recopilación y síntesis de esas comunicaciones (sec. 18.D.3); y
- El apoyo financiero y técnico proporcionado a las Partes no incluidas en el anexo I para que puedan cumplir sus compromisos en lo que se refiere a las comunicaciones nacionales (sec. 18.D.4).

18.D.2. Directrices

Las primeras directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I fueron aprobadas en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en 1996 (decisión 10/CP.2). En la CP 8, celebrada en 2002, las Partes aprobaron nuevas directrices²⁵⁵. La preparación de las segundas comunicaciones nacionales se ajustará a esas directrices, al igual que la preparación de las terceras comunicaciones nacionales y, cuando sea el caso, la de las iniciales. La secretaría ha preparado un manual²⁵⁶ para facilitar el uso de las nuevas directrices, que está disponible en tres idiomas de las Naciones Unidas (español, francés e inglés) y que contiene también numerosas referencias para obtener más información. En la CP 8 se invitó además a las Partes que lo

²⁵⁴ Anexo de la decisión 17/CP.8, párr. 27.

²⁵⁵ Decisión 17/CP.8 y anexo.

²⁵⁶ El manual figura en el siguiente sitio web de la Convención: http://unfccc.int/resource/userman_nc_sp.pdf.

desearan a utilizar elementos de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I.

Las Partes tienen que presentar sus comunicaciones nacionales en copia impresa y en formato electrónico, en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Las comunicaciones deben tener un resumen operativo, traducido al inglés, que se pondrá a disposición del público. La secretaría coloca esa información en su sitio web: unfccc.int.

De conformidad con el artículo 12.1 de la Convención, las directrices disponen que en las comunicaciones nacionales han de figurar los siguientes elementos principales:

- Un inventario nacional de los GEI;
- Una descripción general de las medidas adoptadas o que se prevea adoptar para aplicar la Convención; y
- Cualquier otra información que la Parte considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en su comunicación.

Además, las directrices estipulan que las Partes deben proporcionar información acerca de:

- Las circunstancias nacionales; y
- Los obstáculos y lagunas y las necesidades conexas de financiación, tecnología y capacidad.

18.D.3. Procedimiento para la recopilación y síntesis de la información

La secretaría efectúa una recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, pero no las examina a fondo. Desde 1999, la secretaría ha preparado seis informes de recopilación y síntesis para tener en cuenta las nuevas comunicaciones iniciales presentadas por las Partes. Los informes son examinados por el OSE y la CP.

En la respuesta a lo solicitado por la CP 9 (decisión 2/CP9), la secretaría preparó una recopilación y síntesis de la información que figuraba en todas las comunicaciones nacionales iniciales presentadas hasta el 1º de abril de 2005²⁵⁷ que transmitió al OSE 23 y a la CP 11. El OSE observó que las Partes no incluidas en el anexo I seguían cumpliendo sus compromisos con arreglo a los artículos 4.1 y 12.1 de la Convención.

²⁵⁷ FCCC/SBI/2005/18, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/18s.pdf>,
 FCCC/SBI/2005/18/Add.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/18a01s.pdf>,
 FCCC/SBI/2005/18/Add.2, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/18a02s.pdf>,
 FCCC/SBI/2005/18/Add.3, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/18a03s.pdf>,
 FCCC/SBI/2005/18/Add.4, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/18a04s.pdf>,
 FCCC/SBI/2005/18/Add.5, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/18a05s.pdf> y
 FCCC/SBI/2005/18/Add.6, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/18a06s.pdf>.

Recuadro 18.9: Contenido de las comunicaciones nacionales – Partes no incluidas en el anexo I

Inventario nacional de GEI: Según las directrices iniciales (decisión 10/CP.2), las Partes tenían que estimar las emisiones y absorciones de GEI correspondientes al año 1994 o, en su lugar, proporcionar los datos de 1990. Según las nuevas directrices (decisión 17/CP.8), las Partes deben hacer una estimación de los inventarios del año 2000. Las Partes que son países menos adelantados pueden determinar a su discreción los años para los que presentarán estimaciones. En la preparación de los inventarios nacionales, las Partes deben utilizar la versión revisada en 1996 de las Directrices del IPCC, que utilizan también las Partes del anexo I (véase la sección 18.C). Se anima asimismo a las Partes a que apliquen la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas (véase la sección 18.C) y a que describan los procedimientos y arreglos adoptados con el fin de reunir y archivar los datos para la preparación de sus inventarios nacionales de GEI. También deben documentar las medidas tomadas para que éste sea un proceso continuo, e incluir información sobre la función de las instituciones participantes. Además, se alienta a las Partes a que proporcionen información sobre las **metodologías** empleadas para estimar las emisiones y absorciones de GEI.

Los inventarios deben abarcar, según proceda y en la medida de lo posible, los gases de efecto invernadero directo, es decir, el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O). También se anima a las Partes a que proporcionen información sobre los hidrofluorocarburos (HFC), los perfluorocarburos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆), y sobre los gases de efecto invernadero indirecto (véase el recuadro 18.7), como el monóxido de carbono (CO), los óxidos de nitrógeno (NO_x) y los compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM). Las Partes podrán incluir, a su discreción, otros gases no controlados por el Protocolo de Montreal, como los óxidos de azufre (SO_x).

Las Partes deben, en la medida de lo posible, notificar por separado en sus inventarios las emisiones generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional (véase el recuadro 18.6). Las estimaciones de las emisiones de estas fuentes no deben incluirse en los totales nacionales.

Descripción general de las medidas adoptadas o previstas para aplicar la Convención: Las Partes deben indicar en detalle los programas que contengan medidas para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático y medidas para mitigar el cambio climático, en aplicación del artículo 4.1 b), que estipula que todas las Partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente esos programas nacionales y, según proceda, regionales.

Al notificar sus medidas relacionadas con los **programas de adaptación**, las Partes deben proporcionar información sobre su vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático y sobre las medidas de adaptación que se estén adoptando para responder a sus necesidades y preocupaciones específicas derivadas de esos efectos adversos. La sección sobre los programas de adaptación puede incluir información sobre los programas nacionales de adaptación (PNA) de los países menos adelantados (véase el capítulo 12).

Las Partes podrán utilizar las metodologías y directrices apropiadas²⁵⁸ que a su juicio reflejen mejor su **situación nacional** para evaluar su vulnerabilidad y adaptación al cambio climático, a condición de que esas metodologías y directrices sean coherentes y transparentes y estén bien documentadas. También para evaluar las estrategias y medidas de adaptación²⁵⁹ las Partes podrán utilizar las metodologías que en su opinión reflejen mejor su situación nacional.

²⁵⁸ Tales como las *IPCC Technical Guidelines for Assessing Climate Change Impacts and Adaptations* (Carter, TR., M.L. Parry, H. Harasawa, S. Nishioka, 1994), el *UNEP Handbook on Methods for Climate Change Impact Assessment and Adaptation Strategies* (Feenstra, J.F., I. Burton, J.B. Smith, R.S.J. Tol, 1998), y el *International Handbook on Vulnerability and Adaptation Assessments* (Benioff, R., S. Guill, J. Lee, 1996). Véase la nota de pie de página 4.

²⁵⁹ Tales como las que figuran en el *Compendium of Decision Tools to Evaluate Strategies for Adaptation to Climate Change*, que se puede consultar en el sitio web de la Convención, http://unfccc.int/adaptation/methodologies_for_vulnerability_and_adaptation/items/2674.php. Véase la nota de pie de página 5.

En lo que se refiere a la mitigación (véase también la sección 11.C), las Partes pueden emplear cualquier método disponible que sea apropiado para formular esos programas y atribuirles la prioridad adecuada. Esto debería hacerse teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo sostenible, e incluyendo factores sociales, económicos y ambientales. En su evaluación de estos programas relativos a diversos sectores de la economía, las Partes no incluidas en el anexo I podrán utilizar los recursos técnicos adecuados²⁶⁰.

Otra información de interés para el logro del objetivo de la Convención: Se alienta a las Partes a que den detalles sobre:

- Las medidas adoptadas para **integrar el cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes**, en consonancia con el artículo 4.1 f) de la Convención;
- **La transferencia de tecnologías** (en referencia al artículo 4.5 y a la decisión 4/CP.7; véase el capítulo 14);
- **La investigación y la observación sistemática** (véase el capítulo 15), incluida su participación en actividades y programas tales como el SMOC, el SMOT y el SMOO, y su contribución a ellos (en la decisión 5/CP.5 se invita a las Partes no incluidas en el anexo I a que utilicen las directrices para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del clima adoptados por esta decisión; véase la sección 15.B); también se alienta a las Partes a que proporcionen información sobre las investigaciones relacionadas con los programas de mitigación, los programas de adaptación y la preparación de los inventarios nacionales;
- **La educación, la formación y la sensibilización del público** (véase el capítulo 16);
- **El fomento de la capacidad** (véase el capítulo 17), en particular la ejecución de actividades en el *Marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo* (anexo de la decisión 2/CP.7);
- El intercambio de información entre los países y regiones y dentro de ellos.

Circunstancias nacionales: Las Partes deben proporcionar una descripción de las prioridades, los objetivos y las circunstancias del desarrollo regional y nacional que les servirán de base para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos. Esa descripción puede incluir información sobre las características de su geografía, clima y economía que puedan repercutir en su capacidad para la mitigación y la adaptación al cambio climático, así como información sobre sus necesidades y preocupaciones específicas en relación con los efectos adversos del cambio climático o las consecuencias de la aplicación de medidas de respuesta (en el sentido de los párrafos 8 y 9 y/o del párrafo 10 del artículo 4 de la Convención).

Obstáculos y lagunas, y necesidades conexas de financiación, tecnología y capacidad: Las Partes deben describir todos los obstáculos y lagunas con que han tropezado en la aplicación de la Convención, así como las actividades realizadas para superarlos. Deben asimismo proporcionar información sobre los recursos financieros y el apoyo técnico que hayan proporcionado o recibido para la preparación de las comunicaciones nacionales y la adopción de otras medidas relacionadas con el cambio climático. También se las alienta a que presenten una lista de los proyectos propuestos para financiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Convención.

²⁶⁰ Tales como *Tecnologías, políticas y medidas para mitigar el cambio climático* (Documento técnico I del IPCC), <http://195.70.10.65/pdf/technical-papers/paper-I-sp.pdf>; *Greenhouse Gas Mitigation Assessment: A Guidebook by the U.S. Country Studies Program; Climate Change 2001: Mitigation* (contribución del Grupo de trabajo III al Tercer Informe de Evaluación del IPCC), http://unfccc.int/resource/cd_roms/na1/mitigation/index.htm y www.ipcc.ch.

18.D.4. Apoyo a la preparación de las comunicaciones nacionales

En esta sección se describe el apoyo proporcionado a las Partes no incluidas en el anexo I por:

- La secretaría (18.D.4.a);
- El FMAM y otras organizaciones (18.D.4.b); y
- El Grupo Consultivo de Expertos (GCE) (18.D.4.c).

18.D.4.a. Apoyo proporcionado por la secretaría

En el artículo 8.2 c) de la Convención y en decisiones posteriores de la CP se asignó a la secretaría una función importante en la prestación de asistencia financiera y técnica a las Partes no incluidas en el anexo I para la preparación de sus comunicaciones nacionales. Esta asistencia consiste en facilitar la labor del GCE (decisión 3/CP.8), organizar talleres²⁶¹ y actos paralelos, colaborar con programas de apoyo multilaterales y bilaterales, difundir información²⁶² mediante los talleres regionales y las reuniones de expertos y promover el intercambio de información y el fomento de la capacidad. En 1996, la CP 2, mediante su decisión 10/CP.2, pidió a la secretaría que proporcionara un informe de esas actividades a los órganos subsidiarios en cada uno de sus períodos de sesiones²⁶³. Atendiendo a esta decisión y a solicitud del OSE 18, la secretaría ha facilitado al OSE, en cada uno de sus períodos de sesiones, detalles del apoyo financiero proporcionado por el FMAM para la preparación de las comunicaciones nacionales inicial y siguientes²⁶⁴. En aplicación de la decisión 2/CP.9, la secretaría ha preparado también un documento sobre las posibilidades de facilitar la ejecución de proyectos propuestos voluntariamente para su financiación por Partes no incluidas en el anexo I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4²⁶⁵. En su 23º período de sesiones, el OSE invitó a los programas bilaterales y multilaterales de asistencia a que prestasen apoyo a las Partes no incluidas en el anexo I para la formulación y elaboración de las propuestas de proyectos señaladas en sus comunicaciones nacionales y para su posterior ejecución.

18.D.4.b. Apoyo proporcionado por el FMAM y otras organizaciones

De conformidad con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes, el FMAM, en calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo

261 Para obtener información de los últimos talleres sobre el uso de las directrices y la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I véanse http://unfccc.int/meetings/workshops/other_meetings/item/2945.php y http://unfccc.int/meetings/Workshops/other_meetings/items/1071.php.

262 Véanse, por ejemplo, los enlaces con algunos materiales de capacitación en http://unfccc.int/national_reports/non-annex_i_natcom/training_material/methodological_documents/items/349.php. Véase también el boletín de la secretaría (NAI Newsletter), que trata de los esfuerzos por apoyar a las Partes no incluidas en el anexo I en la aplicación de la Convención, en http://unfccc.int/national_reports/non-annex_i_natcom/nai_newsletter/items/354.php.

263 El informe más reciente sobre las actividades de la secretaría figura en el documento FCCC/SBI/2004/INF.2, <http://unfccc.int/resource/docs/2004/sbi/inf02.pdf>.

264 La información más reciente figura en el documento FCCC/SBI/2006/INF.1, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/eng/inf01.pdf>.

265 FCCC/SBI/2004/INF.16, <http://unfccc.int/resource/docs/2004/sbi/inf16.pdf>.

financiero de la Convención, proporciona ayuda a las Partes no incluidas en el anexo I (véanse los capítulos 4 y 13). Muchos organismos bilaterales han prestado también asistencia financiera y técnica a las Partes no incluidas en el anexo I para la preparación de sus comunicaciones nacionales.

El FMAM proporciona apoyo financiero para las comunicaciones nacionales en el marco de su categoría programática relativa a las actividades de apoyo (véase el capítulo 13). En respuesta a la orientación impartida por la CP 8 (decisiones 6/CP.8 y 17/CP.8), el FMAM ha preparado procedimientos operacionales para la financiación acelerada de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I sobre la base de las directrices para las comunicaciones nacionales aprobadas en la CP 8²⁶⁶. El monto máximo de la financiación acelerada tramitada con arreglo a estos procedimientos es de 405.000 dólares de los EE.UU. por país. Puede proporcionarse una suma adicional de 15.000 dólares de los EE.UU. por país para el balance y las consultas con las partes interesadas (“autoevaluación”) en la preparación de las propuestas de proyectos relacionadas con las comunicaciones nacionales. Las propuestas que exceden de 405.000 dólares de los EE.UU. requieren la aprobación del Consejo del FMAM y se tratan como proyectos ordinarios (véase el capítulo 13). En su último período reseñado, de julio de 2004 a agosto de 2005, el FMAM desembolsó la cantidad de 12,07 millones de dólares de los EE.UU. para la preparación de las comunicaciones nacionales segundas o posteriores²⁶⁷.

En la decisión 4/CP.9 se pidió al FMAM que siguiera de cerca la evolución del proyecto mundial de apoyo a la preparación de las comunicaciones nacionales. También se le solicitó que aportara puntualmente fondos para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I cuyas actividades de proyectos no estuvieran englobadas en el proyecto mundial.

En respuesta a ello y para simplificar el proceso de aprobación de proyectos individuales en el marco de los procedimientos acelerados, el FMAM, conjuntamente con el PNUD y el PNUMA, puso en marcha un proyecto global, el Programa de comunicaciones nacionales para el cambio climático. La ejecución comenzó en 2004 y su duración prevista es de seis años (es decir, hasta 2009). En el marco de este programa se proporcionará financiación acelerada para las comunicaciones nacionales a un total de hasta 130 países. La mayoría de ellos ya han solicitado fondos del FMAM para la labor de autoevaluación recomendada como primer paso en la preparación de las propuestas de proyectos para las comunicaciones nacionales. Desde abril de 2004, el PNUD y el PNUMA han aprobado 110 solicitudes de asistencia presentadas por los países para la realización del balance.

266 Operational Procedures for the Expedited Financing of National Communications from Non-Annex I Parties. GEF/C.22/Inf.16, 4 de noviembre de 2003, http://thegef.org/Documents/C.22.Inf.16_Expediting_Financing_of_National_CommunicationsFINAL.doc.

267 FCCC/CP/2005/3, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/cop11/spa/03s.pdf>.

En su último informe a la Conferencia de las Partes²⁶⁸, el FMAM señaló que las Partes no incluidas en el anexo I que no hubieran recibido todavía financiación para fortalecer su capacidad de determinar y evaluar sus necesidades tecnológicas podrían también solicitar y recibir financiación adicional con este fin en el contexto de sus segundas comunicaciones nacionales. El componente de asistencia técnica del programa, el Programa de apoyo para la preparación de comunicaciones nacionales (PAPCN)²⁶⁹, inició la segunda fase de sus actividades en julio de 2005. En la fase I se había prestado asistencia a alrededor de 130 Partes no incluidas en el anexo I para la preparación de sus comunicaciones nacionales iniciales mediante talleres, capacitación y asistencia en Internet, recopilación y difusión de prácticas óptimas, desarrollo estratégico de instrumentos y métodos, y retroinformación técnica sobre las comunicaciones nacionales. La fase II se centrará en el intercambio de las prácticas óptimas, las enseñanzas aprendidas y los conocimientos actuales, el apoyo al trabajo en red, las actividades de capacitación orientadas a objetivos específicos y la elaboración de metodologías e instrumentos.

En el OSE 21, las Partes invitaron al FMAM a que siguiera prestando apoyo para la preparación de las comunicaciones nacionales inicial y siguientes a las Partes no incluidas en el anexo I que todavía no hubieran presentado su comunicación nacional inicial.

18.D.4.c. Apoyo proporcionado por el GCE

La CP 9 (1999) estableció un Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (GCE) con el objetivo de mejorar el proceso de preparación de las comunicaciones nacionales por esas Partes (decisión 8/CP5; véase el capítulo 2). El Grupo está integrado por un total de 24 expertos, 5 procedentes de cada una de las regiones de África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe; 6 de Partes del anexo I, y 3 de organizaciones internacionales con la experiencia pertinente²⁷⁰.

El GCE se reunió cinco veces con arreglo al mandato definido en la CP 5. En 2000–2001 celebró cuatro talleres: tres talleres regionales para África, Asia, y América Latina y el Caribe, respectivamente, y un taller interregional. Estos talleres tuvieron por objeto intercambiar experiencias regionales en la preparación de las comunicaciones nacionales y formular recomendaciones para abordar las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes no incluidas en el anexo I. En 2002 se organizaron otros dos talleres, en aplicación de la decisión 31/CP7. En esta decisión se definían las funciones que había que añadir al mandato del GCE: determinar y evaluar los problemas y condicionamientos técnicos con que se hubiera tropezado en la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales que aún no hubieran finalizado y hacer aportaciones a las directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales.

²⁶⁸ FCCC/CP/2005/3, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/cop11/spa/03s.pdf>.

²⁶⁹ <http://ncspundp.org>.

²⁷⁰ Véase la lista de expertos en http://unfccc.int/national_reports/non-annex_i_natcom/cge/items/2884.php.

El GCE también presentó dos informes a los órganos subsidiarios en 2001 y 2002²⁷¹. El primer informe contenía un análisis y recomendaciones en relación con elementos específicos de las comunicaciones nacionales, como los inventarios de los GEI, la evaluación de la vulnerabilidad y la adaptación y un análisis de la reducción de los GEI. En particular, se formulaban recomendaciones para el apoyo financiero y técnico y para la mejora de las metodologías y otros modelos del IPCC y de las directrices de la Convención Marco.

En el segundo informe se describían y analizaban los principales problemas técnicos y condicionamientos específicos con que se había tropezado en la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales, así como las actividades y programas requeridos para facilitar la preparación. El GCE también contribuyó a la revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I²⁷².

En 2002, la CP 8 expresó su satisfacción por el papel que había desempeñado el GCE en la mejora del proceso de preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I (3/CP.8), y decidió prorrogar el mandato del Grupo, con atribuciones revisadas. El nuevo mandato comprende, entre otras cosas lo siguiente:

- Determinar y evaluar los problemas y limitaciones técnicas que hayan repercutido en la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I que todavía no las hayan terminado;
- Determinar y evaluar, según proceda, las dificultades con que hayan tropezado las Partes no incluidas en el anexo I en la utilización de las directrices y metodologías para la preparación de las comunicaciones nacionales y formular recomendaciones para introducir mejoras;
- Examinar las comunicaciones nacionales presentadas a la secretaría;
- Brindar asesoramiento y apoyo técnicos organizando y llevando a cabo talleres, incluidos talleres de capacitación práctica²⁷³;
- Examinar las actividades y programas en curso para facilitar y apoyar la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I; y
- Proporcionar, cuando proceda, asesoramiento técnico al OSE acerca de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención por las Partes no incluidas en el anexo I.

En esa misma decisión se invitó a las Partes del anexo II a que aportaran recursos económicos para los talleres organizados por el GCE. También se

271 Primer informe: FCCC/SBI/2001/8, <http://unfccc.int/resource/docs/2001/sbi/08.pdf> (versión preliminar) y FCCC/SBI/2001/15, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0115s.pdf> (versión definitiva); segundo informe: FCCC/SBI/2002/15, <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0215s.pdf>.

272 FCCC/SBI/2002/INF.8, <http://unfccc.int/resource/docs/2002/sbi/inf08.pdf>.

273 El conjunto completo de materiales de capacitación sobre los inventarios de GEI y las evaluaciones de la vulnerabilidad, la adaptación y la mitigación elaborados por el GCE figura en http://unfccc.int/resource/cd_roms/na1/start.htm.

pidió a la secretaría que siguiera apoyando la labor del Grupo y estimulara la comunicación electrónica entre sus miembros. Además, se solicitó a la secretaría que recopilara los informes de las reuniones y talleres del Grupo y los presentara al examen del OSE.

El GCE está ejecutando actualmente su programa de trabajo para 2003–2007²⁷⁴. El GCE reconstituido celebró reuniones en septiembre de 2003²⁷⁵, mayo de 2004²⁷⁶, diciembre de 2004²⁷⁷, abril de 2005²⁷⁸, noviembre de 2005 y marzo de 2006²⁷⁹.

Se establecieron cuatro grupos temáticos para que examinaran las comunicaciones nacionales, centrándose en los siguientes temas: los inventarios nacionales de los GEI, las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación, las evaluaciones de la mitigación, y temas transversales que incluyen la investigación y observación sistemática, la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad, la educación, formación y sensibilización del público, la información y el trabajo en redes, y el apoyo financiero y técnico. Como elemento importante de su programa de trabajo, en 2004 y 2005 el GCE organizó varios talleres regionales de capacitación práctica, cada uno de ellos centrado en uno de esos temas²⁸⁰. El OSE 23 reffrendó las actividades del Grupo planificadas para 2006, que incluían nuevos talleres²⁸¹. Las Partes también siguieron ampliando el mandato del GCE, al que se pidió que:

- Asesorara sobre la manera de integrar la información de los programas nacionales de adaptación en las comunicaciones nacionales segundas y sucesivas de las Partes no incluidas en el anexo I;
- Elaborara una estrategia de capacitación completa y eficaz en función de los costos y otras formas de apoyo técnico;
- Recomendara medios para mejorar la presentación de informes sobre los proyectos mencionados en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I; y
- Asesorara sobre la manera de mejorar el acceso al apoyo financiero y técnico para la preparación de las comunicaciones nacionales.

El GCE y la secretaría expresaron su reconocimiento por la asistencia financiera proporcionada por las Partes del anexo II para la elaboración de los materiales de capacitación y la organización de los talleres de capacitación

274 FCCC/SBI/2003/INF.17, Annex II, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbi/inf17.pdf>.

275 FCCC/SBI/2003/INF.7, <http://unfccc.int/resource/docs/2003/sbi/inf07.pdf>.

276 FCCC/SBI/2004/INF.5, <http://unfccc.int/resource/docs/2004/sbi/inf05.pdf>.

277 FCCC/SBI/2005/7, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/07s.pdf>.

278 FCCC/SBI/2005/22, <http://unfccc.int/resource/docs/2005/sbi/spa/22s.pdf>.

279 Los informes de las reuniones quinta y sexta del GCE figuran en el documento FCCC/SBI/2006/8, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/spa/08s.pdf>.

280 En el sitio http://unfccc.int/national_reports/non-annex_i_natcom/cge/items/2885.php figura información sobre los talleres.

281 El informe del taller de capacitación práctica del GCE sobre los estudios de la vulnerabilidad y la adaptación para la región de Asia y el Pacífico celebrado en Yakarta (Indonesia) del 20 al 24 de marzo de 2006 figura en el documento FCCC/SBI/2006/8, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/spa/08s.pdf>.

práctica. Al final de 2005, un total de 164 expertos procedentes de 90 Partes no incluidas en el anexo I habían asistido a los cursos de capacitación y adquirido conocimientos técnicos en lo referente a los inventarios nacionales de GEI, las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación y las evaluaciones de la mitigación.

En el 24º período de sesiones del OSE se estudiará un informe del GCE sobre los resultados de su examen de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I²⁸². El OSE tendrá en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo para mejorar la preparación de las comunicaciones nacionales al prestar asesoramiento técnico sobre la manera de seguir facilitando el proceso.

Según la última nota de la secretaría sobre las actividades del GCE²⁸³, el Grupo habrá cumplido su mandato de celebrar talleres regionales de capacitación en 2006. Tras el taller sobre las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación para la región de Asia y el Pacífico, los expertos de las Partes no incluidas en el anexo I opinaron que debía proporcionarse un apoyo técnico más específico a nivel subregional. También pidieron al GCE que los ayudara a obtener acceso a instrumentos y métodos, o a desarrollar, para sectores vulnerables específicos como los recursos hídricos, la agricultura, la salud, el turismo y los recursos marinos/pesqueros.

Las lecciones aprendidas en los talleres regionales constituirán una aportación útil para desarrollar la asistencia técnica prestada a las Partes no incluidas en el anexo I. El GCE, en su séptima reunión, preparará una estrategia global de capacitación para atender a las necesidades señaladas. Además, cooperará activamente con el Programa de apoyo para la preparación de las comunicaciones nacionales, los organismos bilaterales y multilaterales y otras organizaciones internacionales para procurar que la experiencia adquirida en los talleres de capacitación se tenga en cuenta al diseñar futuros programas de apoyo técnico.

Otro aspecto de la labor en curso del GCE es el estudio de los medios para fortalecer la cooperación con otros grupos de expertos en el marco de la Convención, como el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología (GETT; véanse los capítulos 2 y 14) y el Grupo de Expertos para los países menos adelantados (GEPMA; véanse los capítulos 2 y 13).

Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes

- Decisión 8/CP.1: Primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 10/CP.2: Comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, facilitación y procedimiento de examen
Anexo: Directrices para la preparación de las

282 FCCC/SBI/2006/4, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/spa/04s.pdf>.

283 FCCC/SBI/2006/8, <http://unfccc.int/resource/docs/2006/sbi/spa/08s.pdf>.

- comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 12/CP.4: Examen de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 7/CP.5: Primera recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 8/CP.5: Otros asuntos relacionados con las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
Anexo: Mandato del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 3/CP.6: Segunda recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 30/CP.7: Tercera recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 31/CP.7: Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I
- Decisión 32/CP.7: Otras cuestiones relacionadas con las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 2/CP.8: Cuarta recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 3/CP.8: Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
Anexo: Atribuciones del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 17/CP.8: Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
Anexo: Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención
- Decisión 2/CP.9: Recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales
- Decisión 8/CP.11: Presentación de la segunda comunicación nacional y, en su caso, la tercera, de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

El diálogo para no perder el impulso

En su decisión 1/CP.11, la Conferencia de las Partes resolvió entablar un diálogo con el fin de intercambiar experiencias y analizar los enfoques estratégicos para una cooperación a largo plazo destinada a hacer frente al cambio climático. Según la decisión, el diálogo, que se llevará adelante sin perjuicio de cualquier negociación, compromiso, proceso, marco o mandato futuros en relación con la Convención, abarcará lo siguiente:

- La promoción de los objetivos de desarrollo de modo sostenible;
- El examen de las medidas de adaptación;
- La realización del pleno potencial de la tecnología; y
- La realización del pleno potencial de las oportunidades de mercado.

El diálogo consistirá en un intercambio abierto y no vinculante de opiniones, información e ideas que contribuyan a mejorar la aplicación de la Convención, y no dará inicio a ninguna negociación que genere nuevos compromisos. Además, se basará en los mejores conocimientos científicos disponibles sobre el cambio climático y en las evaluaciones de sus efectos que presenten el IPCC y otras fuentes de información pertinente de carácter científico, técnico, social y económico.

El diálogo deberá ayudar a las Partes a seguir concibiendo respuestas nacionales e internacionales apropiadas y eficaces al cambio climático, y a determinar enfoques que apoyen las medidas propuestas voluntariamente por los países en desarrollo para promover el desarrollo local sostenible y mitigar el cambio climático de manera acorde con las circunstancias nacionales. Los enfoques deberán crear también condiciones favorables a la adopción de esas medidas, en particular de medidas concretas que permitan a los países, sobre todo a los países en desarrollo, hacer frente al cambio climático y adaptarse a él.

El diálogo servirá asimismo de foro para determinar las medidas necesarias a fin de promover la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnologías e infraestructura más limpias, y fomentar la inversión en ellas. Además, se investigarán las formas de mejorar el acceso de los países en desarrollo a esas tecnologías y a las tecnologías de adaptación mediante la creación de entornos favorables y la adopción de medidas concretas y programas.

La Conferencia de las Partes decidió que el diálogo se desarrollaría bajo su orientación y tendría lugar en un máximo de cuatro talleres, abiertos a todas las Partes, que se organizarían posiblemente antes de los períodos de sesiones. Su dirección se encomendaría a dos facilitadores, uno procedente de una Parte del anexo I y otro de una Parte no incluida en el anexo I, que serían seleccionados por cada grupo respectivamente. Los facilitadores presentarían un informe sobre el diálogo, y sobre la información y las diversas opiniones aportadas por las Partes, a la CP 12 (noviembre de 2006) y la CP 13 (diciembre de 2007).

Se invitó a las Partes a que presentaran a la secretaría, a más tardar el 15 de abril de 2006, sus opiniones preliminares sobre las cuestiones que se examinarían en el diálogo.

Decisión pertinente de la Conferencia de las Partes

Decisión 1/CP.11: Diálogo sobre la cooperación a largo plazo para hacer frente al cambio climático mediante una mejor aplicación de la Convención

Decisiones de la Conferencia de las Partes

Decisión N°	Título	Página
1/CP.1	El Mandato de Berlín: examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, incluidas propuestas relativas a un protocolo y decisiones sobre seguimiento	34, 42, 43, 49, 80, 95, 96
2/CP.1	Examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	201, 205
3/CP.1	Preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	205, 206
4/CP.1	Cuestiones de metodología	62, 199, 205, 219, 212, 213
5/CP.1	Actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental	89, 90
6/CP.1	Los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención	39, 40, 41, 62
8/CP.1	Primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	231
9/CP.1	Mantenimiento de las disposiciones provisionales mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención	131, 135
10/CP.1	Acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero	131, 135
11/CP.1	Orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero	120, 123, 136–8, 140, 142
12/CP.1	Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes sobre la elaboración de una estrategia operacional y sobre las actividades iniciales en la esfera del cambio climático	142
13/CP.1	Transferencia de tecnología	165
14/CP.1	Vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas	59
15/CP.1	Procedimientos financieros	48
16/CP.1	Emplazamiento de la secretaría de la Convención	42
20/CP.1	Establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención	42, 43, 73
6/CP.2	Segundo Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático	62
7/CP.2	Desarrollo y transferencia de tecnología	165

Decisión N°	Título	Página
8/CP.2	Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	90
9/CP.2	Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, calendario y procedimiento de examen	88, 191, 205, 219
10/CP.2	Comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, facilitación y procedimiento de examen	141, 142, 222, 224, 226, 231
11/CP.2	Orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial	137, 141, 142
12/CP.2	Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial	131, 135
13/CP.2	Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: anexo sobre la determinación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención	135
1/CP.3	Aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	34, 79, 80, 92, 96
2/CP.3	Cuestiones metodológicas relativas al Protocolo de Kyoto	212, 213, 219
3/CP.3	Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención	106, 109, 112, 115, 152, 154
4/CP.3	Inciso f) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención	52, 78
6/CP.3	Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	201, 205, 215
7/CP.3	Cooperación con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático	62
8/CP.3	Establecimiento de redes de observación del sistema climático	170, 176
9/CP.3	Desarrollo y transferencia de tecnología	116, 117, 165
10/CP.3	Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	89, 90
11/CP.3	Examen del mecanismo financiero	136
12/CP.3	Anexo del Memorando de Entendimiento sobre la determinación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención	136
13/CP.3	División del trabajo entre el Órgano Subsidiario de Ejecución y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico	39, 167
16/CP.3	Ejecución financiera de la Convención en el bienio 1996–1997	49
1/CP.4	El Plan de Acción de Buenos Aires	34, 178, 183
2/CP.4	Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero	120, 123, 137–42, 173
3/CP.4	Examen del mecanismo financiero	132, 136

Decisión N°	Título	Página
4/CP.4	Desarrollo y transferencia de tecnología	152, 157, 165
5/CP.4	Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)	106, 109, 115
6/CP.4	Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	90
8/CP.4	Preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto: cuestiones relacionadas con el párrafo 6 de la decisión 1/CP.3	34, 92
9/CP.4	Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura	220
10/CP.4	Mecanismo consultivo multilateral	73
11/CP.4	Comunicaciones nacionales de Partes incluidas en el anexo I de la Convención	88, 205
12/CP.4	Examen de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	99, 100, 232
13/CP.4	Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las actividades encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial: cuestiones relacionadas con los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos	63, 64
14/CP.4	Investigación y observación sistemática	170, 173–6
17/CP.4	Cuestiones administrativas y financieras	48
18/CP.4	Participación de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en los grupos de contacto	68
3/CP.5	Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales	199, 200, 209, 220
4/CP.5	Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales	199, 200, 205
5/CP.5	Investigación y observación sistemática	170, 174, 176, 200, 205, 225
6/CP.5	Directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	217, 220
7/CP.5	Primera recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	232
8/CP.5	Otros asuntos relacionados con las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	45, 142, 228, 232

Decisión N°	Título	Página
9/CP.5	Desarrollo y transferencia de tecnología: situación del proceso consultivo	152, 165
10/CP.5	Fomento de la capacidad de los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)	141, 142, 184, 194
11/CP.5	Fomento de la capacidad en los países con economías en transición	141, 184, 194
12/CP.5	Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y cuestiones relativas al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	106, 109, 115
13/CP.5	Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	89, 90
17/CP.5	Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las actividades encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial	63, 64
18/CP.5	Emisiones procedentes del combustible vendido a buques y aeronaves de transporte internacional	212, 213
19/CP.5	Cooperación con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático	62
22/CP.5	Vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas	59
3/CP.6	Segunda recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	232
5/CP.6	Acuerdos de Bonn sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires	34
6/CP.6	Vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas	59
1/CP.7	Declaración Ministerial de Marrakech	34
2/CP.7	Fomento de la capacidad en los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)	100, 102, 127, 141, 142, 174, 185, 186, 189, 19, 192, 194, 200, 225
3/CP.7	Fomento de la capacidad en los países con economías en transición	100, 102, 127, 141, 142, 174, 185, 189–91, 194, 186, 200
4/CP.7	Desarrollo y transferencia de tecnología (decisiones 4/CP.4 y 9/CP.5)	45, 139, 142, 150–2, 158, 161, 165, 174, 225
5/CP.7	Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)	106–10, 113–5, 126, 138, 139, 140, 142, 150–2, 154, 200

Decisión N°	Título	Página
6/CP.7	Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero	120, 121, 123, 137, 138, 140, 142
7/CP.7	Financiación en el ámbito de la Convención	109, 110, 112, 135, 136, 139, 150, 152, 154, 203
8/CP.7	Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	90
10/CP.7	Financiación en el marco del Protocolo de Kyoto	154
11/CP.7	Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura	216, 220
13/CP.7	"Buenas prácticas" en materia de políticas y medidas de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	91, 92
17/CP.7	Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto	44
24/CP.7	Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto	34
25/CP.7	Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático	62
26/CP.7	Enmienda de la lista del anexo II de la Convención	53, 78
27/CP.7	Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados	109, 112, 152, 154
28/CP.7	Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación	109, 111, 113, 152, 154
29/CP.7	Establecimiento de un grupo de expertos de los países menos adelantados	46, 109, 110, 112, 113
30/CP.7	Tercera recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	232
31/CP.7	Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I	228, 232
32/CP.7	Otras cuestiones relacionadas con las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	232
33/CP.7	Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	201, 205
34/CP.7	Revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales y de las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	217, 220

Decisión N°	Título	Página
1/CP.8	Declaración Ministerial de Delhi sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible	34, 104
2/CP.8	Cuarta recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	232
3/CP.8	Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	226, 229, 232
4/CP.8	Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	198, 200, 201, 205
5/CP.8	Examen del mecanismo financiero	132, 133, 136, 137, 142
6/CP.8	Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero	139–42, 227
7/CP.8	Orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, acerca del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático	152
8/CP.8	Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados	91, 113, 152, 154, 155
9/CP.8	Examen de las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación	111, 113
10/CP.8	Desarrollo y transferencia de tecnología	161, 165
11/CP.8	Programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención	34, 127, 140, 142, 178, 181, 183, 200
12/CP.8	Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial: cuestiones relacionadas con los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos	64
13/CP.8	Cooperación con otras convenciones	66
14/CP.8	Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	90
16/CP.8	Cuestiones administrativas y financieras	49
17/CP.8	Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	98, 116, 117, 141, 143, 222, 224, 227, 232
18/CP.8	Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales	100, 206, 208, 215, 220, 221

Decisión N°	Título	Página
19/CP.8	Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	215, 217, 218, 200
20/CP.8	Formulario revisado para los informes sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	89, 90
1/CP.9	Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	200, 202, 205
2/CP.9	Recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales	223, 226, 232
3/CP.9	Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes	143
4/CP.9	Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero	121, 123, 139–43, 174, 227
5/CP.9	Nueva orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático	140, 150–2
6/CP.9	Nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados	113, 152, 154
7/CP.9	Prórroga del mandato del Grupo de Expertos para los países menos adelantados	46, 110, 113
8/CP.9	Examen de las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación	111, 113
9/CP.9	Fomento de la capacidad	189, 194
10/CP.9	Aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste, y aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de la mitigación	63, 84, 85, 117, 120
11/CP.9	Sistemas mundiales de observación del clima	171, 175, 176
12/CP.9	Cuestiones relacionadas con la presentación y el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	218–20
13/CP.9	Orientación sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura para la preparación de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero con arreglo a la Convención	206, 208, 216, 220
15/CP.9	Ingresos y ejecución del presupuesto en el bienio 2002–2003 y disposiciones de apoyo administrativo a la Convención	49
1/CP.10	Programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta	34, 108, 109, 114, 115, 120, 122, 123, 139, 140, 200

Decisión N°	Título	Página
2/CP.10	Fomento de la capacidad en los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)	141, 143, 189, 190, 192, 194, 200
3/CP.10	Fomento de la capacidad en los países con economías en transición	141, 190, 194, 200
4/CP.10	Labor del Grupo de Expertos para los países menos adelantados	113
5/CP.10	Aplicación del sistema mundial de observación en relación con el clima	172, 176
6/CP.10	Desarrollo y transferencia de tecnologías	161, 162, 164
7/CP.10	Situación de la aplicación del programa de trabajo de Nueva Delhi sobre el artículo 6 de la Convención, y maneras de fomentarla	140, 182, 183, 200
8/CP.10	Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero	120, 123, 139, 140, 143
9/CP.10	Determinación de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención	132, 134, 136
10/CP.10	Continuación de las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	90, 91
11/CP.10	Cuestiones administrativas y financieras	49
18/CP.10	Cuestiones relacionadas con el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto	219, 221
1/CP.11	Diálogo sobre la cooperación a largo plazo para hacer frente al cambio climático mediante una mejor aplicación de la Convención	34, 63, 141, 233, 234
2/CP.11	Programa de trabajo quinquenal del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste	118, 119
3/CP.11	Nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados	113, 153, 155
4/CP.11	Prórroga del mandato del Grupo de Expertos para los países menos adelantados	46, 110, 113
5/CP.11	Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero	100, 134, 136, 143
6/CP.11	Desarrollo y transferencia de tecnologías	162, 164, 165
7/CP.11	Procesos de examen durante el período 2006–2007 para las Partes del anexo I de la Convención	201, 205

Decisión N°	Título	Página
8/CP.11	Presentación de la segunda comunicación nacional y, en su caso, la tercera, de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	221, 232
9/CP.11	Investigación necesaria en relación con la Convención	62, 63, 169
10/CP.11	Flexibilidad para Croacia en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención	88
11/CP.11	Vinculación institucional entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas	59
14/CP.11	Cuadros del formulario común para los informes sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura	94, 208, 216, 221

Índice analítico

- actividades conjuntas 88, 90
- adaptación al cambio climático 54, 103, 107–9, 118, 120, 122, 124, 163, 184, 224–5
- Agencia Internacional de Energía 70, 168
- agotamiento del ozono 63
- ajustes 44, 208
- Alianza de los Pequeños Estados Insulares 54–6
- aplicación conjunta 44, 89, 90, 187, 188
- Asia Central, el Cáucaso, Albania y Moldova 57
- asistencia financiera 27, 187, 189, 199, 203, 230
- asistencia oficial para el desarrollo 80
- aspectos administrativos 60
- Banco Mundial 41, 58, 69, 130, 143, 144, 150, 155, 156, 191
- bancos regionales de desarrollo 144
- capa de ozono 25, 40, 58, 63, 64, 82, 143
- CLD 58, 65, 66, 192
- combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional 40, 211–3
- Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático 21, 131
- comunicaciones nacionales 40, 41, 45, 53, 54, 82, 86, 91, 92, 94, 97, 99–101, 105, 106, 116, 117, 120–2, 124, 126, 135, 136, 138, 139, 141–3, 145, 148, 155, 157, 162, 163, 167, 171, 174, 175, 181, 182, 184, 186, 188, 189, 191–3, 195–205, 209, 215, 219, 220–32
- Convención de Lucha contra la Desertificación 143
- Convención de Ramsar (relativa a los Humedales) 58
- crecimiento económico 30, 83, 96
- datos de las emisiones 204, 209
- desarrollo sostenible 15, 21, 22, 27, 29, 30, 80, 84, 85, 87, 100, 104, 107, 110, 112, 114, 117–9, 121, 137, 138, 155, 157, 158, 160, 167, 168, 179, 180, 184, 187, 192, 195, 225
- desastres naturales 104
- desertificación 28, 65, 103, 104, 122, 192
- efectos adversos del cambio climático 19, 28, 29, 52, 56, 58, 103–10, 113–5, 126, 130, 138, 160, 162, 187, 195, 203, 224, 225
- emisiones antropógenas 24, 51, 80–3, 85, 86, 92, 157, 195, 198, 199, 204
- entornos favorables 151, 158, 161, 163, 191, 233
- equipos de expertos 196, 206, 218–20
- estrategias de adaptación 116, 119, 120, 125, 139
- evaluación de la vulnerabilidad 107, 124, 125, 200, 202, 229
- evaluación de las necesidades de tecnología 151, 160, 162, 163
- examen a fondo 201, 204
- examen de la información 39, 195, 198, 204
- expertos 31, 42, 44, 45–7, 61, 62, 73, 97, 98, 108–10, 113, 114, 116, 126, 137, 154, 161, 164, 165, 178, 181, 191, 201, 205, 213, 218, 219, 226, 228, 231
- FAO 58, 69, 94, 156, 168
- FECC 106, 107, 123, 128, 134, 135, 139, 140, 143, 150–2, 161

- FMAM 41, 58, 67, 69, 99, 100, 107, 108, 114, 120–3, 128–56, 161, 173, 174, 178, 181, 185, 187, 189, 191–4, 203, 226–8
- fomento de la capacidad 40, 44, 49, 56, 58, 66, 100, 102, 104–8, 110, 117, 120, 122, 125, 127, 136–8, 140–3, 147, 150, 151, 156, 158, 160–3, 168, 171, 173, 174, 177, 184–94, 200, 203, 225, 226, 230
- Fondo de Adaptación 106, 107, 128, 143, 150, 154
- Fondo especial para el cambio climático *ver* FECC
- Fondo para el Medio Ambiente Mundial *ver* FMAM
- Fondo para los Países Menos Adelantados *ver* Fondo PMA
- Fondo PMA 106, 109, 112, 113, 128, 134, 152–5, 239–41
- forestación 87, 93, 94
- formulario común para los informes 94, 208, 209, 220, 221
- formulario para los informes 89
- gases de efecto invernadero 18, 24, 25, 61, 63, 80–5, 92, 103, 129, 146, 157, 162, 195, 197–9, 202, 206–8, 214, 220–2, 224
- GCE 45–7, 99, 126, 226, 228–31
- GEPMA 45–7, 109–11, 231
- gestión de desechos 99, 139, 150, 202, 211
- GETT 45, 124, 157, 158, 161–4, 231
- Grupo de Enlace Mixto 43, 65, 66
- Grupo de Integridad Ambiental 56, 57
- Grupo de los 77 y China 55, 97
- Grupo de Trabajo Mixto 43, 62
- Grupo Especial del Artículo 13 42, 43, 73
- Grupo Especial del Mandato de Berlín 21, 42, 43, 80, 96
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático 18, 20, 24, 58, 60, 62
- hidroclorofluorocarburos 56
- hidrofluorocarburos 26, 63, 64, 95, 209, 224
- inventarios de las emisiones 31, 54, 61, 102, 197
- investigación científica 68, 166, 184
- JUSSCANNZ 56
- lista de expertos 49
- Mandato de Berlín 20, 21, 34, 80, 95, 96
- mecanismo consultivo multilateral 43, 73
- mecanismo financiero 41, 47, 58, 67, 89, 100, 112, 113, 120, 123, 128, 130–3, 135, 136, 142, 143, 150, 152, 154, 155, 184, 190
- medidas de adaptación 107–9, 112, 114–6, 118, 120, 122, 124, 125, 127, 139, 153, 187, 200, 202, 224, 233
- medidas de respuesta 29, 52, 104, 107, 113–5, 139, 140, 145, 147–9, 187, 197, 225
- metodologías de adaptación 117
- mitigación 61, 63, 78, 82–5, 87, 89, 91, 94, 96, 99, 100–4, 113, 117, 120, 123, 126, 127, 130, 137, 155, 156, 159, 162–4, 167, 182, 187, 202, 225, 230, 231
- necesidades en materia de investigación 126, 169
- OCDE 53, 70, 155
- océanos 83, 170
- OMC 70
- OMM 20, 60, 62, 69, 156, 168, 170
- OMS 58, 69, 156, 168

- ONUUDI 58, 69, 156
- OPEP 57, 70
- ordenación de las zonas costeras 103, 138
- ordenación forestal 93, 94
- Organismo Internacional de Energía Atómica 67, 69
- organismos especializados 67, 69, 70
- Organización de Aviación Civil Internacional 58, 69, 212
- Organización de los Países Exportadores de Petróleo *véase* OPEP
- Organización Marítima Internacional 58, 69, 212
- organizaciones intergubernamentales 36, 58, 63, 64, 67–70, 72, 127, 161, 168, 170, 176, 179, 181, 182, 190, 201, 218
- organizaciones internacionales 45, 46, 58, 106, 107, 114, 147, 161, 165, 166, 173, 183, 191, 212, 222, 228, 231
- organizaciones no gubernamentales 36, 63, 64, 67–72, 158, 177
- óxido nítrico 25, 27, 95, 209, 224
- países menos adelantados 28, 52, 54, 104
- pequeños Estados insulares en desarrollo 36, 44, 45, 55, 56, 90, 104, 109, 121, 138, 140, 161, 172, 183, 187, 190, 193
- perfluorocarburos 26, 27, 63, 95, 209, 224
- Plan de Acción de Buenos Aires 20, 22, 91, 106, 157, 178, 183
- PMA *ver* países menos adelantados
- PNA 46, 106, 109–13, 122, 148, 152–4, 187, 192, 224, 230
- PNUD 41, 58, 69, 116, 130, 144, 148, 156, 161, 168, 174, 191, 193, 227
- PNUMA 20, 41, 58, 60, 62, 69, 130, 144, 156, 161, 168, 170, 191, 203, 227
- políticas y medidas 24, 27, 29, 53, 80, 82, 83, 86, 91, 92, 94, 96, 103, 113, 115, 187, 197–200, 202, 204, 225
- potencial de calentamiento atmosférico 63, 210, 214
- prácticas óptimas 85, 91, 141, 190, 228
- productos madereros 216
- programas de capacitación 203
- programas de investigación 108, 126, 168, 169
- programas nacionales de adaptación *ver* PNA
- programas regionales 83, 98, 103, 169
- reforestación 22, 87, 90, 93, 94
- reglamento 31–3, 35, 36, 44, 47–9, 51, 55, 57, 60, 67, 68, 79, 97, 101, 178
- Segundo Informe de Evaluación 20, 21, 61, 62, 158
- Servicio de Formulación y Preparación de Proyectos 149
- sistemas de registro 204
- sistemas nacionales 204, 208
- SMOC 58, 108, 126, 169–75, 203, 225
- SMOO 170, 175, 225
- SMOT 170, 172, 175, 225
- sumideros 22, 27, 80–3, 85–7, 89, 93, 95, 96, 99, 195, 197–9, 206, 208–11, 215
- tecnologías ecológicamente racionales 159
- tecnologías de adaptación 108, 116, 124, 133
- tecnologías energéticas 146, 147
- Tercer Informe de Evaluación 18, 20, 25, 61–3, 84, 104, 117, 158, 167, 168
- transferencia de tecnología 27–9, 44, 45, 54, 56, 58, 66, 83, 89, 104, 105, 107, 108, 110, 115, 117, 123, 124, 130, 136, 138–42, 150–2, 156–65, 174, 184, 187, 199, 200, 203, 222, 225, 230, 233
- transporte 18, 58, 84, 87, 100, 101, 139, 146, 149, 150, 202, 207, 210–2

UNCTAD 55, 69

UNESCO 168, 170

unidades de reducción de las emisiones 89

UNITAR 69, 111, 192

uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y
silvicultura 40, 42, 58, 61, 82, 93, 94,
96, 204, 206–8, 210, 211, 216, 218,
220, 221

UTS *ver* uso de la tierra, cambio de uso de
la tierra y silvicultura

vulnerabilidad 40, 54, 56, 61, 63, 84, 85,
104–8, 112, 116–20, 124–7, 138, 187,
188, 224, 230, 231

zonas costeras 105, 126

